

AUXADI

---

## El mundo tras el Coronavirus: Una visión internacional

---

Compendio de las principales  
medidas en materia fiscal y  
gestión de nómina en 35  
países en Europa y Américas

11ª Edición  
6 de agosto de 2020







# Algunas novedades que encontrarás en esta edición

- **República Checa:** Aprobado el proyecto de ley sobre la remisión de las contribuciones a la seguridad social. Con la remisión de las contribuciones a la seguridad social, aplicable a las empresas de hasta 50 empleados
- **Polonia:** Disponible hasta el 31 de julio de 2020 la presentación de la solicitud de subvención perteneciente al Anti-crisis shield para las micro, pequeñas y medianas empresas.
- **Perú:** Mediante Resolución de Superintendencia N° 89-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario oficial “El Peruano”, el 11 de julio de 2020, se dictan nuevas reglas y disposiciones generales aplicables en materia de inspección, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa laboral en relación al Estado de Emergencia Sanitaria y evitar la propagación del COVID-19.
- **México:** Nuevas leyes relativas a la importación y exportación de mercancías, Iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo, Iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social respecto al Sistema de Pensiones
- **Brasil:** El gobierno federal publicó el 14 de julio de 2020 la Ordenanza 16.665, que permite la recontractación de empleados despedidos en menos de 90 días.
- **Paraguay:** Actualmente Paraguay se encuentra en la fase 4 de la Cuarentena inteligente, excepto la capital Asunción y los departamentos de Central y Alto Paraná, según Decreto 3835/20.
- **Argentina:** El Senado aprobó el proyecto que regula las condiciones laborales para quienes trabajan desde sus casas.
- **Costa Rica:** Decreto N°42478-MTSS. Flexibilización Reglamentaria para Ayuda a Patronos con Deuda ante la DESAF como medida provisional para Enfrentar la Situación de Emergencia ante el COVID-19
- **El Salvador:** El Gobierno de El Salvador suspende la segunda fase de reapertura económica.
- **Bolivia:** El Gobierno Boliviano ha emitido el Decreto Supremo N4298 con un doble objetivo: Establecer incentivos tributarios para la reactivación económica; y promocionar la creación de nuevas empresas mediante un sistema tributario de apoyo al emprendimiento.
- **Nicaragua:** Resolución Ministerial MINSA N° 346-2020 que incluye la descripción de los requisitos que deben cumplir las personas que intenten ingresar al territorio nicaragüense.





<b>1. Una crisis inesperada .....</b>	<b>8</b>
<b>2. La respuesta en Europa .....</b>	<b>9</b>
2.1. España .....	10
2.2. Francia .....	30
2.3. Italia.....	36
2.4. Alemania.....	44
2.5. Portugal .....	50
2.6. Luxemburgo.....	55
2.7. Reino Unido.....	62
2.8. Irlanda .....	68
2.9. República Checa .....	72
2.10. Polonia.....	76
2.11. Hungría .....	82
2.12. Países Bajos .....	87
2.13. Bélgica .....	89
2.14. Eslovaquia .....	92
<b>3. La respuesta en Americas .....</b>	<b>95</b>
3.1. Colombia .....	97
3.2. Perú .....	104
3.3. Chile.....	114
3.4. Ecuador.....	121
3.5. México .....	129
3.6. Brasil .....	139
3.7. Paraguay.....	145
3.8. Argentina.....	152
3.9. Guatemala .....	159
3.10. Panamá.....	165
3.11. Uruguay .....	168
3.12. Costa Rica .....	171
3.13. Honduras .....	183
3.14. República de El Salvador .....	195
3.15. República Dominicana.....	203
3.16. Puerto Rico .....	213
3.17. Estados Unidos .....	217
3.19. Venezuela.....	223
3.19. Bolivia .....	229
3.20. Nicaragua.....	241
<b>4. Otros.....</b>	<b>243</b>
4.1. Marruecos .....	243



■ Países tratados en esta guía



<b>FISCAL</b>	Extensión plazo presentación/ aplazamiento pago de impuestos
<b>FINANCIERO</b>	Créditos a empresas desde el Gobierno
<b>CONTABLE</b>	Extensión plazos CCAA u obligaciones mercantiles análogas
<b>LABORAL</b>	Simplificación medidas ajustes plantilla (despidos, ERTes, etc.)

SI	NO
* Con condiciones	
** En proceso	
*** Prohibición de despido	

		Primer caso	Nº casos	FISCAL	FINANCIERO	CONTABLE	LABORAL
EUROPA	Alemania	27/01/2020	196.324				
	Bélgica	04/02/2020	61.509				
	Eslovaquia	06/03/2020	1.525				
	España	31/01/2020	249.569				
	Francia	25/01/2020	165.719			*	
	Países Bajos	27/02/2020	50.273				
	Hungría	04/03/2020	4.166				
	Irlanda	29/02/2020	25.477				
	Italia	31/01/2020	240.760				
	Luxemburgo	29/02/2020	4.345				
	Polonia	04/03/2020	34.775				
	Portugal	02/03/2020	42.141				
	Rep. Checa	01/03/2020	12.046				
	UK	31/01/2020	313.483				
AMERICAS	Bolivia	10/03/2020	34.227				***
	Brasil	26/02/2020	1.453.369				
	Chile	03/03/2020	282.043				
	Colombia	06/03/2020	102.009				
	Costa Rica	05/03/2020	3.753				***
	Ecuador	14/02/2020	56.432				
	El Salvador	18/03/2020	7.000				***
	Guatemala	13/03/2020	19.011				
	Honduras	11/03/2020	20.262				
	México	27/02/2020	231.770	*	*	*	
	Panamá	09/03/2020	34.463				
	Paraguay	07/03/2020	2.260				
	Perú	06/03/2020	288.477				*
	Rep. Dominic.	01/03/2020	33.387				
	USA	21/01/2020	2.738.113				
	Venezuela	13/03/2020	6.062				***
AFRICA	Marruecos	02/03/2020	12.636				



# 1. Una visión internacional



Desde que el 1 de diciembre de 2019 se reportaron los primeros casos de Coronavirus en la ciudad de Wuhan, pocos se podían imaginar las consecuencias que esta pandemia acabaría teniendo a **nivel mundial**. Seis meses después, el mundo entero ha pasado por una situación de cuarentena (que en algunos países continúa), tras el llamamiento efectuado, el 11 de marzo, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS – WHO) a elevar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

La principal preocupación durante los últimos cuatro meses ha sido humanitaria, dado el tremendo e incalculable impacto que está teniendo sobre la vida de las personas. Pero en un contexto en que las empresas, organizaciones y entidades se vieron obligadas a parar su actividad, estos organismos están sufriendo también las consecuencias. El frenazo al consumo, los problemas que esta situación conlleva de cara a los equipos y, por supuesto, el cese de la actividad en muchos sectores está haciendo que las compañías se enfrenten a situaciones inesperadas y con un claro impacto en el aspecto económico.

**Una vez que hemos entrado en muchas partes del planeta en lo que se ha conocido como ‘Nueva normalidad’**, los diferentes gobiernos están tomando medidas de variado tipo y calado para intentar paliar las repercusiones y preparar sus economías para este contexto desconocido hasta el momento. Y, entre todas las baterías de novedades, destacan por supuesto aquellas que tienen que ver con la actividad económica. Desde el aplazamiento de las obligaciones en relación fiscal, pasando por otras que afectan a la modalidad de trabajo (por ejemplo, favoreciendo el teletrabajo o flexibilidad horario) o actualizaciones más complejas por el impacto que tienen en relación a los empleados, como son todas aquellas relativas a expedientes reguladores de empleo.

En Auxadi somos expertos en la gestión de **servicios de contabilidad, compliance tributario** y servicios de **nómina** a nivel internacional. Desde nuestras dos sedes de Madrid y Chicago, operamos en más de 50 países. Nuestra **experiencia, conocimiento** y **amplia cobertura internacional** nos convierten en el mejor aliado para apoyar la internacionalización de nuestros clientes. Es por ello que, mediante esta guía, desde Auxadi nos hacemos eco de cómo están respondiendo algunos países a nivel mundial respecto a la situación que se está viviendo tanto en materia **laboral** como en todo lo relativo a **tax compliance**. Esperamos ofrecer información de apoyo en tiempos tan complejos.



## 2. La respuesta en Europa



Duramente castigada durante los primeros meses de la crisis del COVID-19 (con especial mención a los meses transcurridos entre marzo y mayo), con mención destacada a los casos de países como España o Italia, los países de Europa comienzan a instalarse en lo que ya se conoce como 'Nueva normalidad'.

Pese a las diferencias que se han producido en la gestión de esta pandemia entre los bloques de países del norte respecto a los países del sur, Europa ya ha avanzado en materia de respuesta a la situación tras el Coronavirus, a través del 'Plan de recuperación par Europa' mediante el que se han dotado de 750.000 millones de euros para el período 2021 y 2024<sup>1</sup>.

En el horizonte queda determinar las medidas específicas que cada país desarrollará durante los próximos meses.



<sup>1</sup> [https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/health/coronavirus-response/recovery-plan-europe\\_es](https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/health/coronavirus-response/recovery-plan-europe_es)



## 2.1. España

*Actualización hasta el 25 de marzo*

España es uno de los países que más está notando las consecuencias de esta pandemia, con cifras que aumentan de manera rápida y diaria. El viernes 13 de marzo de 2020, el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, establecía mediante una comparecencia pública el estado de alarma por segunda vez en la historia reciente del país.

A partir de ese momento, muchas compañías se han visto desbordadas por esta crisis y se han obligado a afrontar medidas urgentes en la gestión de la prestación del servicio cambiando por completo la vida cotidiana no sólo de los trabajadores, sino el ámbito laboral de las propias compañías.

Como consecuencia, desde que se declara la situación de crisis sanitaria en España derivada del Coronavirus, se han sucedido las publicaciones en el BOE con las principales medidas del Gobierno en materia laboral y fiscal para hacer frente a la crisis.

En los primeros pasos de esta crisis las recomendaciones fueron dirigidas a la flexibilización de las relaciones laborales a través de medidas como el teletrabajo. Posteriormente, el devenir de los hechos ha puesto de manifiesto la necesidad de medidas adicionales para que las empresas puedan dar una respuesta no sólo en salvaguarda de sus empleados sino en respuesta a las limitaciones impuestas por el Estado de Alarma.

Desde un primer documento (anterior a este estado de alarma), lanzado por el Ministerio de Trabajo y titulado como 'Guía para la actuación en el ámbito laboral en relación al nuevo Coronavirus', se han ido sucediendo los diferentes Real Decretos-Ley, como el RD 7/2020, el 8/2020 o el RD 463. En los siguientes enlaces analizamos con más detalle cada uno de ellos: [Medidas excepcionales en materia tributaria COVID-19](#), [Medidas en materia laboral ante la crisis del Coronavirus](#), [Actualizaciones fiscales tras el RD-Ley 8/2020](#) y [Actualizaciones laborales tras el RD-Ley 8/2020](#).



*“Las actualizaciones puestas en marcha en España se han ido recogiendo en forma de Real Decretos-Ley, como el RD 7/2020, el 8/2020 o el RD 463”*



### *Actualización desde el 25 hasta el 30 de marzo*

Pero, además, según aumentan las consecuencias de la crisis, el Gobierno ha ido introduciendo medidas en su gestión COVID-19. Así, el 29 de marzo se publicó en el BOE el RD-Ley 10/2020, que regula el permiso retribuido recuperable y, de esa forma, se endurecen las medidas destinadas a evitar la movilidad de personas para reducir posibilidades de contagio.

El texto regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales. Así, las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente RD-Ley disfrutarán entre el 30 de marzo y el 9 de abril de un permiso retribuido recuperable. La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del Estado de Alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Exclusiones:

- Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- Las personas trabajadoras contratadas por aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
- Los indicados en el anexo del texto publicado.

La medida no aplica, en cualquier caso, a aquellas empresas que estén aplicando o hayan solicitado un ERTE, ni a los empleados en modalidad de teletrabajo o en suspensión de contrato por baja laboral, permiso, etc. Y mientras dure esta situación, los empleados mantendrán su salario, base y complementos incluidos.



*Actualización desde el 30 de marzo hasta el 8 de abril*

El **Real Decreto-Ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha establecido las siguientes disposiciones en **materia tributaria**:

#### Plazo para recurrir

La Disposición adicional octava del RD-Ley 11/2020 ha establecido, en relación con el plazo para recurrir, lo siguiente:

El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma. Este cómputo será con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

En el ámbito tributario, desde el 14 de marzo de 2020, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020. Se aplicará en los siguientes supuestos:

- Supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020.
- Supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.
- Recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Determinados procedimientos y actos

La Disposición adicional novena establece que el periodo comprendido desde la entrada en vigor del RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, es decir, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computará a los siguientes efectos:

- A efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.



- A efecto del cómputo de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria que quedarán suspendidos durante este periodo de 14 de marzo a 30 de abril de 2020.

Estos apartados anteriores serán de aplicación a los procedimientos, actuaciones y trámites que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por parte de:

- La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El Ministerio de Hacienda.
- Las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas.
- Las Administraciones tributarias de las Entidades Locales, así como, a los que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con la suspensión de plazos en el ámbito tributario, resultará de aplicación a los demás recursos de naturaleza pública.

Para finalizar, la Disposición final duodécima, establece que, con carácter general, las medidas previstas en el presente real decreto-ley mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma. No obstante, aquellas medidas previstas en este real decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior la vigencia de las medidas previstas en este real decreto-ley, previa evaluación de la situación, se podrá prorrogar por el Gobierno mediante real decreto-ley.

**Los puntos clave que establece el Real Decreto – ley en el ámbito laboral se resumen principalmente en sus artículos 34 y 35.**

En su artículo 34, establece las moratorias de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés, cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020. Y, por su parte, en su artículo 35, recoge el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0,5%.

#### **Moratorias:**

En el caso de las empresas que no tengan autorizados un plazo de ingreso distinto a los establecidos reglamentariamente, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo y junio, se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020.



La solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se podrá presentar en los siguientes plazos:

1. Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo o junio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o solo de alguno de ellos.
2. Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo y junio de 2020. Se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados o solo de uno de ellos.
3. Entre el 1 y el 10 de julio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de junio.

Para las solicitudes de las moratorias se hará una presentación por cada Código de Cuenta de Cotización afectado en los medios habilitados por la Seguridad Social para el trámite.

En el caso de las moratorias los requisitos para acogerse a las mismas continúan pendiente de confirmación por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que próximamente tendrá que definir los criterios y requisitos que deberá cumplir cada empresa para poder acogerse a esta medida.

**Aplazamientos.** El procedimiento de aplazamiento de las deudas a la Seguridad Social se ha modificado de acuerdo al Real Decreto – ley 11/2020 en el que se mantiene en su esencia el procedimiento de aplazamiento, pero se incluye la novedad de la bajada en el tipo de interés aplicado, el cual pasa a ser del 0,5%.

La solicitud deberá presentarse, por el autorizado en Sistema Red a través de los medios telemáticos contemplados en el Boletín de Noticias Red 7/2020, en los siguientes plazos:

- Entre el 1 y el 10 de abril: En el caso de las empresas: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo.

Respecto de los tres periodos de liquidación siguientes (abril, mayo y junio para empresas, y mayo, junio y julio para trabajadores cuenta propia) el autorizado podrá presentar la moratoria al pago de las deudas a la Seguridad Social, en los términos y condiciones que se establezcan en la Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

- Entre el 1 y el 10 de mayo: En el caso de las empresas, se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril.
- Entre el 1 y el 10 de junio: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo.

En el caso de empresas, la petición de aplazamiento tendrá efectos para todos los Códigos de Cuentas de Cotización que consten en la solicitud.

El aplazamiento COVID-19 no podrá aplicarse cuando la empresa presente deuda con la seguridad social o un aplazamiento en vigor por el periodo de liquidación anterior al mes de



marzo, o la solicitud no se realizase en los términos previstos en el RDL. Con excepción del tipo especial de interés, el aplazamiento COVID se regirá por las normas generales que regulan los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad Social.

Como nota aclaratoria importante, no se originará perjuicio alguno al interesado a efectos de la obtención del certificado de corriente que tuviera con anterioridad mes de devengo cuyo aplazamiento se solicita, no sé cargaran adeudos contra el solicitante, ni tras la concesión se generará recargo por el tiempo de trámite de aplazamiento.

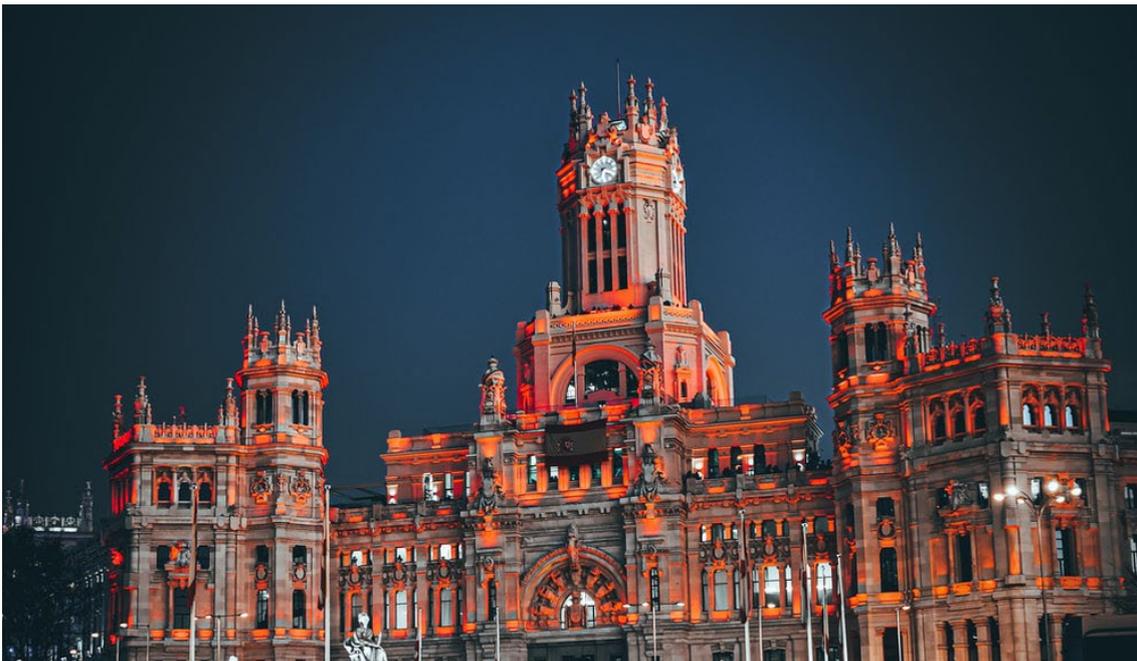
*Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

El Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. En su único artículo se establece lo siguiente:

Para los obligados tributarios cuyo volumen de operaciones en el año 2019 no haya superado los 600.000 euros se extiende el plazo de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias hasta el 20 de mayo para aquellas cuyo vencimiento se produzca entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020.

En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Lo dispuesto anteriormente no se aplicará a los grupos fiscales en régimen especial de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades ni a los que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del IVA, con independencia del importe neto de la cifra de negocios o volumen de operaciones respectivamente.





### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

Se ha publicado el 22 de abril, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 15/2020, de medidas urgentes para apoyar la economía y el empleo cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el BOE. Este RD-Ley 15/2020, entre otras, adopta las siguientes medidas:

#### **Medidas para reducir los costes operativos de pymes y autónomos**

Entre las medidas excepcionales adoptadas en el periodo de estado de alarma y ante la falta o minoración de ingresos durante este periodo para hacer frente al cumplimiento total o parcial de las obligaciones al pago de la renta de locales en alquiler se ha establecido un procedimiento para que las partes puedan llegar a un acuerdo para la modulación del pago de dichas rentas de alquiler de locales.

#### **Arrendamiento para uso distinto del de vivienda con grandes tenedores**

Siempre y cuando no se haya llegado a un acuerdo anterior de aplazamiento o reducción de renta, se podrá solicitar la moratoria en el pago de la renta arrendaticia:

- Lo podrá solicitar el arrendatario (persona física o jurídica) de contrato de arrendamiento de uso distinto al de vivienda
- El arrendador, que deberá aceptar la moratoria, debe ser empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>
- Plazo para su solicitud: un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley (23 de abril de 2020)
- Afectará a aquellas rentas del periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prorrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses
- La moratoria no tendrá penalización ni devengará intereses
- Las cuotas se fraccionarán en un plazo de dos años contados a partir del momento en que se supere la situación del estado de alarma y sus prorrogas o a partir de la finalización de los cuatro meses antes citado, todo ello siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o sus prorrogas

#### **Otros arrendamientos para uso distinto del de vivienda**

Se podrá solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario para el pago de la renta o una rebaja de la misma, siempre que no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

- Lo podrá solicitar la persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda
- El arrendador no debe ser gran tenedor



- Plazo para su solicitud: un mes, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (23 de abril de 2020)
- Se podrá disponer libremente de la fianza obligatoria establecida en el contrato de arrendamiento que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia
- Si se dispusiera total o parcialmente de la fianza, el arrendatario deberá reponer el importe dispuesto en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año

#### **PYMES Arrendatarias que pueden acceder a las medidas descritas anteriormente:**

Las PYMES arrendatarias que quieran acceder a estas medidas en relación con el contrato de arrendamiento de inmueble afecto a su actividad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Requisitos para formular balance abreviado)
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto y acreditar la reducción de al menos el 75% de su facturación en el mes anterior al que se solicita el aplazamiento.

#### **Medidas fiscales**

##### **Pagos Fraccionados del Impuesto sobre Sociedades**

Aquellos contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros que, de acuerdo con el RDL 14/2020 puedan ampliar el plazo para presentar sus liquidaciones y autoliquidaciones hasta el 20 de mayo de 2020, tendrán la opción de aplicar la modalidad de base imponible para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses.

Esta medida solo es aplicable a los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho periodo. Para aquellos contribuyentes que no hayan podido ejercer esta opción y cuyo importe neto de la cifra de negocios no sea superior a 6.000.000 de euros se prevé que la opción pueda realizarse en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020, determinado, igualmente, por aplicación de la citada modalidad de base imponible.

Esta medida no será de aplicación para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.



El contribuyente que ejercite la opción con arreglo a lo dispuesto anteriormente quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado, exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo.

### **Prórroga Vigencia Plazos**

A su vez, se extiende hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020.

Esta extensión de plazo también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el artículo 53 del Real Decreto-ley 11/2020.

Las referencias temporales efectuadas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8 a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 y que a partir del día 23 de abril se extenderán hasta el 30 de mayo, en términos generales, son las referidas a los siguientes plazos:

- Plazos para el pago deudas tributarias liquidadas por la Administración que se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo
- Plazos establecidos en los Acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos
- Plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes embargados en procedimientos de apremio
- Plazos para atender los Requerimientos, Diligencias de Embargo y Solicitudes de información con trascendencia tributaria
- Plazos para formular Alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.
- Plazos para atender requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro

Asimismo, las referencias temporales efectuadas en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y que también se extienden al 30 de mayo, son las referidas a los plazos para recurrir en vía administrativa y otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, así como a los efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos, como a los efectos del cómputo de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

### **Novedades laborales**

**Matización de la causa de fuerza mayor** para procesos de Expedientes de Regulación de Empleo Temporales: se considera en lo dispuesto en este Real Decreto-ley que las causas de fuerza mayor, que son objeto de muchos de los ERTE presentados, podrán ser parciales, esto es, no



necesariamente deben afectar al 100% de la plantilla, concurriendo la causa en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por tener la consideración de carácter esencial.

**Regulación del régimen sancionador a las empresas** que presenten solicitudes que contengan falsedades o incorrecciones en los Expedientes de Regulación de Empleo Temporales: en la Disposición adicional segunda del presente Real Decreto se establece que se atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Real Decreto Legislativo 5/2000. A tenor de lo dispuesto en el mencionado Texto Refundido, el régimen sancionador redactado especifica que se establece una responsabilidad empresarial que implica la devolución, por parte de la empresa, de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores y trabajadoras, cuando no medie dolo o culpa de estos.

**Trabajo a distancia:** se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.

**Protección especial de desempleo:** serán considerados en situación legal de desempleo aquellos trabajadores cuyos contratos hayan sido extinguidos durante el período de prueba desde el 9 de marzo, así como aquellos que hubieran finalizado el contrato de manera voluntaria desde el 1 de marzo para incorporarse a otro empleo, con oferta laboral en firme, que no ha sido anulada por causas de relacionadas al COVID-19.

**Extensión de la reducción de cotización** durante inactividad en el Régimen de Agrarios durante el año 2020.

**Procedimiento administrativo para el aplazamiento de pago de las deudas con la Seguridad Social:** El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades. El aplazamiento a que se refiere el presente artículo será incompatible con la moratoria, otra medida ya regulada en anteriores Reales Decretos.

*Actualización desde el 23 de abril hasta el 30 de abril*

**Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

Las moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social que se contemplaron en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020 del 31 de marzo serán de aplicación para todas las empresas y trabajadores por cuenta propia en función de la lista de actividades económicas o CNAE (Códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas) publicados en la presente Orden:

- 119 (Otros cultivos no perennes).
- 129 (Otros cultivos perennes).
- 1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).



- 2512 (Fabricación de carpintería metálica).
- 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).
- 4332 (Instalación de carpintería).
- 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).
- 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).
- 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).
- 7311 (Agencias de publicidad).
- 8623 (Actividades odontológicas).
- 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

Dichas moratorias no tendrán efectos para aquellas actividades que se encuentren suspendidas por la declaración del estado de alarma.

#### *Actualización desde el 30 de abril hasta el 7 de mayo*

Se ha publicado el 6 de mayo en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación.

En cuanto a las medidas en materia fiscal, con el objetivo de contribuir a obtener financiación privada que se destine a la reactivación del sector, se declaran los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- Plan Berlanga
- Programa Alicante 2021
- Evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021»
- Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real
- «175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu»

Los beneficios fiscales aplicables a los programas anteriores son los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Ley 49/2002, de 23 de diciembre).

Adicionalmente para promover y facilitar la financiación privada se han incrementado los incentivos fiscales, deducciones en el Impuesto sobre Sociedades, relacionados con la producción cinematográfica, como medida que favorece la mayor competitividad del sector cinematográfico y audiovisual español en el entorno nacional e internacional. El objetivo es incrementar la atracción de producciones internacionales y la actividad económica del sector audiovisual. En consecuencia, se han modificado los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, relativo a la deducción de producciones cinematográficas.



Asimismo, con el objeto de aumentar la participación privada en la financiación de proyectos de mecenazgo se ha modificado la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aumentando en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción previstos para las donaciones efectuadas por contribuyentes del IRPF y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente.

Además, se ha establecido acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos que no se encuentren afectados por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Durante los períodos de inactividad de aquellos artistas en espectáculos públicos que de manera voluntaria hayan permanecido incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social acreditando al menos 20 días en alta con prestación real de actividad en los 12 meses anteriores y habiendo superado las retribuciones percibidas en esos días dos veces el salario mínimo interprofesional, podrán con carácter excepcional acogerse a la acción protectora de prestación por desempleo, por nacimiento y cuidado de menor, jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes.

La duración de la prestación por desempleo prevista en esta disposición estará en función de los días de alta en seguridad social con prestación real de servicios en dicha actividad en el año anterior a la situación legal de desempleo, con arreglo a la siguiente escala:

Días de Actividad	Períodos de prestación (en días)
Desde 20 hasta 54	120
Desde 55 en adelante	180

*Actualización desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

**El Real Decreto-Ley 18/2020**, del 12 de mayo, ha dado un nuevo paso adelante, con especial mención al aspecto laboral y a los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo (conocidos popularmente como ERTes por sus siglas).

Como medida principal de este Real Decreto, a partir de la entrada en vigor del mismo, **continuarán en situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que contaran con un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020**, de 17 de marzo, y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020. **Se establece por tanto la fecha límite del 30 de junio para los ERTE por causa de fuerza mayor** adoptados por las empresas afectadas que no puedan emprender de nuevo la actividad, aunque el estado de alarma haya finalizado.



Estas empresas y entidades deberán proceder a reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada. Se deberá comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal aquellas variaciones que se produzcan a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual, cuando la flexibilización de las medidas de restricción permita la reincorporación al trabajo efectivo.

Las empresas que han ido reincorporando, bien total o parcialmente, a los trabajadores deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal las variaciones de datos contenidas en la solicitud de ERTE en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de las variaciones.

Con respecto a los expedientes de regulación de empleo temporales por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP), se podrán iniciar las negociaciones aun cuando se mantenga vigente el ERTE por causa de fuerza mayor y, en caso de ser así, una vez finalice el ERTE de fuerza mayor se podrá conceder los efectos del ERTE por causas ETOP a la fecha de finalización del anterior.

Las **medidas en materia de protección por desempleo** que se contemplaron en el Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo (y que hacían referencia a la extensión de la protección por desempleo a todos los trabajadores que se vieran afectados por un proceso de ERTE derivado de COVID-19 independientemente de si se cumplían los requisitos para acceder a la prestación) **estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2020.**

Se incluye una actualización importante en materia de **exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social** para aquellas empresas que se encuentran en situación de ERTE por causas de fuerza mayor y que estén aplicando la exoneración de cuotas contempladas en el Real Decreto-Ley 8/2020. Para las cotizaciones correspondientes a los meses de mayo y junio la exoneración de cuotas funcionará de la siguiente manera:

1. Empresas afectadas por un expediente de regulación de empleo temporal derivado de fuerza mayor que no puedan reiniciar su actividad:
  - **Menos de 50 trabajadores:** 100 % de las cuotas.
  - **50 trabajadores o más:** 75 % de las cuotas.
  
2. Empresas que puedan reiniciar su actividad, que estuvieran afectadas por un expediente de regulación de empleo temporal derivado de fuerza mayor y que incorporen a la actividad a los trabajadores. La exoneración afectará por persona reincorporada:
  - **Menos de 50 trabajadores:** para las cuotas de mayo la exoneración será del 85 % y, para las cuotas de junio del 70 %.
  - **50 trabajadores o más:** para las cuotas de mayo la exoneración será del 60 % y, para las cuotas de junio del 45 %.



3. Empresas que puedan reiniciar su actividad e inicien la, que estuvieran afectadas por un expediente de regulación de empleo temporal derivado de fuerza mayor y que mantengan en suspensión parcial a la plantilla. La exoneración afectará por persona que mantenga la suspensión:
- **Menos de 50 trabajadores:** para las cuotas de mayo la exoneración será del 60 % y, para las cuotas de junio del 45 %.
  - **50 trabajadores o más:** para las cuotas de mayo la exoneración será del 45 % y, para las cuotas de junio del 30 %.

Para que la exoneración resulte de aplicación esta comunicación se realizará, por cada código de cuenta de cotización, mediante una declaración responsable que deberá presentarse, antes de que se solicite el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

Las exenciones en la cotización a que se refiere este artículo no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Como último precepto recogido en el nuevo Real Decreto, se establece el **límite para el reparto de dividendos en la empresa**. En este sentido, las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales conforme a la normativa vigente no podrán acogerse a expedientes de regulación de empleo temporales. Tampoco, de manera adicional, podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social.

Además, se ha publicado en el BOE la Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, y se establece el lugar de pago de dichas cuotas. Para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, se establece que su cobro se realice a través de las Entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. Se fija un nuevo plazo para el ingreso en periodo voluntario de estas cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020, ambos inclusive



*Actualización desde el 21 de mayo hasta el 4 de junio*

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el nuevo Real Decreto-Ley 19/2020 con entrada en vigor desde la misma fecha de su publicación.

### **Ampliación plazo para no devengar intereses en aplazamientos de impuestos**

En lo que afecta al ámbito tributario, este Real Decreto-Ley amplía a cuatro meses el plazo para que no se devenguen intereses en los aplazamientos recogidos en el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que se refieren a las deudas tributarias de las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la LGT, esto es Retenciones e ingresos a cuenta, IVA y Pagos Fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, de aquellos contribuyentes con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en 2019. También se amplía a cuatro meses el aplazamiento de las deudas aduaneras recogido en el artículo 52 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

### **Modificación plazos aprobación Cuentas Anuales**

Como consecuencia de las medidas establecidas en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, se establecía una regulación extraordinaria en relación con los plazos de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las personas jurídicas de derecho privado no comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 41 de dicho texto legal, relativo a las sociedades anónimas cotizadas.

Con el objeto de dar un plazo cierto se modifica el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, estableciendo que el plazo de tres meses para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios comenzará a contarse desde el 1 de junio y no desde la finalización del estado de alarma.

Asimismo, esta nueva norma reduce de tres a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde la formulación, con lo que las empresas dispondrán antes de unas cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil armonizando este plazo para todas las sociedades, cotizadas o no cotizadas. De esta manera, todas las sociedades deberán tener las cuentas aprobadas dentro de los diez primeros meses del ejercicio.

### **Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades**

Como esta modificación de plazos afecta directamente a la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 12 de este Real Decreto-Ley faculta a los contribuyentes de este Impuesto, que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto, para que presenten la declaración con las cuentas anuales disponibles en ese momento en los términos prescritos por la norma.



Por tanto, de acuerdo con este artículo 12, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, presentarán la declaración del Impuesto, para el período impositivo correspondiente a dicho ejercicio, en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, esto es, en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Si a la finalización de este último plazo, las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas por el órgano correspondiente, la declaración se realizará con las cuentas anuales disponibles.

El mismo artículo 12 aclara lo que se considera como cuentas anuales disponibles:

Para las sociedades anónimas cotizadas, las cuentas anuales auditadas a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del mencionado Real Decreto-ley 8/2020.

Para el resto de contribuyentes, las cuentas anuales auditadas o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.

Una vez que las cuentas anuales definitivas se aprueben conforme a derecho, si difirieran de las cuentas anuales provisionales sobre las que se ha presentado la primera declaración del Impuesto sobre Sociedades, se deberá presentar una segunda declaración. En este caso se contará con un plazo hasta el 30 de noviembre de 2020.

Esta segunda declaración tendrá carácter de declaración complementaria si resultase una cantidad a ingresar superior o a devolver inferior a la presentada con anterioridad. Sin embargo, tendrá carácter de rectificación de autoliquidación para el resto de los casos.

La cantidad a ingresar resultante de la declaración complementaria devengará intereses de demora conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, desde el día siguiente a la finalización del plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo sin que le resulte de aplicación los recargos establecidos por declaración extemporánea según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, la nueva autoliquidación producirá efectos desde su presentación, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de la Ley General Tributaria.

En el caso de devolución de cantidades derivadas de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se aplicará el artículo 127 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, es decir, devolución dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de la declaración, con intereses de demora en el caso de que se devuelva después de estos 6 meses. A estos efectos el plazo de los 6 meses se contará a partir de la finalización



del plazo establecido del 30 de noviembre de 2020 para la presentación de la nueva autoliquidación.

Si de la rectificación de la autoliquidación resulte una cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso efectivo en la autoliquidación anterior, se devengarán intereses de demora sobre dicha cantidad desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario de declaración establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

La norma establece que en ningún caso esta segunda declaración tendrá efectos preclusivos pudiendo ser el Impuesto sobre Sociedades objeto de comprobación plena por parte de la Administración.

*Actualización desde el 4 de junio hasta el 2 de julio*

**Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.**

Este Real Decreto materializa el segundo gran acuerdo al que llegan los agentes sociales tras varias semanas de negociación y cuyo pilar fundamental es la extensión o prórroga de los ERTE definidos en el artículo 22 del Real Decreto ley 8/2020. Si el anterior acuerdo que dio vida al RD ley 18/2020 contemplaba una duración máxima de los llamados ERTE por causas de fuerza mayor hasta el 30 de junio, ahora tenemos la vista puesta en una nueva fecha: 30 de septiembre de 2020.

Los ERTE de fuerza mayor aprobados antes del 27 de junio serán considerados ERTE en transición que tendrán una duración máxima hasta el 30 de septiembre de 2020 y a los que le aplicarán todas las medidas incluidas en el RD ley 8/2020 de 17 de marzo. Las empresas y entidades afectadas por estos expedientes deberán reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

Se incluye como novedad que para que los ERTE de Fuerza mayor queden terminados y sin aplicación, las empresas deberán notificar a la Autoridad Laboral la renuncia total y expresa en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de la renuncia.

Con respecto a los ERTE ETOP, los que estén vigentes continuarán de acuerdo a los términos y condiciones llegados en el acuerdo y aquellos que comiencen con posterioridad, hasta el 30 de septiembre se regirán por las condiciones incluidas en el RD ley 8/2020 en términos de plazos de plazos y procedimientos. Como novedad, queda permitido la posibilidad de empezar a negociar un ERTE por ETOP estando vigente el ERTE por fuerza mayor y que pueda ser reconocido como fecha de efectos de inicio con carácter retroactivo al fin del ERTE por causas de fuerza mayor.

Protección especial en materia de desempleo:



Hasta el 30 de septiembre continuarán vigentes las medidas incluidas en el RD ley 8/2020 de 17 de marzo en las que se hacía extensible la protección de desempleo a todas las personas afectadas por un expediente de regulación de empleo derivado de Covid 19 aun no teniendo el período mínimo de cotización exigido para el acceso a la prestación, así como la interrupción del cómputo de la prestación percibida durante el período de duración del ERTE, ahora con nueva fecha de fin: 30 de septiembre de 2020.

### Medidas extraordinarias en materia de cotización, exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social:

Todos los ERTE negociados y vigentes antes de la entrada en vigor del RD ley 24/2020 podrán acogerse a las exoneraciones de cuotas. A partir de ahora, se deberá prestar importante atención a qué tipo de ERTE tenemos en aplicación y en qué mes de transición hasta septiembre estamos para poder calcular el porcentaje a aplicar.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha publicado un esquema resumen de las exoneraciones que se podrán aplicar y que adjuntamos a continuación a modo de resumen.



Lo más importante con respecto a exoneraciones de cuotas es que los ERTE causas ETOP tendrán las mismas exoneraciones que los ERTE por causas de fuerza mayor siempre y cuando se hubieran solicitado antes del 26 de junio.

Para todos los casos, las exenciones en la cotización se aplicarán por la TGSS a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable.

Las empresas y entidades que contarán con expedientes de regulación de empleo basados en el artículo 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social de la siguiente manera: - Las



personas trabajadoras que reinicien su actividad a partir del 1 de julio de 2020, así como de aquellas otras referidas en el artículo 4.2.a) del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, y de los períodos y porcentajes de jornada trabajados a partir de ese momento, la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 40 % de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020.

- Las personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1 de julio de 2020 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención alcanzará el 35 % de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 25 % de la aportación empresarial devengada en julio, agosto y septiembre de 2020.

Las empresas y entidades que se encuentren en situación de fuerza mayor total, en los términos previstos en el Real Decreto 18/2020, de 12 de mayo, en fecha 30 junio de 2020, respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados, quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial:

- Las personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1 de julio de 2020 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, el 70 % respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de julio de 2020, el 60 % respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de agosto de 2020 y el 35 % respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de septiembre de 2020, si las citadas empresas y entidades hubieran tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

- Las personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1 de julio de 2020 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, el 50 % respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de julio de 2020, el 40 % respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de agosto de 2020 y el 25 % respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de septiembre de 2020 si las citadas empresas y entidades hubieran tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, en situación de alta en la Seguridad Social, a fecha 29 de febrero de 2020.

Una de las novedades que introduce este Real Decreto es la posibilidad de volver a un ERTE por causas de fuerza mayor por verse de nuevo en una situación de emergencia sanitaria con nuevas medidas de contención y restricción. Se empieza así a acuñar el término de ERTE Rebrote. Estos nuevos ERTE por causas de fuerza mayor que den lugar a la paralización de la actividad por



rebrotos o nuevas restricciones se regirán por las reglas generales incluidas en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores aunque podrán mantener las medidas en materia de protección de desempleo y podrán acogerse a las siguientes exoneraciones:

- El 80 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre.

#### Limitaciones expresas:

Durante la vigencia de un expediente de regulación de empleo se establecen las siguientes prohibiciones:

- No se podrán realizar horas extraordinarias.
- No se podrán realizar externalizaciones de la actividad.
- No se podrán concertar nuevas contrataciones ya sean directas o indirectas.

#### Salv guarda del empleo:

La cláusula de salvaguarda del empleo se aplicará para aquellas empresas en ERTE por causas ETOP que se acojan a las medidas extraordinarias en materia de cotización y exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social. En el caso en el que se soliciten por primera vez estas medidas extraordinarias, el plazo del compromiso del empleo será de 6 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto ley 24/2020.

*(Última actualización: 1 de julio)*



## 2.2. Francia

*Actualización hasta el 25 de marzo*

En el caso de Francia, el impacto del Coronavirus está siendo notorio, aunque no en la misma medida que en España e Italia. Pese a ello, el ejecutivo presidido por Emmanuel Macron ha emitido también una respuesta firme respecto a la crisis del COVID-19. Con medidas como la movilización de recursos de 345.000 millones de euros (lo que supone un 12 % del total de su Producto Interior Bruto), el gobierno ha garantizado iniciativas como la suspensión temporal de obligaciones fiscales, la disposición de fondos de solidaridad para autónomos o el aplazamiento en los pagos de hipotecas. Algunas de las medidas establecidas durante las últimas semanas son:



**Teletrabajo** como obligatorio para todos los casos que así lo permitan. En los casos en que no se pueda establecer, es obligatorio el certificado de movilidad para todas las personas que se trasladen, bajo pena de multa, aunque éste puede ser rellenado a mano.

Establecimiento de la **reducción de actividad** como medida que permite a las compañías reducir o suspender temporalmente la misma. La empresa debe compensar a los empleados afectados por esta solución por las horas no trabajadas, hasta el 70 % de su remuneración bruta anterior (excepto en el caso de la formación). El Estado ha indicado recientemente que pagará la totalidad de la indemnización a los empleados que se vean obligados a permanecer en su domicilio. Este subsidio no está sometido a las cotizaciones a la seguridad social, pero sigue estando sujeto a una tasa reducida de CSG/CRDS. La empresa recibe en ese caso un reembolso/ayuda a tanto alzado que asciende a 8,04 euros por hora de ausencia del trabajo (frente a los 7,74 euros habituales) para las empresas con menos de 250 empleados, y a 7,23 euros para las que superan este umbral.

La *Direction générale des finances publiques* (DGFIP) ha lanzado un paquete para apoyar a todas las empresas que tengan dificultades como resultado de la epidemia global. Estas dos medidas se centran en, como explicaron Bruno Le Maire (ministro de Economía y Finanzas) y Muriel Pénicaud (ministra de Trabajo) en el aplazamiento de pagos de cotizaciones sociales y una desgravación fiscal.

Para las compañías, es posible pedir al departamento de impuestos de sociedades que posponga, sin penalización, la liquidación de sus próximos vencimientos fiscales directos (Impuesto de sociedades, *Taxes sur les salaires*). Si ya se han pagado los plazos de marzo, todavía puede existir la opción de rechazar la transferencia SEPA de manera telemática a través del



banco. De lo contrario, también existe la posibilidad de solicitar un reembolso a los impuestos, una vez que el pago se haya hecho efectivo.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

El Diario Oficial de la República Francesa (Journal officiel de la République française) publicó la Orden n ° 2020-318 según la que se establecen las reglas relativas a la preparación, aprobación, auditoría, revisión, aprobación y publicación de los estados financieros y otros documentos e información. Entre las medidas más destacadas encontramos:

- **Preparación del documento contable provisional.** El Consejo de Administración y los gerentes tienen una extensión de dos meses para elaborar los documentos contables (situación de activos realizables y disponibles, excluidos los valores operativos y de los pasivos corrientes, una cuenta de pérdidas y ganancias prevista, un estado de flujo de efectivo en conjunto con el balance anual y un plan de previsión de financiación)
- **Aprobación de las cuentas o convocatoria de la asamblea para su aprobarlas.** Los plazos para aprobar las cuentas y los documentos adjuntos o para convocar a la reunión responsable de aprobar las cuentas se extienden por tres meses. Esta extensión se aplica a las entidades que hayan cerrado sus cuentas entre el 30 de septiembre de 2019 y la expiración de un período de un mes después de la fecha de cese del estado de emergencia de salud declarado por el artículo 4 de la mencionada Ley de 23 de marzo de 2020. Esta extensión no se aplica a personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica de derecho privado que hayan designado un auditor cuando el auditor haya emitido su informe sobre las cuentas antes del 12 de marzo de 2020.
- **Presentación de las cuentas anuales al consejo de Supervisión.** El Consejo de Administración puede extender la presentación de ciertos documentos (segundo párrafo del Artículo L. 225-100 del Código de Comercio francés) al Consejo de Supervisión por tres meses. Estas disposiciones se aplican a las entidades que hayan cerrado sus cuentas entre el 31 de diciembre de 2019 y el vencimiento de un período de un mes después de la fecha de cese del estado de emergencia de salud declarado por el Artículo 4 de la Ley antes mencionada de 23 de marzo de 2020. Esta extensión no se aplica a personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica de derecho privado que hayan designado un auditor cuando este haya emitido su informe sobre las cuentas antes del 12 de marzo de 2020
- **Preparación de las cuentas anuales por el liquidador.** El liquidador tiene una extensión de dos meses del período inicial de 3 meses a partir de la fecha de cierre para elaborar las cuentas anuales y el informe escrito.
- **Informes financieros de organismos privado.** Los organismos de derecho privado tienen una extensión de tres meses para producir el informe financiero. Esta extensión se aplica si los informes financieros se refieren a cuentas cerradas entre el 30 de septiembre y el vencimiento de un período de un mes después de la fecha de finalización del estado de emergencia. Informes financieros de organismos de derecho privado.



Respecto a las **Asambleas Generales**, se establece lo siguiente:

- Las reuniones de la Asamblea General pueden celebrarse sin la presencia de miembros y otras personas con derecho a asistir en persona, por conferencia telefónica o por medios audiovisuales. En tal caso, los miembros participan o votan en la reunión de acuerdo con los otros términos y condiciones previstos en los textos que la rigen, enmendados y complementados, según el caso, por la Orden.
- Los miembros de la reunión y las demás personas con derecho a asistir a la reunión serán notificados por cualquier medio que garantice que estén informados efectivamente de la fecha y hora de la reunión y de las condiciones bajo las cuales pueden ejercer todos



los derechos vinculados a su reunión. membresía o su derecho a asistir a la reunión, al menos tres días hábiles antes de la fecha de la Junta General.

- Las juntas de accionistas pueden realizarse por teléfono o videoconferencia, lo que permite identificar a los participantes. Los medios técnicos utilizados deben permitir transmitir al menos la voz de los participantes y garantizar la retransmisión continua y simultánea de las deliberaciones y decisiones adoptadas en el proceso.
- No obstante, en las sociedades cotizadas: cuando se decide mantener una AGM a distancia, y la totalidad o parte de los trámites previstos en el primer párrafo del art. L. 225-104 C. com. Una vez que se haya completado antes de la fecha de esta decisión, se informará a los accionistas lo antes posible por medios electrónicos que la compañía difunda de manera efectiva y completa, sin perjuicio de los trámites que quedan por completar en la fecha de esta decisión.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 16 de abril*

La fecha límite de presentación de Laises fiscales 2019 ha sido aplazada al 31 mayo 2020

Las empresas deben normalmente presentar como fecha límite el 20 de mayo los resultados para el ejercicio finalizado el 31 diciembre 2019. Con el fin de mitigar las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19, la administración ha comunicado que esta fecha será aplazada al 31 de mayo 2020. Este nuevo deadline se aplica a cualquier modelo de transmisión de las Laises fiscales.

Esta actualización no solamente concierne a los resultados del impuesto de sociedades, sino que también se ven sujetas otras categorías de impuestos sobre las rentas (BIC, BNC, BA) y es también aplicable para todos los formularios de los créditos de impuestos.

Entre los anexos que se benefician del aplazamiento, figura la determinación del valeur adjoutée. El modelo de declaración 1330 – CVAE no se encuentra directamente afectado por dicho aplazamiento.

Las empresas deben efectuar una declaración 1447 M como muy tarde el 5 de mayo 2020 (salvo que precisen de un informe ligado al estado de emergencia sanitaria). Además, deberán liquidar, a la misma fecha, la CVAE 1329-DEF y suscribir para el 20 de mayo (como fecha límite salvo reserva de un informe ligado al estado de emergencia sanitaria) una declaración 1330-CVAE de su “valeur Adjoutée” y de sus efectivos. La declaración del valeur adjoutée se efectuará paralelamente sobre unos formularios específicos.

#### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

Teniendo en cuenta la crisis sanitaria que se vive a día de hoy a nivel global, el ministro Para Gérald Darmanin anunció mediante un comunicado de prensa el 17 de abril del 2020, nuevos aplazamientos en la fecha de declaración y pago de ciertos impuestos y aranceles inicialmente programados para mayo.



	<b>Día Inicial</b>	<b>Día de aplazamiento</b>
<b>Impôt sur les sociétés – IS</b>		
Declaración <b>IS N°2065</b>	5 mayo	30 de junio para los años terminados el 31.12.2019, 31.01.2020 y 29.02.2020
Saldo de IS: balance n ° 2572 y pago	15 del cuarto mes siguiente al final del ejercicio financiero (15 de abril, 15 de mayo y 15 de junio)	30 de junio para los años terminados el 31.12.2019, 31.01.2020 y 29.02.2020 sujeto al pago de dividendos y la recompra de acciones para grupos grandes y grandes empresas
<b>Impôt sur le revenu</b>		
Declaraciones IR pro hechas por intermediarios para BIC, BNC, BA e ingresos de la propiedad	5 mayo	30 junio
<b>CVAE</b>		
Declaración liquidación <b>CVAE n° 1329-DEF</b>	5 mayo	Si compañía deudora: 30 de junio Si la empresa acredita: 5 de mayo
Declaración <b>CVAE n° 1330</b>	20 mayo	30 junio
<b>Pago del saldo de CVAE 2019</b>	5 mayo	Si compañía deudora: 30 de junio Si la empresa acredita: 5 de mayo
<b>Otros</b>		
Declaración anual de comisiones, honorarios: DAS2	Si se presenta con la declaración de resultado: 15 de mayo Si se presenta en forma DSN: abril	Si se presenta con la declaración de resultados: 30 de junio Si se presenta ante el DSN: agosto bajo mes de julio
<b>Declaración de alcance de integración fiscal</b>	5 mayo	30 junio
Declaración <b>SCI n° 2072 y 2071</b>	5 mayo	30 junio
Declaración organismos sin fines lucrativos <b>n° 2070</b>	5 mayo	30 junio
<b>Declaración anual de derechos de autor</b>	Si se presenta con la declaración de resultado: 15 de mayo Si se presenta en forma DSN: abril	Si se presenta con la declaración de resultado: 30 de junio Si se presenta ante el DSN: agosto bajo mes de julio
Declaración y pago de la contribución audiovisual a través de CA3	15-25 abril	15-25 de julio para los sectores de alojamiento y restauración



Actualización desde el 23 de abril hasta el 21 de mayo

### Prórroga de los plazos de las contribuciones sociales

El mecanismo para el aplazamiento de los cargos de la seguridad social ha sido renovado de la misma forma que se llevó a cabo en los plazos anteriores del 15 de marzo, 5 y 15 de abril. Los empleadores cuya fecha de vencimiento URSSAF sea el 15 de mayo pueden diferir una parte o la totalidad de la contribución a los empleados y empleadores para esta fecha de vencimiento. La declaración social nominativa (DSN) se transmitirá hasta 15 de mayo a las 12:00 del mediodía.

En caso de dificultades mayores, las compañías pueden posponer la totalidad o parte del pago de las contribuciones de los empleados y empleadores hasta esta fecha de vencimiento. El límite para el pago de estas contribuciones se pospondrá automáticamente por hasta tres meses, a la espera del acuerdo con las empresas sobre los términos y condiciones de su pago. En la práctica, puede modular su pago de acuerdo con sus posibilidades: importe a 0 o importe correspondiente a una parte de las contribuciones.

### Contribuciones complementarias

También es posible un aplazamiento o acuerdo sobre un límite de tiempo para las contribuciones complementarias a las pensiones.

### Protocolos nacionales de desescalada

El Ministerio de Trabajo ha publicado un protocolo nacional de desconfinamiento para ayudar y apoyar a las empresas y asociaciones para ayudar a las empresas a implementar buenas prácticas de salud y seguridad para que puedan reanudar sus actividades en sus instalaciones: evitar los riesgos de exposición al virus, evaluar los riesgos y dar prioridad a las medidas de protección colectiva sobre las medidas de protección individual.

### Medidas de distanciamiento social

	A partir del 11 de mayo	Condiciones
<b>Empresas</b>	Autorización a reaperturas	Teletrabajo 3 semanas después del confinamiento.
<b>Empleo parcial</b>	Medidas actuales hasta el 1 de junio	
<b>Transporte público</b>	RATP: 70 % del tráfico normal 1 en 2 asientos para usar	Mascarillas obligatorias: autobús, metro, taxis, VTC.
<b>Viajes</b>	Límite de viaje de 100 km desde el domicilio	Solamente con fines profesionales / laborales o imperativos familiares
<b>Test para virus</b>	700.000 test/semanales	Quienes den positivo tendrán que ser confinadas, sus contactos cercanos serán examinados y aislados
<b>Mascarillas</b>	20 millones de máscaras desechables disponibles para el público	
<b>Seguimiento departamentos/regiones</b>	Desde el jueves, la Générale de la Santé publicará diariamente un mapa de los departamentos.	

(Última actualización: 6 de mayo)



## 2.3. Italia

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Italia es, sin duda, el país que más está sufriendo las consecuencias del Coronavirus a nivel europeo y entre los más afectados a nivel mundial. Con 60 millones de habitantes, el país transalpino se encuentra actualmente en plena gestión de la crisis COVID-19. Dadas las circunstancias extremas en las que se encuentra el país, el Gobierno italiano firmó algunos decretos para hacer pasar a la población por esta emergencia.

El 9 de marzo de 2020 el Primer Ministro Giuseppe Conte firmó un DCPM (Decreto del Primer Ministro), llamado "#iorestoacasa" (#Istayhome) que establece que, a partir del 10 de marzo de 2020, los italianos se ven obligados a ir a casa a menos que se demuestren razones de trabajo, emergencias sanitarias o necesidades comprobadas. Las escuelas y universidades cerraron hasta el 3 de abril de 2020 (luego se extendió hasta el 13 de abril de 2020 y posteriormente hasta el 3 de mayo de 2020). Se suspende el campeonato de fútbol.

El 17 de marzo de 2020, el presidente, Sergio Mattarella, firmó un decreto llamado "Cura Italia" con el que el gobierno se ha comprometido a dedicar 25.000 millones de euros a las empresas y las familias con el fin de ayudarles a mitigar las consecuencias del virus.

A continuación, hemos resumido las principales medidas.

### **Medidas de apoyo a los trabajadores y a las empresas:**

- Los trabajadores autónomos con ingresos inferiores a 400.000 UE podrán beneficiarse del aplazamiento del pago de las retenciones a cuenta de los ingresos percibidos hasta el 31 de marzo, que tendrá como plazo el 31 de mayo con la posibilidad de realizarlo en un solo pago o fraccionarlo hasta un máximo de 5 mensualidades.
- Ayuda para el pago de salarios de 600EU (sobre una base mensual) para todos los trabajadores autónomos y los trabajadores con contratos temporales en el sector del turismo y la agricultura (aproximadamente 5 millones de personas).
- Durante los próximos dos meses, las empresas no podrán "despedir legalmente" a sus trabajadores.
- A partir del 5 de abril, todos los empleados o autónomos con hijos de hasta 12 años de edad, cuya escuela haya sido cerrada, podrán hacer uso de su licencia por enfermedad durante un período de 15 días que puede ser utilizado de forma continua o dividido. Como alternativa a esta licencia por enfermedad, los trabajadores podrán hacer uso de un pago máximo de hasta 600 EU para pagar una niñera (hasta 1.000 EU para los militares y el personal sanitario). Los empleados que tengan un salario no superior a 40.000 EU y que continúen trabajando en sus oficinas durante el Estado de Emergencia en marzo, recibirán un pago de 100 EU.
- Equiparación a la enfermedad por el período pasado en cuarentena o en domicilio fiduciario con vigilancia activa para COVID-19, para el sector privado y público.



- También se conceden medidas especiales al sector del transporte aéreo: indemnización por los daños sufridos por las empresas titulares de licencias de transporte público con obligaciones de servicio público, el aumento del fondo especial para el apoyo a los ingresos y el empleo y para la reconversión y el reciclaje del personal del sector, así como la disposición para el establecimiento de una nueva empresa controlada totalmente por el Ministerio de Economía y Finanzas (o con participación predominantemente pública), para apoyar a Alitalia - Società Aerea Italiana Spa y Alitalia Cityliner S.p.a., ambas en administración extraordinaria.

### **Apoyo a la liquidez de los hogares y las empresas:**

A fin de evitar la falta de liquidez de las empresas y las familias, se han previsto numerosas intervenciones, incluso mediante la colaboración con el sistema bancario. He aquí las principales.

- Una moratoria de los préstamos y el apoyo de los fondos centrales de garantía a las micro, pequeñas y medianas empresas para las hipotecas, los arrendamientos, las aperturas de crédito y los préstamos a corto plazo que venzan.
- el establecimiento de un fondo de promoción para apoyar la internacionalización del sistema del país.
- la introducción de un mecanismo de contragarantía para los bancos, a fin de permitir la expansión del crédito también a las empresas medianas y grandes afectadas por la crisis. El objetivo es liberar unos 10.000 millones de inversiones adicionales.
- incentivo para vender préstamos deteriorados (NPL) mediante la conversión de activos de impuestos diferidos (DTA) en créditos fiscales para empresas financieras e industriales.
- reembolso de los contratos de residencia y de la compra de entradas para espectáculos, museos y otros lugares de cultura, con vales que se utilizarán en el plazo de un año a partir de su emisión.
- el establecimiento de un fondo de emergencia para espectáculos, cine y medios audiovisuales y otras disposiciones urgentes de apoyo al sector cultural.

### **Medidas fiscales:**

- Suspensión de las retenciones, de las cotizaciones a la seguridad social y a la previsión social y de las primas del seguro obligatorio para los meses de marzo y abril, junto con el pago del IVA de marzo. Los sectores afectados son: turismo-hotel, balneario, transporte de pasajeros, restauración y bares, cultura (cines, teatros), deportes, educación, parques de atracciones, eventos (ferias/congresos), salas de juego y centros de apuestas.
- Suspensión de los plazos de las obligaciones y de las contribuciones fiscales y de seguridad social para los contribuyentes con un volumen de negocios de hasta 2 millones de euros (pagos de IVA, retenciones y contribuciones en marzo).



- No aplicación de la retención en origen para los profesionales sin empleados, con ingresos o cuotas que no superen los 400.000 euros en el período impositivo anterior, en las facturas de marzo y abril.
- suspensión hasta el 31 de mayo de 2020 de los términos relativos a las actividades de liquidación, control, evaluación, recaudación y litigio, por parte de las oficinas de la Agencia Tributaria.
- suspensión de los plazos de cobro de los expedientes de recaudación de impuestos, suspensión del envío de nuevos expedientes y suspensión de las ejecuciones.
- incentivos y contribuciones para la sanidad y la seguridad en el trabajo mediante la concesión de un crédito fiscal, así como contribuciones mediante la creación de un fondo INAIL.
- Deducción de las donaciones de COVID-19 realizadas por empresas e introducción de deducciones por las donaciones de personas físicas hasta un beneficio máximo de 30.000 euros.
- Se concede a los comercios un crédito fiscal equivalente al 60% de la renta comercial del mes de marzo.
- Disposiciones sobre el transporte por carretera y el transporte público de pasajeros para combatir los efectos de la difusión del COVID-19 en los operadores de servicios de transporte público regionales y locales.
- La suspensión hasta el 31 de mayo de 2020 de los pagos de los alquileres y las concesiones relativas a la cesión de las instalaciones deportivas públicas del Estado y de las autoridades locales a las asociaciones y clubes deportivos, profesionales y aficionados, que funcionan en todo el país;
- medidas extraordinarias urgentes de apoyo a la cadena de suministro de la prensa.

Medidas para mejorar la capacidad de intervención del Sistema de Salud, de la Protección Civil y de otros sujetos públicos que se ocupan de hacer frente a la emergencia sanitaria:

- Se identifica la cobertura de las 20.000 contrataciones ya aprobadas para el sistema nacional de salud;
- el Fondo Nacional de Emergencia se incrementa en total en 1.650 millones de euros;
- la asignación de recursos para horas extraordinarias de los trabajadores de la salud se aumenta en 150 millones de euros para 2020;
- la financiación del aumento de camas y de las unidades de cuidados intensivos y de pulmonología y enfermedades infecciosas (también en derogación de los límites de gasto), mientras que las estructuras privadas deben poner a disposición el personal médico de guardia, los locales y su equipo (por un costo de 340 millones de euros);
- la autorización para desembolsar préstamos subvencionados o contribuciones no reembolsables a empresas productoras de dispositivos médicos y equipo de protección personal (50 millones de euros);
- Protección Civil puede ordenar la requisición a sujetos públicos o privados de dispositivos sanitarios y médico-quirúrgicos y de bienes muebles necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria. Los Prefectos podrán ordenar la requisición de hoteles



u otros inmuebles de características similares para albergar a personas bajo vigilancia médica (150 millones de euros).

- la posibilidad de aumentar el personal médico y de enfermería militar, y de retener al personal del Sistema Nacional de Salud que reuniría los requisitos para la jubilación. (contratación de 200 médicos especialistas y 100 enfermeras por un período determinado (el total de estas intervenciones asciende a 64 millones de EU).
- una derogación de las normas vigentes sobre las calificaciones profesionales sanitarias, para permitir el ejercicio temporal en el territorio nacional a quienes hayan alcanzado una profesión sanitaria en el extranjero, regulada por directivas específicas de la Unión Europea.
- la asignación de fondos para el pago de las horas extraordinarias debidas a las principales tareas relacionadas con la emergencia para la Policía/Ejército/Fuego/Fuerzas Penitenciarias, así como para la higienización y desinfección extraordinaria de las oficinas, ambientes y vehículos utilizados por las mismas fuerzas, y para garantizar el suministro adecuado de equipos de protección personal.
- la asignación de fondos para la limpieza y el saneamiento extraordinarios de las escuelas y los entornos de las provincias, las ciudades metropolitanas y los municipios.

Otras medidas:

- El aplazamiento de la audiencia judicial prevista del 9 de marzo al 15 de abril de 2020 para los procedimientos civiles y penales pendientes en todas las oficinas judiciales y la suspensión, en el mismo período, de la expiración de los plazos para la realización de cualquier acto de los procedimientos civiles, penales y administrativos, salvo excepciones específicas.
- Medidas para restablecer la funcionalidad de los centros penitenciarios y evitar la propagación de COVID-19 en las prisiones.
- -Medidas extraordinarias sobre el trabajo ágil y la exención de los procedimientos de servicio y de quiebra.
- Medidas para asegurar la recuperación de los excedentes de alimentos y facilitar su distribución gratuita a los más necesitados.
- La posibilidad, hasta el final del estado de emergencia, de que los consejos de los municipios, provincias y ciudades metropolitanas y los consejos municipales, los órganos colegiados de los organismos públicos nacionales y las asociaciones privadas, incluso las no reconocidas y las fundaciones, se reúnan por videoconferencia.
- La prórroga hasta el 31 de agosto de 2020 de la validez de los documentos de reconocimiento caducados o que expiren después de la fecha de entrada en vigor del decreto.
- Medidas para el funcionamiento del servicio postal, hasta el 31 de mayo de 2020, y el aplazamiento del plazo para la aprobación de los informes anuales de 2019 y los estados financieros de 2020-2022.
  - El aplazamiento hasta el 30 de junio de los plazos para las obligaciones de divulgación.



- Medidas para la continuidad de la actividad de formación y en apoyo de las universidades de las instituciones de alta formación artística, musical y coreográfica y de los organismos de investigación, con el establecimiento de un fondo para necesidades de emergencia y la prórroga de la última sesión de las pruebas finales para la obtención de la calificación relativa al año académico 2018/2019, y los términos de cualquier cumplimiento relacionado, a partir del 15 de junio de 2020.
- Contribuciones para las plataformas de aprendizaje a distancia.
- Medidas para promover la continuidad del empleo de los profesores sustitutos de corta duración y ocasionales.
- La prórroga del mandato de los miembros de la Autoridad para las garantías en las comunicaciones y del Garante para la protección de los datos personales hasta un máximo de 60 días después de la fecha de cese del estado de emergencia.
- La prórroga de seis meses del plazo para la convocatoria del referéndum de confirmación de la ley constitucional sobre la reducción del número de parlamentarios.

#### *Actualizaciones del 25 de marzo al 16 de abril de 2020*

- El 6 de abril de 2020 el Consejo de Ministros aprobó un decreto-ley que introduce medidas urgentes en relación con el acceso al crédito y el aplazamiento de las obligaciones de las empresas, así como poderes especiales en los sectores de importancia estratégica y la justicia. El decreto interviene en apoyo de las empresas en dificultades con medidas específicas en cinco ámbitos principales: acceso al crédito, apoyo a la liquidez, exportaciones, internacionalización e inversiones; medidas para garantizar la continuidad de las empresas; fortalecimiento de los poderes especiales en los sectores de importancia estratégica y obligaciones de transparencia financiera; medidas fiscales y contables; disposiciones adicionales.
- Además, a propuesta del Ministro de Educación y del Ministro de Universidad e Investigación, se aprobó un decreto-ley que introduce medidas urgentes sobre la conclusión periódica y el inicio ordenado del año escolar y sobre la realización de exámenes estatales. Las normas regulan, con instrumentos temporalmente eficaces, todas las operaciones complejas relativas a la clausura del año escolar 2019/2020 y el inicio del año escolar 2020/2021, teniendo en cuenta la situación surgida a raíz de la emergencia sanitaria y la eventual prolongación del período de suspensión de la actividad docente realizada "en asistencia" más allá del 18 de mayo de 2020. En relación con las cuestiones críticas que surgieron en la continuación de las actividades de formación práctica o las pasantías en el entorno universitario, se adoptan medidas excepcionales para la realización de los exámenes de Estado para el ejercicio de las profesiones, para los cuales la actividad de formación en cuestión constituye una condición de admisión.



- El 10 de abril de 2020 el Primer Ministro firmó un decreto ministerial (DPCM) por el que se prorrogaban hasta el 13 de abril las medidas restrictivas adoptadas hasta entonces para la contención de la emergencia epidemiológica de COVID-19. Sin embargo, con el nuevo decreto, a partir del 14 de abril se permitirá la apertura de papelerías, librerías y tiendas de ropa para niños y bebés, y la silvicultura y la industria de la madera se incluyen entre las actividades de producción permitidas.

#### *Actualizaciones del 16 de abril hasta el 30 de abril*

El 26 de abril el Primer Ministro Giuseppe Conte firmó un nuevo DPCM llamado "Fase 2: Si amas a Italia, mantén la distancia". En resumen, las principales reglas del DPCM del 26 de abril de 2020 son las siguientes:

#### **A partir del 4 de mayo:**

- 1) Distancia de separación mínima
- 2) Mascarillas: precio fijo de 0,5 euros y no aplica IVA
- 3) Ampliado el bono de 600 euros
- 4) Autocertificaciones aplicables hasta el próximo 18 de mayo
- 5) Visitas a familiares permitidas con ciertas normas y mascarilla
- 6) Parques y jardines abiertos pero con entrada controlada y sin aglomeraciones o concentraciones
- 7) Funerales permitidos con un máximo de 15 personas, preferiblemente en exteriores y manteniendo la distancia y con mascarilla
- 8) Misas y oficios religiosos todavía no se permiten. Los cementerios siguen cerrados.
- 9) Restaurantes abiertos para take-awa
- 10) Entrenamientos de los atletas del CONI (Comité Olímpico Nacional Italiano) pero a puerta cerrada. Permitir la actividad física pero con espacio

#### **Desde el 18 de mayo:**

- 1) Apertura del comercio minorista
- 2) Apertura de museos, bibliotecas...
- 3) Entrenamientos por equipos permitidos

#### **Desde el 1 de junio:**

- 1) Apertura de bares, restaurants, peluquerías, salones de belleza.

#### **Movilidad**

- Se mantendrá la obligación de certificado para los viajes, con las mismas normas anteriores para salir de casa añadiendo nuevas normas para los familiares visitantes, siempre que vivan en la misma región.
- Sin embargo, todavía no es posible trasladarse a otras regiones, salvo por motivos de trabajo o de salud.



- La prohibición, que se había introducido con el cierre, de trasladarse del lugar donde se encontraba al de su domicilio o residencia finalizará. Por lo tanto, los estudiantes, los trabajadores o cualquier otra persona que se haya quedado atrapada en otra ciudad desde el cierre podrán volver a su casa.

### **Encuentros y reuniones**

- Autorización para ver a familiares cercanos, padres, hermanas, hermanos, abuelos. De todos modos, las reuniones familiares siguen estando prohibidas.
- La prohibición de las reuniones, incluso en casa, sigue siendo válida.
- Se prescribe el uso de una máscara.

### **Actividades productivas**

Las actividades que se pueden reabrir se enumeran en detalle en el anexo 3 del decreto. Las empresas que reanuden sus actividades a partir del 4 de mayo de 2020, podrán realizar todas las actividades preparatorias para la reapertura a partir de la fecha del 27 de abril de 2020.

Para garantizar que las actividades productivas se lleven a cabo en condiciones de seguridad, las regiones vigilan diariamente la evolución de la situación epidemiológica en sus territorios y, en relación con esta tendencia, las condiciones de adecuación del sistema sanitario regional. Si de esta vigilancia se desprende un agravamiento del riesgo sanitario, el presidente de la región propone al ministerio de sanidad las medidas restrictivas necesarias y urgentes para las actividades productivas de las zonas del territorio regional específicamente afectadas por el agravamiento.

### *Actualizaciones del 30 de abril hasta el 21 de mayo*

#### **Medidas laborales:**

REM: Valor mensual entre 400 y 800 euros. Desplegable durante dos meses. La solicitud debe presentarse al INPS antes de junio de 2020, está destinado a los miembros de la familia que cumplan los siguientes requisitos:

- Residencia Italiana;
- Los ingresos familiares son inferiores a los del REM;
- Valores inferiores a 10.000 euros;
- ISEE menos de 15.000 euros;

Ayuda estatal para el pago de los salarios también para los trabajadores autónomos para evitar los despidos debidos a la pandemia de Covid-19.

Los empleadores pueden beneficiarse del fondo de despido COVID-19 por una duración máxima de 9 semanas (del 23 de febrero de 2020 al 31 de agosto de 2020).

Bono de 1.000 euros para los meses de abril y mayo para los trabajadores autónomos que hayan sufrido una reducción de al menos el 33% de sus ingresos en los dos segundos meses de 2020 en comparación con los ingresos de los dos segundos meses de 2019.



Bono de 600 euros para los meses de abril y mayo para los trabajadores de las empresas del sector turístico. Bono de 1.000 euros para los meses de abril y mayo para los trabajadores autónomos que trabajan en el sector del turismo.

#### **Medidas para las Familias:**

Bono para los cuidadores de 500 euros para los meses de abril y mayo por una tarifa horaria de más de 10 horas por semana.

Bono para la niñera de 600 a 1.200 euros. De 1.000 euros a 2.000 euros para los médicos y enfermeras.

12 días de vacaciones pagados en mayo. Licencia especial al 50% de sueldo para los padres que trabajen en el sector privado con hijos menores de 12 años desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, por un máximo de 30 días.

Teletrabajo para los padres empleados en el sector privado con hijos de hasta 14 años y hasta que cese el estado de emergencia.

Crédito fiscal para vacaciones de 500 euros para familias con un ISEE que no exceda los 40.000 euros. Utilizable desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Crédito utilizable en la medida del 80% como descuento y el 20% como deducción.

#### **Medidas para las empresas:**

150 millones de euros para el apoyo a librerías, museos, institutos y lugares de cultura no pertenecientes al Estado, las Regiones y otros organismos territoriales.

Apoyo a los trabajadores autónomos con ingresos inferiores a 5 millones de euros y con una facturación en abril de 2020 inferior a dos tercios de la facturación de abril de 2019. La contribución se calculará aplicando un porcentaje a la diferencia entre el volumen de negocios de abril de 2020 y el de abril de 2019. El porcentaje sería del 25%, 20% y 15% para los trabajadores autónomos con ingresos inferiores a 100 mil euros, 400 mil euros y 5 millones de euros.

Crédito fiscal de hasta el 60% para el alquiler de empresas con ingresos inferiores a 5 millones de euros y que hayan sufrido una disminución del 50% de su volumen de negocios en abril de 2020.

En el caso de las estructuras hoteleras, el crédito se proporciona independientemente de la facturación.

Detener el pago de las cuotas del IRAP a todas las empresas con un volumen de negocios de hasta 250 millones de euros.

Descuento en las facturas de electricidad durante 3 meses a partir de abril para las PYMES.

El plazo fiscal se ha pospuesto hasta el 16 de septiembre para todos los pagos del IVA y los pagos debidos al INPS. Los pagos pueden hacerse en una solución única o en 4 cuotas de iguales importes.

*(Última actualización: 18 de mayo)*



## 2.4. Alemania

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

En cuanto al caso alemán, se están aplicando medidas de emergencia en respuesta al escollo económico causado por el Coronavirus. Un plan de acción que se está llevando a cabo en estrecha coordinación con los países y con sus socios europeos e internacionales. Para los empleados y las empresas afectadas por las consecuencias del COVID-19, se erigirá un protocolo basado en cuatro pilares:

### **Mayor flexibilidad en cuanto a la reducción de jornada**

- Reducción del quórum de los empleados afectados por el absentismo en la empresa hasta el 10 %
- Renuncia parcial o total a la acumulación de saldos negativos en el tiempo de trabajo
- Prestación de corta duración también para los empleados temporales
- Reembolso completo de las cotizaciones a la seguridad social por la Agencia Federal de Empleo (BA)

**Apoyo a la fiscalidad de las empresas.** Se mejorarán las posibilidades de aplazamiento de los pagos de impuestos, la reducción de los pagos por adelantado y la ejecución de los mismos. En particular, los autónomos y las pequeñas empresas deben ponerse en contacto con la oficina correspondiente.

En el caso de los impuestos gestionados por la Administración Aduanera (por ejemplo, el impuesto sobre la energía y el impuesto sobre el transporte aéreo), se ha dado instrucciones a la Dirección General de Aduanas para que dé soporte a los contribuyentes. Lo mismo se aplica a la Oficina Central de Impuestos Federales, que es responsable del impuesto sobre los seguros y del impuesto sobre el valor añadido y procederá en la misma línea.

**Programas de ayuda para empresas:** En primer lugar, los programas de apoyo a la liquidez existentes se ampliarán para facilitar el acceso de las empresas a créditos baratos. El Programa Especial KfW 2020 se aplicará a partir del 23 de marzo de 2020; las solicitudes al KfW pueden hacerse a través del banco principal con efecto inmediato. Los fondos para el Programa Especial del KfW (*Kreditanstalt für Wiederaufbau*) son ilimitados y están a disposición de las pequeñas y medianas empresas, así como grandes empresas. El KfW asume la mayor parte de la responsabilidad de estos préstamos (80 a 90 %) y está garantizado por el Gobierno Federal.

¿Y en cuanto al negocio de la exportación? Con las garantías de crédito a la exportación, el Gobierno Federal está presentando apoyo a la industria. A ello se suma un programa del KfW para el refinanciamiento de las operaciones de exportación. En caso de que exista una demanda adicional de cobertura y refinanciación de las exportaciones, el marco de autorización puede ser aumentado.



**Coordinación con los socios europeos.** En el plano europeo, el Ministro Federal de Hacienda Olaf Scholz y el Ministro Federal de Economía Peter Altmaier abogan por un enfoque coordinado y decidido. En estrecha colaboración con sus socios europeos, el Gobierno Federal armonizará sus medidas a nivel europeo.

El Gobierno Federal ha acogido positivamente la propuesta de la Comisión Europea de una 'Iniciativa de respuesta al Coronavirus' cifrada en 25.000 millones de euros, así como el anuncio del organismo europeo de Supervisión Bancaria de que hará uso del margen de maniobra existente para que los bancos puedan seguir proporcionando una liquidez fiable a la economía, así como las medidas anunciadas ayer por el Banco Central Europeo para proporcionar liquidez a los bancos.

A modo de resumen, las iniciativas planteadas por Alemania son:

- Aplazamiento sin intereses de la liquidación de los impuestos – solicitud necesaria
- Reducción de los anticipos/base imponible a efectos de los anticipos del impuesto sobre el comercio y sociedades – solicitud necesaria
- Demora de presentación de impuestos sin penalización en 2020
- Aplazamiento sin intereses de la liquidación de Lohnsteuer (esp. IRPF) – solicitud necesaria
- Aplazamiento de las cotizaciones a la seguridad social - la solicitud debe hacerse individualmente a cada caja de seguro médico
- Empresas y autónomos pueden solicitar créditos para obtener liquidez. Las empresas deben contactar al KfW a través de su banco principal. Las solicitudes son posibles con efecto inmediato.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Estas son las novedades puestas en marcha por Alemania en los últimos días.

**Desgravaciones y aplazamientos de impuestos.** El Ministerio Federal de Finanzas ha introducido una reducción de impuestos: el impuesto sobre la renta y el impuesto de sociedades, así como el impuesto sobre el volumen de negocios (Gewerbesteuer), pueden diferirse sin intereses. Las empresas y los trabajadores autónomos pueden solicitar una reducción de sus pagos fraccionados del impuesto sobre la renta y del impuesto de sociedades. Lo mismo se aplica a los pagos del impuesto sobre el comercio. La aplicación del impuesto sobre la renta y el impuesto de sociedades o el impuesto sobre el volumen de negocios (Gewerbesteuer) atrasados debe ser exonerado antes del final del año. Los recargos por pagos atrasados que sean legalmente debidos durante este período deben ser exonerados. Para los permisos de dicho aplazamiento, el ajuste o la suspensión de la aplicación no deben ser requisitos estrictos.

**Programa de ayuda especial del KfW.** El KfW ha relajado las condiciones de los préstamos especiales debido a la crisis del Coronavirus (Covid19), ha mejorado las condiciones y ha simplificado los procedimientos. Con un presupuesto suplementario, el marco de garantía se ha incrementado hasta un total de 822.000 millones de euros.



**Protección del empleo y seguridad básica.** El gobierno alemán está facilitando el acceso a la compensación por cierres temporales de actividades (Kurzarbeitergeld, en España: ERTE) con carácter retroactivo a partir del 1 de marzo de 2020. El “Kurzarbeitergeld” evita los despidos, ya



que los pagos son realizados por la Agencia de trabajo en Alemania (Bundesagentur für Arbeit). Los trabajadores reciben el 60 por ciento de su salario neto. Si hay al menos un niño viviendo en el hogar, la compensación es del 67 por ciento. Los reglamentos también se aplican a las agencias de empleo temporal y a los trabajadores temporales. La solicitud de la asignación por trabajo a corto plazo se presenta a la Agencia de trabajo en Alemania (Bundesagentur für Arbeit).

**Protección contra la pérdida de ingresos: ingresos básicos.** Con 3.000 millones de euros adicionales, el Gobierno Federal garantizará que los trabajadores autónomos tengan un acceso más fácil a una “renta básica”. Los trabajadores autónomos afectados por la crisis de Covid19 no necesitan revelar sus circunstancias financieras ni tocar sus activos. Estas excepciones se aplicarán durante seis meses.

*Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

#### **Ayuda fiscal para empresas y empleados.**

**Ayuda para los trabajadores.** Muchos empresarios han anunciado que pagarán una bonificación a los empleados que hayan trabajado en condiciones difíciles desde el brote de la pandemia Covid19. El Ministro de Finanzas en Alemania Olaf Scholz ha asegurado que los pagos de bonificaciones a los empleados de hasta 1.500 euros al año están libres de impuestos.

**Ayuda para empresas.** Como ya se ha mencionado en actualizaciones anteriores, las empresas son apoyadas con una reducción fiscal concreta:

1. **Aplazamiento del pago de los impuestos:** Si las empresas no pueden hacer los pagos de impuestos que deben efectuarse este año debido a las consecuencias económicas de la pandemia del Covid19, estos pagos deben aplazarse a petición de los interesados por un período de tiempo limitado y, en principio, sin intereses. Las empresas deben demostrar que están directamente afectadas. Esta medida se refiere al impuesto sobre la renta y el impuesto de sociedades, así como al impuesto sobre el volumen de negocios. Las empresas pueden presentar la solicitud en su oficina de impuestos hasta el 31 de diciembre.
2. **Ajuste de los anticipos:** Las empresas, los trabajadores por cuenta propia y los autónomos pueden hacer que el importe de sus anticipos del impuesto sobre la renta, el comercio y la sociedad sea ajustado rápida y fácilmente por la oficina tributaria mediante una solicitud.
3. **Suspender las medidas de ejecución:** La ejecución de las deudas tributarias atrasadas debe ser suspendida hasta el final del año. Se renunciará a los recargos por pago tardío que son legalmente exigibles durante este período. Se trata del impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el volumen de negocios, el impuesto de sociedades, el impuesto sobre la energía, el impuesto sobre el tráfico aéreo y el impuesto de seguros.

Medidas económicas para empleados, autónomos y empresas adoptado por el Gobierno Federal es el mayor paquete de ayudas de la historia de la República Federal. El volumen total



de esta medida asciende a 353.300 millones de euros y el volumen total de las garantías a 819.700 millones de euros.

1. El Gobierno alemán proporcionará 3.500 millones de euros adicionales, entre otras cosas, para equipo de protección y para el desarrollo de una vacuna y otras medidas de tratamiento.
2. Se dispondrá de otros 55.000 millones de euros para combatir la pandemia. Esto es importante para poder reaccionar de manera flexible y con poca antelación al desarrollo de la pandemia.
3. El Gobierno Federal ayuda a los hospitales para amortiguar la pérdida de ingresos y el aumento de los costos.
4. También se debe amortiguar la actual pérdida de ingresos de los médicos con consultas privadas.
5. Las aduanas vigilarán el cumplimiento de la prohibición de exportación de la UE de máscaras, gafas y trajes protectores.

#### **El Gobierno Federal ayuda a las familias a asegurar sus ingresos:**

1. La pérdida de ingresos familiares debido al cierre de guarderías o escuelas será compensada en gran medida. Esto también se aplica a los trabajadores por cuenta propia y autónomos.
2. Las familias con ingresos más bajos debido a un trabajo de corta duración tienen un acceso más fácil al suplemento de la prestación por hijos.

*Actualización desde el 8 de abril hasta el 30 de abril*

#### **El Gobierno Federal decide sobre un nuevo préstamo de vía rápida del KfW para empresas medianas.**

Sobre la base del marco de ayuda ajustado (el llamado Marco Temporal) publicado por la Comisión de la UE el 3 de abril de 2020, el Gobierno Federal está introduciendo amplios préstamos rápidos otorgados por el KfW para las PYMEs.

A condición de que una empresa mediana haya declarado un beneficio en 2019 o en promedio en los últimos tres años, se concederá un préstamo inmediato con las siguientes características:

- Préstamo de desarrollo para adquisiciones y gastos de funcionamiento.
- El préstamo por vía rápida está disponible para las PYMES con 11-249 empleados, que han estado activas en el mercado al menos desde el 1 de enero de 2019.
- Las empresas medianas pueden solicitar el nuevo préstamo de vía rápida del KfW para inversiones y gastos de funcionamiento a partir del 15 de abril de 2020.
- Este préstamo está cubierto al 100 % por la garantía del Gobierno Federal Alemán. Por eso, las posibilidades de obtener la aprobación de este préstamo son bastante altas.
- No se permite la acumulación con otros préstamos del KfW o instrumentos del Fondo de Estabilización Económica (excepción: subvenciones concedidas en el marco de los programas de



ayuda de emergencia del Gobierno Federal y de los Estados Federados, con un límite máximo acumulado de 800.000 euros).

- El volumen de préstamos por empresa es de hasta 3 meses de facturación en 2019, un máximo de 800.000 euros para las empresas con más de 50 empleados, un máximo de 500.000 euros para las empresas con hasta 50 empleados.
- La empresa no debe haber estado en dificultades al 31 de diciembre de 2019 y debe estar en una situación financiera en orden en esa fecha.
- Tasa de interés del 3 % actual con un plazo de 10 años.
- El banco recibe una indemnización del 100 % del KfW, asegurada por una garantía del Gobierno Federal.
- El préstamo de vía rápida es aprobado sin una evaluación adicional del riesgo crediticio por parte del banco o del KfW. Esto permite que el préstamo sea aprobado rápidamente.

#### Condiciones previas:

- El solicitante ha generado un beneficio: en promedio en los últimos 3 años (o en un período más corto en el caso de empresas más jóvenes)
- No hay distribución de beneficios y dividendos durante el plazo del crédito (excepto la remuneración normal del mercado)

El préstamo rápido del KfW podría estar disponible tras la aprobación de la Comisión de la UE.

*Actualización desde el 30 de abril hasta el 21 de mayo*

#### **Reducción del IVA al 7 % en el sector hostelería**

Los negocios gastronómicos se han visto, por motivos obvios, particularmente afectados por la crisis del COVID-19. Si se relajan las restricciones actualmente necesarias, los restaurantes, cafés y otros negocios del sector deberían poder funcionar rápidamente como antes después de su reapertura. Por esta razón, el IVA sobre alimentos y bebidas se reducirá al tipo del 7 % a partir del 1 de julio de 2020 por un período limitado hasta el 30 de junio de 2021.

Es importante que esta medida sea limitada en el tiempo. Después de todo, se pretende dar un estímulo para el período posterior a la crisis, para que las empresas puedan reanudar rápidamente sus propias operaciones. La regulación legal correspondiente es parte de la "Ley de Impuestos Coronavirus", que fue aprobada por el gobierno federal el 6 de mayo.

*(Última actualización: 13 de mayo)*



## 2.5. Portugal

---

### *Actualización hasta el 25 de marzo*

Portugal, pese a su cercanía geográfica con España, está experimentando una situación ligeramente diferente a la de su vecino. Con un menor número de contagios, las medidas que está llevando a cabo el gobierno luso también están adaptadas al contexto particular de su país.

Desde el punto de vista económico, las autoridades fiscales entienden que esta situación afectará negativamente a toda la economía y que se debe dar una respuesta lo antes posible.

- La devolución del CIT 2019; autoevaluación y pago del CIT - Formulario 22, se pospuso hasta el 31 de julio. La fecha original era el 31 de mayo, con esa medida las empresas pagarán el CIT 2 meses después.
- El pago especial a cuenta con una fecha original del 31 de marzo también se pospuso al 30 de junio.
- El primer pago a cuenta y el primer pago adicional a cuenta, ambos con fecha original del 31 de julio fueron pospuestos un mes.

Todas estas medidas tendrán un efecto positivo en la liquidez de las empresas.

### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

En caso de problemas de tesorería que no permitan el pago completo del CIT/PIT con respecto al año fiscal 2019, los contribuyentes pueden solicitar inmediatamente el pago de los impuestos en plazos separados, previa aprobación del Ministro de Finanzas.

En lo que respecta al IVA, se establece

- La devolución del CIT 2019; autoevaluación y pago del CIT - Formulario 22, se pospuso hasta el 31 de julio. La fecha original era el 31 de mayo, con esa medida las empresas pagarán el CIT 2 meses después.
- El pago especial a cuenta con una fecha original del 31 de marzo también se pospuso al 30 de junio.
- El primer pago a cuenta y el primer pago adicional a cuenta, ambos con fecha original del 31 de julio fueron pospuestos un mes.

Por el momento, no se ha puesto en marcha ninguna medida aplicada en relación con los impuestos indirectos o las retenciones), pero se espera que se apliquen algunas medidas, a saber, relacionadas con el pago a plazos de las retenciones y el IVA; y la disminución de las contribuciones a la seguridad social durante los próximos meses.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en general, los plazos aplicables a los procedimientos fiscales -plazos judiciales y administrativos- se suspenden y sólo continúan en marcha los procedimientos urgentes.



En cuanto a la gestión laboral, en caso de que una empresa se enfrente a una crisis empresarial (medida en base a la paralización total de la actividad debido a la interrupción del suministro o la cancelación de pedidos, o reducción de al menos el 40 % del volumen de negocios/facturación de la empresa - en comparación con el mismo período de trimestral del año anterior), podrá tener derecho a una ayuda financiera por empleado pago de los salarios, con los siguientes requisitos:

- Se deben cumplir todas las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y eEstar al día de todas las obligaciones con los mismos.
- La empresa debe comunicar por escrito a los empleados la decisión de solicitud de este apoyo financiero y el respectivo calendario previsto.
- La solicitud se presentará ante la Seguridad Social.

La ayudará corresponderá a dos tercios del salario bruto del empleado (con un tope de 1.905 euros / tres veces el salario mínimo oficial), donde la Seguridad Social pagará el 70 % de lo anterior y la empresa pagará el 30 % restante. La ayuda financiera se concede por un mes, con posibilidad de prórroga hasta seis meses.

Las empresas que se beneficien de esta ayuda financiera mencionada anteriormente, también pueden beneficiarse de un incentivo adicional con el fin de normalizar su actividad, que consiste en el pago a la empresa de una cantidad única correspondiente a un salario mínimo (635 euros) por cada empleado. Esta solicitud debe ser presentada en el IEFP.

Aunque las medidas anteriores son aplicables (dependiendo de la solicitud de la empresa), la empresa está exenta de las contribuciones a la Seguridad Social. Además, se anunciaron las siguientes líneas de crédito, que serán concedidas por los bancos portugueses (con garantía del Estado):

- Línea de crédito con un tope de 600 millones de euros (270 millones de euros destinados a las microempresas y PYMES), dirigida a las empresas del sector de la alimentación y las bebidas.
- Línea de crédito de 200 millones de euros (75 millones de euros destinados a las micro y PYMES) para empresas del sector turístico.
- Línea de crédito de 900 millones de euros (300 millones de euros destinados a las micro y PYMES) para empresas con actividad en el sector del alojamiento.
- Línea de crédito con un tope de 1.300 millones de euros (400 millones de euros destinados a micro y PYMES) para empresas con actividad industrial.





### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

El Decreto-Ley 10-F/2020, del 26 de marzo, rectificado por la Declaración Modificatoria 13/2020, de 28 de marzo, establece un régimen extraordinario y temporal aplicable a las obligaciones tributarias y de seguridad social para favorecer la flexibilización de los pagos durante el 2º trimestre de 2020, a saber

**Aplazamiento de los pagos del IVA y de las retenciones en origen (CIT y PIT) con vencimiento en abril, mayo y junio de 2020.** El pago del IVA mensual y trimestral, así como las retenciones (CIT y PIT), podrá efectuarse en 3 ó 6 cuotas mensuales sin intereses, previa solicitud electrónica presentada hasta el plazo de pago establecido. La primera cuota deberá pagarse dentro del plazo legal previsto y las siguientes cuotas deberán pagarse en la misma fecha de los meses siguientes. No se exigen garantías adicionales.

Esta medida aplica a aquellos con:

- Con una facturación de hasta 10 millones de euros en 2018.
- Que hayan iniciado su actividad después del 1 de enero de 2019 o reiniciado su actividad después del 1 de enero de 2019 sin tener ningún ingreso en 2018.
- Cuya actividad se incluya en un sector paralizado tras la declaración del estado de emergencia.
- Que los ingresos/facturación en 2020 disminuyan por lo menos en un 20 % en el promedio de los 3 meses anteriores a la obligación de pago de impuestos en comparación con el mismo período del año anterior.

Cuando la comunicación de las facturas a través de la página web de la factura electrónica (eFactura) no refleje el total de las operaciones realizadas sujetas al IVA, aunque estén exentas, la validación de la disminución en la facturación deberá hacerse con referencia a la facturación para la que se requiere la certificación de un auditor legal (ROC) o de un contable certificado (CC).

**Aplazamiento de las contribuciones a la seguridad social que deban pagarse en abril, mayo y junio de 2020.** Las contribuciones que conciernen al empleador adeudadas en abril, mayo y junio de 2020 pueden pagarse a razón de 1/3 del importe en el mes en que se adeudan y los 2/3 restantes pueden pagarse en 3 plazos en julio, agosto y septiembre o en 6 plazos de julio a diciembre de 2020, sin intereses.

A pesar de que no es necesario solicitar el acceso a esta medida, en el mes de julio el empresario deberá informar a la Seguridad Social sobre el plazo de pago que pretende aplicar. La falta de pago del primer plazo del primer importe implica el cobro de intereses y todos los plazos serán exigibles inmediatamente.



Esta medida afecta a empleadores con:

- Menos de 50 empleados
- Entre 50 y 249 empleados que se enfrentan a una disminución de al menos el 20% de la facturación en marzo, abril y mayo de 2020, en comparación con el mismo período en 2019
- Haber iniciado su actividad en menos de 12 meses, se enfrentan a una disminución de al menos el 20% de la facturación en comparación con el promedio del período de actividad
- Con 250 o más empleados que se enfrentan a una disminución del 20%, debidamente certificada por el contable certificado (CC), de la facturación en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, en comparación con el mismo período en 2019
- Con 250 o más empleados que se enfrenten a una disminución del 20 %, debidamente certificada por el contable auditor (CC), de la facturación respecto a la media del período de actividad en el caso de entidades que han iniciado su actividad hace menos de 12 meses, y que sus actividades se hayan incluido en un sector que se cerró tras la declaración del estado de excepción o está relacionado con los sectores de la aviación y el turismo.

La Orden 129/2020-XXII, de 27 de marzo, dictada por el Secretario de Estado de Asuntos Fiscales, establece medidas de simplificación para la preparación de las declaraciones del IVA y en relación con las facturas en formato PDF, de la siguiente manera:

Las Declaraciones de IVA correspondientes al período de febrero de 2020 que deben presentarse hasta el 10 de abril de 2020 y el IVA correspondiente debe pagarse antes del 15 de abril de 2020, pueden prepararse basándose únicamente en la información de la página web de la factura electrónica (eFatura) evitando la documentación adicional de apoyo, siempre que se aplique el mecanismo de "impedimento justo" por parte del contable autorizado (CC), como resultado de las circunstancias actuales causadas por la pandemia de COVID-19, debidamente certificada por las Autoridades Sanitarias.

Sin embargo, si se debe alguna liquidación, estas devoluciones de IVA deben ser reemplazadas y el IVA correspondiente pagado hasta el final de julio de 2020, sin ningún costo/penalidad. Esto se aplica a las siguientes entidades:

- Con un volumen de negocios de hasta 10 millones de euros en 2019.
- Que hayan comenzado su actividad en 2020 o hayan reiniciado su actividad en 2020 sin tener ningún volumen de negocios en 2019 desde entonces.

Durante los meses de abril, mayo y junio, deben aceptarse las facturas en PDF que se consideren facturas electrónicas para todos los fines fiscales establecidos en las leyes fiscales.

*(Última actualización: 6 de abril)*



## 2.6. Luxemburgo

---

### *Actualización hasta el 25 de marzo*

La difícil situación mundial a raíz del COVID-19 ha obligado a todos los países a tomar medidas para reducir la propagación del virus y conseguir su erradicación lo antes posible. En el caso específico de Luxemburgo también se ha producido esta corriente. Es por ello que el primer ministro del país, Xavier Bettel anunció el 17 de marzo que enviaría para su aprobación al Parlamento y el Consejo de Estado el estado de emergencia, con una duración máxima de tres meses, de acuerdo al artículo 32.4 de su Constitución.

Continuando estas declaraciones, también se han puesto en marcha actualizaciones que afectan a diferentes áreas, todas ellas con el fin de garantizar el mantenimiento de la economía en Luxemburgo. En el ámbito tributario, indicar que las oficinas de la administración sólo están abiertas con cita previa. Además, como medidas adoptadas se establecen las siguientes:

- **Impuestos directos:** el plazo para presentar las declaraciones de impuestos se amplía hasta el 30 de junio de 2020. Además, se concede a los profesionales y personas jurídicas dedicadas a actividades agrícolas o forestales la cancelación o aplazamiento de los anticipos trimestrales del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre Actividades Económicas para el primer y segundo trimestre de 2020. Estas solicitudes se aceptan automáticamente para los contribuyentes que reúnan las condiciones para ello y con anticipos por pagar.
- **Impuestos indirectos:** se concede una mayor flexibilidad al contribuyente, por lo que la presentación fuera del plazo reglamentario en cuestiones del Impuesto sobre el Valor Añadido no conllevará una sanción administrativa hasta que la administración tributaria luxemburguesa establezca lo contrario.

En el ámbito laboral, desde la Comisión de Supervisión de la Seguridad Financiera (CSSF) se recomienda a las empresas que se permita trabajar desde casa en todos aquellos casos en los que sea posible. De hecho, se requiere de un certificado que demuestre la relación contractual para poder cruzar la frontera de Luxemburgo con Alemania, Bélgica o Francia.

Además, cabe resaltar que los gobiernos de Bélgica, Francia y Luxemburgo han anunciado que, hasta que se emita una nueva orden y dado que se trata de un caso de 'fuerza mayor', el trabajo a domicilio no cuenta para el umbral de 24 días (Bélgica) o 29 días (Francia) que permite a un trabajador transfronterizo realizar su actividad fuera del país en el que trabaja habitualmente y permanecer sujeto a impuestos.

No obstante, con motivo de esta medida de trabajo remoto se advierte también del riesgo de fraude informativo y de la seguridad informática para que se tomen las precauciones pertinentes.

### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*



**Trabajos de corta duración en caso de fuerza mayor en relación con el coronavirus.** A raíz de la orden ministerial del 16 de marzo de 2020 sobre diferentes medidas de lucha contra la propagación del virus COVID-19 y del reglamento del Gran Ducado del 18 de marzo de 2020 que establece una serie de medidas en el marco de la lucha contra el virus COVID-19, el Gobierno de Luxemburgo decidió establecer, a petición de cada empresa, un régimen de trabajo de corta duración "fuerza mayor/coronavirus" para ayudar a todas las empresas que hayan tenido que cesar total o parcialmente sus actividades. Estas ayudas son válidas para el mes actual o anterior de la solicitud, por lo que deben ser renovadas.

Durante este período específico, las empresas cuya solicitud sea aprobada recibirán anticipos en función del número previsto de empleados que no puedan llevar a cabo sus actividades normales, a fin de que la empresa pueda obtener el efectivo necesario para pagar los salarios de sus empleados.

El Estado pagará una compensación de hasta el 80% de los costes salariales de los empleados que trabajen en jornada reducida. El reembolso se limita al 250% del salario mínimo social para los trabajadores no cualificados de 18 años o más. Esta compensación no podrá ser inferior al importe del salario mínimo social para los trabajadores no cualificados.

La empresa que recurra a la reducción de la jornada laboral en casos de fuerza mayor se compromete a no despedir a los empleados por motivos económicos mientras las decisiones gubernamentales pertinentes sigan vigentes.

Esta medida podría aplicarse a los empleados (con un contrato permanente o de plazo fijo vigente en el momento del evento de fuerza mayor) que no estén cubiertos por un certificado de incapacidad laboral y que ya no puedan ser empleados en absoluto o ya no puedan ser empleados a tiempo completo cuando la empresa ya no pueda garantizar el funcionamiento normal de su actividad.

A fin de acelerar y facilitar la tramitación de las solicitudes de trabajo a jornada reducida en casos de fuerza mayor relacionados con la crisis de COVID-19, se ha introducido un nuevo sistema automatizado. El formulario de presentación de solicitudes se puede consultar en el sitio web Guichet.lu.

**Medidas temporales relativas a las contribuciones a la seguridad social.** A partir del 1 de abril de 2020 y hasta nuevo aviso, la CCSS está poniendo en práctica las siguientes medidas temporales:

- Suspensión del cálculo de los intereses de demora por pagos atrasados;
- Suspensión del procedimiento de recaudación forzosa de las contribuciones;
- Suspensión de la aplicación de las restricciones por parte de los funcionarios judiciales;
- Suspensión de las multas que deben pronunciarse contra los empleadores que se retrasen en la presentación de sus declaraciones a la CCSS.



Estas medidas permiten a los empleadores que, a raíz de la crisis de la COVID-19, se encuentran en una situación de precariedad financiera, gestionar mejor el pago de sus cotizaciones sociales, y presentar su solicitud:

- A las futuras convocatorias de cotización.
- A los saldos actuales de las cotizaciones sociales, a pesar de las posibles observaciones (intereses, multas, etc.) sobre el estado de cuenta de la CCSS de 14 de marzo de 2020.

Es importante tener en cuenta que las cotizaciones sociales siguen siendo exigibles. Sin embargo, estas medidas permiten al empleador organizar mejor su tesorería.

**Plan de garantía del Estado para nuevos préstamos bancarios por un período máximo de 6 años.** Para ayudar a las empresas a hacer frente a esta difícil situación, el Estado ofrece, como instrumento subsidiario, nuevas líneas de crédito, bajo ciertas condiciones, garantizadas en un 85% por el Estado y en un 15% por los bancos participantes (BCEE, BIL, Banque de Luxembourg, Banque Raiffeisen, BGL BNP Paribas, ING) para los préstamos concedidos durante el período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Estos nuevos créditos se reservan a las empresas que eran viables antes del 18 de marzo de 2020 (estado de emergencia). La evaluación de la viabilidad de una empresa es responsabilidad exclusiva de los bancos, que notificarán al Tesoro Público la concesión del préstamo para beneficiarse de la garantía del Estado.

El importe máximo de los préstamos elegibles puede ser de hasta el 25% del volumen de negocios de su empresa para el año 2019 (o en su defecto, el último año disponible).





*Actualización desde el 31 de marzo hasta el 16 de abril*

**Impuestos indirectos:** Las autoridades fiscales luxemburguesas conceden, previa solicitud en línea (usando MyGuichet.lu), extensiones para el pago del IVA. Se aplica a las personas físicas y jurídicas sujetas al IVA con dificultades financieras relacionadas con la crisis de COVID-19 y que desean beneficiarse de las medidas fiscales decididas por el Gobierno para hacer frente a la propagación del coronavirus.

**Ayudas reembolsables para empresas con dificultades financieras temporales relacionadas con COVID-19.** En algunas condiciones, el Estado luxemburgués concede ayudas en forma de anticipos reembolsables para apoyar a las empresas, incluidas las personas físicas que ejercen su actividad como actividad principal y en régimen de autoempleo, que experimentan dificultades financieras temporales como consecuencia de la crisis de COVID-19. Las personas autorizadas a recibir estas ayudas y los sectores excluidos pueden consultarse en el sitio web Myguichet.lu.

La solicitud debe enviarse no más tarde del 15 de agosto de 2020 al Ministerio de Economía, ya sea por vía electrónica a través de MyGuichet.lu o por correo postal. En el caso de que la solicitud se presente electrónicamente, la persona que la presente deberá disponer de un producto LuxTrust (por ejemplo, un Token, una Smartcard o un Signing stick) o de un documento de identidad electrónico.

La ayuda deberá concederse antes del 1 de octubre de 2020 en un solo plazo en forma de anticipo reembolsable, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

La ayuda asciende a un máximo del 50 % de los costes permitidos\* y no podrá exceder de la suma de 500.000 euros por empresa individual (incluido un grupo que comprenda la empresa solicitante y las empresas vinculadas).

La ayuda se concederá con arreglo a cuatro condiciones:

1. La empresa debe pertenecer a uno de los sectores de actividad establecidos en el reglamento del Gran Ducado correspondiente;
2. La empresa debe tener dificultades financieras temporales;
3. La empresa debe haber estado ejerciendo su actividad económica con carácter previo a que ocurriera el acontecimiento imprevisto;
4. Debe existir un vínculo causal directo entre el acontecimiento imprevisible y las dificultades financieras temporales de la empresa.

El anticipo se reembolsará a un tipo de interés simple del 0,5 %, de conformidad con un plan de reembolso presentado por la empresa solicitante y aprobado por el Estado a finales del primer semestre de 2021.

No obstante, el Estado se reserva el derecho de renegociar, en su caso, los plazos de reembolso con la empresa solicitante. Por otro lado, si la empresa solicitante no presentara una propuesta antes de que terminara el primer semestre de 2021, el Estado propondría un plan de reembolso.



La devolución de esta ayuda no tendrá lugar antes de 12 meses desde la obtención de la misma, salvo solicitud en contrario por parte de la empresa.

Esta ayuda puede acumularse con otros tipos de ayuda estatal, siempre que la cantidad acumulada no resulte superior a la cantidad de la ayuda más favorable prevista en los planes de ayuda aplicables.

El beneficiario de una ayuda obtenida sobre la base de información a sabiendas falsa o incompleta será objeto de medidas penales y administrativas.

#### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 7 de mayo*

**Plan de salida: Estrategia de pruebas a gran escala.** Para adoptar el plan de salida, Luxemburgo cuenta con el apoyo del Grupo de Trabajo COVID-19, que ayuda a tomar decisiones políticas, trabajando en el desarrollo de la pandemia en Luxemburgo y presentando conceptos y recomendaciones desde una perspectiva científica.

Está compuesto por el Instituto de Salud de Luxemburgo, el Instituto de Investigaciones Socioeconómicas de Luxemburgo, el Instituto de Ciencia y Tecnología de Luxemburgo, el Laboratorio Nacional de Salud, Luxinnovation, la Universidad de Luxemburgo y el Fondo Nacional de Investigación de Luxemburgo, todos ellos bajo la coordinación del Ministerio de Educación Superior e Investigación.

Éstos han elaborado una "Estrategia de pruebas a gran escala" basada en una prueba de diagnóstico voluntaria accesible a la población, incluidos los viajeros transfronterizos. El objetivo principal es evitar un nuevo confinamiento debido a una segunda oleada de personas infectadas, pero también lograr una mejor comprensión del virus y estar mejor preparados en caso de otra pandemia.

Empezaron con los estudiantes y los profesores la semana pasada: 8.500 pruebas para ellos y la idea es practicar 20.000 pruebas por día en una fase posterior en las 17 estaciones de prueba que se instalarán en el país.

Como dijo la Ministra de Salud, Paulette Lenert, "Queremos animar a todos los residentes del país a participar en esta medida única de salud pública".

Las personas que dan negativo, pueden salir del confinamiento, sin embargo, los resultados positivos deben permanecer en aislamiento. Además, todos los contactos cercanos a los resultados positivos serán sometidos a pruebas para confirmar que no hay más casos.

#### *Actualización desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

En el ámbito de los **impuestos indirectos**, se revoca la tolerancia administrativa en cuanto a la declaración del IVA y del impuesto de suscripción. Por lo tanto, las declaraciones que no se hayan presentado debido a la crisis sanitaria deberán hacerse próximamente. Por otra parte, el cobro forzoso de las deudas tributarias permanece aplazado por el momento.



En el ámbito de los **impuestos directos**, la ley del 12 de mayo de 2020, publicada en el Diario Oficial del Gran Ducado de Luxemburgo en el *Mémorial A* n°385 de 2020, concede a personas físicas y jurídicas un plazo adicional hasta el 30 de junio de 2020 para presentar determinadas declaraciones fiscales para el año 2019.

Además, se suspenden hasta la misma fecha del 30 de junio de 2020 los plazos para presentar reclamación ante el director de la Administración de Impuestos Directos, así como los plazos para presentar recurso jerárquico formal contra determinadas decisiones administrativas en materia fiscal.

Cabe señalar también que la fecha hasta la que se puede ejercer la opción de la retención en fuente del 20 % (en lugar de la tributación mediante base imponible según el régimen de derecho común) en lo que respecta a los pagos de intereses definidos por la ley enmendada de 23 de diciembre de 2005 -que introduce una retención en la fuente sobre determinados intereses producidos por los rendimientos del ahorro y asignados para el ejercicio fiscal de 2019- se aplaza hasta el 30 de junio de 2020.

El plazo de prescripción de las reclamaciones contra el Tesoro y de todas aquellas cuya recaudación se encomienda a la Administración de Impuestos Directos (y que expirarían el 31 de diciembre de 2020), se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2021. Además, el efecto de los privilegios y garantías del Fondo de Ingresos Consolidados se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### **Firma de un acuerdo entre las autoridades de Luxemburgo y Bélgica para el tratamiento fiscal de los trabajadores fronterizos en el contexto de la crisis de COVID-19.**

El 19 de mayo de 2020, las autoridades competentes de Luxemburgo y Bélgica procedieron a la firma de un acuerdo mutuo entre Luxemburgo y Bélgica para evitar la doble imposición y resolver algunas otras cuestiones relativas a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, a fin de tener en cuenta la situación relacionada con la crisis de COVID-19. Este acuerdo se aplicará durante el período comprendido entre el 11 de marzo y el 30 de junio de 2020. A partir del 1 de julio de 2020, la aplicación del Acuerdo se prorrogará hasta el final de cada mes si ambas autoridades competentes lo acuerdan por escrito al menos una semana antes del comienzo del mes.

Según el mismo, los días de trabajo por los que se ha percibido una remuneración y durante los cuales el empleo se ha ejercido en el domicilio, únicamente a causa de las medidas adoptadas para combatir la pandemia de COVID-19 por los Gobiernos de Bélgica o Luxemburgo, pueden considerarse como realizados en el Estado contratante en el que el trabajador fronterizo habría ejercido el empleo sin las medidas adoptadas para combatir la pandemia de COVID-19.

*(Última actualización: 20 de mayo)*





## 2.7. Reino Unido

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Liderado por el primer ministro Boris Johnson, la gestión del Coronavirus por parte de Reino Unido ha ido evolucionando en función, también, del aumento de la virulencia y los casos de Coronavirus. En materia fiscal y laboral, el gobierno británico ha establecido un conjunto de medidas temporales y específicas para apoyar a personas, los servicios públicos y a empresas durante este período de perturbación causada por el COVID-19. Esto incluye un paquete de medidas que destaca por:

- Plan de retención de empleo
- Aplazamiento de los pagos del IVA y del impuesto sobre la renta
- Paquete de alivio de la prestación por enfermedad para las PYME
- Aplazamiento de doce meses para todos los negocios de venta al por menor, hostelería, ocio y guarderías
- Financiación de 10.000 libras esterlinas para todas las empresas que reciban la reducción de las tasas de las pequeñas empresas o la reducción de las tasas en las zonas rurales
- Financiación de 25.000 libras para negocios de venta al por menor, hostelería y ocio con propiedades con un valor tasado entre 15.000 y 51.000 libras
- Establecimiento del *Coronavirus Business Interruption Loan Scheme*, con préstamos de hasta cinco millones de libras para las PYME a través del British Business Bank
- Servicio de préstamos del Banco de Inglaterra para ayudar a respaldar la liquidez entre las empresas más grandes
- Aplazamiento de obligaciones fiscales del HMRC

**Apoyo a las empresas a través del Plan de Retención de Empleo del Coronavirus.** Bajo el Plan de Retención de Empleo del Coronavirus, todos los empleadores del Reino Unido podrán acceder a apoyo para seguir pagando parte del salario de sus empleados en aquellos casos que de otra forma hubieran sido despedidos durante esta crisis. Esta medida aplica a todas las empresas del Reino Unido.

Para poder beneficiarse de esta medida se deberá designar a los empleados afectados como 'trabajadores despedidos temporalmente' (*furloughed workers*) y notificarles de este cambio. Este cambio de estatus sigue estando sujeto a la legislación laboral vigente y, dependiendo del tipo de contrato, puede ser objeto de negociación, presentar información al CDHM sobre los empleados que han sido despedidos y sus retribuciones a través de un nuevo portal en línea.

El HMRC reembolsará el 80 % de los costes salariales de los trabajadores despedidos temporalmente, hasta un límite de 2.500 libras al mes. Si la empresa necesita apoyo de tesorería, puede acceder a un Préstamo de Interrupción de Negocios por Coronavirus.



**Apoyo a las empresas mediante el aplazamiento de los pagos del IVA y del impuesto sobre la renta.** El gobierno británico aplazará los pagos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) durante tres meses. Dicho aplazamiento se aplicará desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Podrán acogerse todas las empresas del Reino Unido y se concede de manera automática sin necesidad de solicitudes. Las empresas no tendrán que pagar el impuesto durante este período. Los contribuyentes tendrán hasta el final del año fiscal 2020 para pagar cualquier pasivo que se haya acumulado durante el período de aplazamiento. Las devoluciones y reclamaciones del IVA serán pagadas por el gobierno como de costumbre.

*“El gobierno británico apoyara a las empresas aplazando los pagos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) durante 3 meses”*

**Apoyo a las empresas que están pagando el subsidio de enfermedad a los empleados.** Se permite a las pequeñas y medianas empresas y a los empleadores reclamar el subsidio de enfermedad legal (SSP) pagado por la ausencia por enfermedad del trabajador debido al COVID-19. Este reembolso cubrirá hasta dos semanas de SSP por cada empleado que haya estado fuera del trabajo debido al Coronavirus. Los criterios para poder acogerse a esta serán los siguientes:

- La sociedad debe estar localizada en el Reino Unido y debe ser pequeña o mediana empresa y emplear a menos de 250 empleados a 28 de febrero de 2020.
- Los empleadores podrán reclamar los gastos de cualquier empleado que haya reclamado SSP (según los nuevos criterios de elegibilidad) como resultado de COVID-19.
- Los empleadores deben mantener registros de las ausencias del personal y los pagos de la SSP, pero los empleados no tendrán que proporcionar una nota de ajuste del GP. Si un empleador requiere prueba, aquellos con síntomas de Coronavirus pueden obtener una nota de aislamiento del NHS 111 en línea y aquellos que viven con alguien que tiene síntomas pueden obtener una nota del sitio web del NHS.
- El período de acceso a este plan comenzará el día después de la entrada en vigor de las normas sobre la ampliación de la SSP a los que se quedan en casa.

**Apoyo a las empresas a través del Plan de Préstamos para la Interrupción de Negocios del Coronavirus.** Proporcionado por el British Business Bank, con el fin de ayudar principalmente a las pequeñas y medianas empresas a acceder a los préstamos bancarios y a los descubiertos.

El gobierno proporcionará una garantía del 80 % en cada préstamo (sujeto a un límite máximo por prestamista en las reclamaciones) para dar a los prestamistas más confianza en seguir proporcionando financiación a las PYMES. El gobierno no cobrará a las empresas ni a los bancos por esta garantía, y el Plan apoyará los préstamos de hasta 5 millones de libras esterlinas en valor.

Todas las sociedades podrán acceder si su negocio está basado en el Reino Unido, con un volumen de negocios de no más de 45 millones de libras esterlinas por año y cumple con los demás criterios de requeridos por esta entidad.



**El apoyo a las empresas más grandes a través de la Facilidad de Financiación Corporativa COVID-19.** En el marco del nuevo Servicio de Financiación Empresarial COVID-19, el Banco de Inglaterra comprará deuda a corto plazo a empresas más grandes como medida de soporte por una reducción de la financiación a corto plazo, y le permitirá financiar sus pasivos a corto plazo. También apoyará a los mercados de financiación empresarial en general y facilitará el suministro de crédito a todas las empresas. Podrán acceder todas las empresas del Reino Unido.

**Servicio "Time to Pay".** Todas las empresas y los trabajadores por cuenta propia con dificultades financieras y con obligaciones tributarias pendientes, pueden acceder a recibir ayuda con sus trámites tributarios a través del servicio Time To Pay del HMRC., por lo que podrán diferir sus obligaciones fiscales. Estos acuerdos se adoptan caso por caso y se adaptan a las circunstancias y responsabilidades individuales. Pueden acceder a estas medidas si el negocio paga impuestos al gobierno del Reino Unido y tiene obligaciones fiscales pendientes.

*Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

El gobierno introducirá el "**Coronavirus Job Retention Scheme**" para que los empleadores accedan a financiación para los salarios de los empleados con bajas temporales. Para acceder a este programa, los empleadores deberán designar al personal pertinente como trabajadores excedentes. El empleador debe obtener el acuerdo del trabajador para hacerlo, a menos que esté cubierto por una cláusula en el contrato de trabajo. El empleador puede decidir a quién designa como trabajador excedente. Si un empleado no está de acuerdo con la decisión de su empleador tendrá que hablar con su empleador y tratar de llegar a un acuerdo.

*Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

### **Lanzado el Coronavirus Large Business Interruption Loan Scheme (CLBILS)**

El Gobierno ha lanzado un nuevo **Coronavirus Large Business Interruption Loan Scheme** 'Plan de Préstamos para la Interrupción de la actividad de Grandes Empresas' (CLBILS) a las llamadas medianas empresas "*squeezed*" (que estén pasando por dificultades) que fueron excluidas de las medidas de préstamo anteriores.

CLBILS proporcionará una garantía gubernamental del 80 % para permitir a los bancos hacer préstamos de hasta 25 millones de libras a empresas con un volumen de negocios anual de entre 45 y 500 millones de libras. Los préstamos CLBILS se ofrecerán "a tipos de interés comerciales", y más detalles se anunciarán a finales de este mes.

### **Renovación del Coronavirus Business Interruption Loan Scheme (CBILS)**

El Canciller está extendiendo el Plan de Préstamo para la Interrupción de Negocios del Coronavirus (CBILS), que fue lanzado a finales de marzo.

Como resultado, "todas las pequeñas empresas viables afectadas por COVID-19" podrán ahora recibir financiación en el marco del plan, y no sólo las que no pueden asegurar una financiación



comercial regular. En la práctica, esto significa que los prestatarios ya no tendrán que intentar primero asegurar un préstamo comercial normal en otro lugar.

Ahora los prestamistas no podrán solicitar garantías personales para préstamos inferiores a 250.000 libras, y se están haciendo cambios operativos para acelerar la aprobación de los préstamos. Es importante que para préstamos superiores a 250.000 libras, la responsabilidad personal bajo garantías personales se limitará a sólo el 20% de cualquier cantidad pendiente de pago en el préstamo CBILS después de cualquier otra recuperación de los activos de la empresa.



*Actualización del 8 de abril al 16 de abril*

Ha habido aclaraciones clave sobre el **Coronavirus Job Retention Scheme**.

El plan no se aplicará a ningún empleado que esté trabajando. Esto significa que cualquier empleado que esté trabajando (incluyendo cualquier empleado que trabaje en horario reducido o con salario reducido, y esté o no en su casa) está excluido. Un empleado con permiso de ausencia es aquel que no está obligado a trabajar y no está realizando ningún trabajo. Sin embargo, los empleados en régimen de licencia pueden recibir capacitación y realizar trabajos voluntarios, siempre que no presten servicios a su empleador ni ganen dinero para él.



Los empleados pueden ser rotados dentro y fuera del programa de permiso siempre que la duración mínima del mismo sea de tres semanas. Los empleadores tienen que confirmar a los empleados por escrito cuando han sido cesados y mantener un registro de esto durante un período de 5 años.

#### *Actualización del 16 de abril al 30 de abril*

El Gobierno ha anunciado el 'Future Funds' dotado con un fondo de 500 millones de libras para apoyar a empresas "start-up" afectadas por la pandemia del Coronavirus. El Fondo proporcionará préstamos gubernamentales sin garantía que oscilarán entre 125.000 y 5 millones de libras a empresas no cotizadas en bolsa con sede en el Reino Unido, sujeto a una financiación equivalente, como mínimo, por parte de inversores privados.

El Fondo está pensado para las empresas de rápido crecimiento que se encuentran en una etapa inicial y/o previa a la OPI, y que no pueden acceder al Plan CBILS.

Además, el Gobierno también ha anunciado 750 millones de libras de apoyo específico para las PYMES que se dediquen a la investigación y desarrollo. La financiación estará disponible a través del plan de subvenciones y préstamos de Innovate UK, el organismo nacional de innovación.

Además, las pequeñas empresas tendrán acceso a préstamos respaldados en un 100 % por los contribuyentes. El Canciller Rishi Sunak trasladó a la Cámara de los Comunes que el plan comenzará la próxima semana, ofreciendo a las empresas préstamos de hasta 50.000 libras esterlinas a los pocos días de solicitarlo.

El objetivo es desbloquear el retraso relativo a las verificaciones de crédito de los bancos, ante el temor de que muchas pequeñas empresas puedan retirarse antes de obtener préstamos. El esquema requiere llenar un formulario de autocertificación en línea.

Los términos del préstamo establecen que no se pagará el capital o intereses durante un año. En su lugar, el gobierno abonará los intereses durante los primeros 12 meses.

#### *Actualización del 30 de abril al 21 de mayo*

El Canciller de la Hacienda del Reino Unido anunció la semana pasada que el Coronavirus Job Retention Scheme permanecerá disponible hasta finales de octubre.

A partir de agosto, los trabajadores de baja podrán volver a trabajar a tiempo parcial y se pedirá a los empleadores que abonen un porcentaje de los salarios. Estos pagos sustituirán la contribución que el gobierno está haciendo actualmente.

El plan continuará en su formato actual hasta finales de julio y los cambios para permitir una mayor flexibilidad se harán a partir de principios de agosto. A finales de mayo se anunciará más información.



### Actualización del 21 de mayo a 4 de junio

El **Coronavirus Job Retention Scheme** ha extendido el deadline original del 31 de mayo hasta finales de octubre de 2020 y se limitará los nuevos beneficiarios el 30 de junio de 2020. El Canciller declaró que espera que las empresas "empiecen a compartir" el costo de este schme a partir de agosto de 2020. Como resultado, el nivel de la subvención del gobierno proporcionada a través del Plan se reducirá progresivamente:

- **Desde agosto:** Los empleadores comenzarán a pagar las contribuciones de la Seguridad Social y las contribuciones de pensión de los trabajadores en régimen de baja. El gobierno continuará pagando el 80 % de los salarios hasta un límite de 2.500 libras al mes
- **Desde septiembre:** El pago del gobierno cubrirá sólo el 70 % de los salarios, hasta un límite mensual de 2.187,50. Los empleadores compensarán el déficit, pagando el 10% de los salarios para que los empleados con licencia regresen al 80 % de los niveles previos al cierre hasta un tope de 2.500 libras. Los empleadores también pagarán las contribuciones al Seguro Nacional y las contribuciones de pensión del empleador
- **Desde octubre:** El gobierno pagará el 60% de los salarios, hasta un tope de 1.875 libras por mes. Por lo tanto, los empleadores pagarán el 20 % de los salarios más las contribuciones del Seguro Nacional del Empleador y las contribuciones de la pensión.



(Última actualización: 1 de junio)



## 2.8. Irlanda

*Actualización hasta el 25 de marzo*

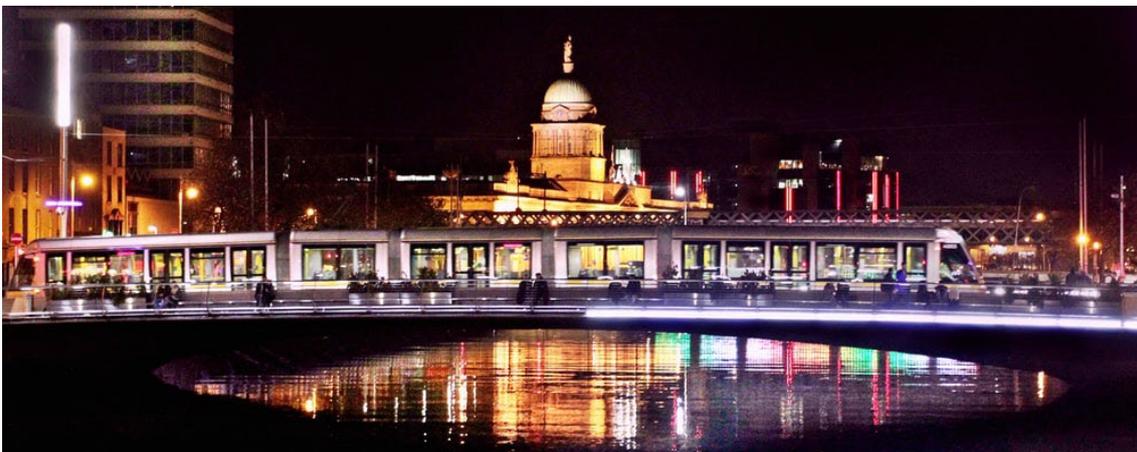
El 15 de marzo de 2020, el gobierno irlandés anunció la aplicación de medidas excepcionales, administradas a través del Departamento de Asuntos de Empleo y Protección Social (DEASP), para permitir que los trabajadores despedidos temporalmente debido a la pandemia reclamen un pago especial de 203 euros por semana. La Agencia tributaria irlandesa ha trabajado en estrecha colaboración con el DEASP para ofrecer a los empleadores la opción de efectuar este pago a través del proceso normal de nómina, y estas cantidades no están sujetas a impuestos, USC o PRSI.

Se incentiva los empleadores a facilitar a los empleados el funcionamiento del plan. Las cantidades pagadas a los empleados y notificadas a Hacienda serán transferidas a la cuenta bancaria del empleador por Hacienda.

El plan puede aplicarse a todos los empleados para los que el empleador haya presentado una nómina en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de 2020. En caso de que los empleados ya hayan sido despedidos y su empleador haya cesado en su empleo, pueden solicitar directamente al DEASP el pago.

¿A quién se aplica el régimen?

- Empleadores que han despedido temporalmente a su personal como resultado del impacto en su actividad del Coronavirus.
- Empleadores que mantienen a su personal en nómina y no han cesado al empleado o empleados con ingresos.
- Empleados para los que el empleador presentó una nómina en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de 2020.
- Empleadores que no pueden hacer pagos complementarios por encima del pago de emergencia de 203 euros por semana.





La agencia del gobierno irlandés responsable de aduanas, impuestos especiales y asuntos relacionados también ha tomado las siguientes medidas con especial foco en las PYMES.

- **Declaraciones de impuestos:** los negocios que experimenten dificultades temporales de flujo de caja deben seguir enviando sus declaraciones de impuestos a tiempo.
- **Aplicación de intereses:** la aplicación de intereses por pagos atrasados se suspende para el IVA de enero/febrero y las obligaciones de PAYE (Empleadores) de febrero y marzo.
- **Ejecución de la deuda:** Toda actividad de ejecución de deudas se suspende hasta nuevo aviso.
- **Liquidación de impuestos:** el estado actual de liquidación de impuestos se mantendrá para todos los negocios en los próximos meses.

En resumen, la agencia tributaria irlandesa está dando un préstamo sin intereses en los pagos de IVA y PAYE/PRSI que vencen en enero y febrero de 2020.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

El Gobierno también ha anunciado un plan que aumenta las prestaciones y cobertura para los empleadores y empleados que se enfrentan a dificultades como resultado del brote de COVID-19: el "Plan de Subsidio Salarial Temporal COVID-19" (**Temporary COVID-19 Wage Subsidy Scheme**), que sustituye al **Employer COVID-19 Refund Scheme** desde el jueves 26 de marzo.

Los empleadores pueden pagar el 70 % del promedio del salario neto semanal del empleado (Bruto menos el impuesto sobre la renta, USC y PRSI del empleado) y a su vez recibir un reembolso de los ingresos (este pago tiene un límite de 410 euros por semana). Además, se pueden complementar los pagos, sin embargo, el valor máximo a completar es el 30 % del promedio del salario neto semanal del empleado (Bruto menos el impuesto sobre la renta, USC y PRSI del empleador).

Los complementos pagados por el empleador están sujetas a impuestos y a la USC. El pago combinado debe ser procesado bajo la clase J9 del PRSI. Si un empleador aumenta los pagos en más del 30 % permitido, su subsidio se reducirá, es decir, por cada euro extra pagado a un empleado, perderá un euro del subsidio. El período para calcular el promedio de la paga semanal comprende enero y febrero de 2020. La duración de estas medias será de 12 semanas. El plan funcionará también durante 12 semanas. Está a disposición de los empleadores afectados por la pandemia COVID-19.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 16 de abril*

El gobierno ha anunciado la introducción de financiación adicional para ayudar a las empresas a hacer frente a los problemas de liquidez que plantean las restricciones del COVID-19:

1. Enterprise Ireland Business Financial Planning Grant
2. Enterprise Ireland Sustaining Enterprise Fund (€180m)
3. SBCI Working Capital Loan (€450m available)
4. SBCI Future Growth Finance Loan (€200m available)



### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

El ministro Paschal Donohue anunció el miércoles varios cambios en el programa 'COVID-19 Temporary Wage Subsidy Scheme' ("TWSS"). Las reformas anunciadas para las personas físicas que ganen menos de 76.000 euros entran en vigor para las nóminas a partir del 4 de mayo de 2020, y como tal no tienen efecto en abril. La reforma para aquellos que ganan más de 76.000 euros que han sufrido recortes de sueldo es efectiva inmediatamente.

#### **COVID-19 Wage Subsidy previo al 4 de mayo 2020 (solo para abril)**

Los empleadores elegibles reciben un subsidio de hasta el 70 % del salario neto del empleado:

- un máximo de 410 euros, cuando el promedio de la remuneración neta semanal "AWN" sea inferior a 586 euros (aproximadamente 38.000 euros brutos), o
- un máximo de 350 euros cuando la AWN se encuentre entre 586 y 960 euros (aprox. 76.000 euros brutos).

A partir del 16 de abril, en los casos en que la AWN caiga por debajo de 960 euros, la TWSS estará disponible sujeta a la graduación en estos casos en que los ingresos del empleado se han reducido:

- más del 20%, un subsidio de hasta 205 euros
- más del 60%, un subsidio de hasta 350 euros.

Los empleadores elegibles reciben un subsidio de hasta el 70% del salario neto de un empleado:

- un máximo de 410 euros, cuando el promedio de la remuneración neta semanal "AWN" sea inferior a 586 euros (aproximadamente 38.000 euros brutos), o
- un máximo de 350 euros cuando la paga de la AWN está entre 586 y 960 euros (aprox. 76.000 euros brutos).

A partir del 16 de abril, cuando la AWN caiga por debajo de 960 euros, la TWSS estará disponible sujeta a la clasificación En estos casos en que los ingresos del empleado se han reducido ahora

- más del 20%, un subsidio de hasta 205 euros pagaderos
- más del 60%, un subsidio de hasta 350 euros pagaderos.

#### **Wage Subsidy desde el 16 de abril de 2020**

Los empleados que ganan 76.000 euros que han sufrido un recorte salarial

El subsidio sobre una base escalonada se aplicará cuando el empleado ha tomado un recorte de sueldo que significaría que su salario actual ha caído por debajo de 76.000 euros

El subsidio disponible es el siguiente:

- Si la reducción es superior al 20 %, se paga un subsidio de hasta 205 euros
- Si la reducción es superior al 40 % se paga una subvención de hasta 350 euros.
- Para calcular el nivel de subsidio pagadero, el salario bruto actual se comparará con el promedio semanal neto anterior de enero/febrero.



- Este subsidio se reducirá para asegurar que el total de los ingresos netos (contribución del empleador + subsidio salarial) no supere los 960 euros netos por semana.

#### **COVID-19 Wage Subsidy desde el 4 mayo de 2020**

Empleados con un salario neto inferior a 586 euros por semana (alrededor de 38.000pa) - Enfoque escalonado - 70% de la ANW hasta un máximo de €410

<b>Promedio anterior de la remuneración semanal neta</b>	<b>Subsidio semanal disponible</b>
Menos de 412 euros por semana (unos 24.400 euros por persona)	85% de la ANW
412 a 500 euros por semana (alrededor de 24.400 a 31.000 euros por año)	Hasta €350
500 a 586 euros por semana (alrededor de 31.000 a 38.000 euros por persona)	70% del ANW hasta un máximo de €410

Empleados con un salario neto superior a 586 euros por semana (alrededor de 38.000pa) Enfoque escalonado - Subsidio máximo de 350 euros por semana:

<b>Cantidad máxima bruta pagada por el empleador</b>	<b>Subsidio disponible</b>
Hasta el 60% del promedio de la remuneración semanal neta	Hasta €350
Entre el 60% y el 80% del promedio de la remuneración semanal neta.	Hasta €205
Más del 80% del anterior salario neto semanal promedio del empleado	Sin subsidio

(Última actualización: 19 de abril)



## 2.9. República Checa



### *Actualización hasta el 25 de marzo*

En los últimos días, el gobierno checo ha aprobado un paquete de medidas para ayudar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones de declaración y pago de impuestos en la actual situación extraordinaria afectada por la epidemia de Coronavirus. El país centroeuropeo ya ha superado la barrera de los mil casos de Coronavirus, con lo cual no ha esperado más tiempo para comenzar a actuar y poner en marcha planes de contingencia.

En el caso de los contribuyentes (tanto personas jurídicas como físicas) obligados a presentar la **declaración de la renta de 2019** y a pagar el impuesto sobre la renta de 2019 antes del 1 de abril de 2020 que lo hagan después de esa fecha, pero a más tardar el 1 de julio de 2020, el conjunto de medidas de ayuda prevé una exención general automática de los intereses de demora por pago tardío, así como la multa por presentación tardía. En la práctica, este grupo de contribuyentes puede presentar la declaración de impuestos y liquidar el impuesto adeudado en un plazo prolongado de tres meses sin ninguna penalización. Todo ello sin que el contribuyente tenga la obligación de someterse a una auditoría de sus estados financieros, sin tener que involucrar a un asesor fiscal certificado en la preparación de la declaración de impuestos o sin tener que solicitar la prórroga del plazo de presentación de la declaración de impuestos.

Si, a pesar de la medida mencionada, la declaración de impuestos se presenta antes del 1 de julio de 2020 y se informa de un pago superior al correspondiente en esta declaración de impuestos, este pago en exceso se reembolsará dentro del período estándar de 30 días.

Además, este aplazamiento no se aplica a la declaración de retenciones de salarios que los empleadores están obligados a presentar dentro del plazo legal antes del 20 de marzo de 2020, ni a la correspondiente liquidación del impuesto sobre las nóminas.



Dentro de las medidas de soporte, se eliminan las **multas por presentación tardía de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido** (1.000 coronas checas). Esto, junto con el período de cinco días sin penalización para la presentación de la declaración, prevé un par de días adicionales para preparar y presentar la declaración del IVA y la declaración anual del mismo impuesto sin ninguna penalización. Esta exención general abarca las multas impuestas desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, es decir, las derivadas de la presentación tardía de la declaración de IVA para los meses de febrero de 2020 a junio de 2020, o las correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

En otros casos, se puede solicitar una exención individual en relación con los intereses de demora por el pago tardío de impuestos. Si se acepta la exención parcialmente a los intereses de demora, se aprueba también de forma automática la exención a la multa por presentación tardía de la declaración de impuestos o de la declaración anual por el mismo impuesto.

Como en los casos anteriores, la exención individual está condicionada a que se demuestre que el retraso en el pago de los impuestos es atribuible a causas extraordinarias adoptadas para la prevención del Coronavirus. El principal requisito para la admisibilidad de la solicitud es la liquidación del impuesto atrasado. Así, las solicitudes de renuncia presentadas antes del pago del impuesto, por adelantado, serán desestimadas por las autoridades fiscales.

*“La obligación actual de los empresarios individuales de pagar anticipos mensuales para las contribuciones a la seguridad social y al seguro médico sigue siendo válida”*

Respecto a la **Seguridad Social**, ni la Oficina de Seguridad Social del país ni las compañías de seguros de salud han puesto en práctica iniciativas de alivio global similares a las adoptadas por la administración fiscal. Así pues, la obligación actual de los empresarios individuales de pagar anticipos mensuales para las contribuciones a la seguridad social y al seguro médico sigue siendo válida. Lo mismo se aplica a la obligación de los empresarios de retener y pagar mensualmente la seguridad social y el seguro médico de sus empleados.

Los empresarios individuales están obligados a presentar una declaración anual en la oficina de la seguridad social y en la compañía de seguros de salud correspondiente antes de que finalice el mes siguiente al plazo de presentación de la declaración de la renta. Asimismo, el plazo de presentación de la declaración anual de la seguridad social y el seguro médico no se aplaza automáticamente, estando obligados a presentar estas declaraciones antes del 4 de mayo de 2020. Es probable que las instituciones pertinentes adopten medidas de ayuda similares más adelante.



### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

El martes 31 de marzo de 2020, el gobierno aprobó, además, una propuesta para modificar el programa de protección de empleo motivado por el Coronavirus. El estado usará la Oficina de Empleo de la República Checa para compensar a las empresas por sus gastos de salarios.

Esta ayuda irá destinada a aquellas empresas cuyos empleados no puedan realizar su función, bien por encontrarse ellos en cuarentena, o no poder realizarlo por parte de la compañía (restricciones gubernamentales) siempre que sea causa directa del COVID-19. La contribución será proporcionada por la Oficina de Empleo, en una cantidad que varía en función de la causa que impide desarrollar el trabajo, y se deriva del salario *superhrubá*, incluidas las contribuciones obligatorias (48.400 coronas checas). Este programa entra en vigor el 6 de abril.

### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 2 de julio*

El Boletín Financiero ha publicado un nuevo conjunto de medidas de reducción de impuestos, aplicado por decisión del Ministro de Finanzas. Este paquete da seguimiento a los paquetes anteriores e introduce o amplía medidas generales para ayudar a mejorar la capacidad de efectivo de los contribuyentes y proporcionar un espacio adicional para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles o los intereses por pagos atrasados de impuestos.

La República Checa decidió prorrogar el "Programa Antivirus A y B" hasta finales de agosto de 2020.

El gobierno también aprobó la propuesta del llamado "Programa Antivirus C". Este Programa debería ser emitido en el régimen de una Ley, es decir, sujeto a la aprobación del Parlamento, el Senado y la firma del Presidente.

En virtud de este "Programa Antivirus C" las contribuciones del empleador a la seguridad social para los meses de junio, julio y agosto de 2020 deben ser exoneradas en forma de una reducción de la base de evaluación del empleador. El proyecto de ley también establece un límite para las bases de evaluación de los empleados individuales. Si la base imponible del empleado supera 1,5 veces el salario medio determinado de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23b de la Ley de primas (34.835 coronas checas), se eximirá de la prima sólo la parte del salario que esté dentro del límite de 52.253 coronas checas.

Los empleadores tendrán derecho a participar en el "Programa Antivirus C" si cumplen las siguientes condiciones básicas:

- El empleador tiene un máximo de 50 empleados cubiertos por el seguro - el número de empleados se determina el último día de cada mes aplicado, es decir, a finales de junio, julio y agosto
- El empleador no despidió a más del 10% de sus empleados y mantuvo el 90% del volumen de los salarios - en comparación con el 31 de marzo de 2020;



- El empleador ha pagado las contribuciones del seguro para los empleados en su totalidad y a tiempo.

Los empleadores que participan en el Programa Antivirus A y/o B para junio, julio y agosto no pueden solicitar simultáneamente la exención en el Programa C.

#### *Actualización desde el 2 de julio hasta el 6 de agosto*

Aprobado el proyecto de ley sobre la remisión de las contribuciones a la seguridad social. La ley amplía el programa antivirus existente con un nuevo régimen C, que consiste en la remisión de las contribuciones a la seguridad social, aplicable a las empresas de hasta 50 empleados. De este modo, la MLSA proporciona un apoyo adicional específico para mitigar los efectos de la crisis del coronavirus con el fin de mantener el máximo número posible de puestos de trabajo.

La Ley de remisión de las primas de seguridad social remite la parte de las primas de seguridad social pagadas por los empleadores. En total, esto es el 24,8% de los ingresos totales de sus empleados para los meses de junio, julio y agosto. La MLSA promete que el proceso administrativo será fácil. En lugar de presentar la solicitud, los empleadores sólo declaran la base de evaluación reducida en la declaración mensual de OSSZ y pagan las primas de seguro reducidas.

Para tener derecho a la remisión de las primas, los empleadores deben cumplir las siguientes tres condiciones básicas:

- Deben emplear un máximo de 50 empleados que estén cubiertos por el seguro de enfermedad.
- También deberá cumplir con el hecho de que el número de empleados que se encuentren en cada uno de esos tres meses no haya disminuido en más de un 10 % en comparación con el número de empleados en marzo de 2020. Los empleadores también deben mantener el 90 % de los salarios como en marzo de 2020. El cumplimiento de estas condiciones se evaluará mensualmente.
- Además, los empleadores están obligados a pagar las primas de seguro de los empleados a tiempo. Además, en el mes natural correspondiente, no pueden solicitar fondos del programa de Antivirus en modo B, es decir, obstáculos al trabajo por parte del empleador.

Hay dos excepciones a la deducción de las bases de cotización. No se pueden deducir:

- Para los empleados una base de evaluación superior a 52.253 coronas checas, es decir, más de 1,5 veces el salario medio fijado a efectos de la seguridad social para el año 2020. Si la base de cálculo del empleado es de 100.000 coronas checas en junio, el total de las bases de cálculo de este empleado sólo disminuirá alrededor de 52.253 coronas checas.
- La base imponible del empleado en la relación laboral, a quien el empleador dio aviso de despido de conformidad con el artículo 52, letras a) a c) del Código Laboral.

*(Última actualización: 27 de julio)*



## 2.10. Polonia

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Al igual que muchos de sus vecinos, Polonia ha implementado medidas en materia fiscal y laboral con motivo de la pandemia del Coronavirus.

En primer lugar: si el PPIS o el PGIS emiten la decisión de someter a un empleado a cuarentena o aislamiento, el empleado tiene derecho a recibir prestaciones por enfermedad pagadas en condiciones generales por el empleador o el ZUS.

El empleador también puede, en virtud de la ley, aplicar medidas tales como ordenar a un empleado que cumpla con sus obligaciones relativas al trabajo a distancia. En caso de existir un reglamento interno sobre el teletrabajo, por regla general, éste debe establecerse mediante acuerdo por escrito. En el caso de que el trabajo a distancia sea el resultado de una orden del empleador para contrarrestar el Coronavirus, la ley no regula las cuestiones de reglamentos o acuerdos. Todas las cuestiones de organización, la forma en que el empleado realiza las tareas, etc., se pueden arreglar en esta situación por correo electrónico o por teléfono con el empleado. No existe un límite de tiempo mínimo durante el cual un empleado debe trabajar en modo de teletrabajo, y el empleado no puede negarse a realizarlo, porque está expuesto a las consecuencias, también en forma de despido. Al realizar el teletrabajo, el empleador debe proporcionar al empleado los instrumentos adecuados.

También se establecen 14 días adicionales al año en el caso de que el centro educativo de los hijos de los empleados se enfrente a una situación de cierre (y que no computan dentro de los 60 a los que ya tienen derecho en la actualidad).

Además, el 25 de marzo entraron en vigor las siguientes medidas:

- El estado pagará las cotizaciones de seguridad social para microempresas (hasta 9 empleados) y autónomos durante 3 meses
- Aplazamiento de la fecha de vigencia de nueva ley sobre JPK-VAT para grandes empresas, del 1 de abril a 1 de julio
- Aplazamiento de fecha límite para empresas obligadas a registrar el Beneficiario Final en el registro oficial
- Bajada de la cuota de alquiler en las grandes superficies de 90 % hasta que se mantengan cerrados por estado de alarma
- Facilitar la suspensión temporal de actividad
- Posibilidad de descontar pérdidas de 2020 en la declaración de 2019 – en vez de dividirlo en los siguientes cinco años fiscales como es de costumbre
- Garantía de soporte y prestamos adicionales
- En caso de inactividad, el pago de Fondo de Garantía de Remuneraciones será de hasta 823 euros (equivale al importe de paro), más importe de contribuciones correspondientes a este ingreso



- Posibilidad de baja por enfermedad o cuidado para los autónomos, en caso de necesidad de cuidar a hijos u otro miembro de la familia o por la falta de actividad
- Por parte de la Seguridad Social:
  - Aplazamiento de pagos de contribuciones
  - Desgravación de pago de contribuciones durante tres meses para autónomos cuyos ingresos de marzo bajaron más de 50% comparando con febrero
  - Pagos de contribuciones en plazos sin intereses
  - Anulación de pago de contribuciones en los casos cuando dicho pago podría poner en riesgo la continuidad de negocio

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Después de una semana de preparación y debate público, el **Parlamento polaco aceptó el 31 de marzo el paquete de medidas conocido como "escudo anticrisis"**. Los cambios propuestos tienen como objetivo proteger el mercado laboral y mejorar el flujo de caja de las empresas. El tamaño de la empresa y el tipo de industria decidirán el alcance del apoyo. En primer lugar, las soluciones fiscales más importantes en relación con el impuesto sobre el valor añadido son:

- Aplazamiento de la obligación de presentar un nuevo archivo JPK\_VAT para las grandes empresas (declaración y registros) del 1 de abril al 1 de julio de 2020
- Aplazamiento de la fecha de entrada en vigor de la nueva matriz de tipos de IVA del 1 de abril al 1 de julio de 2020
- Aplazamiento parcial de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones sobre tasas de información vinculantes hasta el 1 de julio de 2020
- Ampliación del plazo para presentar una notificación de pago a la cuenta no registrada (la llamada Lista Blanca) de 3 a 14 días.

Acerca de los cambios en los impuestos sobre la renta y el Instituto de Seguridad Social (ZUS):

- Posponer la fecha límite para el pago de los anticipos del PIT sobre las remuneraciones pagadas en marzo y abril de 2020 (hasta el 1 de junio de 2020).
- Posibilidad de compensación de las pérdidas sufridas en 2020 con los ingresos generados en 2019 (cuando los ingresos totales en 2020 sean al menos un 50 % inferiores a los de 2019), hasta la cantidad de 5 millones de zlotys de pérdidas.
- Posibilidad para los pequeños contribuyentes de renunciar a las contribuciones en el período de marzo a diciembre de 2020.
- Abstención en lo relativo a la aplicación de las disposiciones sobre el alivio de deudas incobrables al deudor de los pagos anticipados del PIT y el CIT (cuando los ingresos son inferiores en al menos un 50 %).
- Aplazar la obligación de presentar información al Registro Central de Propietarios Beneficiarios (la ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales) hasta el 13 de julio de 2020.
- Permitir la deducción de los ingresos de las donaciones realizadas para contrarrestar el COVID-19.



- Financiación estatal de las cotizaciones a la seguridad social durante tres meses para las microempresas que emplean hasta nueve empleados, si fueron declaradas como contribuyentes antes del 29 de febrero de 2020; o para los trabajadores autónomos, si estaban en activo antes del 1 de febrero de 2020, - si sus ingresos disminuyeron al menos en un 50%.
- Eliminación temporal de la tasa de prórroga en las reclamaciones de impuestos y seguridad social (ZUS):
  - Para las reclamaciones fiscales: abstenerse de cobrar la tasa de prórroga atrasar o aplazar la fecha de pago de los impuestos y los atrasos fiscales determinados como los ingresos del presupuesto del Estado procedentes de las contribuciones adeudadas para el período a partir del 1 de enero de 2020, sobre la base de la solicitud presentada durante el período de amenaza de epidemia/estado epidémico o dentro de los 30 días siguientes a su cancelación,
  - En el caso de las solicitudes del ZUS, los empresarios que tengan dificultades para pagar las aportaciones a la seguridad social adeudadas para el período que comienza en enero de 2020, en caso de que se celebre un acuerdo de aplazamiento del pago de las aportaciones o un acuerdo de pago a plazos, estarán exentos del pago de la tasa de prórroga.

Otros cambios significativos en otros impuestos que merece la pena mencionar:

- Exención del impuesto sobre las transacciones de derecho civil (PCC) de los acuerdos de préstamo celebrados antes del 31 de agosto de 2020.
- Impuesto sobre bienes inmuebles - municipio habilitante:
  - Aplicación de una exención del impuesto sobre los bienes inmuebles (para una parte del año 2020) y ampliación de los plazos de pago de los plazos del impuesto sobre los bienes inmuebles, pagaderos en abril, mayo y junio de 2020, no más allá del 30 de septiembre de 2020, para los grupos de empresarios cuya tesorería se haya deteriorado.
  - Aplazamiento del impuesto sobre el comercio minorista hasta el 1 de enero de 2021.

El Gobierno aceptó también otras soluciones relativas a la presentación de informes y la cofinanciación, entre otras:

- Prórroga del plazo para la presentación de informes sobre los regímenes fiscales (MDR): los plazos para la presentación de informes sobre los regímenes fiscales nacionales a partir del 31 de marzo de 2020 no darán comienzo, y los ya iniciados se suspenden hasta el 30 de junio de 2020.
- Reducción del 90 % del alquiler durante el período en que el arrendatario no realice su actividad comercial en una instalación comercial con una superficie de venta de más de 2.000 metros cuadrados durante una emergencia o epidemia, a menos que el contrato ofrezca una solución más favorable para el arrendatario.



- Apoyo a las empresas de transporte por parte de la Agencia de Desarrollo Industrial (PFR) en la refinanciación de los contratos de arrendamiento.
- Fondos de liquidez del BGK, el Fondo de Desarrollo Polaco (PFR) y la Corporación de Seguro de Crédito a la Exportación (KUKK), incluida la posibilidad de obtener del PFR - para empresas medianas y grandes- un aumento de capital o financiación en forma de bonos con un valor total de 6.000 millones de zlotys.
- Prestaciones mensuales de hasta unos 2.000 PLN para los trabajadores autónomos y los empleados con contratos de ejecución o contratos de tareas específicas.
- Cofinanciación de la remuneración de los empleados, de hasta el 40 % del salario mensual medio, y horarios de trabajo más flexibles para las empresas en problemas.
- La protección de los consumidores contra los aumentos excesivos de precios y otras prácticas comerciales desleales.

Además, el Ministerio de Finanzas decidió prorrogar el plazo de presentación de la CIT-8 para todos los contribuyentes hasta el 31 de mayo de 2020, salvo los contribuyentes con ingresos exentos de la CIT y las organizaciones de beneficio público, hasta el 31 de julio de 2020 y aplazar la obligación impuesta a las entidades de los sectores público y privado y a las organizaciones no gubernamentales de preparar estados financieros y realizar auditorías de los mismos por empresas de auditoría.

Además, el 31 de marzo entra en vigor el nuevo reglamento del Ministerio de Finanzas que modifica los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes y para la preparación, aprobación, divulgación y envío de los informes al registro, entidad u organismo correspondiente. Los cambios se refieren a un gran paquete de informes entre los cuales el más importante es el nuevo plazo para la presentación de los estados financieros del 30 de junio al 31 de julio.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 23 de abril*

El día 16 de abril el gobierno polaco aprobó nuevas medidas temporales para intentar combatir las consecuencias de la crisis del COVID-19. Bajo la denominación de 'segundo escudo anticrisis' se centra principalmente en aclarar las cuestiones que surgieron después de primer paquete de medidas, así como ajustes en los requisitos.

La financiación estatal de las cotizaciones a la seguridad social se extiende para aquellas empresas con máximo 49 empleados. Las empresas hasta 9 empleados siguen con el apoyo del 100%, las que contratan entre 10 y 49 empleados disfrutarán de un descuento del 50 % del importe total de las cotizaciones pendientes de pagar. Además, esta financiación no va a aumentar la base imponible según la ley de impuestos de sociedades.

Se ha extendido también la ley para agregar las empresas que se crearon entre 1 de febrero hasta 1 de abril, las que anteriormente estaban excluidas. En caso de los impuestos se asignó una nueva tasa de IVA para las donaciones de portátiles y tablets realizadas para escuelas, organizaciones humanitarias.



### *Actualización desde el 23 de abril hasta el 21 de mayo*

Después de una larga revisión de las propuestas del parlamento, el día 16 de mayo ha entrado en vigor la tercera ley de los escudos anti-crisis, conocido como el escudo 3.0. El objetivo principal es reducir las pérdidas potenciales para la economía polaca como resultado de la epidemia COVID-19, incluida la mitigación de los efectos de la misma, así como la preparación de la economía y la administración para los desafíos que esperan la extinción de los brotes.

Los cambios indicados por la ley recogen gran variedad de casuísticas que aplica a diferentes áreas de economía y sociedad como fondo de alimentación o la industria de madera. Para los empresarios autónomos, recoge el cambio de requisitos para pedir la exención de pagos de seguros sociales. Además, es importante tener en cuenta que los contribuyentes que se han beneficiado de la suspensión de los plazos de los procedimientos fiscales y no han actuado ahora deben tener cuidado de que el plazo para su finalización no caduque, dado que la última actualización cancela la suspensión a partir de próximo sábado 24 de mayo.

### *Actualización desde el 21 de mayo hasta el 4 de junio*

A lo largo de proceso de desconfinamiento que ya ha empezado en Polonia, el gobierno está trabajando en acciones para minimizar los efectos de la pérdida de liquidez financiera de empresas afectadas por la situación causada por el COVID-19. También pretende apoyar, entre otros, presupuestos del gobierno local y proporcionar cambios relevantes para el empleado con respecto a las vacaciones y la indemnización por despido. Entre los cambios más destacados:

- Reglas para la aplicación de subsidios de interés para préstamos bancarios otorgados en virtud de contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2020 a empresas que se encuentran en una situación difícil debido a la epidemia de COVID-19.
- Adaptación del mercado laboral a los desafíos de la epidemia COVID-19; legislación para teletrabajo.
- Introducir la posibilidad de presentar solicitudes a la Seguridad Social solo en formato electrónico.

Además, el Ministro de Hacienda decidió en un reglamento aplazar el pago de cuotas retenidos de IRPF para mes de mayo (el primer escudo anticrisis lo estableció solo para marzo y abril).

### *Actualización desde el 4 de junio hasta el 2 de julio*

El día 24 de junio ha entrado en vigor cuarta y supuestamente última ley anticrisis. Sus principales medidas referentes a las empresas son:

- Financiación de los intereses sobre préstamos bancarios; los recargos se aplican a los préstamos otorgados a empresarios a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, y si los acuerdos se firmaron antes, siempre que se adapten a los requisitos de la Ley. La medida aplicará a los préstamos firmados hasta el 31 de diciembre de 2020. Los subsidios no constituyen ingresos en el sentido de la Ley del impuesto sobre la renta. La



financiación no abarca todos los intereses sino 2 puntos en caso de PYMES y 1 punto para otras empresas.

- Simplificación de proceso de restructuración; el deudor podrá anunciar en el BOE oficial de estado el proceso sin acudir primero a juicio y su aceptación. La ley establece plazo para este proceso simplificado hasta 30 de junio 2021.
- Determinar las reglas para realizar trabajo remoto; se ha establecido las reglas para poder asignar este tipo de trabajo. Además, la responsabilidad de empleador de proveer los materiales, herramientas y logística para poder ejercer este tipo de trabajo. El empleado, si su empresa lo exige, debe presentar la hoja de horas incluyendo todas las tareas hechas.
- Días de vacaciones; durante periodo de pandemia el empleador puede exigir al empleado coger días de vacaciones de los años anteriores acumulados, no más de 30.
- Presentación de solicitudes a Seguridad Social solo en forma electrónica

#### *Actualización desde el 2 de julio hasta el 6 de agosto*

Disponible hasta el 31 de julio de 2020 la presentación de la solicitud de subvención perteneciente al Anti-crisis shield para las micro, pequeñas y medianas empresas. A la medianoche dicho día, los formularios dedicados a las subvenciones del Fondo de Desarrollo Polaco (PFR) desaparecerán de los sitios web de transacciones bancarias dado que el gobierno polaco no ha decidido ampliar el programa.

El apoyo que hasta ahora se ha dado a las empresas en el marco del programa ha registrado aproximadamente 60 mil millones de zlotys. La cantidad asignada para este programa ascendió a 75 mil millones de PLN, por lo que la totalidad de los fondos no se ha asignado todavía.

El final del programa también significa el comienzo de las inspecciones de seguimiento llevadas a cabo por el PFR.

*(Última actualización: 29 de julio)*





## 2.11. Hungría

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Hungría adelantó muchas de las medidas que ya han introducido otros países de la Unión Europea para preparar su defensa contra la pandemia global de COVID-19. No obstante, las autoridades fiscales todavía no han publicado una lista de medidas exhaustivas respecto a los beneficios y ayudas a las empresas, aunque sí se conocen las primeras de ellas.

Estas medidas permitirán el aplazamiento del vencimiento o reducción de pagos de impuestos o la suspensión temporal de procedimientos de ejecución. Las empresas, así como las personas físicas pueden solicitar los siguientes beneficios cuando se pueda demostrar que la situación actual tiene un efecto negativo en el desarrollo de su negocio:

- Aplazamiento del vencimiento de pago
- Pago fraccionado en un periodo determinado
- Reducción del importe o cancelación completa del pago

La reducción o cancelación de pagos solo es posible en el caso de obligaciones ya vencidas y no pagadas (incluyendo impuestos, sanciones e intereses) con una excepción clara respecto a los pagos de Seguridad Social e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deducidas de empleados.

Adicionalmente, las personas físicas o autónomos también podrán solicitar la reducción o cancelación de pago en caso de obligaciones todavía no vencidas con la misma excepción de los importes retenidos de personas físicas. Es posible prolongar un aplazamiento u otro beneficio ya concedido cuando la situación global no permita al sujeto pasivo cumplir con las obligaciones revisadas.





En el caso de personas físicas y autónomos las solicitudes no tendrán ningún coste de administración, mientras que las empresas tendrán que pagar una tasa de 10.000 florines húngaros (aproximadamente 30 euros) por la prestación de dicho servicio.

Finalmente, los entes que se encuentren en un procedimiento de ejecución y se vean afectados negativamente por la situación global, pueden solicitar la suspensión temporal del procedimiento, siempre y cuando anteriormente no hayan incurrido en sanciones por incumplimiento. Los intereses de demora sobre impagos acumulados durante la suspensión se pagarán al reanudar el procedimiento.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Para introducir nuevas medidas de defensa económica, las Autoridad Fiscal de Hungría ha publicado nuevas ayudas fiscales, con especial atención las industrias más afectadas. Tras revisar los efectos de la pandemia en la economía del país, han establecido las siguientes categorías:

- Taxis y otros medios de transportación personal privado
- Industria hotelera
- Restauración
- Actividades artísticas y de entretenimiento
- Actividades deportivas y otras relacionadas al ocio
- Apuesta y lotería
- Industria audiovisual (incluyendo producciones cinematográficas, televisivas y grabación de audio)
- Organización de eventos. Publicación de periódicos y diarios
- Emisión y preparación de programación de televisión y radio

Podrán beneficiarse de las medidas en la continuación las empresas y autónomos cuyos ingresos de los últimos seis meses se han generado por lo menos en 30 % de las actividades indicadas.

- No se tendrá que pagar Contribuciones de la Seguridad Social durante los meses de marzo, abril, mayo y junio. Esta medida afecta tanto a empresas por sus deudas sobre las contribuciones de personal contratado, como a los autónomos por sus propias contribuciones.
- Las compañías afectadas también estarán exentas de contribuciones al Fondo de Pensión Estatal, Contribuciones de Seguro de Salud monetarias y contribuciones al Fondo de Desempleo. Únicamente tendrán que pagar la contribución del 4 % sobre beneficios en especie relacionados con seguros de salud, con un límite de 7.710 florines húngaros.
- En el mismo periodo no tendrán que realizar contribuciones de formación profesional.
- El importe anual de la Contribución de Rehabilitación de 1.499.000 florines se reduce a 966.000 florines, y no se tienen que realizar los pagos adelantados del ejercicio.



- Sociedades oficialmente cualificadas como empresa pequeña podrán deducir todos los pagos realizados a su personal durante el periodo citado en la declaración del Impuesto de Sociedades.
- Finalmente, las empresas sujetas a la Contribución de Desarrollo de Turismo deben excluir el periodo afectado de sus declaraciones trimestrales y anuales.

Es importante destacar que los empleados de las empresas afectadas podrán beneficiarse de las prestaciones del estado a pesar de las exenciones de los pagos indicados. Las Autoridades están, además, preparando un calendario de vencimiento de presentaciones revisado para estas empresas, y cualquier novedad se publicará en su debido curso.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

La lista de las industrias afectadas por la pandemia ha sido ampliada con la inclusión de las siguientes líneas de negocio:

- Servicios de organización e intermediación de viajes
- Transportación de personas en aguas domesticas
- Servicios relacionados con bienestar personal (baños públicos, spas, etc.)

#### *Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

La lista de las industrias más afectadas por la pandemia ha sido ampliada con la inclusión de las siguientes líneas de negocio:

- Cultivo de otras plantas, si los ingresos de la empresa durante los seis meses precedentes al 24 de marzo se obtienen por lo menos en 30% de la venta de flores, plantas y productos derivados
- Venta mayorista de plantas decorativas
- Venta minorista de plantas decorativas
- Actividades de caza, si la entidad tiene por lo menos un empleado inscrito en la Cámara Nacional de Caza y ante las autoridades competentes
- Destilación de bebidas alcohólicas si la base de producción son frutas o bagazo
- Producción de vino
- Fábricas de cerveza independientes (con una producción de por lo menos 200.000 hectolitros al año, económicamente y legalmente independientes de otras fábricas, operando en planta de producción propio, y no con licencia de otra marca comercial)
- Viticultura

#### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 7 de mayo*

**Exención de aranceles y tasas de importación.** Adaptando la resolución de la Comisión Europea (referencia: 2020/491) publicada el 3 de abril de 2020, el material utilizado en la lucha contra el COVID-19 puede ser importado a Hungría sin aranceles ni otras tasas de importación si se cumplen ciertos requisitos.



Requisitos de la exención de derechos:

- Entre el 30 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020 el material utilizado para la defensa contra la pandemia y la ayuda a las víctimas del virus están libres de impuestos y tasas de importación, si el material se distribuye entre las víctimas de forma gratuita o el material se pone a disposición de las víctimas de forma gratuita, sin transferencia de propiedad.

*Para la interpretación de esta resolución, las víctimas son las personas que están expuestas a la epidemia de COVID-19 o a la amenaza de la misma o que participan en la lucha contra la epidemia.*

**Qué material entra en el ámbito de la resolución:**

- Si bien no hay una lista definitiva, la exención no sería aplicable al material importado para la reconstrucción y la renovación de los bienes afectados por los acontecimientos, aunque este punto no es directamente aplicable a los peligros de la actual pandemia
- Además, [se ha publicado la lista con los artículos importados](#) más comunes relacionados con los esfuerzos defensivos contra la pandemia: Que entidades pueden beneficiarse.
- Las siguientes entidades pueden solicitar los certificados específicos para las importaciones mencionadas anteriormente:
  - Entidades gubernamentales, gobiernos locales, instituciones públicas, otras entidades de derechos públicos, organizaciones de socorro en casos de desastre y organizaciones benéficas y filantrópicas registradas ante las autoridades fiscales húngaras.

Dado que la resolución tiene su fecha de entrada en vigor el 30 de enero de 2020, se pueden solicitar desgravaciones posteriores y reembolsos derivados de las autoridades fiscales.

**Ayuda para empresas que organizan servicios de guardería para sus empleados.** A partir del 30 de abril de 2020, las empresas que presten servicios de guardería para sus empleados y los trabajadores que se dediquen a la atención de los niños recibirán beneficios sobre los pagos de las contribuciones relacionadas con la nómina. En el caso de los trabajadores de guardería, las contribuciones sobre beneficios en especie relacionados con seguros de salud para los meses de abril, mayo y junio sólo se pagarán en un 4 %, con un límite de 7.710 HUF. Esto no afectaría a la elegibilidad del trabajador para los programas de prestaciones nacionales.

En el mismo período, las empresas no pagarían contribuciones sociales y de formación profesional sobre los salarios de los profesionales de la guardería contratados.

*Actualización desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

Según comunicado de las Autoridades Fiscales Húngaras, la preparación y publicación y/o presentación de las Cuentas Anuales y otras obligaciones relacionadas como por ejemplo el Impuesto de Sociedades, Contribuciones de Innovación, Impuesto de la Renta de Empresas Suministradoras de Electricidad y Gas e Impuesto de la Renta de Empresas Pequeñas se ha extendido.



Según legislación, estas obligaciones deben ser cumplidas hasta el final del quinto mes tras el cierre del ejercicio fiscal de las compañías, lo que significa el 31 de mayo para empresas cuyo ejercicio fiscal coincide con el año natural. La nueva fecha de presentación extendida requiere a las entidades que deben presentar entre el 22 de abril y el 30 de septiembre cumplir con sus obligaciones hasta el 30 de abril, y las fechas de pago derivadas de estas presentaciones se calcularán también a partir del 30 de septiembre.

En el caso del Impuesto de la Renta de Empresas Pequeñas, cual se presenta trimestralmente, la fecha límite de presentación del segundo trimestre se ha cambiado del 20 de julio al 30 de septiembre. Esta extensión no afecta las obligaciones del primer trimestre.

Si una empresa pública sus Cuentas Anuales y presenta sus impuestos dentro del periodo establecido sin tener en cuenta la extensión, también puede beneficiarse de este con los pagos derivados de su declaración.

Finalmente, las autoridades aconsejan a las empresas cuya declaración de impuestos resulta en una posible devolución presentar lo antes posible, para así garantizar que dichas devoluciones se tramitan correctamente.



*(Última actualización: 19 de mayo)*



## 2.12. Países Bajos

*Actualización hasta el 25 de marzo*

El país neerlandés está tomando medidas en materia fiscal y laboral para apoyar a las empresas en esta situación vivida.

En lo relativo a fiscalidad, se concederá un **aplazamiento de tres meses para el pago del IVA**, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, la nómina y el impuesto sobre la **renta de las sociedades** a las empresas que hayan tenido o vayan a tener problemas de liquidez como consecuencia del Coronavirus. Las autoridades fiscales holandesas suspenderán inmediatamente las medidas de recaudación de impuestos tan pronto como se reciba la solicitud. Después de tres meses, se podrá conceder un aplazamiento mayor, pero en ese caso se deberá presentar una declaración de un tercero experto en la que se subraye la necesidad de hacerlo.

En lo relativo a los **Intereses de la deuda tributaria y a los impuestos adeudados**, con efecto a partir del 23 de marzo de 2020, el gobierno reducirá temporalmente al 0,01 % la tasa de interés de demora en el pago de todas las deudas de impuestos adeudados. En cuanto a las multas y recargos por incumplimiento, el Gobierno reiteró que las autoridades fiscales neerlandesas se abstendrán de imponer sanciones por incumplimiento o revocarán las ya impuestas por el abono tardío de los impuestos.

**Reducción de las cuotas provisionales.** Los contribuyentes pueden solicitar una reducción de las cuotas provisionales ante una menor expectativa de beneficios debido al Coronavirus. Si una empresa ya ha pagado parte del aprovisionamiento provisional y el importe de la nueva evaluación provisional es inferior, se devolverá la diferencia a la empresa.





**Compensación temporal de los costes laborales.** Se aplicará una nueva medida de emergencia para conservar los puestos de trabajo. En virtud de la misma, los empleadores que esperen una pérdida de facturación de, al menos, el 20 % pueden solicitar al Instituto neerlandés para la gestión de seguros de trabajadores de los Países Bajos (UWV) la compensación de los costes de la nómina hasta un máximo del 90 % de la misma (dependiendo de la pérdida de facturación). Basándose en la solicitud, el UWV hará un pago anticipado del 80 % de la compensación. Los empleadores continuarán pagando el 100 % del salario de los empleados correspondientes. La medida de emergencia temporal se aplica, sujeta a condiciones, tanto a los empleados fijos como a aquellos con un contrato flexible. El período puede prorrogarse otros tres meses, pero también está sujeto a condiciones. Las empresas pueden solicitar una compensación por la disminución del volumen de negocios desde el 1 de marzo. La pérdida real de volumen de negocios se determinará en un futuro y se requiere un informe de auditor para las solicitudes de grandes cantidades.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Además, se ha hecho público que la ayuda a los impuestos sobre salarios puede solicitarse a partir del 6 de abril (dependiendo de la caída de los ingresos, los costes salariales serán subvencionados con un máximo del 90 %). También se ha aclarado entretanto que los costes salariales son el salario más un 30 % y que el salario máximo sobre el que aplica es 9.538 euros.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 30 de abril*

El gobierno holandés ha decidido ampliar el programa de apoyo a empresas a través medidas fiscales adicionales:

Las pérdidas relativas al año fiscal actual se pueden trasladar a las ganancias de 2019, lo que resultará en la devolución de los impuestos pagados en el año fiscal 2019. La norma como tal no es nueva, pero se propone ahora introducir un mecanismo por el cual este proceso podría adelantarse. Normalmente, las pérdidas de un ejercicio fiscal en curso sólo pueden compensarse con los beneficios del ejercicio anterior tras presentar la declaración de impuestos para el ejercicio actual (lo cual sólo puede hacerse después de que finalice el ejercicio fiscal en curso).

Ahora se propone permitir a los contribuyentes trasladar las pérdidas previstas para el ejercicio en curso ya en el actual. La forma en que se diseñará el nuevo mecanismo es un proyecto todavía en curso y su objetivo es el de inyectar liquidez adicional a los empresarios.

Además, están pendientes decisiones relativas a compensación de los costos de la nómina (el programa actual se ejecuta durante tres meses, actualmente se espera que se extienda con otros tres meses por lo menos). Sin embargo, en los casos en que el primer programa no contenía muchos requisitos, se espera que cualquier reclamación en el marco del programa ampliado esté sujeta a requisitos adicionales.

*(Última actualización: 29 de abril)*



## 2.13. Bélgica

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Al igual que el resto de países vecinos, Bélgica también está llevando a cabo actualizaciones en diversos campos (fiscales, laborales, sociales...), como las detalladas a continuación:

**Aplazamiento del plazo para la presentación de las declaraciones del IVA.** Si tenía lugar en febrero, la fecha límite se extiende hasta el 6 de abril de 2020; de marzo de 2020 hasta el 7 de mayo de 2020 y para la declaración del primer trimestre del año, también hasta el 7 de mayo. Los mismos cambios en los plazos aplican también para el IVA intracomunitario.

En cuanto al pago, los sujetos pasivos también obtienen un aplazamiento automático de dos meses para el pago del IVA y la retención a cuenta del impuesto sobre la renta sin tener que pagar multas o intereses de mora. Así, el límite de febrero en cuanto a IVA pasa al 20 de mayo, el de marzo al 20 de junio y el trimestral también para el 20 de junio. Las retenciones a cuenta pasan de febrero al 13 de mayo, de marzo al 15 de junio y también el 15 de junio para la trimestral.

Se concede automáticamente un plazo adicional de dos meses, además del plazo habitual, para el **pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas**, el impuesto sobre la **renta de sociedades**, el **impuesto sobre las personas jurídicas** y el **impuesto sobre los no residentes**. Esta medida se aplica a la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2019, establecida a partir del 12 de marzo de 2020. El pago de las deudas relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas o de las sociedades, incluidas aquellas anteriores al 12 de marzo de 2020, también está sujeto a las medidas de ayuda anunciadas y a los plazos de pago adicionales, a la exención de los intereses de demora y/o a la condonación de las multas por demora, bajo solicitud.

También se ha establecido un plan para ayudar a las compañías de todos los sectores con número ECB que, debido al Coronavirus, experimenten dificultades financieras. Estas medidas consisten en la ejecución de un plan de pago, la exención de intereses de demora o beneficio de remisión de multas ante la recepción de EAR o pago en relación con la retención de impuestos, el IVA, la PPI, la ISOC e IPM.

En lo relativo al **ámbito laboral**, Bélgica también ha puesto en marcha medidas como la promoción del teletrabajo, el desempleo temporal por razones de fuerza mayor o la ejecución de planes de desempleo temporal para las compañías por debido a la falta de actividad económica motivada por el Coronavirus.





### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Se recomienda la firma electrónica y el envío de documentos por correo electrónico. Para reducir el riesgo es importante que estas alternativas electrónicas ofrezcan la misma seguridad jurídica que su equivalente en papel o manuscrito. Es por eso que existen diferentes tipos de servicios de confianza que pueden ofrecer esta seguridad jurídica.

Las juntas generales de empresas y asociaciones que se han convocado antes del 19 de abril pueden celebrarse con posterioridad (hasta 10 semanas después de la fecha límite, que en la mayoría de los casos es el 30 de junio). También es posible celebrar reuniones electrónicamente o por escrito en la fecha establecida debido a la crisis del Coronavirus. Aunque esta última solución ya existía, el Gobierno ahora hace posible para quienes no la hayan previsto en sus estatutos.

En cuanto al aplazamiento de pago por contribuciones de ONSS

- Si el negocio se ve obligado a cerrar por completo debido a la crisis del Coronavirus, puede contar con un aplazamiento automático del pago de la contribución social desde los dos primeros trimestres hasta el 15 de diciembre de 2020.
- Si la compañía ha elegido voluntariamente cerrar el negocio por completo (por ejemplo, porque no se pueden respetar las medidas sanitarias), se puede solicitar el aplazamiento del pago, pero se concederá de forma automática y se requiere una declaración jurada.

### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

**Pagos anticipados: modificación de los porcentajes *Impôt sur les Revenus*.** El gobierno ha decidido aumentar los porcentajes de beneficios de los pagos anticipados en el tercer y cuarto vencimiento, respectivamente, al 10 de octubre y el 20 de diciembre (a menos que se paguen dividendos). Gracias a esta medida de ayuda, el aplazamiento de los anticipos para los afectados por las medidas de lucha contra COVID-19 es menos desventajoso.

**Medida para aplazar los vencimientos de los préstamos empresariales.** En el caso de los préstamos empresariales existentes, se ha concedido un aplazamiento de los vencimientos durante un máximo de 6 meses (hasta el 31 de octubre de 2020 a más tardar). Si una empresa cumple las condiciones (problemas financieros causados por la crisis COVID-19), el banco no puede negarse en principio a conceder un período de pago sobre los créditos existentes.

**Medida de importación y exportación de mercancías.** Debido al brote de COVID-19, los certificados de origen originales, que normalmente se requieren para la importación para el despacho adecuado de mercancías, no pueden proporcionarse actualmente o sólo pueden proporcionarse en formato electrónico (escaneando el documento). En consecuencia, ya se ha acordado que estos certificados puedan presentarse, temporalmente, en formato digital tras la importación.



En lo que respecta a las exportaciones, la Comisión Europea pide a los Estados miembros que utilicen lo más ampliamente posible otros medios de certificación, como la autorización de exportación aprobada. Se permite temporalmente obtener autorización (provisional) de un exportador autorizado antes de la auditoría normalmente obligatoria. Se debe enviar un formulario de solicitud completo al departamento de autorización de autorización.

**Medidas reforzadas del decreto ministerial de 23 de marzo de 2020.** El decreto ministerial por el que se modifica el texto del 23 de marzo de 2020, mediante el que se establecen medidas de emergencia para limitar la propagación del coronavirus COVID-19, introdujo cambios las medidas existentes. Las empresas de los sectores críticos y los servicios esenciales incluidos en el decreto del ministerio pueden seguir operando, incluso si las iniciativas mencionadas anteriormente no se pueden implementar. Esto también se aplica a los productores, proveedores, contratistas y subcontratistas de bienes, obras y servicios esenciales para las actividades de estas empresas y servicios.

#### *Actualización desde el 8 de abril hasta el 7 de mayo*

El 2 de mayo de 2020, el Consejo de Ministros aprobó la introducción de un tipo especial de permiso conocido como la baja parental Coronavirus. Con probabilidad, será anunciada en el Boletín Oficial del Estado belga del 12 de mayo.

Según el texto, los empleados pueden reducir el tiempo laborable en los meses de mayo y junio de 2020 para cuidar de hijos menores de doce años. El permiso deberá ser efectivo entre el 1 de mayo y el 30 de junio.



*(Última actualización: 6 de mayo)*



## 2.14. Eslovaquia

*Actualización hasta el 31 de marzo*

La República Eslovaca, situada en Europa Central, ha superado ya los 200 casos de Coronavirus que, aunque lejos de los miles de infectados que se registran en algunos de sus vecinos, son números alarmantes si tenemos en cuenta que la población del país apenas supera los cinco millones de habitantes. Es por ello que el gobierno ha decretado medidas como la puesta en marcha del Estado de Emergencia, el cierre de fronteras interiores y exteriores, así como centros escolares, restaurantes y hoteles o establecimientos comerciales no esenciales, entre otros.

A nivel fiscal y laboral, aunque a fecha de 30 de marzo todavía no han sido aprobados por el Parlamento, estas son algunas de las iniciativas que se plantean ejecutar para paliar las consecuencias negativas del virus:



En primer lugar, el estado compensará el 80 % del salario del empleado en aquellas empresas cuya actividad se paralice de forma obligatoria. Además, el estado aportará la siguiente contribución al salario de los empleados en función del porcentaje de caída de ventas:

- 180 euros en caso de que las ventas disminuyan por encima del 20 %.
- 300 euros, por encima del 40 %.
- 420, por encima del 60 %.
- 540 euros, si es mayor del 80 %.

Se establece además la provisión de garantías bancarias de 500 millones de euros al mes. La baja o permiso por enfermedad para cuidar a los miembros de la familia (hijos de los empleados) se extiende mediante dure la cuarentena y está completamente cubierta por el Estado (55% del salario). El pago de las cotizaciones obligatorias se aplazará para los empleadores con una disminución de las ventas superior al 40 %. El pago de los anticipos del impuesto sobre la renta se aplazará para los empleadores con una disminución de las ventas superior al 40%.



### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

La semana pasada el gobierno eslovaco ha tomado medidas para mitigar los efectos de la crisis del coronavirus para los empleados y los empleadores. Estas medidas fueron aprobadas por el Parlamento Eslovaco el 2 de abril de 2020 y entrarán en vigor a partir del 4 de abril de 2020. Estas actualizaciones estarán en vigor sólo durante la situación de crisis y expirarán 2 meses después de su fin.

- El acuerdo mutuo para el teletrabajo ya no es necesario. El empleador puede poner en marcha esta modalidad, así como el empleado tiene derecho a trabajar desde su casa (siempre que la naturaleza del trabajo lo permita).
- El empleador es más flexible en la planificación de los turnos de trabajo, al menos con dos días de antelación, válidos por lo menos durante una semana.
- El empleador puede pedir vacaciones con 7 días de antelación (para las relativas al año anterior, el plazo es de sólo 2 días de antelación).
- Los empleados que cuidan de sus hijos debido al cierre de las escuelas están protegidos contra la finalización de la relación contractual.
- La imposibilidad al trabajo por parte del empleador debido a la reglamentación gubernamental de cerrar las operaciones como prevención al coronavirus, puede ser compensado ahora con el 80 % de los ingresos medios del empleado.

### **Aportaciones gubernamentales para la preservación del empleo**

**Empleadores cuyas operaciones fuesen cerradas obligatoriamente hasta el 12 de marzo.** El empleador tiene derecho a un subsidio por cada empleado al que no pueda asignar un trabajo debido a un impedimento por parte del empleador. El subsidio por empleado es igual al monto de la compensación salarial pagada por el tiempo de impedimento en el trabajo, y al mismo tiempo no superior al 80% de los ingresos medios del empleado. La cantidad máxima es de 1100 euros.

**Empleadores cuyas operaciones no fuese obligatorio cesar la actividad pero han experimentado una caída en ventas por encima el 20 %.** El empleador tiene derecho a un subsidio por cada empleado al que no pueda asignar un trabajo debido a un obstáculo por parte del empleador. El subsidio por empleado es igual al monto de la compensación salarial pagada por el tiempo de impedimento en el trabajo, y al mismo tiempo no superior al 80% de los ingresos medios del empleado. La contribución total máxima por empleador es de 200.000 euros al mes. El importe máximo varía en función de la disminución de las ventas de la siguiente manera:

- 180 euros para caídas de ventas por encima del 20 %
- 300 euros para caídas de ventas por encima del 40 %
- 420 euros para caídas de ventas por encima del 60 %
- 540 euros para caídas de ventas por encima del 80 %

Para el mes de marzo de 2020, la cantidad máxima de asignación es la mitad de la mencionada anteriormente.



### *Actualización desde el 8 de abril hasta el 30 de abril*

El Gobierno eslovaco ha actualizado las medidas para mitigar los efectos de las crisis del Coronavirus para los empleadores cuyas operaciones no han sido obligatoriamente cerradas. La empresa puede elegir el tipo de contribución estatal que mejor se adapte a sus necesidades empresariales:

- **Subsidio por cada empleado al que no pueda asignar trabajo** debido a un obstáculo por parte del empleador. El subsidio por empleado es igual a la compensación salarial pagada por el tiempo de los obstáculos en el trabajo, y al mismo tiempo no superior al 80 % de los ingresos medios del empleado. La cantidad máxima es de 880 euros.
- **Subsidio por cada empleado**, no sólo los que tienen obstáculos por parte del empleador. Este subsidio no se aplica a los empleados con baja por enfermedad, que se ocupan de un familiar o que están de vacaciones. El subsidio por empleado es una cantidad fija que varía en función de la disminución de las ventas de la siguiente manera:
  - 180 euros por disminución de las ventas por encima del 20 %
  - 300 euros por disminución de las ventas por encima del 40 %
  - 420 euros por disminución de las ventas por encima del 60 %
  - 540 euros por disminución de las ventas por encima del 80 %

En lo relativo al mes de marzo de 2020, la cantidad máxima permitida es la mitad de la mencionada anteriormente.

Ambas contribuciones son aplicables sólo a aquellos empleados que hayan comenzado su relación contractual no más tarde del 1 de marzo de 2020. La fecha límite para presentar la solicitud de estos subsidios es el final del mes siguiente al mes respectivo. Para el período de marzo de 2020 se estableció un plazo extraordinario: 15 de mayo de 2020.

**Pago de las cotizaciones a la seguridad social** -nueva actualización. El 22 de abril de 2020 el Consejo Nacional de la República Eslovaca aprobó una enmienda a la Ley 461/2003 sobre la seguridad social, en su forma enmendada, que exime del pago de las contribuciones para el mes de abril de 2020. El objetivo de la medida es mitigar el impacto económico en los empleadores como pagadores de primas en respuesta a la situación actual en relación con COVID-19. Esta regulación se refiere únicamente a las empresas, cuyas operaciones han sido cerradas en abril de 2020 durante más de 15 días por decisión de la Oficina Pública de Salud.

*(Última actualización: 27 de abril)*



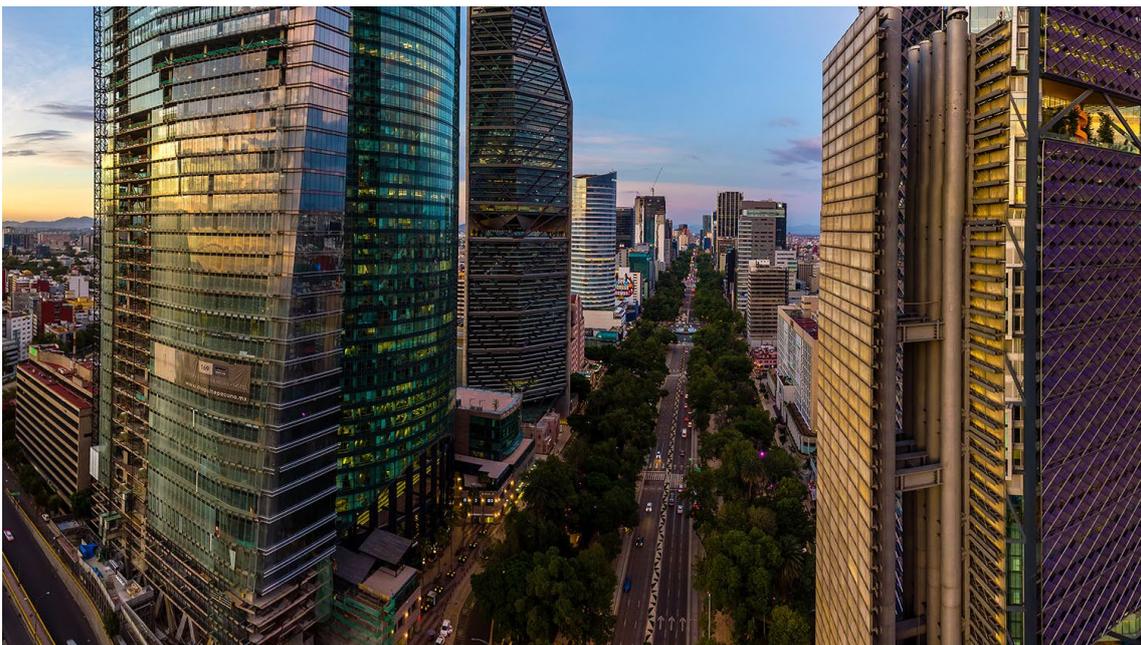
### 3. La respuesta en Americas

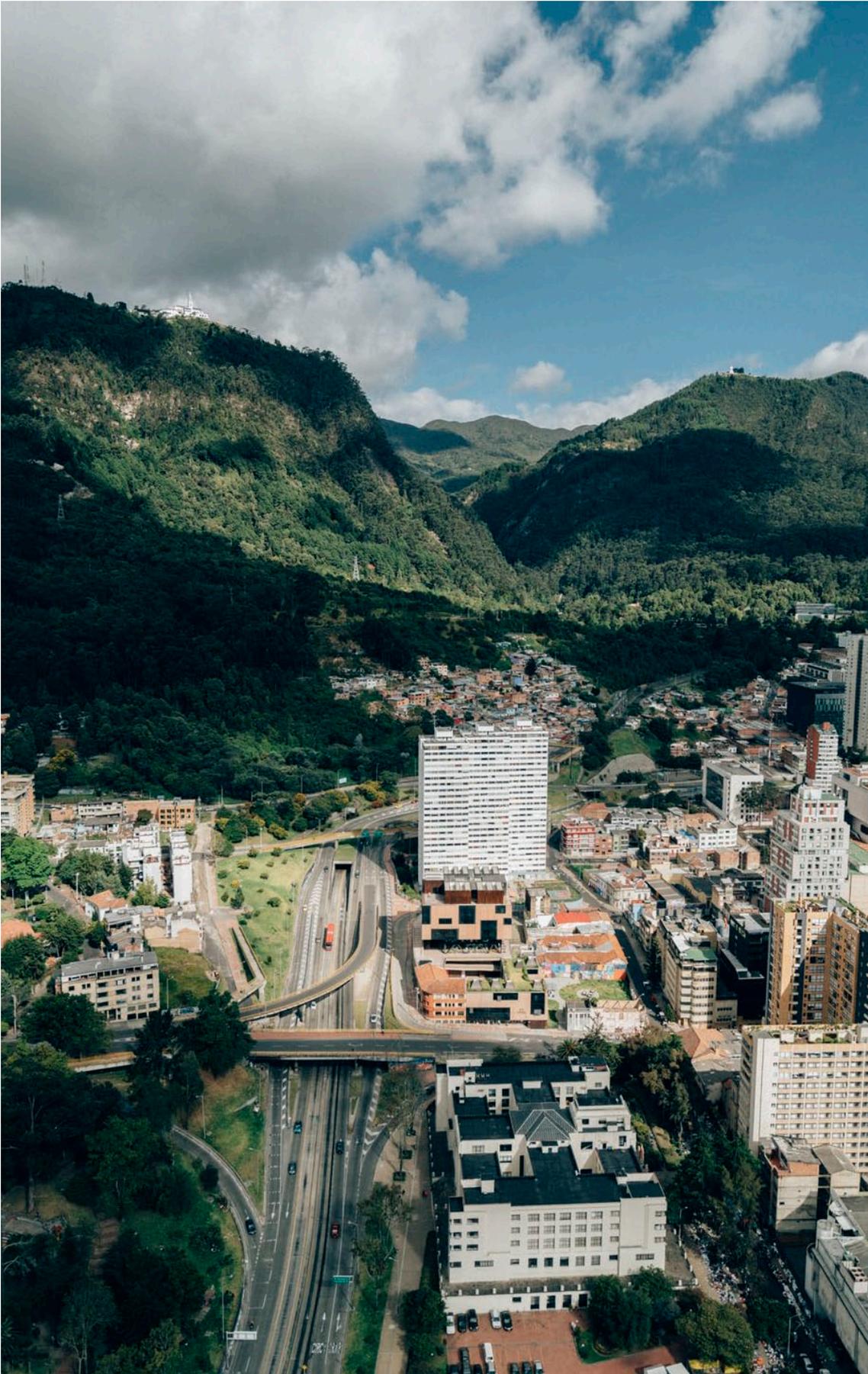


Las particularidades y diferencias que caracterizan a los países que conforman Latinoamérica se están produciendo también en la diferente respuesta que cada gobierno está llevando a cabo con motivo de la crisis del Coronavirus, cuya afección por el Coronavirus ha evolucionado a un ritmo más lento que, por ejemplo, en Europa.

Sin duda, el caso específico de Américas presenta particularidades debido al tamaño de población y a la superficie que representa, así como el conjunto total de mercados que conforman la región. Con unas previsiones de crecimiento económico para el bienio 2020 y 2021 que se situaban entre el 2 % o incluso por encima del 3 % en algunos casos, queda por ver cómo afectará a estas economías, tras el más que previsible cambio en las proyecciones.

En cualquier caso, todos los países están ya estableciendo medidas de carácter laboral y fiscal para apoyar a las empresas en esta situación que es ya una realidad o que lo será en las próximas semanas y meses.







## 3.1. Colombia

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

El presidente de Colombia declaró la emergencia sanitaria en el país, abriendo la posibilidad legal de tomar medidas que podrían impactar los ámbitos tributarios y laborales, entre otros. Adicionalmente, la alcaldesa de Bogotá declaró la 'alerta amarilla' en lo que se refiere a la salud pública, lo que permitiría al gobierno distrital implementar medidas similares a nivel local en coordinación con el gobierno nacional.

**Plazos para renovar la matrícula mercantil.** Mediante el Decreto 434 se otorga la ampliación del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (Runeol), Entidades Sin ánimo de Lucro; Entidades de Economía Solidaria, Turismo, Veedurías Ciudadana, y los demás registros que integran el RUES hasta el 3 de julio. El cumplimiento de esta obligación legal para empresarios y comerciantes tenía como fecha límite el 31 de marzo.

**Reuniones ordinarias de Accionistas, justas de socios o Directivas.** Mediante la Circular Externa 100-00002 del 17 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades emitió sus recomendaciones para la celebración de las reuniones ordinarias de accionistas, juntas de socios o juntas directivas.

Se recomienda que en todos los casos que sea posible, se adelanten las reuniones como no presenciales o mixtas (presenciales y no presenciales), siguiendo las directrices del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020.

**Presentación de información financiera de 2019.** Mediante Circular Externa 100-00003 del 17 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades modificó el calendario para la presentación de los estados financieros con fecha límite de 31 de diciembre de 2019, aplicable a las sucursales y sociedades sujetas a esta obligación. La presentación de estados financieros prevista para comenzar el próximo 30 de marzo, tendrá lugar con esta novedad a partir de ahora en el período comprendido entre el martes 14 de abril hasta el martes 12 de mayo, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la empresa, sin incluir el dígito de verificación.

En lo relativo a **medidas tributarias**, el presidente de Colombia también ha declarado cambios en el calendario fiscal durante el primer semestre del 2020. La Dirección Nacional de Impuestos ha acordado para los grandes contribuyentes la **extensión de los plazos para presentar la declaración y pagar la segunda cuota del Impuesto sobre la Renta**, desde el 21 de abril hasta el 5 de mayo. De la misma manera, para otras personas Jurídicas se extiende el plazo para presentar y pagar la primera cuota del Impuesto a la renta desde el 21 de abril hasta el 19 de mayo de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT. La misma normativa aplicará para la declaración de activos en el exterior.



Se han aprobado también términos especiales para la presentación y el pago de las contribuciones parafiscales en el sector del turismo. Aunque dichos pagos debían efectuarse al final del primer trimestre del año, el gobierno amplió el plazo hasta el mes de julio.



Medidas similares se han puesto también en marcha en lo que se refiere al **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** del primer semestre del 2020 y el impuesto a la renta del 2019 para los sectores del turismo, espectáculos públicos, servicios de comida y bebidas y la aviación. Conforme a estas medidas, el pago de los impuestos podrá realizarse durante el segundo semestre del año. En el mismo sentido, el gobierno ha anunciado la **reducción de las tarifas arancelarias** a los productos de salud y algunos elementos de aviación.

Adicionalmente, se suspendieron los términos internos de la DIAN para gestionar solicitudes y denuncias, para decidir solicitudes especiales del RUT y, en general, todas las peticiones presentadas a través del sistema informático electrónico. Durante el término de suspensión no habrá atención al público en las oficinas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**En lo relativo a laboral**, las Resoluciones 17 del 2020 y 18 del 2020 han implementado determinadas medidas con el fin de evitar la propagación del brote, y para detectar casos sospechosos en el ámbito laboral.

El gobierno ha promovido también la aplicación de las siguientes medidas en el sector privado: autorizar el teletrabajo en aquellos casos en que sea posible, adoptar los horarios laborales flexibles con el objetivo de evitar congestiones y aglomeraciones masivas en el transporte público y reducir el número de reuniones presenciales promoviendo el uso de la tecnología.

En segundo lugar, también ha hecho un llamamiento a los empleadores para reportar inmediatamente las medidas higiénicas que han sido empleadas, así como cualquier caso sospechoso de COVID-19, tales como empleados que no puedan acudir al trabajo como



consecuencia de una gripe u prescripción médica. En tercer lugar, el gobierno ha decretado la aplicación de medidas similares en las entidades públicas.

*Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Además, mediante resolución 0027 del 25 de marzo, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas (DIAN) decidió ampliar los términos para el envío de información exógena. Grandes contribuyentes, en las siguientes fechas:

Último dígito del NIT	Fecha
0	15 de mayo de 2020
9	18 de mayo de 2020
8	19 de mayo de 2020
7	20 de mayo de 2020
6	21 de mayo de 2020
5	22 de mayo de 2020
4	26 de mayo de 2020
3	27 de mayo de 2020
2	28 de mayo de 2020
1	29 de mayo de 2020

Personas jurídicas y naturales:

Último dígitos	Fecha
96 a 00	01 de junio de 2020
91 a 95	02 de junio de 2020
86 a 90	03 de junio de 2020
86 a 90	04 de junio de 2020
76 a 80	05 de junio de 2020
71 a 75	08 de junio de 2020
66 a 70	09 de junio de 2020
61 a 65	10 de junio de 2020
56 a 60	11 de junio de 2020
51 a 55	12 de junio de 2020
46 a 50	16 de junio de 2020
41 a 45	17 de junio de 2020
36 a 40	18 de junio de 2020
31 a 35	19 de junio de 2020
26 a 30	23 de junio de 2020
21 a 25	24 de junio de 2020
16 a 20	25 de junio de 2020
11 a 15	26 de junio de 2020
06 a 10	30 de junio de 2020
01 a 05	1 de julio de 2020



Algunos gobiernos locales también han adoptado medidas a fin de atenuar el impacto:

**Bogotá:** Se extiende el plazo para la presentación de la información exógena, que ahora dependerá del último número del dígito de verificación, desde el 1 de julio al 7 de julio del 2020.

**Cali:** Las fechas de presentación y pago de la declaración anual del impuesto de industria y comercio serán entre el 20 de abril y el 1 de junio de 2020, dependiendo del NIT y las características del contribuyente.

**Medellín:** Se modifican los plazos para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, entre el 15 de mayo y el 29 de mayo de 2020, de acuerdo al NIT del contribuyente. Se modifican los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 25 de enero de 2021, dependiendo del NIT del contribuyente.

Se modifican los plazos para presentar las **declaraciones bimestrales de autorretención** en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio desde el 24 de marzo hasta el 22 de diciembre de 2020 dependiendo del NIT del contribuyente.

El Decreto 488 del 27 de marzo del 2020 también prevé entre otros aspectos:

- **Retiro de Cesantías:** Los trabajadores podrán retirar mensualmente de su cuenta de cesantías el monto que les permita compensar la reducción de sus ingresos, esto con la finalidad de mantener su ingreso.
- **Disfrute de vacaciones:** Se dispone que el empleador dará aviso al trabajador de la fecha en la cual le concederá vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas, con al menos un día de anticipación. A su vez, el trabajador cuenta con el mismo plazo para solicitar vacaciones.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

Se emite el Decreto 520 del 6 de abril del 2020 en el cual se establecen nuevas fechas para la presentación y pago de las declaraciones de rentas del año 2019 para grandes contribuyentes y personas jurídicas, indicándose el pago de las cuotas iniciales con base en la renta de 2018 así como el pago de la cuota final a efectuarse entre el 1ro de junio y el 1ro de julio, siempre dependiendo del número de identificación tributaria (NIT) así como de la condición de gran contribuyente o no.

#### *Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

Mediante el **Decreto 535 del pasado 10 de abril del 2020 se autoriza la devolución y/o compensación de impuestos** por vía expedita en quince (15) días de los saldos a favor solicitados por aquellos contribuyentes que no sean calificados de alto riesgo.

Esto deja momentáneamente sin efecto, mientras dure la emergencia sanitaria, el lapso de cincuenta (50) días -en algunos casos aumentado en un (1) mes adicional- así como el requisito



de que más del ochenta y cinco por ciento (85 %) de los costes y gastos provengan de facturas emitidas bajo el mecanismo de facturación electrónica, previstos en el Artículo 855 del Estatuto Tributario (ET).

De igual forma, y mientras se mantenga la emergencia sanitaria, no se exigirá la relación de costes, gastos y deducciones a los fines de tramitar las devoluciones de impuesto sobre la renta, aunque cabe resaltar que la misma se exigirá treinta (30) días después de finalizar la emergencia sanitaria.

#### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

El presidente de la República, Iván Duque, anunció este lunes la extensión del aislamiento preventivo obligatorio en Colombia hasta el próximo 11 de mayo, con el objetivo de dar continuidad a la estrategia de frenar la proliferación del COVID-19. Sin embargo, ciertos sectores de la economía podrán operar con protocolos de seguridad puntuales, como el de la construcción y la industria manufacturera. Se extendió también la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo, lo cual sirve de punto de referencia, en adición a los controles necesarios, a ciertos decretos, como el de recuperación expedita de créditos fiscales.

En lo relativo a **medidas laborales**, mediante el **Decreto 588 del pasado 15 de abril del 2020** se autorizó la disminución de los aportes de pensión para los meses de abril y mayo del presente año. Con dicho decreto, se disminuye del doce por ciento (12 %) el aporte patronal hasta unos dos comas veinticinco por ciento (2,25 %), que sería el que aplicaría para abril y mayo de este año.

En lo que respecta a los empleados, el aporte que normalmente es del cuatro por ciento (4 %) pasa a un cero como setenta y cinco por ciento (0,75 %). Es importante que las empresas comuniquen oportunamente su decisión en torno a la adopción de las tarifas reducidas de aportaciones al sistema pensional, a fin de tomar las previsiones del caso, con suficiente antelación.

#### *Actualización desde el 23 de abril hasta el 30 de abril*

### **Medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia en el marco del estado de emergencia social y ecológica**

El Decreto 560 del 15 de abril de 2020 establece mecanismos de ayuda y recuperación los cuales estarán vigentes durante dos años a partir de la entrada en vigencia del Decreto y serán aplicables a las empresas que se han visto gravemente afectadas por la emergencia sanitaria.

Entre las ayudas que se plantean se encuentran:

- Acceso expedito a mecanismos de reorganización.
- Flexibilización en el pago de pequeños acreedores para mitigar su afectación en el proceso de reorganización.
- Mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial.
- Estímulos a la financiación del deudor durante el proceso de reorganización.



- Salvamento de empresas en estado de liquidación inminente.
- Preservación de la empresa, el empleo y acuerdos de reorganización.
- Alivios tributarios, específicamente:
  - No sujeción al sistema de retención y autorretención de rentas, así como a los anticipos.
  - Disminución del cincuenta por ciento (50%) en la base de retención de IVA.
  - Eliminación de la obligación de liquidar renta presuntiva para 2020.

*Actualización desde el 30 de abril hasta el 2 de julio*

### **Novedades en materia tributaria**

- Se excluyen del gravamen del IVA hasta 31 de agosto de 2020 las materias primas químicas para la producción de ciertos medicamentos y hasta el 31 de diciembre de 2020, el expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia.
- Se considerarán exentas de IVA las importaciones de vehículos de transporte público y carga, sujetas a ciertas condiciones. Hasta el 31 de diciembre se excluyen del IVA, los servicios de hotelería y turismo.
- Reducción al 25% del anticipo de Impuesto a la Renta del 2020 para los contribuyentes dedicados a actividades petroleras, mineras, textiles, fabricación de productos metalúrgicos, productos informáticos, electrónicos y ópticos, fabricación de vehículos automotores, de muebles, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, construcción de edificios y obras de ingeniería civil, comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, organización de convenciones y eventos comerciales, entre otras.
- Reducción al 0 % del anticipo de Impuesto a la Renta para 2020 para los contribuyentes dedicados a Transporte aéreo de pasajeros, alojamiento, servicios de comidas y bebidas, agencias de viajes, operadores turísticos, actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, actividades de bibliotecas, archivos, museos, juegos de azar y apuestas, actividades deportivas, recreativas, entre otras.
- Se reduce al 0 % la tarifa del Impuesto Nacional al consumo de comidas y bebidas, para bares, restaurantes, tabernas y discotecas.
- Desde el 21 de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas IVA, los cánones de arrendamiento mensual, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos.

### **Actualizaciones en materia laboral**



- Se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), mediante el cual el gobierno financiará hasta un 40 % del salario mínimo legal de la nómina de empleados sujeto a ciertas condiciones (como por ejemplo que se demuestre disminución en los ingresos del veinte por ciento). Este beneficio estará vigente, al menos, inicialmente hasta el mes de agosto. Este programa se hace extensivo, con ciertas condiciones al pago de la prima anual.



*(Última actualización: 10 de junio)*



## 3.2. Perú

---

### *Actualización hasta el 25 de marzo*

El Perú es uno de los países de Latinoamérica que más rápido y de forma más directa ha decidido establecer medidas para intentar atajar, en la medida de lo posible, las consecuencias que el Coronavirus está teniendo y tendrá para el conjunto de la sociedad y el tejido empresarial de la nación.

Mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional por lo cual solo podrán desarrollar su actividad los siguientes sectores: alimentación, farmacias, centros de salud y diagnóstico, entidades financieras, de seguros y pensiones, los que den servicio a estas entidades, combustible y servicios de emergencia relacionados con el COVID-19.

De forma adicional, el Gobierno del Perú ha establecido las siguientes medidas, hasta el momento, en cuanto a impuestos y laboral:

- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) informó que a partir del 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes quedan suspendidos todos los centros de atención a los contribuyentes.
- Prórroga de los impuestos mensuales de febrero de 2020 hasta el 8 de abril de 2020, dependiendo del último dígito de RUC de cada empresa.
- Se establece también prórroga del impuesto anual 2019 hasta el 09 de julio 2020 dependiendo del último dígito de RUC de cada empresa.
- Cabe señalar que estas prórrogas brindadas solamente se refieren a aquellas empresas que durante el 2019 sus ingresos no superen los 9'660,000 soles. Es decir, aquellas empresas que no sean principales contribuyentes.
- SUNAT aprueba la liberación de fondos de deducciones a partir del 23 de marzo de 2020 con la finalidad que cuenten con mayores recursos para afrontar esta emergencia.

En lo que respecta a los **cambios laborales** se han puesto en marcha las siguientes medidas:

- Los empleadores del sector público y privado están facultados a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el teletrabajo desde sus casas con motivo de la cuarentena.
- Esta medida no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso se suspende la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones.
- Cuando la naturaleza profesional no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar un permiso con goce de haber sujeta a compensación posterior. Es decir, recibirá su pago, pero tendrá que reprogramar las horas no trabajadas.



También es destacable tener en cuenta que, en esta situación de Emergencia están prohibido los despidos, dar vacaciones. Se considera como Licencia con Goce de Haber compensables y/ o se puede aplicar el teletrabajo.

*Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Además, mediante el **Decreto de Urgencia N° 33-2020, publicado el día 27 de marzo de 2020** se establecen las siguientes medidas.

- **Subsidio a empleadores para conversación de empleo.** El empleador del sector privado recibe por única vez durante abril un subsidio del 35 % de la suma de las remuneraciones brutas mensuales que no excedan los 1.500 soles, que hayan sido registrados en la nómina del mes de enero de 2020.
- **Disponibilidad temporal de la CTS.** Los trabajadores que tienen derecho a la CTS (Compensación por Tiempo de Servicios), desde el 28 de marzo hasta el 9 de junio de 2020, pueden disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de la CTS, hasta por la suma de 2.400 soles.
- **Suspensión temporal de la retención y pago del aporte y comisión a las AFPs** de los sueldos del mes de abril de 2020. Respecto de la remuneración del mes de abril del 2020, se suspende la obligación de retención y pago de los componentes del aporte obligatorio del 10 % de la remuneración mensual, quedando solo obligados a pagar a la AFP el monto correspondiente al seguro de invalidez y sobrevivencia.
- **Entidades bancarias congelarán créditos y fraccionarán pagos hasta por 48 meses sin intereses.** Tras la ampliación de la situación de emergencia decretada por el gobierno, varias entidades bancarias han tomado medidas para que sus clientes puedan congelar y fraccionar sus deudas hasta 48 meses sin intereses. De este modo, no tendrán que hacer ningún pago al banco los meses de abril y mayo.





#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

Dentro de las medidas que ha optado el gobierno peruano producto del estado de emergencia del COVID-19, la Administración Tributaria ha dado las siguientes medidas para los contribuyentes, incluidas en las Resolución de Superintendencia R.S. 065-2020 (Edición Extraordinaria del 30.03.2020), R.S. 066 y 067-2020 (Edición Extraordinaria del 31.03.2020) y R.S. 061-2020 (Edición Extraordinaria del 30.03.2020):

- Liberación del saldo de la cuenta de detracciones acumulado al 15 de marzo 2020.
- Modificación de la tasa de interés moratorio, el cual asciende al 1 % mensual.
- Flexibilidad en fraccionamiento y aplazamientos:
  - No pagar las cuotas que vencerán el 31 de marzo y 30 de abril no conllevará a a pérdida del beneficio concedido.
  - Estas cuotas serán pagadas hasta el 29 de mayo 2020.
- Prorroga de impuesto anual 2019 para los contribuyentes (PYMES) con ingresos del 2019 no superior a S/ 21 millones, siendo la nueva fecha del 24 de junio al 9 de julio 2020.
- Prórroga de los impuestos de marzo y abril 2020, siendo las nuevas fechas del 3 de junio al 11 junio 2020 y del 12 de junio al 22 de junio 2020, respectivamente.

#### *Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

El lunes 6 de abril el gobierno lanzo el programa Reactiva Peru. Este programa tiene como propósito prestar garantía a los créditos que sean otorgados por las empresas del sistema financiero a las empresas que se acojan al mismo, para financiar deudas a corto plazo por planillas y proveedores de las empresas. Esta garantía, entre un 80% y un 98% del monto de crédito, tiene como propósito que la cadena de pagos no se rompa. Las empresas deben cumplir ciertos requisitos necesarios para acceder al crédito.

El viernes 10 de abril, mediante decreto supremo se ha prorrogado el estado de Emergencia hasta el 26 de abril del mismo mes con las siguientes medidas:

- Se mantienen las restricciones iniciales de inmovilización social de 18:00 a 04:00 am de lunes a sábado y domingo todo el día.
- Limitación de tránsito de las personas durante el día (una persona por familia) para la adquisición de bienes o servicios esenciales o en caso de emergencia médica.
- Actividades de concurrencia masiva siguen suspendidas.
- Se mantiene el cierre temporal de fronteras.
- El trabajo remoto y licencia con goce de haber mantienen su vigencia.

El 13 de abril se notificó mediante la resolución de la Superintendencia de Tributos la ampliación del plazo de presentación y pago de la Planilla Electrónica Dividiendo en dos etapas:



- Todas las empresas que facturan menos de S/9,890,000 presentarán y pagarán la Planilla electrónica dependiendo del número de Ruc entre el 5 de mayo al 12 de mayo del presente año.
- Todas las empresas que facturan entre S/9,891,000 soles hasta S/21,500,000 soles presentarán y pagarán la planilla electrónica, dependiendo del número de Ruc entre el 15 de mayo al 25 de mayo del presente año.
- Las empresas que facturan más de S/21,500,000 soles presentarán y pagarán la planilla electrónica en la fecha originalmente indicada.

El 14 de abril, mediante Decreto de Urgencia se dictan medidas adicionales destinadas a reducir el impacto económico producto del COVID-19:

- Se aprueba la suspensión perfecta de labores para empleadores que no puedan implementar el trabajo remoto, ni otorgar licencia con goce de haber. Esta suspensión podrá ser implementada hasta por treinta días calendario contados desde la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria.
- Las prestaciones de salud se seguirán prestando a todos los trabajadores y sus derechohabientes que se encuentren dentro de este programa de suspensión perfecta de labores.
- Los trabajadores que se encuentran en suspensión perfecta de labores podrán disponer de su CTS hasta por la suma de una remuneración bruta mensual correspondiente a cada mes vencido mientras dure esta etapa. En caso de no disponer de este saldo en su cuenta CTS, podrán solicitar el adelanto del depósito de la CTS de mayo y la gratificación de Julio.
- Se dispone de un fondo especial para entregar un importe de S/760 soles mensuales hasta por un periodo máximo de tres meses a todos los trabajadores que se encuentren en suspensión perfecta y que trabajen en una microempresa percibiendo un monto máximo de S/2,400 soles.
- Se autoriza al empleador a aplazar el depósito de la CTS correspondiente al mes de mayo hasta noviembre del 2020 siempre y cuando el trabajador no gane menos de S/2,400 soles o se encuentre en una suspensión perfecta de labores.
- Se autoriza al retiro de hasta S/2,000 soles de los fondos de pensiones a todos los trabajadores que perciban un ingreso bruto menor o igual a S/2,400 soles y que se encuentren sujetos a la suspensión perfecta de labores, siempre y cuando el trabajador cumpla con algunas condiciones que demuestren ingresos y aportes a los fondos de pensiones.

#### *Actualización del 16 de abril al 23 de abril*

El 17 de abril se fija el Decreto de Urgencia 040-2020, con el objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que están siendo afectadas económicamente por la propagación del COVID-19, a través de las empresas de factoring comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema



de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Para ello, dichas empresas de factoring deberán cumplir una serie de condiciones para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER.

Algunos de los criterios para el otorgamiento de líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER:

- Los créditos otorgados por el Fondo CRECER a las Empresas de Factoring tienen la característica de ser deuda subordinada.
- Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios de micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras de bienes o servicios, que para efectos del presente Decreto de Urgencia, tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante el año 2019.
- El monto de la línea de crédito por empresa de factoring es por hasta 200% de su capital social.

COFIDE en su calidad de fiduciario del Fondo CRECER, puede establecer de manera adicional a los criterios señalados en el presente artículo, criterios complementarios para el otorgamiento de líneas de crédito a las Empresas de Factoring que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 5.

Los recursos del Fondo CRECER, para los propósitos del presente Decreto de Urgencia, son utilizados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Además, el **Decreto Supremo N° 011-2020-TR**, publicado en El Peruano el 21 de abril, establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas. Este texto establece fórmulas precisas para que las empresas, que quieran optar por la suspensión perfecta de labores, puedan acreditar que se encuentran en un alto grado de afectación económica por la pandemia COVID-19. Más información [aquí](#).

#### *Actualización del 23 de abril al 30 de abril*

Se decide prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020. Asimismo, se dispone la continuidad de la inmovilización social obligatoria según el horario anteriormente indicado y la suspensión de todas las actividades laborales consideradas no esenciales.

#### *Actualización del 30 de abril al 4 de junio*



Mediante Decreto Supremo N° DS094-2020-PCM del 23 de mayo de 2020, **se prorroga el estado de Emergencia Nacional** hasta el 30 de junio de 2020. Durante la vigencia se la prorroga se mantienen las disposiciones relativas a la restricción de algunos derechos constitucionales referidos a la libertad y seguridad personal, inviolabilidad de domicilio y libertad de reunión y tránsito.

1. Continúan permitidos los servicios y los servicios públicos.
2. Se mantiene la limitación al ejercicio de la libertad de tránsito de las personas.
3. Se habilita el transporte urbano que deberá cumplir con todos los protocolos y medidas sanitarias, así como el aforo máximo por cada medio de transporte.
4. Está permitido el uso de vehículos particulares dentro del distrito de su residencia para el abastecimiento de alimentos, medicinas y servicios financieros y emergencias médicas.
5. Quedan abiertas las entidades financieras y los centros de abasto con un aforo no mayor al 50 % permitido, previa desinfección, uso de mascarillas y el distanciamiento social.
6. Las personas comprendidas en el grupo de riesgo solo podrán salir de manera excepcional para adquirir alimentos, medicinas e ir a una institución financiera.
7. Permanecerán cerradas las fronteras.
8. El sector público podrá reiniciarse siempre que no supere el 40% de su capacidad. Se priorizará el trabajo remoto y la atención digital de los procedimientos administrativos.
9. Adicionalmente a las actividades ya permitidas se suman:
  - Servicio de comercio electrónico de vestuario, calzado y electrodomésticos.
  - Servicios de odontología, oftalmología, rehabilitación, reproducción humana y veterinarias, entre otros servicios médicos.
  - Aplicativos móviles para servicios de entrega a domicilio.
  - Servicios técnicos y profesionales independientes, tales como asistencia al hogar, informática, carpintería, peluquería, los cuales deben ser prestados en el domicilio al cliente.
  - Las actividades deportivas federadas.

Además, mediante la resolución de **Superintendencia N° 099-2020/SUNAT del 30 de mayo de 2020 se amplía el plazo para la presentación y pago de las declaraciones juradas anuales del impuesto a la Renta para los contribuyentes** que en el ejercicio 2019 hubieran obtenido ingresos netos de 3era. Categoría de hasta S./21,5 millones de soles.

#### *Actualización del 4 de junio al 2 de julio*

- Prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos de todos los procedimientos administrativos hasta el 10 de junio de 2020, por lo cual se encuentran suspendidos las acciones de cobro de deudas tributarias por parte de la SUNAT.
- Modificación de los plazos para la presentación de las Declaraciones Anual de Impuesto a la Renta:
  - Para los Principales Contribuyentes, cuyos ingresos netos en 2019 no hayan superado los 5,000 UIT.



Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

- Para el resto de contribuyentes se les amplía nuevamente el plazo de las presentaciones, bajo la misma condición, que sus ingresos netos en 2019 no hayan superado los 5,000 UIT.

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	21 de julio de 2020
1	22 de julio de 2020
2	23 de julio de 2020
3	24 de julio de 2020
4	30 de julio de 2020
5	31 de julio de 2020
6	3 de agosto de 2020
7	4 de agosto de 2020
8	5 de agosto de 2020
9	6 de agosto de 2020
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	7 de agosto de 2020

- Amplían el plazo para la declaración jurada del mes de febrero 2020. No aplica para Principales Contribuyentes; ni para deudores tributarios cuyos ingresos netos en 2019 no hayan superado los 2,300 UIT.

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	2 de julio de 2020
2 y 3	3 de julio de 2020
4 y 5	6 de julio de 2020
6 y 7	7 de julio de 2020
8 y 9	8 de julio de 2020
Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)	9 de julio de 2020

- Prorrogan las fechas máximas de atraso de los Registros de Compras y Ventas electrónicos.
  - Del periodo de febrero 2020 (Anexo II de la RS Nro 269-2019/SUNAT).

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	2 de julio de 2020
2 y 3	3 de julio de 2020
4 y 5	6 de julio de 2020
6 y 7	7 de julio de 2020
8 y 9	8 de julio de 2020
Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)	9 de julio de 2020



- Por los periodos de marzo a agosto de 2020 (Anexo II de la RS Nro 269-2019/SUNAT).

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento					
	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
0	09/07/20	04/08/20	13/08/20	02/09/20	11/09/20	02/10/20
1	10/07/20	05/08/20	14/08/20	03/09/20	14/09/20	05/10/20
2 y 3	13/07/20	06/08/20	17/08/20	04/09/20	15/09/20	06/10/20
4 y 5	14/07/20	07/08/20	18/08/20	07/09/20	16/09/20	07/10/20
6 y 7	15/07/20	10/08/20	19/08/20	08/09/20	17/09/20	12/10/20
8 y 9	16/07/20	11/08/20	20/08/20	09/09/20	18/09/20	13/10/20
Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)	17/07/20	12/08/20	21/08/20	10/09/20	21/09/20	14/10/20

- Por los periodos de enero a mayo de 2020 (Anexo III de la RS Nro 269-2019/SUNAT).

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento				
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
0	09/07/20	09/07/20	04/08/20	13/09/20	02/09/20
1	10/07/20	10/07/20	05/08/20	14/09/20	03/09/20
2 y 3	13/07/20	13/07/20	06/08/20	17/09/20	04/09/20
4 y 5	14/07/20	14/07/20	07/08/20	18/09/20	07/09/20
6 y 7	15/07/20	15/07/20	10/08/20	19/09/20	08/09/20
8 y 9	16/07/20	16/07/20	11/08/20	20/09/20	09/09/20
Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)	17/07/20	17/07/20	12/08/20	21/09/20	10/09/20

- Solicitud de devolución del Saldo a Favor de Impuestos, siempre que los periodos tributarios estén incluidos en el cronograma especial por la ocurrencia de desastres naturales, debiendo tomar como referencia el Decreto Supremo Nro 044-2020-PCM y sus ampliaciones.
- Prórroga de las declaraciones mensuales de los periodos marzo a agosto 2020. No aplica para Principales Contribuyentes; ni para deudores tributarios cuyos ingresos netos en 2019 no hayan superado los 5,000 UIT.

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento					
	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
0	10/07/20	05/08/20	14/08/20	03/09/20	14/09/20	05/10/20
1	13/07/20	06/08/20	17/08/20	04/09/20	15/09/20	06/10/20
2 y 3	14/07/20	07/08/20	18/08/20	07/09/20	16/09/20	07/10/20
4 y 5	15/07/20	10/08/20	19/08/20	08/09/20	17/09/20	12/10/20
6 y 7	16/07/20	11/08/20	20/08/20	09/09/20	18/09/20	13/10/20
8 y 9	17/07/20	12/08/20	21/08/20	10/09/20	21/09/20	14/10/20
Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)	20/07/20	13/08/20	24/08/20	11/09/20	22/09/20	15/10/20

- Ampliación de 4 a 5 años como horizonte temporal para la compensación de pérdidas tributarias que generen los Contribuyentes por la crisis del COVID-19.

Además, mediante el **decreto Supremo N° 020-2020-SA** se ha extendido el Estado de emergencia sanitaria hasta el 7 de septiembre. Esta prórroga permitirá que el empleador pueda seguir implementando alternativas laborales como:

- Trabajo en remoto.



- Licencia con goce de haber.
- Adecuación de turnos y horarios de trabajo.
- Suspensión perfecta de labores hasta el 7 de octubre.
- Otorgar vacaciones vencidas y otras facilidades laborales.

Mediante **decreto Supremo N°124-2020-EF**, se modifican los límites de la garantía, porcentajes de cobertura y condiciones para acceder al programa REACTIVA PERU.

- Los límites de garantías otorgadas por el estado equivaldrían a dos o tres meses de ventas promedio mensual del año 2019.
- Los porcentajes de Cobertura serán entre un 80% a 98% según el importe requerido del crédito.
- Se solicitará como requisito para acceder a este programa a que la empresa beneficiaria no tenga deudas tributarias en cobranza coactiva de periodos anteriores al año 2020.

Por último, y pendiente de emitir Decreto, pero mediante mensaje a la nación, a partir de 1 de julio, **iniciará la Fase 3 de reactivación de actividades económicas en el país**, con lo que la economía volverá a funcionar en un 96%.

La cuarentena será focalizada y se mantendrán en siete regiones en las que la tasa de contagio sigue en aumento: Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash.

Dentro de las actividades que reiniciarán estarán las tiendas en general, vuelos interprovinciales entre regiones que no estén en cuarentena, así como actividades relacionadas al turismo.

#### *Actualización del 2 de julio hasta el 6 de agosto*

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 89-2020-SUNAFIL**, publicada en el Diario oficial "El Peruano", el 11 de julio de 2020, se dictan nuevas reglas y disposiciones generales aplicables en materia de inspección, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa laboral en relación al Estado de Emergencia Sanitaria y evitar la propagación del COVID-19.

Este protocolo se divide en tres fases:

#### *1. Requerimiento de información previa*

- A través de cualquier comunicación electrónica que permita el intercambio eficaz de comunicaciones y documentos.
- AIT (Autoridad de Inspección de Trabajo) podrá disponer de órdenes de inspección, en base al análisis de la información recibida previamente, o en caso no haya recibido ninguna.

#### *2. Función de inspección*

- Se ejercerá, prioritariamente, de manera virtual (llamadas telefónicas, WhatsApp, videoconferencias, etc.) y excepcionalmente en forma presencial.



- En caso se detecten incumplimientos la AAT (Autoridad Administrativa de Trabajo) podrá disponer el cierre del área o establecimiento como medida cautelar.
- Las principales materias en que se centrará la fiscalización son: accidentes de trabajos seguidos de muerte, despidos arbitrarios, licencias remuneradas a ser compensadas, suspensión perfecta de labores, aplicación de trabajo remoto para grupo de riesgo, implementación del plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, actos de hostilidad, etc.

### *3. Actos de investigación*

- Los inspectores evaluarán lo siguiente en su tarea de investigación:
- Las inspecciones podrán hacerse en forma presencial o virtual.
- En caso la inspección se hubiera iniciado por una denuncia, el inspector tomará contacto con el denunciante usando herramientas tecnológicas. El encuentro entre el denunciante y el responsable del centro de trabajo, podrá ser grabado previa autorización de ambas partes.

Respecto al centro de trabajo sujeto a fiscalización, el inspector verificará lo siguiente:

- Los inspectores tienen la facultad de ingresar físicamente, sin previo aviso y en cualquier horario, al centro de trabajo y permanecer en él, el tiempo que sea necesario hasta completar la investigación. Esto mismo, también lo puede realizar a través de una videollamada, con ayuda del responsable del centro de trabajo, a fin de recorrer y reconocer virtualmente las instalaciones del centro y verificar si cumplen con las medidas mínimas requeridas.

*(Última actualización: 27 de julio)*



## 3.3. Chile

---

### *Actualización hasta el 25 de marzo*

El país presidido por Sebastián Piñera es otro de los casos dentro de las economías latinoamericanas que ha actuado con mayor celeridad. Declarado el estado de catástrofe por un plazo inicial de 90 días, Chile ha pasado ahora a una situación de cuarentena con toque de queda incluido. En cuanto a las empresas, se han establecido también iniciativas en materia laboral y fiscal.

Entre las medidas se incluye la postergación del pago del IVA de los próximos tres meses para todas las empresas con ventas menores a 350.000 UF, posibilitando su pago en 6 o 12 cuotas mensuales a una tasa de interés real cero, dependiendo de su tamaño. Además, la anticipación de la devolución del impuesto a la renta que corresponde a las PYME, las que se materializarán en el mes de abril.

También el gobierno anunció la protección de los puestos de trabajo y la continuidad de las empresas durante la emergencia sanitaria del Coronavirus. Por estas medidas se inyectarán 11.750 millones de dólares en recursos fiscales lo cual representa el 4,7 % del PIB anual.

En resumen, las medidas tributarias tomada por el gobierno para apoyar la economía de las personas y pequeñas y medianas empresas son:

- Liberación de PPMs durante 3 meses: PPMs a pagar en abril, mayo y junio de 2020
- Postergación de IVA por 3 meses (ventas anuales < 350.000 UF): IVA a pagar en abril, mayo y junio de 2020
- Pago del IVA postergado en 6 o 12 cuotas (sin intereses ni multas): desde julio de 2020
- Devolución anticipada del impuesto a la Renta para PYME: en Operación Renta 2020
- Postergación del pago de impuesto a la Renta de PYME hasta julio de 2020: en Operación Renta 2020
- Postergación de contribuciones (sujeto a elegibilidad): cuota de contribuciones de abril de 2020
- Liberación Transitoria de Impuesto de Timbres y Estampillas por 6 meses: desde abril de 2020
- Flexibilidad en Convenios de Pago con TGR: desde abril de 2020

A nivel laboral, destacan las siguientes medidas:

- **Proyecto de Ley 'COVID-19' de protección a los ingresos laborales.** Se garantizará el pago de ingresos de quienes, por motivos de la emergencia, deban permanecer en su hogar sin posibilidad de realizar teletrabajo. Esta garantía se permitirá cuando exista acuerdo mutuo con el empleador o una disposición de la autoridad sanitaria. Cumplidas estas condiciones, el trabajador pasará a recibir ingresos desde el seguro de cesantía, de acuerdo a las reglas de uso vigente, pero manteniendo el vínculo laboral y todos sus



derechos laborales, por lo que el empleador seguirá pagando sus cotizaciones. Para que esto sea posible, se inyectarán hasta 2.000 millones de dólares en el Fondo de Cesantía Solidario.

- **Urgencia a Proyecto de Ley de Protección del Empleo.** Se lleva a discusión inmediata este Proyecto de Ley que permitirá la reducción de la jornada laboral, compensando la disminución de la remuneración con recursos del Fondo de Cesantía Solidario.
- **Bono COVID-19.** Se impulsará un bono equivalente al bono de Subsidio Único Familiar (SUF), el cual beneficiará a dos millones de personas sin trabajo formal por 130 millones de dólares.
- **Fondo Solidario para enfrentar la crisis.** Creación de un Fondo Solidario de 100 millones de dólares destinado a atender emergencias sociales derivadas de las caídas de ventas.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Además, durante la tarde el miércoles 25 de marzo el Gobierno anunció nuevas medidas decretando cuarentena total en siete comunas de la ciudad de Santiago de Chile, estas medidas se harán efectivas a partir del día Jueves 26 de marzo a las 22 horas. Durante este tiempo, para poder desplazarse dentro de estas comunas o poder ir hacia una de estas se tiene que solicitar en la comisaría un permiso temporal individual el cual será concedido para las siguientes actividades y por el siguiente tiempo:

<b>Actividad</b>	<b>Tiempo Asociado</b>
Asistencia a Centros de Salud. En este caso la persona puede asistir con un acompañante	24 horas de Libre Tránsito
Asistencia a Centros básicos (Farmacias, Supermercados u otros) para comprar productos básicos	4 horas de Libre Tránsito
Pasear a mascotas con desplazamiento reducido a dos cuadras del lugar de residencia	30 minutos
Pago de Servicios básicos, cobro de pensiones y gestiones bancarias	4 horas
Retorno a lugar de residencia desde un lugar que se encuentra bajo la medida de cuarentena	24 horas. Posteriormente la persona debe permanecer 14 días de cuarentena obligatoria.
Retiro de alimentos desde organismos públicos	6 horas
Asistencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley	Hasta el cumplimiento de la gestión
Otros casos que la autoridad competente autorice	-



Para aquellas personas que prestan algún servicio básico se considerará como permiso válido la credencial institucional, pública o privada que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica en el instructivo siempre contando con la cedula nacional de identidad.

Los rubros definidos en el instructivo son: Salud, Emergencias, Servicios de Utilidad Pública, Transporte, Seguridad, Alimentos y comercio esencial, Prensa, Educación, Sector Público, otros.





*Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

**Aprobado el proyecto que permite cubrir sueldos con seguro de cesantía durante emergencia Covid-19 en Chile.** Esta iniciativa ya fue promulgada el pasado 31 de marzo por la cámara de diputados y busca evitar despidos, permitiendo a los empleadores de manera excepcional el pago de las remuneraciones a los trabajadores que no pueden cumplir sus labores debido a alguna restricción sanitaria que ordene la autoridad como es el caso de la pandemia del coronavirus, debido a que muchos lugares o empleadores deben cerrar absolutamente y no podrán generar ingresos.

Los trabajadores que siguen produciendo y están generando trabajo a distancia no se acogen a este derecho.

Los principales puntos de estas medidas permiten la reducción de las jornadas de trabajo por un plazo máximo de 5 meses para los trabajadores con contrato indefinido y por un máximo de 3 meses continuos para los trabajadores con contrato a plazo fijo o faena y la suspensión temporal de relaciones laborales por un plazo determinado, sin embargo, los empleadores deberán mantener el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, además de facilitar a sus trabajadores el acceder al seguro de cesantía durante este período.

Los trabajadores que tengan tres cotizaciones continuas en los últimos tres meses o seis cotizaciones (continuas o discontinuas) en los últimos doce meses (últimas dos cotizaciones con el mismo empleador) podrán optar a esto. Todas estas condiciones se deben cumplir en el momento inmediato anterior a cuando se decrete la emergencia.

*Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

**Ley de protección del empleo de Chile.** A partir del 15 de abril se encuentra habilitado el registro de empleadores en el sitio web de AFC Chile para acogerse a la suspensión temporal del contrato de trabajo, lo que permite a los empleadores solicitar la modalidad de suspensión, por pacto de los trabajadores o acto o declaración de la autoridad.

El trámite de solicitud de suspensión debe ser realizado por el empleador y se podrá efectuar con efecto retroactivo desde el 18 de marzo para aquellos que hayan celebrado pactos o iniciado procesos de desvinculación a partir de esa fecha.

Esta solicitud va dirigida a los empleadores y empleadoras que necesiten acogerse a la ley de protección al empleo debido a que, por la emergencia sanitaria COVID-19, vieron afectadas sus actividades. De esta manera esta ley permite “proteger los ingresos y la relación laboral de los trabajadores cuando los actos de la autoridad, como cuarentenas o cierres de empresas, impidan al trabajador prestar sus servicios”.

Los trabajadores que apliquen a este beneficio deben cumplir con alguno de los siguientes requisitos:



- Contar con 3 cotizaciones continuas registradas en el Seguro de Cesantía en los últimos 3 meses inmediatamente anteriores al acto de autoridad (cuarentena).
- Un mínimo de 6 cotizaciones continuas o discontinuas registradas en el Seguro de Cesantía durante los últimos 12 meses, siempre que registren al menos las últimas 2 cotizaciones con el mismo empleador en los 2 meses inmediatamente anteriores al acto de autoridad (cuarentena).

La duración de los pactos dependerá del tipo de trabajo:

- Tres meses (continuos) en caso de trabajadores y trabajadoras con contrato a plazo fijo, por obra, faena o servicio.
- Cinco meses (continuos) para trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido.

**Plan de apoyo a pequeñas y medianas empresas.** Con ocasión de la emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 el propio presidente Sebastián Piñera E. en su discurso presidencial respecto de la presentación del nuevo plan de apoyo a las empresas ha indicado que los bancos Santander, Banco de Chile, BCI, Scotiabank, Itaú y Banco del Estado otorgarán créditos con garantía estatal (esto puede cambiar en el momento que se tramite la Ley) en forma masiva, expedita, estandarizada y sin trámites excesivos. Podrán acceder a estos créditos todo contribuyente que posea ventas menores a un millón de UF.

El Gobierno podrá a disposición de los bancos comerciales una línea de crédito con garantía del Estado por un monto de USD 24 mil millones como medida de protección a la actividad económica.

La Ley que actualmente se está tramitando con urgencia incluye principalmente los siguientes puntos:

- El beneficio estará disponible hasta el 30 de septiembre de 2020
- La garantía estatal tendrá límites. Por ejemplo, una empresa que posee ventas por menos de 25 mil UF tendrá como garantía del Estado hasta el 85% sobre el nuevo crédito.
- El destino de los créditos será únicamente para cubrir necesidades de capital de trabajo y obligaciones como pago de impuestos, pago de nóminas, leyes sociales, a proveedores, arriendos entre otras.
- En la medida que alguno de estos bancos otorgue este tipo de créditos se ve en la obligación de reprogramar todos los créditos que a esa fecha mantenga el contribuyente con la entidad financiera.
- Los bancos que otorguen estos créditos con garantía estatal deberán reprogramar todos los créditos que a esa fecha las respectivas empresas mantengan con ellos.

*Actualización desde el 16 de abril hasta el 2 de julio*

Fue publicado el pasado 1 de junio en el diario oficial la "ley corta" N° 21.232 mediante la cual se sumaban medidas extraordinarias a la ley de protección al empleo N° 21.227. De esta forma



se realizaban cambios importantes sobre las medidas laborales implementadas en el país, para así poder garantizar la continuidad laboral durante el período de contingencia sanitaria del Covid-19.

A continuación, se destacan los cambios más significativos en cuanto a las suspensiones temporales de contrato y a la reducción temporal de la jornada laboral durante la pandemia:

### **Cambios en el título de la suspensión del contrato de trabajo**

Existen dos tipos de suspensiones al contrato de trabajo:

1. Suspensión por acto de autoridad (Debido a la cuarentena territorial o al cierre de la autoridad de algunos giros)
2. Suspensión por pacto con empleador (Se accede por acuerdo con el empleador. Es imprescindible contar por escrito con el acuerdo, así como que este esté debidamente formado para poder así presentarlo en caso de fiscalizaciones.)

### **Cambio en la forma de cálculo del pago de las leyes sociales para los casos acogidos a la ley de protección al empleo por suspensión temporal de contrato**

La cotización obligatoria a pagar por AFP y SIS se debe realizar por el 100% de la cantidad que pague la AFC al trabajador, lo cual significa que se deben revisar mes a mes los calendarios de pago que informa la AFC, además se flexibiliza el pago a la AFP ya que se podrá declarar y no pagar, también se aumenta el plazo para pagar sin intereses, ni multas hasta 24 cuotas.

Lo correspondiente al pago de Salud, Ley SANNA y AFC el empleador deberá pagar las cotizaciones al 100% del valor de la renta imponible correspondiente a la última remuneración mensual percibida por el trabajador, anterior a la suspensión laboral, y se mantiene el no pago del seguro social de la Ley 16.744 (Mutualidad).

Estos son otros cambios puestos en marcha:

- Queda prohibido despedir por necesidades de la empresa aquellos trabajadores cuya fecha de despido sea a partir de este 1º de junio 2020, respecto de los trabajadores que se les haya aplicado esta ley de protección del empleo.
- Se mantiene la opción de poder desvincular a trabajadores, por las causales del artículo 159, números 1 al 5, del Código del Trabajo, manteniéndose excluida causal de fuerza mayor.
- Se permite la **posibilidad que aquellas empresas cuyas actividades están excluidas de la paralización**, porque se trataba de servicios de primera necesidad, y **pueden celebrar pactos de suspensión** respecto de trabajadores que presten servicios que no sean esenciales para dicha empresa. Lo anterior se permite ya que se presumirá que la actividad del empleador está afectada parcialmente cuando en el mes anterior a la suscripción del pacto sus ingresos por ventas o servicios netos del Impuesto al Valor



Agregado hayan experimentado una caída igual o superior a un 20 % respecto del mismo mes del año anterior.

- Se incorpora el derecho a **reclamación de trabajadores** o de los sindicatos para todos aquellos que por motivo de los pactos de suspensión celebrados entre trabajador y empleador se vean afectados, por tanto, podrán realizar una denuncia a la dirección del trabajo cuando consideren que no se cumplen todas las condiciones necesarias de la actividad de la empresa que justifiquen las suspensiones temporales de contrato.
- Respecto al pago de las **pensiones alimenticias** de los trabajadores suspendidos que se pagan a través de orden judicial, se pagarán en la proporción a lo que corresponde, por medio de los fondos que se pagan a través del seguro de cesantía, y para ello ocurra el empleador debe señalar de forma expresa cuales son los trabajadores a los que está obligado a retener y pagar pensiones alimenticias, todo esto para que la titular del derecho de alimentos no deba realizar algún trámite, dichas retenciones estarán sujetas a retención hasta el 50% de las mismas.
- A las mujeres en situación de **fuero maternal** no puede aplicarse suspensión temporal del contrato ni reducción temporal de la jornada. En consecuencia, se incorporó la prohibición de aplicar la suspensión de la relación laboral, respecto de trabajadoras que se encuentren en esta situación.
- Respecto al cálculo de las **indemnizaciones por futuros despidos**, se reguló expresamente que, para el caso del despido posterior a los pactos de suspensión, y así como el despido que ocurre durante el pacto de reducción de jornada, la base de cálculo para las indemnizaciones del art. 163 y siguientes del código del trabajo será la remuneración bruta que el trabajador tenía pactada, sin considerar la prestación que recibió del seguro de cesantía.

*(Última actualización: 9 de junio)*



## 3.4. Ecuador

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Ecuador es uno de los países de Latinoamérica que antes y de forma más decidida ha tomado medidas para frenar la propagación del Coronavirus, como el establecimiento del estado de cuarentena hasta el 5 de abril del 2020. Además, el gobierno de Ecuador ha implementado varias medidas de carácter tributario, laboral y legal, para hacer frente a desafíos que están atravesando las Compañías y personas físicas, como resultado del COVID-19.

El Ministerio de Trabajo del país ha expedido las directrices para la **aplicación de la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral** aplicable para el sector privado durante la declaración de emergencia sanitaria por el COVID-19, de conformidad con lo siguiente:

Será potestad del empleador adoptar la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral, la misma que será aplicable por tipo de actividad comercial, grupos o lugares de trabajo. Durante la emergencia sanitaria declarada se acordará adoptar la disminución de la jornada de trabajo regular (por un periodo no mayor a seis meses renovables hasta por seis meses más por una sola ocasión).

Para documentar el registro y autorización de estas directrices, el empleador cumplimentará y registrará el formulario que consta en el SUT (Sistema Único de Trabajo). Finalmente, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público emitirá la autorización electrónica respectiva a través de la plataforma digital del SUT.

En caso de que, por la naturaleza de la actividad laboral, sea imposible acogerse al teletrabajo o modificar la jornada laboral, el empleador comunicará la suspensión de la jornada laboral, sin que esto implique la finalización de la relación laboral.

La **recuperación de la jornada laboral emergente** se realizará una vez finalizada la declaración de emergencia sanitaria. Para ello, el empleador determinará la forma y horario de recuperación, hasta 12 horas semanales y los días sábados 8 horas diarias.

**Pago de la remuneración.** El empleador y los trabajadores, de manera libre y voluntaria, podrán de común acuerdo, establecer un calendario de pago para efectos de la remuneración que por ley les corresponde durante el tiempo que persista la suspensión emergente de la jornada laboral, considerando que la remuneración de los trabajadores es irrenunciable.

**Planificación emergente de vacaciones.** El empleador podrá fijar la fecha de inicio y de fin del período de vacaciones acumuladas a las que tuviere derecho el trabajador. Además, siempre, que medie el consentimiento del trabajador, el empleador podrá permitir el goce de períodos de vacaciones anticipadas y, en general, el empleador podrá adoptar medidas que eviten agravar la situación del trabajador.



**Modalidades de trabajo a acordarse.** El empleador y sus trabajadores, de mutuo acuerdo y considerando las circunstancias del centro de trabajo o negocio, podrán establecer modalidades de trabajo marcas dentro de las normativas pertinentes, que respondan a condiciones concretas como la imposibilidad de movilidad, la prevención de los riesgos relativos a la salud de los trabajadores y las condiciones económicas que enfrente la empresa, con la finalidad de defender el empleo y sin que tales modalidades convenidas impliquen la renuncia de derechos de los trabajadores.

El Servicio de Rentas Internas ha decidido, por su parte, **ampliar el plazo de presentación de los vencimientos** que tengan lugar durante marzo y abril del 2020, trasladándolos a agosto del 2020 en función del noveno dígito del RUC (Registro Único de Contribuyente – Identificación Tributaria):

- Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)
- Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID)
- Anexo de Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles
- Anexo de Accionistas, Participes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores (APS)
- Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios (AFIC)

Además, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha prorrogado por un plazo de 30 días, a contar a partir del vencimiento del plazo original (es decir, hasta el 30 de mayo) para la entrega de la siguiente información: Estados Financieros, Memorias e Informes de los Administradores, Nomina de Administradores, Representantes Legales y Socios o Accionistas.

También, ha dispuesto la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro y, en general, de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de las Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren vigentes durante el lapso de un mes, comprendido entre el 16 de marzo y el 16 de abril de 2020.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Regulaciones temporales y especiales para el pago de impuestos nacionales:

- Microempresas.
- Tengan su domicilio tributario principal en la Provincia de Galápagos.
- Su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, o a los sectores de turismo - exclusivamente respecto de las actividades de servicios turísticos de alojamiento y/o comestibles – o al sector agrícola.
- Sean exportadores habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos, corresponda a actividades de exportación de bienes.



Por única vez, podrán pagar el Impuesto a la Renta de Sociedades del ejercicio económico 2019 y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de abril, mayo y junio de 2020, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- El pago del Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2019, se hará en 6 cuotas desde abril a septiembre del 2020.
- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se hará en los siguientes meses:
  - Abril 2020: a septiembre 2020
  - Mayo 2020: a octubre 2020
  - Junio 2020: a noviembre 2020

Los pagos de ambas obligaciones se harán en los siguientes porcentajes: en el primer y segundo mes se pagará el 10 % del valor del impuesto a pagar, en cada mes; y, en el tercer, cuarto, quinto y sexto mes se pagará el 20 % del valor del impuesto a pagar, en cada mes.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

La Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera (JPRMF), la Superintendencia de Bancos (SB) y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), como organismos de regulación del sistema financiero han tomado varias disposiciones por efectos de la crisis sanitaria. Los principales objetivos son:

- Proteger el ahorro de los depositantes, afiliados y pensionistas.
- Aliviar financieramente a personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas.
- Velar por la estabilidad del sistema de seguridad social y del sistema bancario.

Algunas medidas a destacar a continuación:

- De manera excepcional y temporal, las entidades controladas por la SEPS podrán modificar las condiciones originalmente pactadas para los créditos, manteniendo la calificación que el crédito tenía al momento de la entrada en vigor de las resoluciones para afrontar la crisis sanitaria.
- La aceptación de diferir extraordinariamente las obligaciones crediticias podrá realizarse por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
- Los créditos que se beneficien de este procedimiento, e incumplan con los nuevos términos y condiciones previstos, se deben reconocer como créditos reestructurados.
- Prohíbe la reversión contable de provisiones durante el ejercicio económico 2020.
- Las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos, a sola solicitud de sus clientes o por iniciativa directa de las propias entidades financieras (previa notificación al cliente), podrán modificar las condiciones originalmente pactadas de las operaciones de crédito de los diferentes segmentos.
- Los pagos de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras diferidas extraordinariamente no causarán intereses por moratoria, gastos, recargos ni multas durante el periodo o plazo acordado con el deudor; las reestructuraciones y refinanciamientos, no implican el origen de una nueva operación crediticia.



#### *Actualización desde hasta el 8 de abril hasta el 16 de abril*

**Terminación laboral por fuerza mayor o caso fortuito.** Los contratos individuales de trabajo que hayan terminado alegando la aplicación del numeral 6 del Art. 169 del Código del Trabajo (fuerza mayor o caso fortuito), deberán ser registrados ante el Ministerio de Trabajo en el Sistema Único de Trabajo (SUT) en un plazo máximo de 24 horas.

En caso de no realizarse el registro correspondiente, el empleador está sujeto a la aplicación de una multa que puede ir desde 3 SBU (salarios básicos unificados) US\$1,200, hasta 20 SBU US\$8,000.

**Terminación laboral por fuerza mayor o caso fortuito.** Los contratos individuales de trabajo que hayan terminado alegando la aplicación del artículo 6 del Art. 169 del Código del Trabajo (fuerza mayor o caso fortuito), deberán ser registrados ante el Ministerio de Trabajo en el Sistema Único de Trabajo (SUT) en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no realizarse el registro correspondiente, el empleador está sujeto a la aplicación de una multa que puede ir desde 3 SBU (salarios básicos unificados) US\$1,200, hasta 20 SBU US\$8,000

#### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

La Superintendencia de Compañías ha decidido prorrogar por 30 días adicionales (hasta el 30 de junio del 2020) la presentación de la siguiente información: Estados Financieros, Memorias e Informes de los Administradores, Nomina de Administradores, Representantes Legales y Socios o Accionistas.

En otros cambios propuestos por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, se dispuso que la contribución anual que deben efectuar las Compañías a esta Superintendencia podrá pagarse en dos cuotas, siendo el primer 50 % pagadero hasta el 30 de septiembre del 2020, y el restante 50 % hasta el 31 de diciembre del 2020.

También, dispone suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de las Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren vigentes durante el lapso de un mes adicional respecto al último aplazamiento (hasta el 17 de mayo del 2020).

#### *Actualización desde el 23 de abril hasta el 21 de mayo*

La noche del 15 de mayo, la Asamblea de Ecuador, aprobó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Esta ley se fundamenta en tres ejes esenciales que son:

1. Régimen de medidas solidarias y de bienestar
2. Reformas con el objetivo de garantizar el aspecto laboral
3. Un modelo temporal para prevenir procesos de quiebra e incentivar acuerdos satisfactorios entre deudores y acreedores



Estas son las principales medidas puestas en marcha.

### **Laboral y Seguridad Social**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, extenderá la cobertura en las prestaciones de salud hasta sesenta (60) días adicionales a los establecidos, por el cese de aportaciones de los afiliados que hayan quedado cesantes o en mora por pérdida de ingresos a partir de la declaratoria del estado de excepción.

Las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social por los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas ni recargos, así mismo no generaran responsabilidad patronal.

Como medida para apoyar la sostenibilidad del empleo, los trabajadores y empleadores podrán, de común acuerdo, modificar las condiciones económicas de la relación laboral con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo. Los acuerdos debidamente documentados deberán ser revisados y aprobados por el Ministerio de Trabajo. Las condiciones mínimas para dar validez al acuerdo serán las siguientes:

Los empleadores deberán haber presentado al trabajador de forma completa, veraz e integra los estados financieros de las empresas

Los empleadores no podrán distribuir dividendos correspondientes a los ejercicios en que los acuerdos estén vigentes, ni reducir el capital de la empresa durante el tiempo de vigencia de los acuerdos

En caso de que se alcancen acuerdos con la mayoría de los trabajadores y el empleador, serán obligatorios incluso para los trabajadores que no los suscriban

En los casos en que la suscripción del acuerdo sea imprescindible para la subsistencia de la empresa y no se logre un consenso entre empleadores y trabajadores, el empleador podrá iniciar de inmediato el proceso de liquidación.

Durante la duración del acuerdo, el uso doloso de recursos de la empresa en favor de sus accionistas o administradores será considerado causal de quiebra fraudulenta.

Suscripción del contrato de trabajo especial emergente, que es un contrato por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro de negocio, incremento de la oferta de bienes y servicios. Este contrato tendrá una validez de máximo 2 años y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo. La jornada laboral de este contrato será parcial o completa, con un mínimo de 20 y máximo 40 horas semanales, distribuidas en un máximo de 6 días a la semana sin sobrepasar las 8 horas diarias.



La reducción emergente de la jornada de trabajo se puede dar por eventos de fuerza mayor o caso fortuito. El empleador podrá reducir la jornada laboral hasta un máximo del 50 %, debiendo la remuneración del trabajador no ser menor al 55 % de la fijada previo la reducción y el aporte a la seguridad social deberá pagarse con base en la jornada reducida. Esto deberá ser notificado plenamente al Ministerio de Trabajo. A partir de la implementación de la jornada reducida y durante el tiempo que esta dure, las empresas que hayan implementado la reducción de la jornada laboral no podrán repartir dividendos.

Además, se establece:

De producirse despidos, las indemnizaciones y bonificación por desahucio se calcularán sobre la última remuneración mensual percibida por el trabajador antes de la reducción de la jornada.

Los empleadores, durante los dos años siguientes a la publicación de la Ley, tendrán la potestad de notificar de forma unilateral al trabajador con el cronograma de uso de sus vacaciones.

Se ha incorporado formalmente en el Código del Trabajo la modalidad de teletrabajo con todas las características que corresponden como por, tipo de jornada, tipo de trabajador (móviles, parciales, ocasionales, autónomos), lugar de prestación de los servicios, etc.

Se ha añadido en el Código del Trabajo, como un tipo más de enfermedad profesional, “síndromes respiratorios agudos causados por virus”.

Se ha incluido una interpretación a la terminación de contratos laborales por caso fortuito o fuerza mayor, especificando lo siguiente “la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, esto quiere decir que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por medios físicos habituales como por medios alternativos, ni aun por medios telemáticos”.

### **Aspectos tributarios**

Las instituciones financieras que a partir de abril del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 otorguen créditos a MIPYMES del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito superiores a US\$25,000, a un plazo mínimo de 48 meses, así como los créditos concedidos a empresas que se modifiquen de corto plazo para estructurarlos como de largo plazo (como mínimo 2 años) podrán deducirse del impuesto a la renta el 50 % del valor de los intereses recibidos por pagos de estos préstamos.

Los sujetos pasivos del impuesto a la renta podrán realizar anticipos voluntarios de obligaciones tributarias a favor del fisco, en cuyo caso se reconocerá a su favor los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de vencimiento de la obligación tributaria.

Se deroga la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que se pagaba anualmente por parte de establecimientos prestadores de servicios de turismo.



Se garantizará la apertura de nuevos emprendimientos desde el día cero, sin ningún tipo de requisitos, para lo cual el Servicio de Rentas Internas y los Gobiernos Municipales, según les corresponda, emitirán permisos de operación provisional que tendrán validez de 180 días. Durante este tiempo el emprendedor deberá regularizar su actividad en temas tributarios, municipales y permisos de cualquier índole requeridos.

Para efectos de la declaración de impuesto a la renta de los años 2020 y 2021, los gastos por concepto de turismo interno se considerarán como gastos personales deducibles, en un monto igual a las categorías ya vigentes.

### **Aspectos contractuales entre deudores y acreedores**

Las sociedades, todo tipo de patrimonios, autónomos, fideicomisos, y las personas naturales, a excepción de las Instituciones Financieras, podrán acogerse a los siguientes procedimientos:

Los deudores por mutuo acuerdo podrán suscribir con sus acreedores acuerdos preventivos excepcionales y medidas para la gestión de obligaciones, mediante los cuales se pueden establecer condiciones, plazos y la reducción, capitalización o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. Estos acuerdos podrán ser acordados en mediación.

El acuerdo preconcursal contendrá al menos:

1. La identificación clara y precisa del deudor y los acreedores que lo suscriben
2. La identificación clara y precisa del resto de acreedores
3. La declaración jurada con el detalle de las obligaciones debidas
4. El acuerdo preconcursal alcanzado

Los medios de verificación de que se ha comunicado a todos los acreedores de la intención de suscribir el acuerdo

El supervisor designado por las partes

Otro mecanismo de acuerdo entre deudores y acreedores será el denominado “Concurso preventivo”, para lo cual el deudor deberá presentar una declaración jurada ante notario público, estableciendo que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles, o cuando prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones.

### **Financieros y seguros**

Durante el tiempo que dure el estado de excepción, las compañías de medicina prepagada y las de seguros que oferten pólizas de asistencia médica no podrán dar por terminadas las pólizas de seguros de salud, ni los contratos de medicinas prepagadas, así como suspender la cobertura de éstas ni las prestaciones sanitarias, mientras los contratantes de estos seguros no salvo atrasos en los pagos de hasta tres meses consecutivos.



Las entidades del sistema financiero nacional ofrecerán líneas de crédito de rápido desembolso que incluirán condiciones especiales como periodos de gracia, amplios plazos y tasas de interés preferenciales.

Las instituciones financieras, especialmente la banca pública creará líneas de crédito específicas destinadas a la cobertura de pagos de nómina y capital de trabajo, por montos equivalentes a 3 meses de operación, y priorizará en sus operaciones de crédito el destinado al sector productivo y educativo.

La Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera prevé un proceso de revisión de las tasas de interés para todos los segmentos de crédito, especialmente los productivos. Adicionalmente, durante la vigencia del estado de excepción, y durante los 60 días posteriores, todas las entidades del sector financiero deben reprogramar el cobro de cuotas mensuales generadas por cualquier tipo de operación crediticia, sin la generación de intereses de mora.

Las empresas de seguros generales y de vida reprogramarán el cobro de cuotas mensuales de seguros. Esto se aplicará a favor de las personas naturales o jurídicas que se estén impedidas para efectuar sus actividades como consecuencia del estado de excepción. Esto no implicará pérdida o suspensión de la cobertura y beneficios a favor de los asegurados.

#### **Otros aspectos**

Las instituciones educativas no podrán suspender la asistencia y evaluaciones a los estudiantes por retraso justificado en los pagos de pensiones mensuales durante el tiempo que dure la excepción. Las universidades particulares deberán incrementar el porcentaje de becas en un 10 % a lo ya establecido por ley y aprobación de programas de educación superior en modalidad de estudio virtual.

Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato. Durante el tiempo de duración del estado de excepción y durante los 60 días posteriores no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles. Para acogerse a la suspensión temporal, los arrendatarios deberán cancelar al menos el 20 % del valor de cánones pendientes y, en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30 % con relación a febrero de 2020.

Desde la vigencia del estado de excepción, y hasta un año posterior, se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet. Los proveedores de este tipo de servicios deberán garantizar la estabilidad y calidad del servicio.

*(Última actualización: 15 de mayo)*



## 3.5. México

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

México es uno de los países de América que está actuando a menor ritmo, en comparación con sus vecinos. Sin embargo, los casos de afectados por el Coronavirus siguen creciendo, con lo que está obligando al gobierno a tomar medidas y actualizaciones en diversos frentes. La Secretaría de Salud, cuya cara visible en esta crisis está siendo Hugo López-Gatell, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, ya ha puesto en marcha iniciativas como la suspensión paulatina de clases.

En cuanto a actualizaciones que afecten a la actividad de las empresas, éstas son algunas de las principales:

- **Sistema de Administración Tributaria (SAT), como parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** Suspendidos los servicios en las salas de Internet de sus Administraciones Desconcentradas y Módulos de Servicios Tributarios desde el 17 de marzo hasta nuevo aviso. Además, no se otorga prórroga para el vencimiento de la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta y la Hacienda promueve el pago de los impuestos el 31 de marzo para Personas Morales y el 30 de abril para Personas Físicas.
- **Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito:** Se paralizan los procesos hasta el 17 de abril de 2020. Por ahora, las actividades y el cómputo de términos reiniciarán el 20 de abril de 2020. Se suspenden las labores en el pleno general de la sala superior del tribunal federal de justicia hasta el 19 de abril.
- El 20 de marzo se publica en la Gaceta de la Ciudad de México el 'Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus Covid 19'. En ese sentido, dicho texto suspende los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México. Esta medida tiene lugar desde 23 de marzo hasta el 16 de abril de 2020, hasta que dure emergencia sanitaria.

A su vez, según establece la Ley Federal de Trabajo (vigente desde la reforma laboral de 2012), en los casos en que las autoridades competentes emitan una declaración de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, el empleador estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.



*Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

**Sistema de Administración Tributaria (SAT), como parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** No se otorga prórroga para el vencimiento de la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta y la Hacienda promueve el pago de los impuestos el 31 de marzo para Personas Morales y el 30 de abril para Personas Físicas

**Secretaría de Trabajo (Fundamento Ley Federal de Trabajo- LFT).** Se suspenden de diligencias en conciliación y arbitraje programadas hasta el 19 de abril. Además, en este periodo o correrán los términos legales en los procedimientos ordinarios y especiales de carácter individual y colectivo.

**Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual.** Suspensión de atención en de recepción de documentos en ventanilla, así como quedan suspendidos los plazos y no correrán términos legales en este instituto hasta el 19 de abril.

Además, el Gobierno Federal encabezado por Andrés Manuel López Obrador decretó emergencia sanitaria por coronavirus tras superar los mil casos positivos detectados en el país el 30 de marzo.



*Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

Se ha establecido que todos los trabajadores tendrán que recibir su salario íntegro durante abril ya que se ha declarado una “emergencia” por “causas de fuerza mayor” o “emergencia” y no una “contingencia de salud” que permitiría a los empleadores pagar sólo el salario mínimo (art 42 bis y 429 fracción IV Ley Federal del Trabajo).



**Comisión Reguladora de Energía.** Se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declara la suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos substanciados en la Comisión. La medida va del 24 de marzo al 17 de abril de 2020

**Comisión Federal de Competencia Económica.** Se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se determinan que los días serán laborables, pero no correrán los plazos ni términos de los procedimientos tramitados ante la Comisión, salvo en los casos señalados, sin que ello derive en el cierre de las oficinas de la Comisión, las que mantendrán un horario de atención ordinario. Del 23 de marzo al 17 de abril de 2020.

**Instituto Mexicano del Seguro Social.** El 31 de marzo se publicó en el DOF un Acuerdo del Consejo Técnico por el que se autoriza, en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, declarar como inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del día de la publicación de este Acuerdo hasta que se determine que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos.

Además, El presidente Andrés Manuel López Obrador presentó su primer informe trimestral de 2020, en el que incluye el plan para reactivar la economía de México ante la crisis mundial por el coronavirus COVID-19. Entre algunas medidas, destacan:

- No se incrementará el precio de los combustibles
- 25 MMDP adicionales para infraestructura y la construcción de 50 mil viviendas, lo que supone la creación de 228 mil empleos directos
- Continuará el Programa de estímulos fiscales en la zona fronteriza del Norte del país.
- No serán aumentados ni se crearán nuevos impuestos
- El IVA será devuelto lo antes posible
- A pesar de la depreciación del peso en lo que va de 2020, del 23%, no se incrementará la deuda pública
- Los Programas Sociales llegarán a 22 millones de familias, se entregarán 2 millones 100 mil créditos, y se crearán 2 millones de empleos
- Se garantiza el derecho a la salud a todos los mexicanos
- La recuperación económica será apoyada por créditos de gobierno; se recurrirá a usar los ahorros del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios y recursos de fideicomisos
- La Banca de Desarrollo apoyará. Continuará política de liberación de recursos; plan de austeridad republicana seguirá en marcha
- Se bajarán sueldos de altos funcionarios públicos
- Se eliminarán aguinaldos desde subdirectores hasta el presidente de la República
- Gastos de operación y viáticos se reducirán
- No habrá despido de trabajadores al servicio del Estado



*Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

**Gobierno Federal.** El presidente Andrés Manuel López Obrador firmo un convenio de colaboración con hospitales privados de México para que "sin costo", atiendan a derecho habientes de IMSS, ISSSTE, Insabi, PEMEX, SEDENA, Marina durante la contingencia del COVID-19. El convenio será vigente del 23 de abril al 23 de mayo y señala que los hospitales privados otorgarán el 50% de sus camas, equivalente a 3.115 camas para que en ellas sean atendidos derechohabientes de institutos públicos de salud con diferentes padecimientos.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Arturo Herrera secretario de la Secretaría de Hacienda, dijo que como apoyo a las familias y empresas para hacer frente al impacto económico del COVID-19, se adelanta la entrega de 40 mil millones de pesos en pagos asociados a programas sociales y otorgando créditos de alrededor de 25 mil millones de pesos al sector formal e informal.

**Secretaría de Trabajo y Previsión Social.** Desde el 20 de marzo, con actualización el 1 de abril, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Salud pone a disposición de la "Guía de acción para los centros de trabajo ante el COVID-19", para que adopten medidas que colaboren con la prevención y atención del Coronavirus, dispone de una clasificación de riesgos de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad; así como una serie de recomendaciones prácticas para la planeación, capacitación, prevención, protección y monitoreo en los centros de trabajo.





*Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

**Secretaría de Energía.** El día de hoy la Secretaría de Energía (“SENER”) publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales de la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del Coronavirus COVID-19” (“Acuerdo”).

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).** Criterios Contables Especiales emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), aplicables a Instituciones de Crédito, SOFIPOS, SOCAPS y Uniones de Crédito, ante la Contingencia del COVID-19.

La CNBV con la finalidad de beneficiar y apoyar a la población mexicana a mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia COVID-19, ha emitido criterios contables especiales y temporales aplicables a Instituciones de Crédito, SOFIPOS, SOCAPS y Uniones de Crédito (las “Instituciones Financieras”).

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Lanza el SAT sitio Web para generar NIP desde casa. Los contribuyentes podrán generar y actualizar su contraseña en la nueva página de internet; facilita el trámite y se evita la propagación del Covid. SAT ID: <https://satid.sat.gob.mx>

**Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).** Anuncia el IMSS diferimiento de cuotas, solo un recordatorio, no un beneficio derivado de COVID-19. En días pasados, el Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”) realizó un comunicado donde vuelve a dar a conocer los diferentes instrumentos legales para el correcto pago de las cuotas obrero patronales y ciertos otros trámites que realizan los trabajadores ante dicho Instituto.

*Actualización desde el 23 de abril hasta el 30 de abril*

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público – SAT.** El pasado miércoles 22 de abril, el SAT dio a conocer mediante comunicado de prensa 012/2020, la ampliación del plazo para la presentación de la declaración anual de las Personas Físicas hasta el último día de junio. El 24 de abril el SAT confirma que es procedente la opción de pagar en seis parcialidades el impuesto a cargo de Personas Físicas.

**Instituto Mexicano del Seguro Social.** El 21 de abril de 2020 en comunicado de prensa 213/2020, el IMSS ofrece a todo empleador interesado asesoría para celebrar, de modo simplificado, un convenio de pago a plazos sin necesidad de garantizar el interés fiscal.

Bajo este esquema, en el entendido de que el importe mínimo a cubrir es el 20% de la cuota patronal y el 100% de la cuota obrera, los patrones podrán elegir entre las siguientes opciones:



Plazo de diferimiento	Interés mensual (1)
Hasta 12 meses	1.26%
De 12 a 24 meses	1.53%
De 24 a 48 meses	1.82%

(1) Tasas previstas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por otro lado, para mitigar riesgos de contraer coronavirus, el IMSS ha puesto a disposición de las aseguradas para realizar el trámite de “Incapacidad por Maternidad” a través de IMSS Digital.

**INFONAVIT.** Con el fin de contrarrestar los efectos de la emergencia sanitaria por COVID-19, se pone a disposición de los empleadores, las siguientes medidas de protección a las que se podrá aplicar a partir del 27 de abril de 2020 en el Portal Empresarial.

En materia de pagos:

Para PyMEs (empresas de hasta 250 trabajadores):

- Prorrogar el pago de las aportaciones de sus trabajadores sin crédito de vivienda del segundo y tercer bimestre, pagando en septiembre de 2020
- Prorrogar el pago de las mensualidades de los convenios de pagos en parcialidades que tengan vigentes los patrones, pagando en septiembre de 2020.

Para empresas de más de 250 trabajadores:

- Prorrogar el pago de las aportaciones de los trabajadores del Patrón, sin crédito de vivienda del segundo bimestre, pagando en julio de 2020.
- Prorrogar el pago de las mensualidades de los convenios de pagos en parcialidades que se tengan vigentes, pagando en julio de 2020.

También se podrá solicitar pagar los bimestres prorrogados hasta en 12 parcialidades sin exhibir garantía. Próximamente el INFONAVIT informará la fecha en que este servicio estará disponible.

No se prorrogará el pago de las amortizaciones y aportaciones de trabajadores con crédito.

En materia de acciones fiscales:

Desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta que el INFONAVIT publique en el mismo medio el levantamiento de la suspensión, se suspenden las siguientes acciones:

- Las de fiscalización realizadas por el INFONAVIT (auditorías).
- Las acciones recaudadoras y el Procedimiento Administrativo de Ejecución emprendidas por el INFONAVIT.



*Actualización desde el 30 de abril hasta el 7 de mayo*

## **Secretaría de Economía**

Dentro del objetivo de impulsar la economía tras la emergencia sanitaria global que se está produciendo por motivo del COVID-19, el pasado 28 de abril el Gobierno de México, a través de la secretaría de Economía, dio a conocer de manera oficial mediante comunicado de prensa que las negociaciones para la modernización del ya existente tratado de libre comercio con la Unión Europea (TLCUEM) han finalizado.

## **Instituto Mexicano del Seguro Social**

El Instituto Mexicano del Seguro Social emitió criterios para determinar en qué casos el contagio por Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) debe de ser considerado como enfermedad de trabajo. Conforme a dichos criterios, en primer lugar, debe clasificarse el riesgo de exposición de los empleados en cuatro niveles, dependiendo del contacto repetido o extendido con fuentes de posible contagio:

- a) Riesgo de exposición muy alto.
- b) Riesgo de exposición alto.
- c) Riesgo de exposición medio.
- d) Riesgo de exposición bajo.

Adicionalmente, para que el trabajador sea susceptible de ser protocolizado conforme a una probable enfermedad de trabajo, aunado al nivel de riesgo de exposición al desempeñar sus actividades laborales, deberá de tener antecedente de contacto con persona confirmada o considerada como sospechosa de contagio por SARS-CoV-2 (COVID-19). Finalmente se dictaminará que el SARS-CoV-2 (COVID-19) es una enfermedad de trabajo si se cumple con los requisitos siguientes:

- a) Que el trabajador cumpla el criterio de caso sospechoso o confirmado por laboratorios públicos o privados de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.
- b) Que el trabajador cumpla el criterio de personal expuesto ocupacionalmente.
- c) Que exista un periodo de latencia de 1 a 14 días entre el contacto o exposición laboral y el inicio del cuadro clínico en el trabajador, debiendo identificar que dicha exposición ocurrió antes de la suspensión de labores, para las actividades no esenciales o que, aún con la suspensión, el centro de trabajo seguía operando sin ser actividad esencial.
- d) Que se demuestre que el trabajador estuvo expuesto en ejercicio o con motivo de su trabajo a alguna persona con SARS-CoV-2 (COVID-19) y la exposición extralaboral sea mínima.

## **BANXICO**

El banco de México ha reducido las tasas referenciales de interés en 50 puntos, quedando en 6 % así como ha aprobado diferentes iniciativas para fortalecer la liquidez en los mercados internos de cara a mantener la concesión de créditos y mantener la estabilidad de los mercados financieros.



*Actualización desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**

El 12 de mayo de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (“Primera Resolución de Modificaciones”). Diversas reglas fueron añadidas, entre otras, la regla 13.3. que contempla la suspensión del cómputo de plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deben realizarse por y ante el SAT por la emergencia sanitaria, siempre que no puedan realizarse por medios electrónicos. La suspensión de plazos y términos referida comprenderá del 4 al 29 de mayo de 2020.

Los trámites que podrían quedar sujetos a la suspensión se encuentran, entre otros:

- La presentación y resolución de recursos de revocación o de inconformidad.
- El desahogo y conclusión de procedimientos administrativos en materia aduanera y procedimientos administrativos por contribuciones omitidas.
- El inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación.
- La presentación o resolución de permisos, autorizaciones, concesiones, inscripciones o registros, así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de estos.
- Los relacionados con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### **Secretaría de Salud**

El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se incluyen como actividades esenciales, no sujetas a suspensión, la fabricación de equipo autotransporte, la minería y la construcción. Por lo tanto, estas industrias y actividades pueden reiniciar sus actividades a partir del 1 de junio, estando obligadas a implementar de forma previa en los lugares de trabajo, los lineamientos y condiciones de seguridad sanitaria que publiquen las autoridades competentes.

### **Secretaría de Energía**

El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Energía (“SENER”) publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional” (“Política de Confiabilidad”), que establece los lineamientos que los Integrantes de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, así como cualquier autoridad de la administración pública federal y organismos constitucionalmente autónomos, deberán seguir para garantizar el suministro eléctrico confiable en todo el país.



*Actualización desde el 21 de mayo hasta el 4 de junio*

### **Instituto Mexicano del Seguro Social**

Vuelta a la “nueva normalidad” en primordialmente sectores de bancos, la industria farmacéutica, agroindustria, mercados y supermercados, industria de alimentos, medios de información, casas de adultos mayores, transporte de carga, almacenamiento, medios de transporte, servicios de mensajería, gasolinera, telecomunicaciones, industria química y de productos de limpieza, servicios funerarios y proveedores de la actividad esencial.

De acuerdo a la aprobación del Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) mediante la plataforma que puso a disponibilidad de medianas y grandes empresas al cumplimentar un cuestionario de aproximadamente 80 preguntas en el cual se evalúa el riesgo sanitario para determinar si se aprueba la reanudación de actividades. Se han facilitado protocolos y recomendaciones a seguir publicadas en la página oficial de la institución <https://coronavirus.gob.mx/>.

### **Banco de México**

Los Tipos de cambio se recupera gradualmente, el peso se aprecia y gana valor tras la caída presentada en el en las semanas anteriores y tras haber alcanzado los máximos históricos en el mes de marzo. El optimismo mundial tras la reapertura económica en los mercados financieros internacionales ayuda a la recuperación de la moneda mexicana.

*Actualización desde el 4 de junio hasta el 2 de julio*

### **Secretaría de Economía**

El 29 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio correspondiente que contiene el texto íntegro del tratado, su protocolo modificatorio y varios acuerdos, en preparación a la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), el 1º de julio de 2020.

*Actualización desde el 2 de julio hasta el 6 de agosto*

### **Nuevas leyes relativas a la importación y exportación de mercancías**

Como parte del proceso de implementación del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), en vigor a partir del 1º de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio de una nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) y de modificaciones a la Ley Aduanera (LA).

La nueva LIGIE tiene por incluye el Número de Identificación Comercial de las mercancías como complemento de las fracciones arancelarias, así como actualizar la tarifa de los impuestos generales de importación y exportación de forma tal que sea consistente con la realidad de actual intercambio comercial y con los acuerdos adoptados en el seno de la Organización



Mundial de Aduanas. Por su parte, las modificaciones a la LA tienen por finalidad primordial incorporar a sus disposiciones la operación del Número de Identificación Comercial, así como las obligaciones de los participantes en el comercio internacional a ese respecto, incluidas las posibles consecuencias legales adversas y sanciones.

### **Iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo**

El día 21 de Julio, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo, tema que adquirió relevancia por la emergencia sanitaria en la que nos encontramos y que quedó pendiente en la reforma laboral del 1 de mayo de 2019.

La iniciativa de reforma se encuentra aún en trámite y está pendiente de aprobación; por lo que será relevante que las empresas cuenten con políticas o lineamientos e “home office” que establezcan reglas claras y parámetros para el desarrollo de actividades.

### **Iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social respecto al Sistema de Pensiones**

El 22 de julio, el presidente de México anunció la presentación de una iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social, a fin de fortalecer el Sistema de Pensiones mediante el incremento del monto de las pensiones y el aumento del porcentaje de trabajadores que tendrán acceso a una pensión garantizada. Esta iniciativa aún no se encuentra en proceso legislativo, por lo que podría sufrir modificaciones antes de ser aprobada.



*(Última actualización: 29 de julio)*



## 3.6. Brasil

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Con una superficie de 8,5 millones de kilómetros cuadrados y más de 200 millones de habitantes, los retos que la gestión del Coronavirus presenta para Brasil son complejos. Con una población concentrada a lo largo de su litoral, el gobierno de Jair Bolsonaro ya ha decretado el estado de calamidad pública, así como también ha revisado sus previsiones de crecimiento para este año. Con todo esto en mente, Brasil está llevando a cabo las siguientes novedades en materia fiscal y laboral.

En lo relativo a **fiscalidad**, el Gobierno ha anunciado medidas para reducir los efectos del Coronavirus en las micro y pequeñas empresas, mediante dos medidas específicas. La primera de ellas se refiere al aplazamiento por un período de tres meses de la parte sindical en el pago del impuesto Simple Nacional. La medida beneficiará a unos 4,9 millones de empresas, y el pago de los impuestos se aplazará hasta el segundo semestre de este año.

La segunda medida será la asignación de 5.000 millones de reales por el Programa de Generación de Empleo y Renta (PROGER), mantenido con recursos del Fondo de Amparo a los Trabajadores (FAT). El monto será transferido a los bancos públicos para que otorguen préstamos destinados al capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas.

Por parte de las **actualizaciones en materia laboral**, el gobierno federal anunció el miércoles 18 de marzo una serie de medidas para proteger el empleo y a las personas más desprotegidas. Entre las propuestas se encuentran la creación de una ayuda de emergencia de 200 reales o la simplificación temporal de los trámites laborales. Dichas medidas van a ser enviadas al Congreso para su aprobación. En cuanto a los cambios temporales:

- **Teletrabajo.** Las empresas podrán modificar las condiciones a sus empleados a la modalidad de teletrabajo con un período de notificación de 48 horas.
- **Vacaciones.** Se simplifica el proceso para que se acuerde con el empleado con notificación de 48 horas, el adelanto de las vacaciones. También se establece la posibilidad de ofrecer un período de vacaciones proporcional para aquellos empleados que aún no han alcanzado el mínimo de doce meses necesario para disfrutar de este beneficio. Además, las empresas pueden anticipar el período de vacaciones colectivas notificando al trabajador con un mínimo de 48 horas, sin necesidad de hacerlo previamente a los sindicatos y al Ministerio de Economía.
- **Banco de horas.** Mayor libertad en lo relativo el uso del banco de horas para permitir al empleado permanecer en su casa. Los días no trabajados serán utilizados en favor de la empresa en el futuro.
- **Reducción de jornada y retribución.** Se establece la posibilidad de que haya una reducción proporcional de los salarios y las horas de trabajo en el límite del 50 %



mediante un acuerdo individual, con la garantía de remuneración de un salario mínimo y la imposibilidad de reducir el salario/hora.

- **Además, se suspenden las revisiones médicas obligatorias**, con excepción de las admisiones, para evitar sobrecargar los sistemas sanitarios públicos y privados. También se suspende la formación periódica obligatoria.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

El IRS amplió la lista de productos que tendrán su despacho de importación de manera prioritaria para ayudar a combatir la pandemia causada por el nuevo coronavirus, COVID-19. La Instrucción Normativa RFB nº 1.929, publicada el 27 de marzo en el Diario Oficial de la Federación, prevé el envío prioritario de productos como la cloroquina y sus derivados, los kits de prueba para COVID-19 y los secuenciadores automáticos de ADN, entre otros.

#### *Actualización desde el 31 de marzo el 8 de abril*

El 31 de marzo de 2020, el gobierno federal anunció la **Medida Provisoria 932/2020** con el objetivo de la protección de empleos y rentas.

Entre otras medidas, incluye cambios en las tasas de contribución del INSS con respecto a las contribuciones a otras entidades. De forma excepcional, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020, los impuestos a los servicios sociales autónomos se reducen a los siguientes porcentajes:

- SESCOOP: 1,25%
- SESI, SESC y SEST: 0,75%
- SENAC, SENAI y SENAT: 0,5%
- SENAR: 1,25%

En resumen, las empresas que pagaron el porcentaje del INSS al 5,8 %, comenzarán a pagar el porcentaje al 4,55 % durante este período.

**Acuerdos colectivos e individuales.** Todos los empleados podrán hacer convenios colectivos con las empresas para las medidas de reducción de la carga de trabajo o de suspensión de los contratos. Los empleados que reciban hasta R\$ 3.135 mensuales o más de R\$ 12.202,12 con título universitario podrán hacer convenios individuales.

Los empleados que no reúnan los requisitos, sólo podrán beneficiarse de la reducción salarial o de la suspensión contractual mediante el Acuerdo Sindical (excepto la reducción del 25% que puede tener un acuerdo individual aunque no reúnan los requisitos). Todos los acuerdos individuales deberán ser comunicados a los sindicatos dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del acuerdo.

**Reducción de sueldo y horas trabajadas.** Se habilita la posibilidad de reducción de los salarios/horas de trabajo hasta 90 días, conservando el salario por hora, y el acuerdo debe ser



enviado al empleado con al menos 2 días de antelación. Es decir, el empleado debe estar de acuerdo con la reducción.

En los acuerdos individuales, se fijarán porcentajes (25 %, 50 % o 70 %) con igual compensación del gobierno en el plan de desempleo al que tendría derecho el trabajador. En los convenios colectivos, el porcentaje de reducción es flexible, pero la compensación es fija, según los rangos que se indican a continuación:

- Hasta el 25%: sin compensación por parte del gobierno federal.
- Del 25% al 49.99%: compensación del 25% de la cuota del seguro de desempleo a la que el trabajador tendría derecho.
- Del 50% al 69.99%: una compensación del 50% de la cuota del seguro de desempleo a la que el trabajador tendría derecho.
- 70% o más: una compensación del 70% de la cuota del seguro de desempleo a la que el trabajador tendría derecho.

El empleador dispondrá de un plazo de 2 días naturales, contados a partir de la fecha de finalización del percance, de la fecha establecida en el acuerdo de finalización de la reducción o de la fecha de comunicación del empleador informando la anticipación de la finalización de la reducción.

**Suspensiones de contratos.** Validez máxima de 60 días, que puede dividirse en 2 períodos de 30 días. El acuerdo debe ser enviado al empleado con al menos 2 días de antelación y el empleado debe estar de acuerdo con la suspensión. Mediante acuerdo con el sindicato, puede ser extendido a todos los empleados. El contrato se interrumpe temporalmente, y el empleado no puede trabajar ni parcialmente ni a distancia. Durante el período de suspensión, todos los beneficios concedidos al empleado deben mantenerse (Asistencia Médica, Cheque Comida, etc.)

- Empresas Simples Nacional (con ingresos brutos anuales de hasta R\$ 4,8 millones): la remuneración pagada por empresa es opcional. El gobierno, por otro lado, cubre el 100% del seguro de desempleo al que el trabajador tendría derecho.
- Empresas con ingresos brutos anuales superiores a 4,8 millones de reales: la indemnización pagada por la empresa es obligatoria, en un monto equivalente al 30% del salario. El gobierno, por otro lado, cubre el 70% del seguro de desempleo al que tendría derecho el trabajador.

El empleador dispondrá de un plazo de 2 días naturales, contados a partir de la fecha de finalización de la situación, la fecha establecida en el acuerdo de finalización de la suspensión o la fecha de comunicación del empleador informando la anticipación del final de la suspensión.

**Inestabilidad temporal.** Los empleados que firmen acuerdos para reducir las horas de trabajo y los salarios o la suspensión del contrato de trabajo no podrán ser despedidos por la misma duración de la medida extraordinaria.



**Otras medidas.** El empleado no puede trabajar, ni siquiera en "home office", en caso de suspensión temporal del contrato de trabajo. Las indemnizaciones pagadas por la empresa como incentivo al cumplimiento de los acuerdos no tendrán carácter salarial y estarán exentas del IRPF y de la contribución a la seguridad social. También se deducirán de la base de cálculo de los impuestos pagados por las empresas y el FGTS.

Los acuerdos sindicales celebrados antes del Programa de Emergencia podrán ser renegociados dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la Medida Provisoria para ajustar sus términos. Si incluso con las medidas el empleado es despedido después de la crisis, nada cambia en la cantidad de seguro de desempleo a la que tendrá derecho.

*Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

**Extensión del plazo para el pago de impuestos.** El gobierno federal ha ampliado los plazos para el pago de algunos impuestos federales. La ordenanza 139/20 fue publicada en el DOU el viernes 3 de abril de 2020.

Los siguientes impuestos y contribuciones fueron extendidos: Contribuciones a la Seguridad Social (INSS), contribución al PIS / Pasep, Cofins y contribución debida por el empleador doméstico referidos a los meses de marzo y abril de 2020, pasa los días de cobro a los meses de julio y septiembre de 2020.

La medida fue reclamada por entidades de clase y empresas de los más variados sectores, como forma de reducir los efectos del aislamiento social debido a la pandemia del coronavirus y permitir a las empresas un alivio en el flujo de caja, pero destacamos que los demás impuestos no fueron extendidos.

*Actualización desde el 16 de abril hasta el 2 de julio*

La Oficina del Fiscal General del Tesoro Nacional (PGFN) reguló, mediante la Ordenanza N ° 14.402, de 16 de junio de 2020, la **Transacción Excepcional en el cobro de la deuda activa de la Unión**, debido a los efectos de la pandemia del Coronavirus en la capacidad de generar resultados para la entidad legal y en el compromiso de los ingresos de las personas.

La adhesión está sujeta a la presentación de información relacionada con los impactos económicos y financieros sufridos por el contribuyente debido a la pandemia y la verificación de la capacidad de pago.

La nueva modalidad estará disponible para la membresía, en el portal REGULARIZE, del 1 de julio al 29 de diciembre de 2020. Los beneficios, como admisión reducida, descuentos y términos diferenciados, se otorgarán de acuerdo con la capacidad de pago del contribuyente, para deudas de hasta R \$ 150 millones.

La Transacción Excepcional no cubre deudas con el Fondo de indemnización por despido (FGTS), Simples Nacional y multas penales; y, en el caso de deudas superiores a R \$ 150 millones, el contribuyente debe recurrir al Acuerdo de Transacción Individual para negociar.



La Transacción Excepcional está destinada a deudas consideradas por la PGFN como difíciles de recuperar o irrecuperables. Para esta verificación, se evaluará la capacidad de pago del contribuyente, teniendo en cuenta los impactos económicos y financieros causados por la pandemia.

Para este propósito, en el caso de una entidad legal, un impacto en la capacidad de generar resultados se considera una reducción, en cualquier porcentaje, de la suma de los ingresos brutos mensuales para 2020, comenzando en marzo y terminando en el mes inmediatamente anterior por mes de membresía - en relación con la suma de los ingresos brutos mensuales para el mismo período de 2019, calculado en forma de art. 12 del Decreto Ley N ° 1.598 / 1977.

Por lo tanto, el contribuyente interesado en la Transacción Excepcional debe proporcionar información, ante el PGFN, que muestre estos impactos financieros sufridos. Esta información se comparará con la otra información de impuestos económicos disponible en la base de datos PGFN, con el fin de evaluar la capacidad de pago. Según la capacidad de pago estimada, el PGFN proporcionará propuestas de membresía por parte del contribuyente.

Beneficios de las propuestas:

Este tipo de transacción permite que la entrada, que se refiere al 4% del valor total de los registros seleccionados, se pague en hasta 12 meses, con el pago del saldo restante dividido en hasta 72 meses para personas jurídicas, con la posibilidad de descuentos de hasta el 100% en los montos de multas, intereses y cargos, respetando el límite de hasta el 50% del monto total de la deuda - dividido en hasta 133 meses para individuos, empresarios individuales, microempresas, pequeñas empresas, instituciones educativas, Santas Casas de Misericordia, sociedades cooperativas y otras organizaciones de la sociedad civil cubiertas por la Ley no. 13,019 / 2014, con la posibilidad de descuentos de hasta el 100% en los montos de multas, intereses y cargos, respetando el límite de hasta el 70% del monto total de la deuda.

Cabe señalar que, para la transacción de las deudas de la seguridad social, el número de cuotas se mantiene como máximo 60 veces, debido a limitaciones constitucionales.

El procedimiento de adhesión tiene tres etapas, todas las cuales se llevan a cabo a través de REGULARIZE, bajo la opción Negociación de deuda> Acceso a SISPAR. Se recuerda que la modalidad estará disponible para miembros solo a partir del 1 de julio.

El primer paso es proporcionar la información necesaria, especialmente con respecto a los ingresos, para que la PGFN verifique la capacidad del contribuyente para pagar y publicar una propuesta de acuerdo para su perfil. Una vez hecho esto, el contribuyente podrá hacer la solicitud para unirse al acuerdo. Después de unirse, el contribuyente debe pagar el documento de cobro de la primera cuota para que se complete la transacción. Si la primera cuota no se paga antes de la fecha de vencimiento, el acuerdo será cancelado.

*Actualización desde el 2 de julio hasta el 6 de agosto*



## **El gobierno permite la recontratación del empleado despedido sin causa en un plazo de 90 días**

El gobierno federal publicó el 14 de julio de 2020 la Ordenanza 16.665, que permite la recontratación de empleados despedidos en menos de 90 días. Esta práctica fue considerada fraudulenta por la ley, pero el propósito del permiso es facilitar la readmisión de los trabajadores en un momento de altos despidos.

La medida será válida mientras dure el estado de calamidad pública debido a la pandemia de coronavirus.

La readmisión debe mantener los mismos términos del contrato de trabajo anterior, así como el salario y las prestaciones, a menos que exista una disposición en un acuerdo de la Unión para cambiar los términos contractuales en estos casos.

La ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación, con efecto retroactivo a la fecha del 20 de marzo de 2020.



*(Última actualización 3 de agosto)*



## 3.7. Paraguay

---

### *Actualización hasta el 25 de marzo*

Dos resoluciones: 44/20 y la 45/20. La primera prorroga los informes de auditoría externa hasta el mes de noviembre de 2020. En la segunda resolución se amplió el vencimiento del Certificados de cumplimiento tributario a 90 días hasta el 30/06/2020.

Se suspende la obligación de la presentación de los informes Hechauka de los meses de marzo, abril y mayo de 2020. Estos informes son de carácter mensual y se presentan al fisco, vía digital, tanto las compras como las ventas que tuvieron lugar en el mes.

### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Aunque Paraguay figure al fondo de la lista de afectados en América Latina, el gobierno ha reaccionado de forma rápida y está poniendo en marcha medidas para enfrentar la crisis. En concreto, a través de la **Ley Nº 6.524/2020** ha declarado el Estado de Emergencia en todo el territorio de la República, mediante el que se establecen iniciativas fiscales, financieras y administrativas, entre otros.

El Ministerio de Hacienda iniciará un proceso sumario de inscripción y actualización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Registro de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), a los efectos de que estas empresas sean beneficiarias de las acciones establecidas en la ley de Emergencia Nacional.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar las fechas de vencimiento de presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos correspondientes al periodo fiscal iniciado el 1 de enero de 2020, así como de obligaciones correspondientes al periodo 2019 que estén aún pendientes de liquidación. Se suspende, durante el estado de emergencia, el ingreso de nuevas solicitudes de devolución de créditos fiscales, así como la resolución de aquellas que se encuentren en trámite, salvo que estas últimas sean del régimen acelerado.

Se extiende el plazo para la convocatoria de Asamblea Ordinaria para las Sociedades Anónimas, de 4 a 6 meses desde el cierre del ejercicio 2019, para considerar los puntos a) y b) contemplados en el artículo Nº 1.079 de Código Civil. Independientemente de cuando se realice la Asamblea Ordinaria, los contribuyentes afectados tendrán hasta el 31 de agosto de 2020 para informar y realizar la correspondiente retención del IDU (art. 16).

El pago de facturas de servicios básicos de ANDE, ESSAP Y COPACO, correspondientes a los meses de marzo, abril, y mayo de 2020, podrán ser diferidas temporalmente dependiendo de algunas variantes en función del tipo de usuario. Asimismo, se prevén exoneraciones en ciertos casos.



Se prevé la posibilidad de disponer del 20 % de las utilidades netas no capitalizadas del Banco Nacional de Fomento (BNF) del ejercicio 2019 para la constitución de un fideicomiso que tenga como fin apoyar a las MIPYMES.

Se establece el régimen del teletrabajo (Resolución 471/2020), en relación de dependencia, para el sector público y el sector privado y se fijan subsidios del 25 % del salario mínimo vigente a los trabajadores en situación de informalidad. Además, según la Resolución 499/2020, se insta a los empleadores a conceder vacaciones remuneradas a los trabajadores, tanto individual como colectivamente y, de forma excepcional, no se considerará falta la falta de notificación con antelación de quince días por parte del empleador al Ministerio de Trabajo.

La resolución 500/2020 reglamenta el procedimiento que deben solicitar las empresas para la suspensión del contrato laboral, con condiciones como la notificación por escrito a los trabajadores y a la Autoridad Administrativa.

En cuanto a medidas financieras, la **Resolución Nº 4** contiene medidas tendientes a reducir el impacto del Coronavirus. Además, el **Decreto 3457/2020** ha establecido un régimen excepcional de facilidades de pago del IRP. El **Decreto 3477/2020**, por su parte, establece un régimen de liquidación excepcional para el IVA de productos sanitarios del 5 %.

Hasta el 30 de abril se establece un régimen excepcional de facilidades de pago para que el contribuyente de IRP pague o regularice esta obligación correspondiente al periodo 2019 y anteriores, aplicando las siguientes reglas:

- Entrega mínima equivalente al 20 % de la deuda.
- Tasa de interés anual de financiación del 0 %.
- Hasta cinco cuotas mensuales.

La resolución 46/20, por su parte, establece la prórroga excepcional para la presentación de declaraciones juradas determinativas e informativas y el pago de obligaciones tributarias, de forma que pasan al 1 de abril de 2020 para el pago de las facilidades de pago vigentes y la tercera y cuarta cuota de los anticipos del IRACIS que venzan entre el 23 y 25 de marzo y se suspenden todos los plazos de procesos y trámites administrativos llevados a cabo por el SET desde el lunes 23 al martes 31.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

Mediante la **resolución 526** mediante la cual se prorroga el plazo de presentación de las Planillas Laborales establecida en la resolución MTESS 43/2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

Mediante la **resolución 539** se simplifica el trámite establecido en la Resolución MTESS No. 500 de fecha 17 de marzo de 2020, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria. Se establece que en caso de que el pedido de suspensión de contratos sea solicitado por una empresa categorizada como Micro, Pequeña o Mediana conforme a lo establecido en el artículo 4 y 5 de la Ley 4457112; se consideraran como presentación válida las siguientes documentaciones:



- Formulario de Solicitud de Suspensión de Contrato.
- Razón Social, RUC, dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la empresa.
- Identificación y acreditación de quien suscribe como representante legal.
- Nómina de trabajadores afectados, con los respectivos datos de cada uno (nombre y apellido, número de C.I., dirección, teléfono).
- Notificación de aviso de inicio y terminación de la suspensión a los trabajadores hecha por cualquier medio fehaciente.
- La justificación expresa de las causales invocadas conforme a las disposiciones del Art. 71 del Código Laboral.

Se establecen créditos a empresas y MIPYMES a través del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), Fondo de Garantía MIPYMES y el Banco Nacional de Fomento (BNF).

Se establece la abstención de los bancos de comunicar a la superintendencia de bancos, los cheques rechazados por insuficiencia de fondos, hasta tres cheques, hasta el mes de julio.

En cuanto a trabajadores, se han puesto en marcha las siguientes medidas:

- Trabajo a distancia o home office.
- Vacaciones remuneradas causadas y adelantadas.
- Anticipo de salario y aguinaldo proporcional.
- Suspensión colectiva del trabajo con banco de horas para el empleador.
- Pago del salario en especie hasta el 30 %.
- Suspensión de contratos de trabajo con trato diferencial a pequeñas empresas.
- Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Además, se han establecido otras medidas y procedimientos ante la pandemia:

- Subsidios a trabajadores asalariados formales cesados y suspendidos, a través de los registros de IPS, previa Resolución del Ministerio de Trabajo que otorgue la suspensión del contrato de trabajo, con prioridad a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) afectadas;
- Subsidios a trabajadores independientes o cuentapropistas, correspondiente al 25 % del salario mínimo (Gs. 548.209), en dos ocasiones, a través de la inscripción en el Ministerio de Hacienda y el pago electrónico;
- Extensión de cobertura de IPS a trabajadores a pesar de la mora de las patronales y refinanciación en 18 meses del aporte patronal;
- Sistema de atención digital de denuncias y consultas laborales ante el Ministerio de Trabajo a través de líneas telefónicas, correo electrónico y whatsapp.
- Sistema de solución rápida de conflictos laborales. Audiencias de mediación vía telefónica y medios digitales.
- Inscripción en línea de empresas y trabajadores en el Ministerio de Trabajo.
- Permiso de circulación del empleador al trabajador exceptuado de la restricción.



- Resoluciones de regulación de vacaciones, trabajo a distancia, seguridad ocupacional y suspensión de contratos de trabajo.
- Entrega de 2.500 kits de alimentos para los trabajadores cesados.

#### *Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

La resolución 023-017/2020 del Instituto de Previsión Social menciona la exoneración de moras por pago tardío de aportes y fraccionamiento de extractos. Los empleadores adheridos al sistema de registro electrónico de información (REI), que se encuentren al día hasta febrero 2020 podrán financiar las planillas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del 2020, hasta en 18 cuotas mensuales, con 0 % de interés compensatorio anual y 0 % de recargo moratorio. Las planillas y cuotas de marzo, abril y mayo tendrán un 0 % de recargo moratorio por pagos al contado. La vigencia de lo dispuesto será hasta el 30 de junio de 2020.

Resolución General Nº 51: se amplía la vigencia de la resolución general n° 48/2020 y se prorrogan de manera excepcional los plazos para la presentación de los estados financieros y del inventario de productos agroquímicos.

Disponer de manera excepcional la prórroga del plazo para la presentación de los Estados Financieros de los contribuyentes del IRACIS e IRAGRO que liquidan el Impuesto por el Régimen General, hasta julio de 2020 para el ejercicio fiscal con cierre en 31 de diciembre de 2019

Los referidos informes deberán presentarse conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas. Los plazos para la presentación de Estados Financieros de aquellos contribuyentes del IRACIS y del IRAGRO, con fecha de cierre en los meses abril y junio del 2020, se mantendrán invariables.

Excepcionalmente, la presentación del inventario de los productos agroquímicos en existencia al 31 de diciembre de 2019 prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 24/2019 «Por la cual se establecen requisitos complementarios en los comprobantes de venta en la enajenación de agroquímicos» se realizará en el mes de julio de 2020. El referido inventario deberá presentarse conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas.

#### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

El presidente de la República de Paraguay ha establecido el Decreto Presidencia N° 3537/20 por el cual se amplía la cuarentena total en el país desde el 20 al 26 abril. Esta medida tiene como objetivo evitar la circulación de las personas durante el periodo de aislamiento, para la protección de la salud y en interés de la comunidad.

#### *Actualización desde el 23 de abril hasta el 30 de abril*

Se extendió la cuarentena total desde el 27 de abril hasta el domingo 3 de mayo según se menciona en el Decreto 3564. Además, el Gobierno Nacional presentó la cuarentena inteligente que constan de 4 fases, la información completa podrá encontrarla en el [siguiente link](#).



Se prorrogaron los plazos para la presentación de los formularios de Personas Jurídicas y de Beneficiarios finales ante la Abogacía del Tesoro para el mes de junio a las empresas con terminación de RUC 4 al 6 y para el mes de julio los de terminación 7 al 9 según el Decreto 3572.

Además, el Ministerio de Trabajo emitió un acta de verificación donde menciona la “Guía de Control General para Establecimientos de Trabajo con Relación a las Medidas Preventivas a ser Aplicadas para el COVID-19”. Con este formulario se controlarán a las empresas con el objetivo de que se cumplan con todas las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Con este fin, el Ministerio de Trabajo creó la Red de Agentes de Seguridad Ocupacional donde se capacitará a un coordinador titular y uno suplente de cada empresa a partir del lunes 4 de mayo. Estos coordinadores de cada empresa deberán ser inscriptos mediante el sistema del Ministerio REOP.

#### *Actualización desde el 30 de abril hasta el 7 de mayo*

Se emite la Resolución General N° 52/20 por la cual se reglamentan las disposiciones legales relativas a la devolución de impuestos, repetición de pagos indebidos o en exceso, compensación de deudas y créditos líquidos y exigibles, transferencia de créditos a terceros y se establecen sus procedimientos.

Los trámites presenciales de la SET se realizarán única y exclusivamente mediante citas previamente agendadas.

Los plazos administrativos suspendidos relativos a procesos de Determinación, Aplicación de Sanciones, Sumarios Administrativos referidos a devolución de créditos fiscales y de Recursos de Reconsideración serán reanudados a partir del 6 de mayo.

Los plazos de caducidad o prescripción de los créditos fiscales a favor del contribuyente quedan suspendidos desde el 27 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### *Actualización desde el 7 de mayo hasta el 4 de junio*

El Poder Ejecutivo ha emitido el **Decreto N° 3605/2020** que establece medidas excepcionales para que, durante este periodo excepcional de pandemia, las sociedades puedan celebrar asambleas y otras reuniones a distancia, a través de medios telemáticos. Las principales disposiciones del citado decreto son las siguientes:

- 1- Para realizar la Asamblea, empleando medios telemáticos, **la convocatoria** debe indicar que la Asamblea se celebrará de esta manera, detallando expresamente cuál será el medio telemático empleado. También debe indicar una dirección de correo electrónico de la sociedad para las comunicaciones que se realicen con relación a la asamblea (Art. 2 (a)).
- 2- La convocatoria también debe establecer los mecanismos de acreditación para participar en la asamblea o reunión. En los casos que se requiera el depósito de acciones, se aceptará la remisión de las copias digitales de los certificados de depósito, a la



- dirección de correo mencionado en el nº 1 anterior. Los certificados de depósito deben haber sido emitidos por una entidad legalmente habilitada (nacional o extranjera) o por un notario público (Art. 2 (b)).
- 3- Al momento del depósito de las acciones, el accionista deberá indicar la dirección de correo a la cual se le deberá remitir las informaciones relacionadas con la asamblea. En esta oportunidad, el accionista también deberá informar si participará de la reunión a través de un mandatario, acompañando la copia del documento que lo acredite (Art. 2 (c)).
  - 4- Se debe enviar, mediante correo electrónico, una invitación a los socios, miembros y accionistas acreditados para participar en las reuniones convocadas, con **la información suficiente respecto a** (Art. 2 (d)):
    - a. El medio telemático a través del cual se desarrollará la reunión y toda otra información necesaria para la asistencia remota;
    - b. El medio telemático por el cual se podrá consultar la información y/o documentación relativa a los puntos del orden del día;
    - c. El modo de participar en los debates y deliberaciones; y
    - d. La forma y medio de emisión del voto.
  - 5- Los medios telemáticos y/o plataformas digitales y/o electrónicas (en adelante «medios telemáticos»), a emplearse para celebrar asamblea u otras reuniones, deben:
    - a. permitir la participación simultánea, mediante la transmisión de audio y video, a las personas acreditadas para acceder a la reunión (Art. 2 (e));
    - b. permitir la participación, con voz y voto, de todos los acreditados para ello (Art. 2 (f)); y
    - c. **permitir el acceso, a los documentos a ser analizados, a todos los acreditados** (Art. 2 (g)).
  - 6- Todo lo deliberado en la Asamblea o Reunión debe ser transcrito o impreso, posteriormente, en el libro respectivo. El libro debe ser firmado, en forma física o digital, por aquellas personas por las personas determinadas por ley y los estatutos (Art. 2° (g)).
  - 7- **La Asamblea o la reunión debe ser grabada íntegramente.** Esta grabación, en formato digital, debe ser guardada/archivada por la sociedad por el **plazo de cinco años**, y que deberá estar a disposición de cualquier socio, miembro, accionista u órgano competente que lo requiera (Art. 2° (i)).

Estas disposiciones estarán vigentes hasta el **31 de diciembre de 2020**.

*Actualización desde el 4 de junio hasta el 2 de julio*



Decreto 3740/20, por el cual se establece un régimen excepcional de facilidades de pago del impuesto a las rentas de las actividades comerciales, industriales o de servicios (IRACIS) y del impuesto a las rentas de las actividades agropecuarias (IRAGRO); y se prorroga el período de regularización para el cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter formal.

Se dispone la prórroga, hasta el 31 de octubre de 2020, del plazo previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 3457/2020. Hasta dicha fecha no será aplicable la sanción por incumplimiento de deberes formales establecidos en el Artículo 176 de la Ley N° 125/1991 en concepto de Contravención, incluidas las dispuestas en la Resolución General N° 13/2019, para aquellos contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias de manera tardía.

También se dispone que, excepcionalmente, a partir del 1 noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales será sancionado con una multa de cincuenta mil guaraníes (0 50.000.) por cada infracción, quedando suspendida la aplicación de las sanciones previstas en el Anexo de la Resolución General N° 13/2019.

#### *Actualización desde el 2 de julio hasta el 6 de agosto*

Actualmente Paraguay se encuentra en la fase 4 de la Cuarentena inteligente, excepto la capital Asunción y los departamentos de Central y Alto Paraná, según Decreto 3835/20.

Más información en el siguiente [enlace](#).

*(Última actualización: 29 de julio)*



## 3.8. Argentina

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Aunque los casos en Argentina no registran la virulencia de otros países, la Presidencia de la Nación, a través del Ministerio de Economía y de Desarrollo Productivo han anunciado una serie de medidas económicas en atención al estado de emergencia sanitaria por el Coronavirus:

### Empleadores

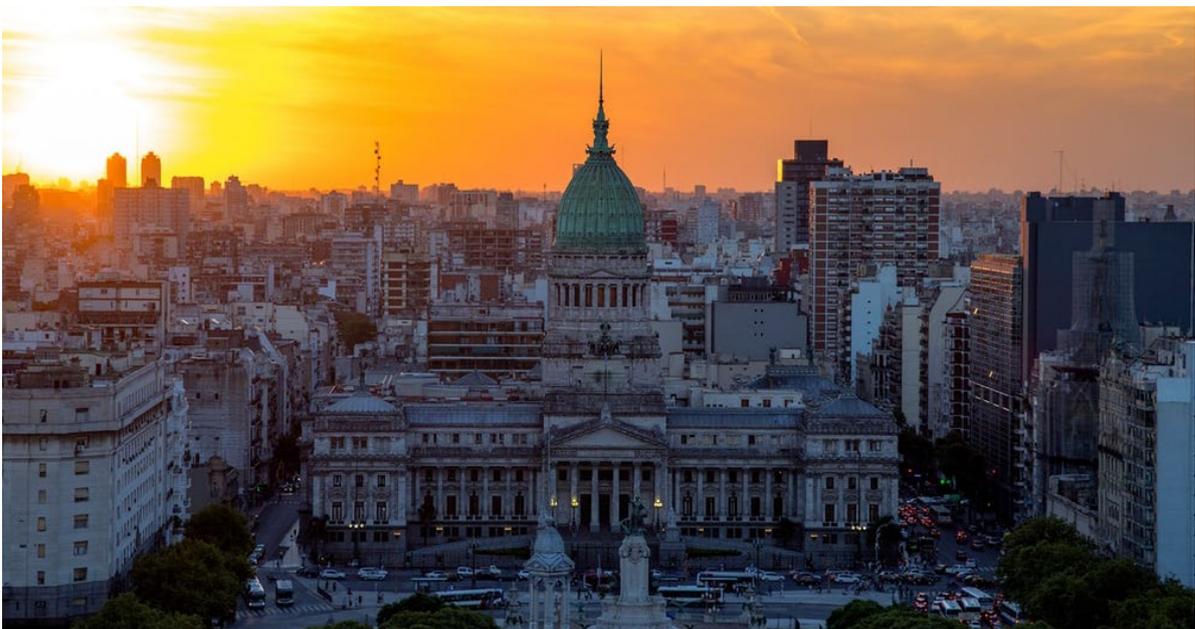
- Eximición temporal de las contribuciones patronales a los sectores más afectados (empresas de espectáculos públicos, gastronómicos y transporte de pasajeros).
- Ampliación del programa de recuperación productiva con un subsidio destinado al pago de remuneraciones.
- Financiación de capital de trabajo con una tasa preferencial del 26 % anual.
- Plan Ahora 12 y Créditos para PYME destinado al fomento del teletrabajo.
- Creación de un Programa Digital para PYME.

### Beneficios Sociales

- Refuerzo del seguro de desempleo.
- Pago extraordinario de la Asignación Universal por Hijo.
- Bono especial para jubilados que perciban el haber mínimo.

### Medidas de comercio exterior

- Autorización para exportar productos médicos relacionados con el Coronavirus.
- Reintegro acelerado para exportadores.





### Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo

#### Ministerio de Desarrollo Productivo

- **Precios máximos.** Se establecerán precios máximos por 30 días para productos alimenticios, de higiene personal, medicamentos e implementos médicos (se retrotrae al 6 de marzo)
- **Reintegros a Exportaciones.** Aceleración en el pago.
- **Ahora 12.** Se renueva el programa por el plazo de 6 meses.
- **Créditos blandos.** Nuevas líneas de financiamiento para capital de trabajo y liquidez (\$350.000 M):
  - \$320.000 M para el lanzamiento de una línea para capital de trabajo a las empresas a tasas preferenciales (26%) por un plazo de 180 días.
  - \$25.000 M en créditos del Banco Nación a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos.
  - \$8.000 M en financiamiento para la producción de equipamiento tecnológico
  - \$2.800 M para el financiamiento de infraestructura en los parques industriales

#### Ministerio de Economía

- **Contribuciones patronales.** Se exime del pago a los sectores afectados por la crisis (Actividades de esparcimiento, transporte, hoteles, restaurantes, turismo, cines y teatros).
- **REPRO.** Se ampliará el Programa de Recuperación Productiva para empresas afectadas (ayuda para pagar salarios)
- **Seguro de desempleo.** Se reforzará el seguro de desempleo de forma generalizada.
- **Sectores de contención social.** Fortalecimiento de la provisión de alimentos en comedores.
- **Obra pública.** Se destinan \$100.000 para gasto de capital para obras de infraestructura.
- **ProCreAr.** Relanzamiento del programa para la compra o refacción del hogar (300.000 nuevos créditos)

### Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril

A través del **decreto 332/20**, se establece el **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción** para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria. Entre las principales medidas, incluye los siguientes beneficios:

- Postergación o reducción de hasta el 95 % del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones, para empresas de hasta 100 empleados.



- REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos y comprendidas en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones en empleadores y empleadoras que superen los 10 empleados.
- Sistema integral de prestaciones por desempleo: las y los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo conforme las consideraciones estipuladas en el artículo 11 del presente decreto.

#### Requisitos

- La actividad económica fue afectada en forma crítica en la zona geográfica
- Cantidad relevante de trabajadores contagiados por COVID-19, en aislamiento obligatorio o con dispensa.
- Reducción sustancial de ventas con posterioridad al 20/3/2020.

Más información [aquí](#).

*Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

Extensión de la cuarentena hasta el 27/04/2020 (a confirmar por DNU) y flexibilización de actividades que no adhieren a la cuarentena obligatoria, con la nueva lista de sectores exceptuados de la cuarentena:

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

**Postergación de vencimientos impositivos.** La AFIP postergará por dos meses el pago de contribuciones patronales de abril. Así lo confirmó el organismo a través de un comunicado oficial en el que informó que la medida alcanzará al 56% de las empresas del país. La AFIP detalló que el beneficio está disponible para aquellas firmas incluidas en el listado de actividades dentro del Programa de Asistencia en la Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP), el cual ya



había sido extendido a las empresas que realizan actividades y servicios declarados esenciales en medio de la pandemia del coronavirus.

Asimismo, detallaron que único requisito para acceder son quienes se encuentren comprendidos en ese listado de actividades será el de haberse registrado en el sitio web de la AFIP. Las empresas podrán inscribirse en el ATP a través del servicio web habilitado por el organismo entre el 9 y el 15 de abril.

#### *Actualización desde 16 de abril hasta el 23 de abril*

El Gobierno autorizó a once sectores a reintegrarse a la actividad en todo el país, respetando ciertas condiciones.

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobro de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de los municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo, y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
7. Ópticas, con sistema de turno previo.
8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.
11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

En el artículo 3, además, se resalta que "cada jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus".



Adicionalmente en la Ciudad de Buenos Aires se estableció la utilización del “barbijo o tapabocas” de manera obligatoria para circular.

*Actualización desde el 23 de abril hasta el 7 de mayo*

Se extendió la cuarentena de manera obligatoria excepto para las actividades enumeradas taxativamente hasta el 10 de mayo de 2020.

Se considera abonado en término el anticipo 3 del impuesto sobre los ingresos bruto (vencería en mayo), en tanto el importe correspondiente al mismo sea ingresado hasta el 15 de julio de 2020, inclusive.

Además, continúa hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, la suspensión de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias por rechazo de cheques por falta de fondos.

La AFIP reglamentó el procedimiento para que los monotributistas y autónomos puedan acceder al “**Crédito Tasa Cero**”. A tal efecto, se crea el servicio web denominado “Crédito Tasa Cero”, al cual deberán ingresar los contribuyentes con clave fiscal, entre los días 4 de mayo y 29 de mayo de 2020. El sistema indicará los montos mínimo y máximo del crédito disponible, y el contribuyente deberá ingresar el importe que solicita, dentro del rango estipulado por la AFIP. Además, deberá ingresar, en caso de poseer, el número de la tarjeta de crédito bancaria en la que se le acreditará el importe del crédito, y en caso de no poseer tarjeta de crédito, deberá informar la entidad bancaria seleccionada para la presente tramitación.

La AFIP pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la información correspondiente al crédito susceptible de ser otorgado, conforme a la solicitud del contribuyente y los importes totales correspondientes a los tres (3) períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales, en caso de ser monotributista, o el de los aportes previsionales, para los casos de trabajadores autónomos.

El Banco efectuará los desembolsos correspondientes y realizará el pago de las citadas obligaciones en nombre del contribuyente a través del VEP. Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 30 de abril, pero las consultas en el servicio web de la AFIP deberán realizarse a partir del 4 de mayo.

*Actualización desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

**Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas presenta la Guía sobre la aplicación de las normas de contabilidad y auditoría frente a los efectos del COVID-19.** Este texto pretende ser una herramienta práctica para los profesionales en Ciencias Económicas involucrados en la preparación o en la auditoría de estados contables, que sea útil para resolver cuestiones emergentes del contexto actual marcado por el COVID-19. Esta Guía no crea nuevas normas contables ni de auditoría, sino que presenta orientaciones sobre cómo aplicar las que ya existen, al preparar y auditar estados contables en el contexto actual.



Se amplió para el mes de mayo el programa ATP de ayuda a las empresas con iguales condiciones que las comentadas para abril, con la excepción de que para ser beneficiario del mismo la AFIP compara la cuantía de ventas del mes de abril 2020 con las de abril 2019, no pudiendo ser el primero mayor al segundo hasta en un 5 %.

#### *Actualización desde el 21 de mayo hasta el 4 de junio*

Se extendió la cuarentena hasta el 7 de junio y se han ampliado las actividades que pueden trabajar:

- Fabricación de indumentaria
- Fabricación de calzado
- Fabricación de muebles y madera
- Fabricación de productos electrónicos
- Fabricación de plásticos y subproductos
- Fabricación de productos metal metalúrgicos
- Grafica ediciones e impresiones

Se postergó el vencimiento a julio de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y bienes personales de personas físicas. Se limitó la operación en el MULC (mercado único libre de cambios) a empresas que tengan cuentas en divisas en el exterior. debiendo cancelar los pagos al exterior (préstamos e importaciones) desde el exterior y no desde sus cuentas locales.

Se extiende al 30 de junio los préstamos a tasa 0 para autónomos y monotributistas, así como el subsidio IFE (ingreso familiar de emergencia).

#### *Actualización desde el 4 de junio hasta el 6 de agosto*

El Senado aprobó el proyecto que regula las condiciones laborales para quienes trabajan desde sus casas, encuadrado en la Ley 27555. El Régimen Legal de Teletrabajo, aprobado con 40 votos a favor y 30 en contra luego de un intenso debate en la Cámara alta, establece el derecho a la desconexión digital, mismos derechos y obligaciones con quienes trabajan en la modalidad presencial, capacitación y representación sindical, entre otras cosas. Entre algunas de las principales novedades, se pueden citar:

- Las personas que trabajen contratadas bajo esta modalidad, en los términos del artículo 102 bis del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial.
- La jornada laboral debe ser pactada previamente por escrito
- La persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo tendrá derecho a no ser contactada y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias.
- Las personas que trabajen bajo esta modalidad y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores de trece (13) años,



personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada.

- El traslado de quien trabaja en una posición presencial a la modalidad de teletrabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada, debe ser voluntario y prestado por escrito.
- El empleador debe proporcionar el equipamiento -hardware y software-, las herramientas de trabajo y el soporte necesario para el desempeño de las tareas, y asumir los costos de instalación, mantenimiento y reparación de las mismas, o la compensación por la utilización de herramientas propias de la persona que trabaja.
- La persona que trabaja bajo la modalidad del teletrabajo tendrá derecho a la compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar.
- El empleador deberá garantizar la correcta capacitación de sus dependientes en nuevas tecnologías.
- Cuando se trate de prestaciones transnacionales de teletrabajo, se aplicará al contrato de trabajo respectivo la ley del lugar de ejecución de las tareas o la ley del domicilio del empleador, según sea más favorable para la persona que trabaja.



*(Última actualización: 4 de agosto)*



## 3.9. Guatemala

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Guatemala ha declarado el estado de calamidad en todo el país. Como consecuencia de la misma, se ha paralizado todo tipo de actividades comerciales y profesionales excepto el sector sanitario y comercios que distribuyen básicos. El país ha decretado un toque de queda de 16:00 a 04:00 horas hasta el 12 de abril, paralización de transporte público y cierre de empresas que no sean de vital importancia como centros comerciales, oficinas, comercios donde se albergue mucha gente, restaurantes podrán atender únicamente para llevar o bien a domicilio.

Debido a esto, en el ámbito laboral todas las empresas que no disfruten de una excepción, deben establecer la modalidad de teletrabajo y, en caso de no ser posible, sus trabajadores disfrutarán de permiso retribuido hasta que se levante esta situación de cuarentena. En todo caso, las empresas deben seguir cumpliendo con los pagos laborales y cuotas patronales al Gobierno si no se aprueba las leyes propuestas.

En lo relativo al ámbito fiscal **el Congreso de la Republica no ha autorizado aún ningún cambio por lo que los vencimientos de cualquier declaración de impuestos deben presentarse en las fechas estipuladas.** Aunque en este punto fiscal es importante mencionar que el presidente ha solicitado una serie de proyectos de ley (pendiente de aprobación en el Congreso) donde incluye lo siguiente:



- Pagos a SAT de marzo se podrán trasladar a abril sin multas ni recargos hasta día siguiente de la declaración de calamidad pública. De forma adicional se podrá firmar un convenio para pago en diez cuotas de las obligaciones de marzo, abril y mayo. Esto último no aplica para grandes contribuyentes.
- Exención de impuestos y derechos arancelarios para importaciones con carácter de donación para fines benéficos a iglesias, ONG y asociaciones benéficas durante marzo, abril y mayo.
- Banca: exoneración obligatoria de moras, reducción tasas de interés y tarjetas de crédito durante los meses de marzo, abril y mayo. Acceso a crédito con tasas bajas a PYME. Bajada de tasa de interés en hipotecas o tarjetas durante marzo y abril.
- Riesgo laboral, por edad, salud o vulnerabilidad, serán protegidos en sus empleos sin menoscabo de ventajas o prerrogativas laborales. Durante la vigencia del estado de calamidad no se podrán hacer despidos.



- Los Ministerios de Desarrollo y de Agricultura entregarán bonos canjeables por productos de 'cesta básica' a familias sin ingresos estables o mayores de 65 años sin ingresos. Para esto se ha asignado un presupuesto de mil millones de quetzales.
- Amnistía fiscal y exención de impuestos, que no provengan de constitución de delito. Un 80 % si se paga en 30 días, 65 % si se paga en 60 días o el 50 % si el pago es en 90 días. Se insta al presidente a otorgar exoneración de multas y demás cargos. Se excluye quienes ya están en etapa de discusión.
- Permiso de trabajo retribuido de mínimo 15 días (hasta que termine Estado de Calamidad) a personas mayores de 60 años, diagnosticadas con diabetes, cáncer, inmunodeficiencia, hipertensión, enfermedades cardiovasculares o respiratorias, renales, diálisis, hepáticas, neuropatías y demás patologías o situaciones mentales similares.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

La superintendencia de administración tributaria ha declarado como días inhábiles los 24, 25, 26, 27, 30, 31 de marzo y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, y 14 de abril inclusive según lo indica el código tributario en el artículo 8, con esto las fechas de vencimiento de los impuestos que se tenían previstos para el 31 de marzo se aplazan para el próximo 15 de abril y todas las declaraciones que se computen con días. Para trámites, actualizaciones y demás se ha puesto a disposición de los contribuyentes la plataforma virtual de SAT.

Además, el instituto guatemalteco de seguridad social ha considerado poder ayudar a los patronos o empleadores difiriendo las cuotas patronales de la siguiente forma:

- Que se realicen los pagos de las cuotas normalmente con las fechas de vencimiento estipuladas.
- Diferir los pagos de los meses de marzo, abril y mayo en las cuotas de julio, agosto y septiembre, es decir que en dichos meses se realice un pago doble.
- Diferir los pagos de los meses de marzo, abril y mayo en cuotas por 18 meses.

El ejecutivo ha dejado abierta la posibilidad de que los empleadores y empleados lleguen acuerdos como suspender temporalmente los contratos de trabajo, negociar días de vacaciones o bien recuperar el tiempo de alguna manera con el fin de salir lo menos afectados que se puedan las partes.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 7 de mayo*

**Decreto 13-2020, Ley de rescate económico a las familias por los efectos causados por el COVID-19 (3 de abril de 2020).** Establece los mecanismos para compensar y mitigar la crisis económica derivada del COVID-19.



- Se crea el fondo bono familia, para apoyar a las familias y personas más perjudicadas. Se facilita la apertura de cuentas y entregas del beneficio económico, que podrá ser hasta por Q.1,000.00. Aplican exclusiones.
- Se crea fondo de protección de protección de empleo para apoyar a trabajadores del sector privado que hayan sido objeto de suspensión de trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo. Los beneficios del fondo podrán ser otorgados a los beneficiarios autorizados, por un monto fijo de Q. 75.00 diarios por trabajador, según la disponibilidad de fondos existentes. El beneficio está exento de impuestos.
- Se crea el fondo de crédito para capital de trabajo, para financiar directa o a través de mecanismos financieros, capital de trabajo con condiciones atractivas para mantener la capacidad productiva.
- Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2020 a Q. 11,000,000,000.00 los cuales se colocarán en bonos del tesoro que serán adquiridos por el Banco de Guatemala. Quedan vigentes las disposiciones del decreto 25-2018.
- Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado y se faculta al Ejecutivo a que efectúe la reprogramación y ajuste de recursos y de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2020.
- Se faculta al Organismo Ejecutivo a que pueda reprogramar y ajustar, las fuentes de financiamiento que integran el presupuesto del Estado, incluyendo el uso de caja, recursos disponibles y los que se generen producto de la colocación de los bonos del tesoro.
- Todas las entidades del sector público, entidades autónomas y descentralizadas deberán poner en disposición sus bases de datos en forma gratuita. Los bancos, financieras, cooperativas, empresas de telecomunicaciones, entre otras, deberán compartir información necesaria para la implementación del contenido de la presente ley.
- Se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 15 del decreto 12-2020 en virtud del decreto 13-2020.

El expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas se prohíbe a partir de las 17:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Se reforma la disposición presidencial sexta, de fecha 12 de abril de 2020, en el sentido de que dentro de los horarios establecidos en la presente disposición, se permiten las actividades comerciales y de servicios, que se prestan en los denominados “centros de convivencia” los cuales se definen como el local o conjunto de locales independientes entre sí, de un solo nivel o planta, que permiten el ingreso y egreso de forma directa a los usuarios o clientes que cuentan con estacionamiento enfrente. Los clientes deberán mantener las medidas de seguridad y de distanciamiento social, así como todas las medidas sanitarias recomendadas por el gobierno. La disposición no incluye los servicios prohibidos o suspendidos totalmente.



**Comunicado ministerial de fecha 16 de abril de 2020.** El Ministerio de Trabajo informa que no se autorizará la suspensión de contratos de trabajo de las trabajadoras que estén embarazadas. Únicamente las suspensiones de contratos de trabajo tramitadas y autorizadas de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 140-2020 de MINTRAB; serán tomadas en cuenta para otorgar el bono de protección al empleo por Q.75.00 diarios.

**Acuerdo Gubernativo 57-2020.** Se acuerda el reglamento del fondo denominado “Bono Familia” para desarrollar y facilitar su aplicación según el Decreto 13-2020 del Congreso de la República. Se establecen las condiciones y el procedimiento por el cual el bono será pagado a las familias más necesitadas.

**Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para su estricto cumplimiento (3 de mayo de 2020):**

Se prorrogan las disposiciones presidenciales del 12 de abril de 2020 y reformas del 19 y 26 de abril de 2020. Seguirán vigentes las restricciones temporales hasta el lunes 11 de mayo de 2020.

Se reforma la disposición presidencial noventa de fecha 12 de abril de 2020, correspondiente a las restricciones y limitaciones de locomoción en el sentido de que los habitantes de los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, El Progreso y Zacapa, están limitados para la locomoción, circulación y tránsito en la circunscripción departamental correspondiente. Los habitantes de otros departamentos pueden circular libremente, excepto a los departamentos antes mencionados. Además, se exceptúan de la restricción las personas que trabajan en departamentos distintos a su domicilio.

*Actualización desde 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

**RESOLUCION JM-63-2020.** Se amplían las medidas temporales especiales emitidas en resolución JM-32-2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

- Se modifican los incisos a) y c) del numeral 1 de la resolución JM-32-2020, en el sentido de que todos los activos crediticios que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor a un mes, las instituciones supervisadas podrán revisar sus términos y condiciones, en materia de tasas de interés y plazos.
- Las modificaciones que correspondan se podrán realizar a solicitud simple de los deudores o por iniciativa directa de las propias instituciones y no generarán costos adicionales al deudor.
- Se modifica el inciso d) del numeral 1 de la resolución JM-37-2020 en el sentido de que las medidas temporales emitidas en la presente resolución estarán supeditadas a la vigencia de las medidas temporales especiales emitidas en la resolución JM-32-2020 y sus modificaciones.



*Actualización desde el 21 de mayo hasta el 4 de junio*

**Disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento:**

- Las disposiciones aplican desde el lunes 18 de mayo hasta el viernes 22 de mayo de 2020. El sábado 23 y el domingo 24 de mayo de 2020, se prohíbe la movilidad peatonal y vehicular, mercados, supermercados y comercios autorizados.
- Los servicios a domicilio de restaurantes y supermercados no tienen restricción de horario.
- Los bancos del sistema están habilitados para abrir de lunes a viernes en un horario de 05:00 a.m. a 5:00 p.m.
- La movilidad peatonal y vehicular se restringe al horario de 05:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Los mercados y supermercados pueden abrir de 06:00 a.m. a 4:00 p.m.
- Libre movilidad para personas con enfermedades crónicas que asistan a tratamientos, farmacias, medios de comunicación, transporte de alimentos esenciales, recolectores de basura, entre otros.

**Disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento**

- Las disposiciones aplican desde el lunes 25 de mayo hasta el viernes 29 de mayo de 2020. El sábado 30 y el domingo 31 de mayo de 2020, se prohíbe la movilidad peatonal y vehicular, mercados, supermercados y comercios autorizados.
- Los servicios a domicilio de restaurantes y supermercados no tienen restricción de horario.
- Los bancos del sistema están habilitados para abrir de lunes a viernes en un horario de 05:00 a.m. a 5:00 p.m.
- La movilidad peatonal y vehicular se restringe al horario de 05:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Los mercados y supermercados pueden abrir de 06:00 a.m. a 4:00 p.m.
- Se autoriza la libre movilidad para personas con enfermedades crónicas que asistan a tratamientos, farmacias, medios de comunicación, transporte de alimentos esenciales, recolectores de basura, entre otros.

**Decreto Gubernativo 9-2020.** Se prorroga por 30 días el estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, aprobado por el decreto 8-2020 del Congreso de la República, reformado por el Decreto Gubernativo 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Gubernativo 7-2020 ambos ratificados por el Decreto 9-2020 del Congreso de la República y prorrogado por el Decreto Gubernativo 8-2020 de fecha 20 de abril de 2020, aprobado por el Decreto 21-2020 del Congreso de la República.

**Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento:**



- Siguen vigentes las restricciones temporales establecidas en las Disposiciones Presidenciales de fecha 14 de mayo de 2020 y reformas de fecha 17 y 24 de mayo de 2020, hasta nuevo pronunciamiento, de cumplimiento obligatorio. Las disposiciones empiezan a regir del 1 al 8 de junio de 2020.
- Se limita la locomoción entre las 18:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, donde los habitantes deberán permanecer en su residencia. La restricción incluye el tránsito y circulación de personas, tripulación, pasajeros, vehículos y todo tipo de transporte terrestre particular o de pasajeros. Aplican excepciones.

#### **Acuerdo Ministerial 202-2020:**

- Se reforma el procedimiento de Registro y Autorización de Suspensiones de Contratos de Trabajo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en su portal electrónico pone a disposición el hipervínculo donde se procederá a hacer el registro de la solicitud de suspensión de contrato de trabajo, cumpliendo con los requisitos que allí se indican.
- El empleador es responsable de la legalidad y legitimidad de los documentos que se adjunten en formato electrónico, así como la veracidad de los hechos que declaran en el formulario electrónico y en la solicitud de suspensión de contratos de trabajo.

**POJ-28/2020 Presidencia del Organismo Judicial.** Se amplía la suspensión de las labores de los Órganos Jurisdiccionales y Dependencias Administrativas del 19 al 28 de mayo de 2020. Aplican excepciones.

#### *Actualización desde el 21 de mayo hasta el 4 de junio*

Decreto Gubernativo 5-2020, 6-2020 y 7-2020. “Estado de Calamidad Pública” en todo el territorio nacional debido a la pandemia COVID-19.

La movilidad interdepartamental desde y hacia los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, El Progreso y San Marcos está totalmente restringida, salvo el transporte de alimentos, valores, salud y carga en general. De igual forma en estos departamentos se aplicará la siguiente restricción vehicular:

De 15 al 21 de junio de 2020:

- Martes, jueves y sábado circulan las placas que terminan en par.
- Miércoles y viernes circulan las placas que terminan en número impar.
- Domingo toque de queda total.

Del 22 al 28 de junio de 2020:

- Lunes, miércoles y viernes circulan placas que terminan en par.
- Martes, jueves y sábados, circulan que terminan en impar.
- Domingo toque de queda total.

*(Última actualización: 1 de junio)*



## 3.10. Panamá



*Actualización hasta el 25 de marzo*

El presidente Laurentino Cortizo ordenó, mediante **Decreto Ejecutivo No. 500** del 19 de marzo de 2020, el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el país, por un plazo de 30 días, a partir de la medianoche del viernes 20 de marzo. La medida, que fue publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 28985 del 20 de marzo de 2020, establece excepciones para once actividades o industrias:

1. Cadena de producción, distribución, comercialización y venta de: alimentos, medicamentos y productos de higiene (farmacias), equipos de seguridad, materiales de construcción (ferreterías, distribuidoras de tanques de gas), insumos veterinarios y agrícolas, distribuidoras de equipos médicos, imprentas, lavanderías y fabricantes de empaques e insumos.
2. Todo lo relacionado con transporte marítimo, terrestre y aéreo, y logística: Canal de Panamá, aeropuertos, servicios de naves y aeronaves, puertos, Metro de Panamá, MiBus, gasolineras.
3. Seguridad privada.
4. Abogados para el ejercicio de la defensa de personas detenidas en el toque de queda de 9 pm a 5 am.
5. Restaurantes (sólo para entrega a domicilio y *take away*).
6. Empresas de distribución, suministro y transporte de combustible.
7. Banca, financieras, cooperativa y seguros.
8. Empresas que prestan servicios públicos: comunicaciones y transporte, *call centers*, gasolineras, luz y energía eléctrica, limpieza, aprovisionamiento y distribución de agua,



sanitarios, hospitales, clínicas privadas, veterinarias, funerarias, servicios de cremación y cementerios.

9. Industria de la construcción: fabricación y despacho de concreto, cemento y derivados, canteras.
10. Industria agropecuaria.
11. Equipos médicos hospitalarios, medicamentos, vacunas.

Este Decreto Ejecutivo, firmado por Cortizo y la ministra de Salud, Rosario Turner, fue publicado en Gaceta Oficial once días después que las autoridades anunciaran el primer caso de Coronavirus en Panamá. “Existe la inminencia en el crecimiento de casos, por lo que es probable que el virus se expanda en los hogares y comunidades del país, por lo que se requiere del apoyo y colaboración de la población y de las autoridades locales”, señala el Decreto Ejecutivo firmado por Cortizo y Turner.

En relación a las medidas laborales, se establecen paros de 30 días exceptuando las actividades descritas, todas con permiso de salario o bien *homeoffice*.

#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Además, el **Decreto Ejecutivo 251 de 24 de marzo de 2020, establece las medidas tributarias** producto de la situación generada por la pandemia de Coronavirus. A modo de resumen, las medidas que establece este decreto son:

- La declaración de rentas puede presentarse antes del 30 de mayo de 2020.
- La planilla 03 debe presentarse y pagar si resulta saldo a favor del fisco antes del 31 de mayo de 2020, lo cual no representa ningún cambio.
- El formulario de ITBMS debe presentarse en los plazos regulares. Lo mismo sucede con el informe de compras.
- Los saldos a pagar del ITBMS de los meses de marzo, abril y mayo pueden pagarse antes del 17 de junio sin multas, recargos e intereses.
- La tasa única por USD300.00, cuyo plazo de pago vence el 15 de julio, debe pagarse regularmente.

Cabe destacar que este decreto no regula temas relacionados con el Municipio de Panamá, la Caja de Seguro Social y presentación del formulario 930 relacionado con el Estudio de Precios de Transferencia. En el caso del Municipio de Panamá se ha extendido el plazo hasta el 30 de abril para presentar la declaración anual. El pago de los impuestos se tendrá que hacer de forma regular, hasta que el Municipio se pronuncie al respecto. En cuanto a la Caja de Seguro Social, debe presentarse la declaración y el pago en forma regular.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 16 de abril*

- Se concede un plazo de 120 días calendarios a partir del 20 de marzo de 2020 para el pago de tributos que se causen o deban cancelarse en dicho período, sin que ello con lleve la generación de intereses o multas.



- Declaración de la Renta: se prorroga el plazo para la presentación de la DJR del período fiscal 2019 para personas físicas y jurídicas hasta el 30 de mayo de 2020.
- Impuesto Estimado: por motivo del Estado de Emergencia Nacional, este impuesto se podrá determinar con un valor no menor del 70 % (deberá pagarse en dos partidas, la primera antes del 30 de septiembre y la segunda del 31 de diciembre de 2020).
- Impuesto sobre la Renta a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: se extiende la exoneración por un año más.
- Paz y salvos: se podrán emitir paz y salvos refrendados a contribuyentes con morosidad en su cuenta corriente, durante los 120 días calendarios, siempre y cuando se presente ante el despacho de Director la solicitud correspondiente.



*(Última actualización: 13 de abril)*



## 3.11. Uruguay

---

### *Actualización hasta el 31 de marzo*

El 13 de marzo de 2020 se declaraba la emergencia sanitaria en Uruguay. Apenas unos días después se superaban ya los 100 casos. Ante esta situación, el gobierno ha establecido las siguientes medidas.

La DGI ha comunicado que los tramites que actualmente se realizan de manera presencial, se efectúen de forma virtual para evitar el contacto de funcionarios con los contribuyentes, habilitando para estos casos guías para realizar los trámites en línea.

Respecto a los vencimientos de los impuestos que estaba previsto para los días 23 y 25 de marzo se ha trasladado para el día 27 de marzo. Por otra parte, para las empresas del Literal E del Título 4 del IRAE (pequeños contribuyentes que sus ingresos no superan 305 mil unidades indexadas anuales que equivale aproximadamente a 29.500 dólares y que hayan optado por abonar mediante un aporte unificado DGI-BPS fijo mensual) el pago del impuesto del mes de febrero y marzo se podrá abonar en 6 cuotas, venciendo la primera de ellas en el mes de mayo de 2020.

### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 16 de abril*

En materia fiscal **no existen novedades de nuevos aplazamientos de pago de impuestos**. Hasta el lunes 27 de abril está previsto para una gran cantidad de empresas (por cierres anuales a diciembre de 2020) el acaecimiento de pago de saldos del impuesto a la renta anual, el impuesto al patrimonio e impuestos por distribución de dividendos fictos. La semana pasada el Presidente anunció en una conferencia de prensa que han decidido no gravar en más al capital de las empresas.

En **materia laboral** se ha establecido una exoneración y financiación de pago para ciertos tipos de contribuyentes, exclusivo para el personal no dependiente (por ejemplo, socios de SRL y empresas unipersonales que sus titulares realicen aportes de seguridad social al Banco de Previsión Social). La exoneración es de un 40 % de los aportes de ese personal no dependiente de los meses de cargo marzo y abril y el 60 % restante se financia en 6 cuotas a partir de junio de 2020.

Por otra parte, hay ciertos mecanismos previstos de **subsidios por desempleo** que brindan la posibilidad a las empresas a enviar a sus trabajadores a licencia a cargo, en parte, del Banco de Previsión Social cuando la empresa no tenga trabajo disponible para darle a un trabajador. Para las personas mayores a 65 años activas se implementó un mecanismo de seguro en el ámbito del Banco de Seguros del Estado, dándoles la posibilidad de no tener que concurrir a trabajar por propia voluntad (se diferencia del subsidio por desempleo en el que el primero solo se puede solicitar si la empresa no tiene trabajo actual y por un lapso de tiempo para el trabajador) y cobrar el seguro del Banco de Seguros del Estado.



#### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

Puesta en vigor de la Resolución N° 707/2020, mediante el que se establece diferimiento del pago de los impuestos anuales de impuesto a la renta (IRAE) impuesto al patrimonio (IP) y del Impuesto al Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA) en base a un cuadro que se encuentra en el texto que se puede consultar mediante este [enlace](#).

Los vencimientos para los impuestos mensuales de marzo de 2020 y de las empresas que cerraron sus balances fiscales en diciembre 2019 se prorrogan de la siguiente manera:

- Las empresas CEDE que debían abonar este impuesto el 22 de abril tienen plazo hasta el 27 de abril.
- Las empresas NO CEDE que debían abonar el lunes 27 de abril se prorrogó para el 28 de abril.

También se prorroga el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, que tenía el mismo vencimiento que el pago de los impuestos anteriores y se traslada para el calendario de los pagos del mes de mayo 2020.

#### *Actualización desde el 23 de abril hasta el 30 de abril*

Se establecieron tributos a ser destinados al “Fondo Solidario COVID-19” cuyos contribuyentes serán:

- **Los trabajadores del estado y entes públicos.** El gobierno anunció en conferencia de prensa anteriormente que se iban a reducir los sueldos de empleados públicos y de cargos políticos en determinados porcentajes dependiendo del monto salarial percibido, entonces esa reducción se estableció mediante el empleo de este impuesto.
- **Los jubilados y pensionistas,** a través del establecimiento de un impuesto adicional del IASS (Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social)

En materia de prestaciones económicas para trabajadores y jubilados, se mantienen las resoluciones de subsidios establecidas por la emergencia sanitaria, pero como novedad se les brindan facilidades a las personas para hacer efectivo el cobro.

Además, también se amplía el pago de prestaciones puntuales que no sean de subsidios establecidos en la emergencia.

#### *Actualización desde el 30 de abril hasta el 7 de mayo*

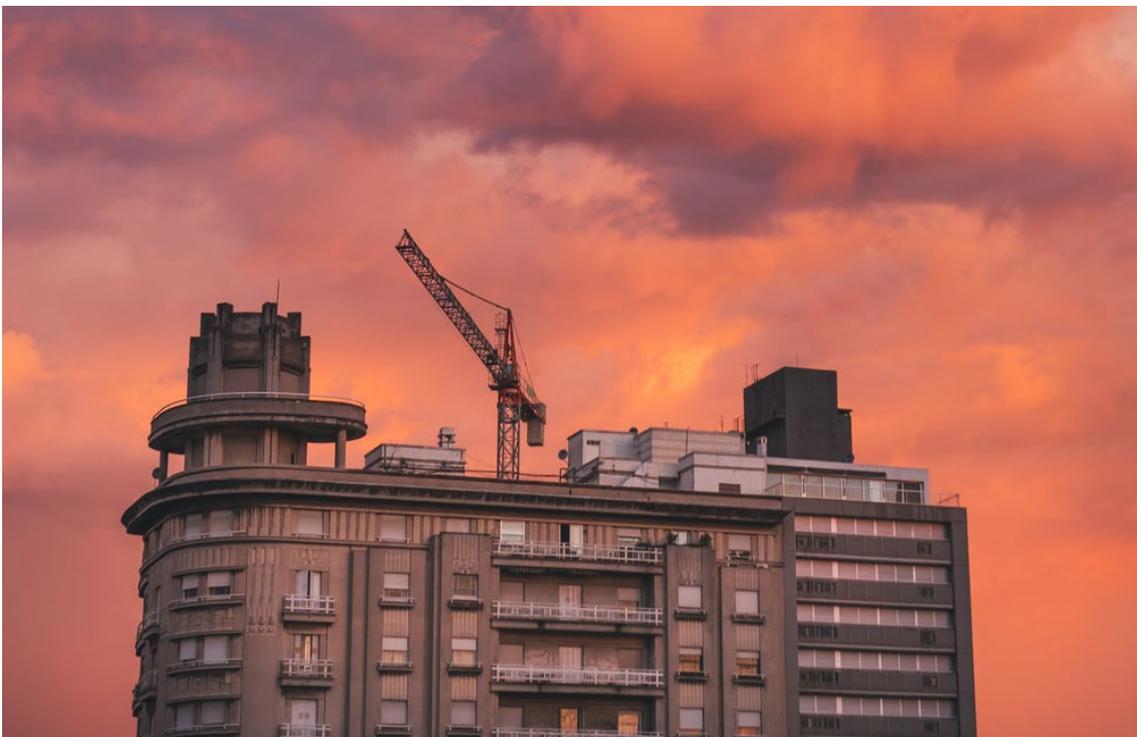
A través de un decreto se fijaron las reglas para las exoneraciones, que pueden variar entre 20% y 40% de IRAE, siempre que la inversión sea superior a US\$ 6,4 millones. El esquema de beneficios para grandes obras ya fue utilizado por el gobierno anterior, que anunció en 2016 exoneraciones de impuestos y tasas a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y una rebaja de entre 20% y 30% —a más monto invertido mayores beneficios— del Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales (IRAE). El reciente decreto



establece una nueva definición para las grandes obras que pueden acceder a las exoneraciones. Para los proyectos nuevos, el límite es que tengan un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común superior a 60 millones de Unidades Indexadas (UI) —unos US\$ 6,4 millones.

A nivel laboral que el Banco de Previsión Social ha determinado algunas facilidades de pago:

- Empleadores de Trabajo Doméstico pueden realizar el pago de las obligaciones mensuales informando únicamente el número de empresa BPS en los locales de Abitab y Red Pagos a partir del 12 de mayo.
- Subsidio por cese de actividades para titulares de Monotributo Social MIDES. Se brindará un subsidio mensual de \$ 6.779 (1,5 BPC), el que se otorgará por los meses de abril y mayo. El cobro se hará efectivo desde el 5 de mayo en locales de redes de cobranzas de todo el país, presentando su cédula de identidad y RUT de la empresa.
- Préstamos por cese de actividades para Pequeños Empresarios y titulares de Monotributo, con aportación de Industria y Comercio. Este préstamo alcanza a los emprendedores con aportes al día hasta diciembre 2019. La Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) brindará un préstamo de \$12.000 que se otorgará en dos cuotas iguales, en los meses de abril y mayo, a los emprendedores con actividad de Industria y Comercio registrada ante BPS hasta el 13 de marzo de 2020.



*(Última actualización: 5 de mayo)*



## 3.12. Costa Rica

---

### *Actualización hasta el 25 de marzo*

Estas son algunas de las principales medidas tomadas por Costa Rica de cara a la pandemia del Coronavirus.

- **Ley de Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaración de Emergencia Nacional:** Se autoriza la reducción temporal de jornadas y salarios por la afectación tras declaración de emergencia. La empresa debe tener una incidencia relativa a ingresos bruto del 20% o más para solicitar un 50 % de disminución, y una afectación del 60 % o más para solicitar un 75 % de disminución en jornadas y salarios. Aplica para relaciones de empleo privado y entró en vigor el 21 de marzo de 2020.
- **Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19.** Ley aprobada por la Asamblea Legislativa para moratoria en el pago del IVA, los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades, el impuesto selectivo de consumo y de los impuestos para nacionalizar mercadería, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.
- El Ministerio de Trabajo (MTSS) ha publicado una guía para la implementación del teletrabajo, así como recomendaciones para personas trabajadoras en puestos que no admiten teletrabajo.
- La Caja Costarricense de la Seguridad Social (CCSS) también ha aprobado medidas para apoyar a las empresas privadas ante emergencias, con fecha de 19 de marzo de 2020. Se trata de una serie de medidas destinadas a contener la morosidad por cuotas de patronos y trabajadores independientes e incentivar la continuidad del empleado.

### *Actualización desde el 25 de marzo hasta el 8 de abril*

- Decreto Ejecutivo N°42271-H. Reglamento a la Ley N°9839 del 19 de marzo de 2020 de Alivio Fiscal ante el COVID-19 (29 de marzo de 2020). Reglamento de aplicación a los contribuyentes del impuesto al valor agregado, impuestos selectivos de consumo y/o del impuesto sobre las utilidades, así como los obligados al pago de derechos arancelarios, que adopten alguna o todas las medidas de alivio fiscal establecidas en la Ley N° 9830. Se puede consultar el texto íntegro [aquí](#).
- Reglamento a la Ley N°9839 del 19 de marzo de 2020 de Alivio Fiscal ante el COVID-19. Este texto estipula los procesos a seguir para optar por la moratoria de la obligación tributaria aduanera en la importación definitiva de mercancías para los meses de abril, mayo y junio de 2020. Se excluyen de esta moratoria los productos agrícolas y pecuarios clasificados del capítulo 1 al 24 del Sistema Arancelario Centroamericano.
- ICT acuerda moratoria en pago de impuestos turísticos. Moratoria de pago durante abril, mayo, junio y julio a las empresas que le adeudan impuestos al Instituto Costarricense de Turismo.



Además, durante este período, se han propuesto nuevas normativas, pendientes de aprobación, como el Proyecto de Ley N°21850, para la moratoria relativa al cobro del Impuesto al Valor Agregado de la canasta básica para paliar los efectos económicos del COVID-19 en la población vulnerable, o el proyecto de Ley N°21522, Amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales

#### *Actualización del 8 de abril al 23 de abril*

- Resolución N°MS-DM-2658-2020. Disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con Permiso Sanitario de Funcionamiento del 13 al 30 de abril. Se establece el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 19:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente y se ordena su cierre temporal los días sábados y domingos de manera total. Estas restricciones se aplicarán a partir del 13 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020.
- Se establecen los lineamientos para todos los trabajadores de plantas empacadoras de alimentos, en el territorio nacional. [Más información en el siguiente enlace.](#)
- Directriz N°079-MP-MEIC. Se otorgan 10 días hábiles a instituciones para agilización de trámites. El Gobierno de la República dio un plazo de diez días hábiles a las instituciones que conforman la Administración Pública Central y la Administración Pública Descentralizada para ajustar sus gestiones internas, a fin de brindar una respuesta rápida y oportuna a las necesidades de los usuarios. Medidas de excepción buscan prorrogar hasta el 4 de enero de 2021 la vigencia de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias que habilitan a personas físicas y jurídicas a ejercer actividades productivas, económicas, comerciales o de cualquier otra naturaleza. [Más información en este enlace.](#)

#### *Actualización del 23 de abril hasta el 30 de abril*

**Directriz N°002-MP-S. Nuevas Medidas para el Funcionamiento del País.** Regirán a partir del 1 de mayo hasta el 15 de mayo. Se autoriza la apertura de algunas actividades bajo ciertas restricciones. Las medidas serán graduales y dependerán del comportamiento de los casos y de ser necesario se implementarán restricciones nuevamente. El 11 de mayo se evaluará si hay más cambios.

**Ley No. 9840, de Protección a las Personas Trabajadoras durante la Emergencia por la Enfermedad COVID-19.** Se pone en marcha un subsidio para la atención del desempleo, la suspensión temporal del contrato de trabajo o la reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del decreto ejecutivo 42227-MP-S, publicado en el alcance 46, de 16 de marzo de 2020 y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por el virus COVID-19.



**Lineamientos generales para la donación de alimentos ante la alerta sanitaria por COVID-19.** Lineamientos de aplicación obligatoria dirigidos a los comerciantes mayoristas y minoristas, bancos de alimentos, redes de distribución de alimentos, organizaciones de bien social y cualquier persona física o jurídica que done alimentos o acopie y distribuya donaciones de alimentos en el territorio nacional.

**Lineamientos generales para reactivar actividades humanas en medio del COVID-19.** Lineamientos de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional dirigidos a reactivar actividades humanas, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19.

**Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS. Creación del Bono PROTEGER.** Se reglamenta la creación del Bono Proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19. [Más información en este enlace.](#)

**Decreto Ejecutivo N°42317-MTSS-S. Activación de protocolos y medidas sanitarias en los centros de trabajo por parte de las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional ante el COVID-19.** [Más información en este enlace.](#)

**Reglamento DGT-R-09-2020 Facilidades de Pago correspondientes a Ley N° 9830 del 19 de marzo de 2020, Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19.** Regulación y requisitos para las solicitudes de las facilidades de pago correspondientes a Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19 (Ley N° 9830 del 19 de marzo de 2020) las cuales aplican para sujetos pasivos de las deudas indicadas en los artículos 1° y 3 de la Ley N° 9830 del 19 de marzo de 2020 y en el artículo 2 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 42271 del 27 de marzo de 2020). [Más información en este enlace.](#)

El **Banco Central** acordó elevar el monto máximo para pagos con tarjeta sin necesidad de firma ni cédula de ₡15.000 a ₡30.000. Este organismo también acordó suspender hasta el 31 de julio de 2020 la aplicación de la comisión del 2 % en ciertas transacciones de divisas por parte de instituciones del sector público no bancario.

**Decreto Ejecutivo N°42323-MEIC.** Se establece la prórroga de la vigencia de la condición PYME, por el plazo de 9 meses contados a partir del 27 de abril de 2020, para aquellas PYMES cuya condición tiene como fecha de vencimiento los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

**Resolución N°AJDIP/0048-2020.** Se pospone el cobro de los cánones anuales de las licencias de pesca comercial, autorizaciones acuícolas, autorizaciones de transporte y comercialización de productos pesqueros, con excepción de los supermercados, que deban hacerse entre las fechas del 16 de marzo al 16 junio de 2020, a los cuales se les otorgará el plazo de 3 meses a partir del vencimiento del canon anual correspondiente para proceder con el pago respectivo con la institución.



**Resolución N° DJUR-0069-04-2020-JM. Nuevas medidas tomadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.** Las personas extranjeras que se encuentren en Costa Rica, y cuyo ingreso se dio entre el 17 de diciembre de 2019 y el 17 de marzo de 2020, podrán permanecer en el país de manera legal hasta el 17 de julio de 2020.

*Actualización del 30 de abril hasta el 7 de mayo*

**Se han establecido nuevas medidas para el Funcionamiento del País, que regirán a partir del 1 de mayo hasta el 15 de mayo.**

Se autoriza la apertura de algunas actividades bajo ciertas restricciones, y las medidas serán graduales y dependerán del comportamiento de los casos y de ser necesario se implementarán restricciones nuevamente. El 11 de mayo se evaluará si hay más cambios.

Se habilita entre semana de 5:00 am a 7:00 pm:

- Cines y teatros con medidas de separación de asientos de mínimo 2 metros entre cada persona y boletería o reserva electrónica.
- Establecimientos para práctica o entrenamiento de deportes sin contacto, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al veinticinco por ciento (25%).
- Gimnasios con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al veinticinco por ciento (25%), con programación de citas y horario diferenciado para personas con factores de riesgo.
- Escuelas de natación, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al veinticinco por ciento (25%).

Se habilita fines de semana de 5:00 am a 7:00 pm, además de la lista de excepciones ya emitida:

- Los salones de belleza y barberías, con un aforo al cincuenta por ciento (50%) según capacidad máxima y únicamente con cita previa.
- Venta al por menor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y motocicletas, con un aforo al cincuenta por ciento (50%) según capacidad máxima de ocupación
- Estacionamientos.
- La restricción vehicular se mantendrá sin cambios. En horario diurno aplicarán de 5 a.m. a 7 p.m, con distribución de placas, la restricción total vehicular nocturna será de 7 p.m. a 5 a.m., salvo excepciones y los fines de semana las placas terminadas en números impares podrán transitar los sábados y las pares los domingos de 5 a.m. a 7 p.m.

Directriz N°082-MP-S. Sobre los Protocolos para la Reactivación y Continuidad de los Sectores durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

Se instruye a las personas jefes de la Administración Pública Central y se insta a las personas jefes de la Administración Pública Descentralizada, a iniciar un proceso coordinado y participativo con el sector privado para la aplicación de medidas de prevención y mitigación del



COVID-19, que permitan la reactivación y continuidad de los centros de trabajo, actividades y servicios, según el comportamiento epidemiológico de dicha enfermedad.

Se reforma la restricción vehicular emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020 de la siguiente manera:

- Se amplía hasta las 18:59 horas del 15 de mayo de 2020, inclusive.
- Se incluye la excepción de vehículos de las personas que deban trasladarse estrictamente para asistir a la cita de Revisión Técnica Vehicular.
- No se permite la circulación de vehículos de transporte especial de estudiantes, turismo u ocasionales, así como servicios especiales de autobús, microbuses y busetas, excepto lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° del presente Decreto Ejecutivo Número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020 y aquellos casos debidamente justificados y aprobados por el Consejo de Transporte Público.

Se reforma el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020 de la siguiente manera:

- Durante los días sábado y domingo y en el período comprendido entre las 05:00 horas y las 18:59 horas, no se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional según el número final (último dígito) de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV y únicamente se podrá circular el día correspondiente a efectos de trasladarse a los establecimientos con permiso sanitario que el Ministerio de Salud habilite para su apertura durante los fines de semana en la jornada citada en este artículo, conforme se detalla continuación:
  - Sábado: Placa o permiso AGV que finalice en 0, 2, 4, 6 y 8.
  - Domingo: Placa o permiso AGV que finalice en 1, 3, 5, 7 y 9.

Se establecen lineamientos dirigidos a los establecimientos comerciales y de servicios con permiso sanitario de funcionamiento vigentes brinden sus servicios de forma segura en la alerta por COVID-19.

Resolución N°MS-DM-3874-2020. Se Emiten Medidas de Carácter Sanitario con el objetivo de Regular el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales que Atienden al Público. Se establece el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 19:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente y se ordena su cierre temporal los sábados y domingos de manera total. Estas restricciones se aplicarán a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta el 15 de mayo de 2020.

Se establecen lineamientos de carácter obligatorio dirigidos a regular el uso de los centros o espacios de acondicionamiento físico en el marco de la atención por la alerta nacional debido al COVID 19, con el fin de favorecer las medidas de prevención.



Se establecen lineamientos de carácter obligatorio dirigidos a las actividades de servicios en salones de belleza, estéticas y barberías y afines; esto con el fin de crear espacios seguros ante la prevención del COVID-19.

Sesiones N°1570-2020 y 1571-2020 del Banco Central. Se aprueba la modificación al artículo 38, Prórrogas del Reglamento de Información Financiera (RIF). Se brinda a las entidades supervisadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero una flexibilidad en la presentación de la información que requiere el Reglamento de Información Financiera (RIF) y se modifica el artículo 38 de este reglamento.

Resolución N°1490-2020. Disposiciones administrativas para la suspensión por parte de la Fuerza Pública de la ejecución de desalojos administrativos y solicitados por instancias judiciales, durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19. Suspensión temporal a partir de esta fecha y hasta nuevo aviso, por parte de la Fuerza Pública, de la ejecución de los desalojos administrativos tramitados por el Departamento de Desalojos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, así como los requeridos por otras instancias administrativas o judiciales.

*Actualización del 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

**Decreto N°42335 – MOPT-S. Medida de restricción para el ingreso a territorio nacional de los vuelos internacionales durante la vigencia de las medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19 emitidas por el Poder Ejecutivo.** Los vuelos internacionales que transporten personas que requieran regresar al territorio nacional debido al COVID-19, únicamente podrán ingresar y aterrizar en el territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**Gobierno presenta Cronograma de Reapertura de Actividades.** Se establecen cuatro fases para la reapertura gradual de la economía nacional. La primera etapa se ejecutará del 1 al 31 de mayo, la segunda del 1 al 20 de junio, la tercera del 21 de junio al 11 de julio y la cuarta del 12 de julio al 2 de agosto de 2020

**Nuevas Medidas de Restricción Regirán del 16 al 31 de mayo.**

- De lunes a viernes, se amplía restricción de circulación vehicular hasta las 10 p.m., así como el funcionamiento de locales con permiso sanitario: restaurantes, tiendas, centros comerciales y teatros.
- Se habilitan de 20 habitaciones a un 50 % de su capacidad y apertura de moteles.
- Doce parques nacionales y una reserva privada abrirán de nuevo al público, limitando el ingreso a un 50% de su capacidad.
- Playas abrirán de lunes a viernes de 5 a 8 A.M.

**Ley No. 9844, Ley de Autorización de Prórroga Automática del Período de Gestión de las Juntas Directivas y los Órganos de Fiscalía de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones** constituidos al Amparo de la Ley 218, Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939, con Motivo de la Pandemia del COVID-19. Se prorroga de forma automática, hasta por seis meses, el



nombramiento de los órganos esenciales de todas las asociaciones, federaciones y confederaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas al amparo de la Ley 218, Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020 inclusive, a menos que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud permitan a la organización realizar la asamblea o junta general conforme a la ley.

**Resolución N°MS-DM-4149-2020. Disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento del 16 al 31 de mayo de 2020.** Se establece el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente; se ordena su cierre temporal los sábados y domingos de manera total. Estas restricciones se aplicarán a partir del 16 de mayo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020.

**Sesiones N°1573-2020 y 1574-2020 del Banco Central. Se modifica el artículo 16 y se incluye un transitorio VIII del Acuerdo SUGEF 30-18, Reglamento de Información Financiera.** Con el objetivo de aminorar el impacto de la estimación que las entidades supervisadas por SUGEF deben registrar mensualmente sobre los activos adjudicados en remate judicial y recibidos en dación de pago, extendiendo el plazo de 24 a 48 meses para que el activo esté estimado en un 100 %.

**Directriz N°083-H-MIDEPLAN. Fomento del Crédito en Condiciones Favorables para Capital de Trabajo e Inversión para Personas y Empresas Afectadas por el COVID-19.** Se insta a los bancos del Estado para que constituyan mecanismo de financiamiento a favor de las personas físicas y jurídicas afectadas por la situación provocada por el COVID-19.

*Actualización del 21 de mayo hasta el 4 de junio*

**Nuevas Medidas de Apertura del 1 al 19 de junio:**

- Academias de artes sin contacto al 50 % de capacidad.
- Restaurantes al 50% de capacidad y abiertos los fines de semana.
- Gimnasios y escuelas de natación al 50 % de capacidad y abiertos los fines de semana.
- Salas de eventos de máximo 30 personas con un aforo de 50 % máximo.
- Apertura de otros parques nacionales con un 50 % de su capacidad.
- Museos (entrada de compra previa) con un 50 % de su capacidad los fines de semana.
- Se habilita la apertura de hoteles con mayor número de habitaciones, pero al 50 % de su capacidad.
- Se habilitan los parques públicos al 50 % para transitar.
- Se da la posibilidad de implementar la jornada 4/3 (10 horas 4 días) con posibilidad de lunes o viernes libre.
- Las fronteras se mantendrán cerradas hasta el 30 de junio de 2020.



**Ley No. 9847, Ley para Autorizar Transferencia de Capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado para la atención de la Emergencia con Motivo de la Pandemia del COVID-19.**

El Instituto Nacional de Seguros (INS) deberá girar, por una única vez, la suma de setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000.000.000,00) de su capital acumulado, el cual será depositado en las cuentas del Ministerio de Hacienda, para la atención de la declaratoria de emergencia con ocasión de la enfermedad COVI D-19 y se utilizará, exclusivamente, para transferencias en beneficio de las personas que se han visto económicamente afectadas por la emergencia. [Más información en este enlace.](#)

**Ley No. 9848, Ley para Apoyar al Contribuyente Local y Reforzar la Gestión Financiera de las Municipalidades, ante la Emergencia Nacional por la Pandemia del COVID-19.**

Se emiten disposiciones para reforzar la gestión financiera de las municipalidades y se aprueban acciones municipales para apoyar al contribuyente en el pago de tributos municipales entre las que se encuentran moratoria por concepto de impuestos, tasas, precios públicos y servicios municipales, arrendamientos. [Más información en este enlace.](#)

**Directriz N°MS-DM-JM-3127-2020. Medidas a tomar contra todo establecimiento que incumpla con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.**

Ante el incumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, se deberá proceder al cierre de los establecimientos por un período de 30 días naturales, la segunda vez que se le suspenda el Permiso Sanitario de Funcionamiento será por el término de tres meses. Posteriormente, podrá autorizarse la apertura del establecimiento si se cumplen con las disposiciones institucionales vigentes a la fecha.

**Lineamientos Generales de limpieza y desinfección de vehículos para propietarios, administradores y choferes de camiones de transporte de mercancías, instalaciones físicas y sanitarias en los puestos de Checkpoint en el marco de la alerta sanitaria por COVID-19.**

El objetivo de este lineamiento es reducir el riesgo de contagio por el contacto con unidades de transporte, instalaciones físicas y sanitarias en los puestos de CHECKPOINT, que han sido utilizadas por personas sospechosas de COVID 19, durante las maniobras de transporte de mercancías a nivel nacional, así como aquellos provenientes del exterior del país con destinos nacionales o internacionales (chingas, furgones, tráiler, carretas, camiones que transportan bienes) en el marco de la alerta sanitaria por COVID-19.

**Resolución N°2933-2020. Se establecen disposiciones sanitarias dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Migración y Extranjería.**

[Más información en este enlace.](#)

**Resolución N°MS-DM-4467-2020. Disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento del 1 junio al 19 de junio de 2020.**

Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, de lunes a viernes de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos



establecimientos los sábados y domingos de manera total. Estas restricciones se aplicarán a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el 19 de junio de 2020.

**Resolución N°RES-DGA-239-2020. Autorizar la prórroga del plazo de permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, que cuenten con un certificado de importación temporal categoría turista, otorgados a extranjeros y costarricenses residentes en el exterior que ingresaron a Costa Rica.** Se autoriza hasta el 17 de julio de 2020, sin que medie solicitud expresa del beneficiario, la prórroga del plazo de permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, que cuenten con un certificado de importación temporal categoría turista, otorgados a extranjeros y costarricenses residentes en el exterior que ingresaron a nuestro país, después del 17 de diciembre de 2020, y que fueran expedidos por el Servicio Nacional de Aduanas, en razón de la emergencia por el COVID-19. [Más información en este enlace.](#)

**Resolución N°RES-DGA-254-2020. Nuevas medidas de protección y prevención, habilitando temporalmente a los Depositarios Aduaneros dispuestos por la Dirección General de Aduanas para atender el tránsito terrestre de mercancías durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional.** Se establecen nuevas medidas de protección y prevención, habilitando temporalmente a los Depositarios Aduaneros dispuestos por la Dirección General de Aduanas para atender el tránsito terrestre de mercancías durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional determinada por Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020, a fin de regular el ingreso de personas extranjeras que forman parte del personal de medios de transporte internacional terrestre. [Más información en este enlace.](#)

**Directriz N°085-MIDEPLAN-MEIC. Medidas para acelerar la simplificación de trámites, requisitos o procedimientos que impactan de manera favorable a la persona ciudadana y al sector productivo.** Acelerar bajo los principios de eficiencia y eficacia en la Administración Pública, la puesta en práctica de la declaración jurada, la Ventanilla Única de Inversión y los planes de mejora regulatoria institucionales, con la finalidad de mejorar el desempeño de la Administración Pública, contribuir con la recuperación económica y a la generación de empleo. [Más información en este enlace.](#)

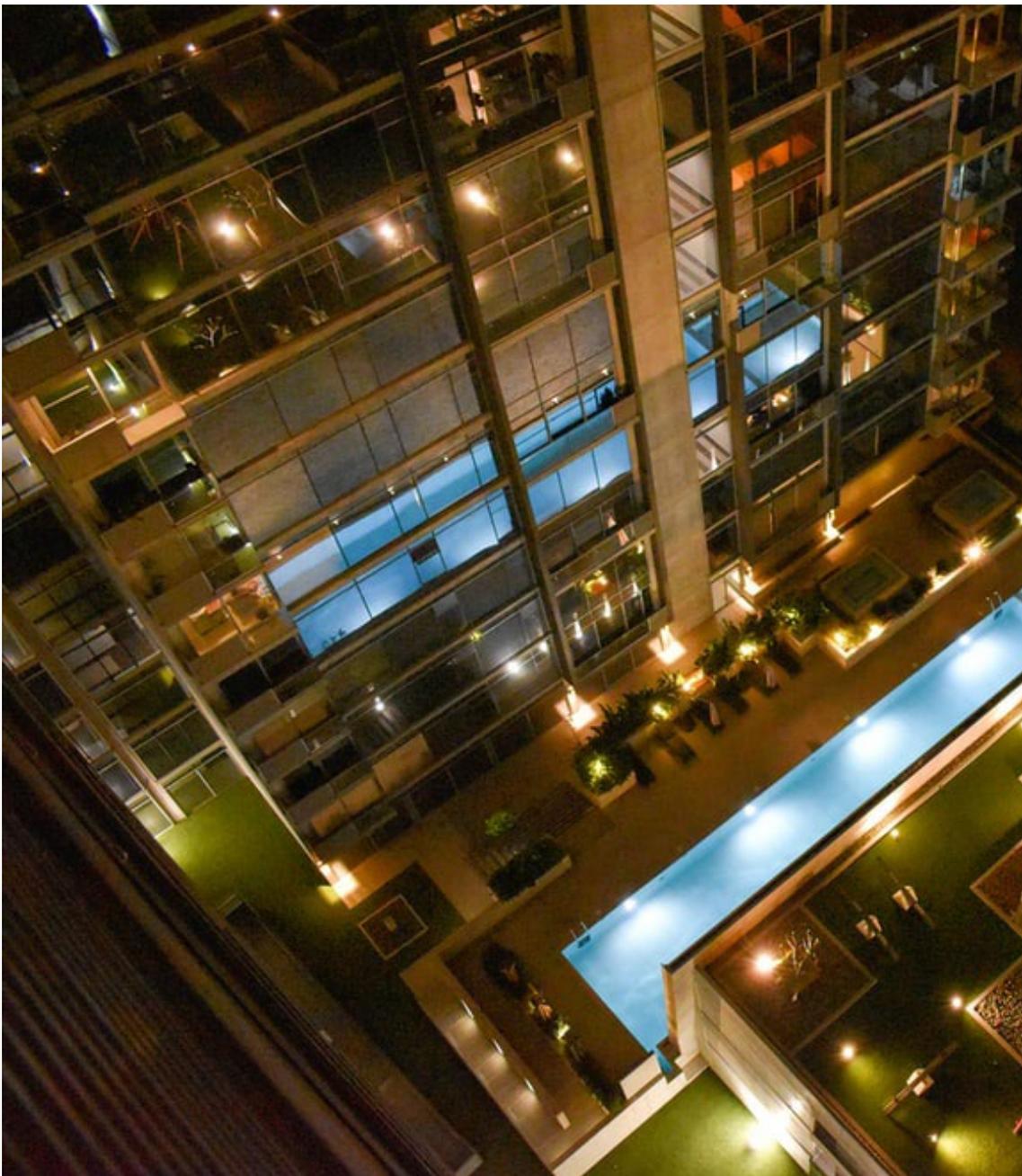
**Directriz N°083-H-MIDEPLAN. Fomento del Crédito en Condiciones Favorables para Capital de Trabajo e Inversión para Personas y Empresas Afectadas por el COVID-19.** Se insta a los bancos del Estado para que constituyan mecanismo de financiamiento a favor de las personas físicas y jurídicas afectadas por la situación provocada por el COVID-19. [Más información en este enlace.](#)

**Directriz N°088-S-MTSS-MIDEPLAN. Reforma los artículos 2 y 9, adiciona el artículo 5 bis a la directriz N°077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19.** [Más información en este enlace.](#)

- Se adiciona la posibilidad de que los empleados trabajen en horario escalonado y jornada acumulativa:



- Jornada acumulativa: los funcionarios podrán solicitar la modificación de la jornada de trabajo para laborar cuatro días continuos hasta 10 horas por día, con lo cual tendrán libre, total o parcialmente, el quinto cualquier día de la semana laboral, que podrá ser cualquiera de lunes a viernes, según corresponda de acuerdo con los días que se laboren bajo esta modalidad y en proporción a la cantidad de horas que conformen su jornada laboral.
- Horarios escalonados: se autorizan los rangos de horario de ingreso las 6:30 horas, 8:00 horas y 9:30 horas. Los horarios de salida deberán adaptarse a las reglas específicas que rijan la jornada laboral en cada institución.





### *Actualización del 21 de mayo hasta el 4 de julio*

**Tercera Fase de Reapertura se Cancela por Aumento de Casos COVID-19.** Se pospone la habilitación de cines, teatros, museos y tiendas fines de semana, así como lugares de culto y horario ampliado de playas. Se mantiene la lista de excepciones tales como actividades productivas y traslado a centros de trabajo, transporte público y taxis. Podrá funcionar el servicio a domicilio. Las personas que requieran regresar desde hoteles, con el respectivo comprobante de la reservación podrán transitar.

Se instruye el uso de mascarillas de forma obligatoria para ciertos servicios o comercios. A partir del 27 de junio.

Ley No. 9866, Autorización de Prórroga en los Nombramientos de Juntas Directivas y Otros Órganos en las Organizaciones Civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al Año 2021 de Manera Automática, ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Resolución N°MS-DM-4552-2020. Medidas de carácter sanitario con el objetivo de regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales que atienden al público en los cantones del país que están dentro de la lista que establece el Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S, “Restricción vehicular nocturna con franja horaria diferenciada en determinados cantones del país ante el estado de emergencia nacional por el COVID-19”. (4 de junio de 2020).

Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, de lunes a viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones serán revisadas y actualizadas de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 y con ocasión del estado de emergencia nacional debido a la situación sanitaria generada por dicha enfermedad, en los cantones establecidos en el Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S del 2 de junio de 2020.

### *Actualización del 4 de julio hasta el 6 de agosto*

El Gobierno de la República de Costa Rica anunció el jueves 23 de julio 2020, el inicio de la apertura gradual y segura de vuelos internacionales en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (Alajuela) y Daniel Oduber Quirós (Liberia).

Resolución N°MS-DM-5051-2020. Se establece el acto de investidura especial para la Caja Costarricense de Seguro Social por parte del Ministerio de Salud, para que las personas funcionarias que realicen notificación de eventos de salud estén facultados para emitir la orden sanitaria correspondiente por COVID-19. [Más información en este enlace.](#)

Resolución N°MS-DM-6195-2020. Modificación de la resolución ministerial No. MS-DM-4907-2020 de las catorce horas del veintiséis de junio de dos mil veinte, modificada a su vez mediante



resolución No. MS-DM-6002-2020 de las catorce horas treinta minutos del dos de julio de dos mil veinte, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias dirigidas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al Consejo de Transporte Público, al Ministerio de Seguridad Pública, al Sistema de Emergencias 9-1-1 y a las Municipalidades, para establecer el uso obligatorio de la mascarilla o la careta como equipo de protección personal, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19.

Decreto N°42478-MTSS. Flexibilización Reglamentaria para Ayuda a Patronos con Deuda ante la DESAF como medida provisional para Enfrentar la Situación de Emergencia ante el COVID-19: Se crean medidas provisionales para empleadores que mantienen deuda con la DESAF, como una ayuda extraordinaria y temporal para contribuir con los empleadores afectados por el cambio en sus condiciones económicas como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19 y como una medida para mitigar la disminución en la recaudación por concepto de morosidad patronal. [Más información en este enlace.](#)

Resolución N°RES-DGA-345-2020. Autorizar hasta el 18 de agosto de 2020, sin que medie solicitud expresa del beneficiario, la prórroga del plazo de permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, que cuenten con un certificado de importación temporal categoría turista, otorgados a extranjeros y costarricenses residentes en el exterior que ingresaron a nuestro país, después del 17 de diciembre de 2019, y que fueran expedidos por el Servicio Nacional de Aduanas, en razón de la emergencia por el COVID-19.

Circular DGA-CIR-016-2020. Comunicar restricción de entrada de vehículos vacíos y salida de contenedores cargados de placa panameña a Costa Rica que ingresen por la Aduana de Paso Canoas.

*(Última actualización: 30 de julio)*



## 3.13. Honduras

*Actualización hasta el 25 de marzo*



La República de Honduras, con una población de nueve millones de habitantes, tampoco es ajena a las consecuencias que la pandemia del Coronavirus está llevando a todos los países del mundo. Es por ello que ya ha decretado medidas en materia fiscal y laboral cuando los casos de esta enfermedad apenas superaban la decena.

En primer lugar, **se ha autorizado la implementación del teletrabajo**. Además, el empleado que muestre síntomas relacionados con la enfermedad o cualquier otro síntoma similar detectado como sospechoso deberá comunicarlo a su empleador para ausentarse temporalmente y está obligado a practicarse de forma inmediata el examen correspondiente para comprobar o descartar el posible contagio. En caso negativo, el trabajador se reincorporará a su puesto y en caso positivo, se tomarán las medidas adecuadas, manteniendo la empresa en todo momento las garantías suficientes en cuanto a confidencialidad de la información.

En **materia fiscal**, se han puesto en marcha actualizaciones como la suspensión de los plazos legales para trámites iniciados a instancia de parte o de oficio ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) entre el 16 y 20 de marzo de 2020, así como la exoneración de impuestos (DAI e IVA) para la importación de materiales para la elaboración de gel antibacterial.

Además, se han establecido novedades complementarias como la suspensión de labores en el sector público, la aplicación obligatoria de protocolos de higiene y seguridad para todas aquellas empresas que sigan operando o el toque de queda en ciudades del Distrito Central.

*Actualización desde el 25 de marzo hasta el 8 de abril*

**CNBS aprueba mecanismos temporales para mitigar repercusiones económicas en el sector asegurador (26 de marzo de 2020)**. Las instituciones de seguros podrán otorgar un período de



gracia para el pago de las primas, el cual no podrá exceder del 30 de junio de 2020, permitiendo durante dicho periodo, el congelamiento de la mora de los pagos fraccionados de las primas. Se prohíbe a las instituciones de seguros aplicar cargos administrativos u otros cargos adicionales a los asegurados que soliciten dicho periodo de gracia.

**Se amplía el plazo de suspensión de labores del Poder Judicial a nivel nacional hasta el 5 de abril de 2020 (29 de marzo de 2020).** El Poder Judicial a través del Acuerdo No.PCSJ 13-2020 comunica que se ampliará el plazo de suspensión de labores a nivel nacional hasta el día 5 de abril de 2020. Los días que corran durante dicho plazo deberán reputarse inhábiles para efectos de actuaciones y plazos procesales.

Se mantiene la suspensión de labores en instituciones del gobierno central y descentralizadas en todo el territorio nacional (29 de marzo de 2020)

**Se mantendrá la suspensión de labores hasta el 12 de abril de 2020. Se permite trabajar de manera remota a través de teletrabajo o medios electrónicos.** Los términos y plazos legales se mantendrán en suspenso hasta el primer día hábil.

**La Secretaría de Desarrollo Económico establece precio máximo en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final (26 de marzo de 2020).** Se congelan los precios de 30 productos de la canasta básica hondureña. Se instruye, además a la Dirección General de Protección al Consumidor que verifique estas disposiciones e implemente sanciones a quienes las incumplan.

**Servicio de Administración de Rentas. Se amplían los plazos legales para trámites hasta el 13 de abril de 2020 (30 de marzo de 2020).** Se amplían los plazos legales que hayan comenzado a surtir efecto en los trámites iniciados en el SAR hasta el día 13 de abril de 2020.

**La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social informa a los trabajadores y empleadores del sector privado que pueden pactar que los días de la emergencia sean considerados como gozados en concepto de vacaciones (26 de marzo de 2020).** Se autoriza a los empleadores y trabajadores del sector privado para que mediante acuerdo entre las partes convengan que se concedan a cuenta de vacaciones, los días que, en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, los trabajadores no se presenten a laborar en su jornada ordinaria, debiendo para lo anterior, celebrar convenios por escrito.

**Secretaría de Estado en los despachos de recursos naturales y ambiente.** Se autoriza la presentación de solicitudes de Licencia Ambiental en línea (27 de marzo de 2020).

Además, pendiente de aprobación, el 30 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo presenta un proyecto para discusión y aprobación del Congreso Nacional concerniente a la prórroga de la presentación de declaraciones y pago de impuestos, entre otras medidas fiscales.



*Actualización desde el 8 de abril hasta el 23 de abril*

**Decreto Ejecutivo PCM-23-2020.** Se prorrogan las medidas de restricción de derechos fundamentales por 7 días a partir del 5 de abril de 2020:

Se declara Toque de Queda Absoluto para el Departamento de Cortés y El Progreso, Yoro a partir del 6 de abril hasta el 12 de abril de 2020, con algunas excepciones.

Se prohíbe la captura de fotografías, imágenes, entrevistas o datos personales y divulgación de estos en medios de difusión masiva y otros de personas contagiadas del COVID-19 o sus familiares para salvaguardar la dignidad humana.

**Decreto Ejecutivo PCM 28-2020.** Se declara prioridad nacional el apoyo al sector productor de alimentos y a la agroindustria alimentaria y se decretan medidas para asegurar la soberanía y seguridad nacional. Se pone a disposición de los productores las tierras fiscales, nacionales y ejidales para la producción de alimentos.

- Se establece un solo permiso para la operatividad de los proyectos de producción agropecuaria, centros de acopio y distribución de alimentos y agentes económicos de la cadena de suministro de alimentos.
- Se ordena al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre autorizar todas las resoluciones y permisos que se encuentren pendientes en 10 días hábiles desde el 9 de abril de 2020.
- Se prohíbe la obstrucción de vías públicas que impidan el paso de trabajadores de la agroindustria y la cadena de suministro de alimentos.

**Se congelan precios para determinados productos en el territorio nacional.** Se congelan los precios de las mascarillas y se mantienen los precios establecidos para el gel antibacterial y alcohol en todo el territorio nacional.

Se crea a través del **Decreto 33-2020** la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19 con la finalidad de adoptar medidas de alivio fiscal para las empresas como la extensión de del plazo para la presentación de declaración de Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria y Activo Neto, Contribución del Sector Social de la Economía, Impuesto Específico de Renta Única Sobre Arriendo o Alquiler de viviendas o Edificios de Apartamentos, Contribución Especial Sobre los Excedentes de Operación que obtengan las Universidades Privadas, Escuelas e Institutos de Enseñanza Preescolar, Primaria y Media, y a la Contribución Social del Sector Cooperativo. Se establece un descuento de 8.5% para aquellos obligados tributarios que paguen antes del 30 de abril sus correspondientes declaraciones de Impuesto Sobre la Renta.

Las cuotas de los pagos a cuenta deberán calcularse en un 75% del monto del Impuesto Sobre la Renta determinado para el periodo fiscal 2019 y será pagadero el último día de agosto, octubre y diciembre.



- Se establece el proceso de suspensión de contratos de trabajo y la obligación de rendir una aportación solidaria al trabajador durante el periodo de suspenso de contratos.
- Se da un incentivo de 10% adicional al gasto deducible de las planillas para las empresas que no despidan o suspendan a trabajadores durante el periodo de marzo a diciembre de 2020.
- Se exonera del pago de Impuesto Sobre la Venta y derechos arancelarios de importación en la compra local o importación de materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de empaque necesarios para la manufactura de insumos médicos o demás necesarios para combatir la epidemia.

Se comunica a todos los obligados tributarios clasificados como **Grandes Contribuyentes** que gocen de beneficios fiscales por Leyes y Decretos Especiales que procedan a remitir su solicitud de exoneración correspondiente (6 de abril de 2020) Se comunica a los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes que remitan su solicitud de exoneración de impuestos generada por el sistema PAMEH que se encuentran en trámite ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras a los correos electrónicos: [kjec1286@gmail.com](mailto:kjec1286@gmail.com) o [kjescoto@sefin.gob.hn](mailto:kjescoto@sefin.gob.hn).

*Actualización desde el 23 de abril hasta el 30 de abril*

#### **Se prorrogan medidas de restricción de derechos fundamentales y se limitan las excepciones a estas restricciones**

- Se prorrogan las medidas de restricción de derechos fundamentales por 7 días más a partir del 19 de abril de 2020.
- Se ratifican medidas especiales para los departamentos de Colón, Cortés y el municipio de El Progreso, Yoro.
- Se establecen exclusiones a las restricciones establecidas para los empleados del Poder Judicial, del Ministerio Público autorizados por el Fiscal General, de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia y del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

#### **Se amplía el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional hasta el día 4 de mayo de 2020.**

**Se habilitan días y horas inhábiles a nivel nacional para el cumplimiento de actuaciones de la competencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR).** Se habilitan días y horas inhábiles del periodo comprendido del 19 de abril de 2020 al 19 de julio del 2020 para el cumplimiento de las actuaciones de fiscalización, control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, y otras de la competencia del SAR a nivel nacional.

**Se amplía suspensión de plazos legales hasta el 4 de mayo de 2020.** Se amplía la suspensión de los plazos legales que hayan comenzado a surtir efecto en los trámites iniciados hasta el 4 de mayo de 2020.



**Se mantiene cierre de operaciones en terminales de aeropuertos.**

**Se comunica el procedimiento para llevar a cabo suspensiones de contratos de trabajo por parte de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.** La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en apego al Decreto Legislativo No. 33-2020 comunica proceso para acogerse a las disposiciones de suspensión de contratos de trabajo a través de solicitud y aportación de documentos requeridos por la ley al correo electrónico: [secretariageneralstss@gmail.com](mailto:secretariageneralstss@gmail.com). [Más información en este enlace.](#)

*Actualización desde el 30 de abril hasta el 7 de mayo*

Se acuerda ampliación de plazo de suspensión de labores del Poder Judicial (3 de mayo de 2020)

- Se amplía plazo de suspensión de labores del poder judicial hasta el 17 de mayo de 2020.
- La unidad de auténticas estará habilitada para atender solicitudes de auténtica de firma de notario y auténtica de firma puesta en constancia de antecedentes penales con previa cita y según el último dígito de la tarjeta de identidad.
- Se mantienen las disposiciones adoptadas en el acuerdo anterior acerca del trabajo de los juzgados de la república de Honduras.

*Actualización desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

Se aprueba mediante decreto PCM 41-2020 reformar los artículos 4, 5 numeral 1) y 24 del Decreto Ejecutivo PCM 30-2020:

- Se creará un registro de tierras ejidales, fiscales y nacionales para ponerlas a disposición de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para asegurar el uso efectivo de la tierra y que estén a disposición de productores nacionales para la producción de alimentos.
- Se designa una cantidad de endeudamiento en el país de L. 200,000,000.00 para el proyecto Alianza para el Corredor Seco, con el fin de continuar con la reactivación del sector agroalimentario.
- Se instruye al Banco Central de Honduras para que estructure un mecanismo eficiente de asignación de los recursos provenientes del encaje legal a las instituciones del sistema bancario y financiero nacional que vincule directamente al solicitante de nuevos créditos o refinanciamiento de créditos existentes.

Se proponen a través del Decreto PCM 42-2020 medidas para promover la reducción y prevención de enfermedades en Honduras:

- Se prorrogan las medidas de restricción a derechos fundamentales por 7 días más, efectivo a partir del 10 de mayo de 2020 y se ratifican las disposiciones especiales para los municipios en el departamento de Colón, Cortés, el municipio de El Progreso Yoro, y de las Vegas, Santa Bárbara. Se reitera que se habilitan días y horas inhábiles a las instituciones públicas para que puedan realizar teletrabajo o por medios electrónicos.



- El SINAGER queda autorizado para acordar medidas de distanciamiento social y apertura inteligente de la economía en Honduras. Las industrias que acuerden con el Gobierno protocolos de bioseguridad quedan habilitadas para llevar a cabo sus actividades.
- Las instituciones del Gobierno cuya actuación es imperativa para el proceso de reactivación inteligente de la economía quedan habilitadas para atender y resolver presencialmente las solicitudes de los ciudadanos debiendo observar las más estrictas medidas de bioseguridad recomendadas por la Secretaría de Salud.

El Gobierno a través del decreto PCM 43-2020 crea la Comisión Interinstitucional:

- Los trabajadores y empresas autorizadas para operar están obligados a aplicar y cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados por el Gobierno. Asimismo, las empresas deberán requerir a sus consumidores el uso de mascarilla, gel a base de alcohol, distanciamiento social y cualquier otra medida que prevenga la propagación del COVID-19.
- Se crea una Comisión Interinstitucional para verificar y garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes, pudiendo dicha comisión en caso de incumplimiento, ordenar el cierre inmediato de la empresa por el periodo que dure la emergencia nacional sanitaria.

Se modifica la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores Ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19:

- Los trabajadores del Sector Turismo que no estén afiliados al RAP deberán obtener las aportaciones solidarias de sus empleadores y del Estado de Honduras, si fuese necesario podrán buscar financiamiento del IHSS y del INFOP.
- Se autoriza un período de suspensión de contratos de trabajo de máximo 180 días para los trabajadores del sector turístico.
- Las empresas autorizadas para laborar deberán notificarlo a la Secretaría de Trabajo restableciendo los derechos de los contratos de trabajo a sus trabajadores.
- Las empresas del sector turístico pueden separar las aéreas de operación de restaurantes y hotelería.
- Toda aportación solidaria es deducible del Impuesto Sobre la Renta. Ni el IHSS ni el INFOP harán recargos a las cotizaciones patronales durante el periodo de Emergencia Nacional.

Se ratifican los Decretos Ejecutivos PCM 28-2020, PCM 31-2020, PCM 33-2020, PCM 36-2020:

Se adoptan medidas para importaciones y para la utilización de firmas electrónicas (4 de mayo 2020):

- Se exonera del pago de impuesto sobre ventas, derechos arancelarios y demás impuestos de importación en la compra local e importación de insumos, equipo médico, materias primas, maquinarias, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de



empaques necesarios para la manufactura de insumos médicos, antisépticos y desinfectantes.

- Se prohíbe a las personas que se beneficien de las medidas fiscales aprobadas en este apartado, la compra de productos fuera del país si este existe en Honduras. No se gozará de los beneficios fiscales enunciados para fines de exportación, las medidas son aplicables solo para los productos consumidos en el territorio nacional.
- Se autoriza a las instituciones supervisadas por la CNBS a que den cumplimiento a las transacciones a las que están autorizadas para ejecutar con sus clientes junto con los derechos y obligaciones derivados de estas por vía electrónica.

**Se crea la Unidad de Control de Riesgo Sanitario y Bioseguridad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.** Se crea la Unidad de Control de Riesgo Sanitario y Bioseguridad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que pueda verificar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad en establecimientos públicos y privados, realizar estudios de trazabilidad respecto a los contagios del COVID-19 y ejecutar actividades de prevención, vigilancia, monitoreo, control y desinfección.

**Se aprueban procedimientos especiales para obtención de registros en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.** Se aprueban procedimientos especiales obtener los registros temporales para las áreas de Inocuidad Agroalimentaria, Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, bajo el entendido de que una vez levantada la emergencia nacional, los interesados tendrán un plazo de 90 días para la interposición de los expedientes correspondientes en físico ante el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.

**Se aprueba la reapertura de los centros de atención del Registro Mercantil** ubicado en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y en la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés:

- El IP se prepara para la reapertura de los centros de atención a nivel nacional debiendo informar cuando esto suceda a través de sus redes sociales o medios de comunicación.
- A partir del 14 de mayo de 2020 se aprueba la reapertura de los centros de atención del Registro Mercantil ubicados en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

*Actualización desde el 21 de mayo hasta el 4 de junio*

**Se establecen a través del PCM 45-2020 restricciones graduales de garantías constitucionales a nivel nacional:**

- Se adoptan restricciones de garantías constitucionales contempladas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República del 18 al 24 de mayo de 2020.
- Se establecen excepciones a las restricciones para el sector privado, como lo son: hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos, farmacias, cadena de producción, industrialización, transporte, distribución y comercialización de alimentos, gasolineras, instituciones del sistema financiero, etc.



**Se promulga a través del decreto legislativo 58-2020 la Ley de Uso Obligatorio de Mascarillas y Aplicación de Protocolos de Bioseguridad:**

- Se promulga Ley de Uso Obligatorio de Mascarillas y Aplicación de Protocolos de Bioseguridad la cual establece la obligación de uso de mascarillas a la población cuando asistan o permanezcan en lugares públicos, o privados con más de 5 personas, cuando se transita en transporte público o utilización de ascensores, así como en aquellos lugares donde desempeñan sus labores.
- Se establece también la obligación a las empresas de implementar los protocolos de bioseguridad autorizados por el gobierno de la república para evitar el esparcimiento de la pandemia.
- Aquellos que no acaten las medidas adoptadas podrán ser sujetos a sanciones.

**Se amplía el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional del 1 al 7 de junio de 2020:**

- Se amplía la suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional del 1 al 7 de junio de 2020.
- Los servidores judiciales deberán realizar en sus casas cuanta actividad laboral les sea posible y que legalmente se permita para avanzar en la elaboración de documentos pertinentes y reducir la mora judicial.
- Las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras y los Juzgados de Paz que conocen la materia penal, contencioso-administrativo, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, los Juzgados de Ejecución, la Defensa Pública, la Supervisión General del Poder Judicial, los miembros de seguridad y vigilancia, así como el personal técnico administrativo atenderán cuestiones específicas de conformidad con sus atribuciones de carácter urgente.
- Se ordena a los magistrados de las Cortes de Apelaciones, a los jueces de letras de todas las materias y a los jueces de sentencia que tengan autos definitivos o sentencias pendientes por redactar, acudir a sus oficinas por lo menos un día a la semana para trabajar a puerta cerrada en estas resoluciones judiciales. Estas disposiciones no son aplicables a las sedes de Comayagua, Departamento de Comayagua, El Progreso, Departamento de Yoro, ni Las Vegas, Departamento de Santa Bárbara por los altos niveles de contagio en estas zonas del país.
- Las Cortes de Apelaciones y los Juzgados de Trabajo, así como los de Letras Departamentales y Seccionales, estarán habilitados para gestionar asuntos laborales de inmediata atención que impliquen cualquier tipo de vulneración a derechos de trabajadores o patronos.

**Se amplía vigencia del toque de queda a nivel nacional:**

- Se extiende la vigencia del período de toque de queda a nivel nacional hasta el 7 de junio de 2020 a las 11:00 p.m., manteniendo la segmentación por número de terminación de tarjeta de identidad, pasaporte y/o carné de residencia (extranjeros) empezando con el



número 1 para el 1 de junio y terminando con el número 5 para el 5 de junio del año en curso.

- Se reitera a la población que los salvoconductos otorgados por el comité de excepciones siguen vigentes y que actualmente, es la policía nacional la encargada de gestionar estos permisos pudiendo el interesado ingresar a:
  - [www.serviciospoliciales.gob.hn/salvoconductos](http://www.serviciospoliciales.gob.hn/salvoconductos)

**Se amplía suspensión de plazos legales hasta el 25 de mayo de 2020.** Se aprueba la suspensión de plazos legales hasta el 25 de mayo de 2020, para los trámites iniciados a instancia de parte interesada y de oficio ante el SAR.

**Se aprueba el proceso para la suspensión de contratos de trabajo de las empresas del sector turismo.** Las empresas que decidan acogerse a las suspensiones de contratos de trabajo enmarcadas en el Decreto 33-2020, deberán enviar sus formularios de manera electrónica. Las solicitudes de autorización de suspensión de contratos de trabajo deberán presentarse en físico por parte del patrono una vez el toque de queda sea levantado debiendo además acreditar los pagos de aportación solidaria realizados. [Más información en este enlace.](#)

*Actualización desde el 4 de junio hasta el 2 de julio*

**A partir del 8 de junio se deberán aplicar medidas contenidas en los protocolos de bioseguridad.** Se comunica a las empresas y población en general que estarán trabajando en el marco de la reapertura de la economía que deberán aplicarse los protocolos de bioseguridad autorizados por el Estado. Las empresas y empleadores deberán suministrar a sus trabajadores del equipo correspondiente y aquellos que no lo reciban no están obligados a trabajar ni serán sujetos de sanciones disciplinarias o administrativas por ello. Las personas mayores de 60 años, embarazadas, hipertensos, diabéticos, con cáncer o con cualquier otra enfermedad de alto riesgo que mantenga comprometido su sistema inmunológico, NO estará obligado a presentarse a laborar ni será sujeto de sanciones. Las empresas están obligadas a proporcionar un medio de transporte a sus empleados mientras el transporte público no esté autorizado para operar.

A partir del 8 de junio de 2020 **se autoriza la apertura de instituciones públicas** como la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CONATEL, Secretaría de Finanzas, Banco Central, ARSA, Secretaria de Desarrollo Económico, etc. Los empleados que se presentarán a trabajar de manera presencial deben ser únicamente el 20% del total de cada institución. Este 20% no podrá incluir a personal mayor de 60 años o aquellos que tienen alguna enfermedad crónica.

Se aprueba, **a través del Acuerdo N° PCSJ-34-2020**, el Proceso de Reincorporación Gradual y Responsable a Labores Presenciales que deberán ejecutarse a partir del 15 de junio de 2020 de manera gradual de los servidores públicos no vulnerables.

**La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad autorizará la reapertura de comercios y empresas en general a partir del 8 de junio de 2020.** Se autorizará la reapertura de comercios y empresas en general para que puedan operar a partir del 8 de junio tomando en consideración



el plan para la apertura inteligente adoptado por el gobierno de la república y aplicando los protocolos de bioseguridad que se han autorizado. Las empresas que deseen operar deberán solicitar su salvoconducto a través de los canales aprobados por el gobierno.

**Se autoriza la circulación en todo el territorio nacional.** Se autoriza la circulación de personas a nivel nacional de conformidad con la terminación de su tarjeta de identidad, pasaporte o carné de residente, empezando el lunes 8 de junio con la terminación 6 y terminando el viernes 12 de junio con la terminación 0.

Se amplía el toque de queda absoluto desde el 14 hasta el 28 de junio de 2020, segmentando a la población para realizar sus actividades de conformidad a la terminación de su tarjeta de identidad, pasaporte o carné de residencia. No podrán abrir para atención al público: transporte público urbano e interurbano, bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos deportivos, centro de convenciones, aeropuerto, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior, así como tampoco están permitidas reuniones en casas particulares de más de 10 personas.

Se aprueba la suspensión de plazos legales hasta el 29 de junio de 2020, para los trámites iniciados a instancia de parte interesada y de oficio ante el SAR.

Se mantiene el cierre de operaciones en los Aeropuertos hasta que se dicten nuevas directrices:

- Se mantiene el cierre de operaciones de los aeropuertos internacionales hasta que se dicten nuevas directrices por el Gobierno Central. El Aeropuerto Ramon Villeda Morales, brindará servicio de tránsito aéreo en horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. para vuelos de carga regular y no regular de las empresas nacionales y extranjeras establecidas en el país.
- Los vuelos con ingreso de hondureños o salida de extranjeros de territorio nacional deben ser autorizados por las misiones diplomáticas o representaciones consulares hondureñas con comunicación directa con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- La salida de extranjeros debe gestionarse y coordinarse a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante solicitud enviada por sus representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en Honduras.

*Actualización desde el 2 de julio hasta el 6 de agosto*

**Decreto Ejecutivo Número PCM 061-2020 crea la operación “FUERZA HONDURAS” (12 de julio de 2020)** [Más información en este enlace.](#)

- Se crea la operación “Fuerza Honduras”, con el propósito de apoyar los servicios de salud en los municipios del país, para realizar acciones de prevención y brindar atención a la población afectada por la crisis mundial ocasionada por la pandemia COVID-19.



- La operación se realizará mediante “Transferencias de Emergencia COVID-19” hasta por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250,000,000.00) los cuales serán destinados exclusivamente para la ejecución de gasto en el combate y prevención del COVID-19.

#### **El Instituto Nacional de Migración (INM) comunica Información Importante en relación con los Servicios Migratorios**

- Se informa que a partir del lunes 20 de julio de 2020, para la coordinación de atención de los servicios migratorios que ofrecen el INM a través de la Secretaría General y las Gerencias de Extranjería y Pasaportes en Tegucigalpa, se deberá contactar al centro de atención de llamadas al 2232-7800 donde se le indicará el procedimiento a seguir y posteriormente se establecerá un día y hora para ser atendido en el Instituto.
- El INM habilitó el servicio en línea para tramitar los Permisos Especiales de Permanencia, Residencias y prorrogas para extranjeros.

#### **Extensión del toque de queda absoluto en el territorio nacional hasta el día 2 de agosto de 2020.**

- Se determina continuar con el toque de queda absoluto a nivel nacional permitiendo la circulación a través de la segmentación de la población por el último dígito de su tarjeta de identidad, pasaporte o carné de residente empezando el lunes 27 de julio de 2020, con la terminación "1" y finalizando el viernes 31 de julio con la terminación "5".
- Se continuará con la Fase 1 en todo el país con excepción de: Distrito Central, San Pedro Sula, Olancho, Choluteca, Atlántida, Comayagua, Santa Bárbara, Lempira y Colon quienes se mantendrán en fase 0.
- Los salvoconductos emitidos por la Secretaría de Seguridad a través de la plataforma oficial [www.serviciospoliciales.gob.hn](http://www.serviciospoliciales.gob.hn) son los únicos válidos.

#### **La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social comunica a los patronos y trabajadores del país.**

- Con el fin de conservar los puestos de trabajo vigentes durante el periodo de la pandemia, el periodo de suspensión laboral estará sujeto a la terminación de la vigencia de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo.
- Los patronos deberán remitir a la Secretaría de Trabajo las solicitudes al correo electrónico [informaciónsusensionestss@gmail.com](mailto:informaciónsusensionestss@gmail.com).

#### **Se comunica a la población el calendario para el pago de la Tasa Única Anual Vehicular correspondiente al periodo 2020**

- Se comunica a la población que a partir del 1 de julio entra en vigor el calendario de pago de la Tasa Única Anual Vehicular correspondiente al periodo 2020. A los usuarios que les corresponda pagar en el mes de julio, y no puedan realizar el pago de contado,



podrán hacerlo en planes de hasta 6 cuotas pagaderas hasta el 31 de diciembre del presente año sin incurrir en multas.

- El transporte de carga, remolques, rastras y transporte de pasajeros urbanos e interurbanos que estén identificados con placas de alquiler (A) y remolques con placas R y TR, podrán pagar la Tasa Única Vehicular de forma diferida en 12 cuotas mensuales a partir del mes que le corresponde pagar.

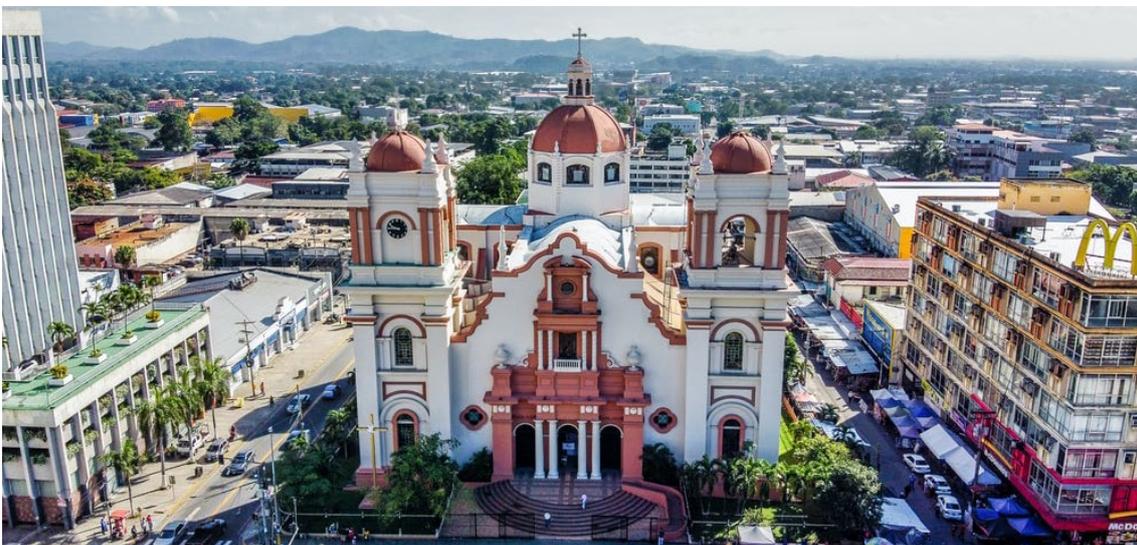
### **El Registro Mercantil estará atendiendo a la población en general**

El Registro Mercantil abre sus puertas para atender al público respetando de forma estricta la circulación según la segmentación enunciada por la Secretaría de Seguridad.

### **El Registro de la Propiedad abre sus puertas a los usuarios a partir del día 13 de julio de 2020**

- El Instituto de la Propiedad comunica a la población en general que el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán ubicado en la Colonia Humuya, Edificio San José, abrirá sus puertas a los usuarios a partir del día 13 de julio de 2020 con un horario de atención de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El Registro de la Propiedad de Inmuebles atenderá de la siguiente manera:** el 29 de julio las oficinas de San Pedro Sula, Cortés y Roatán, Islas de la Bahía; el 30 de julio las oficinas de El Progreso, Yoro, el 31 de julio las oficinas de La Ceiba, Atlántida. El 3 de agosto las oficinas de Comayagua, Comayagua; el 4 agosto las oficinas de Gracias, Lempira y la Esperanza, Intibucá; el 5 de agosto, las oficinas de Choluteca, Choluteca; el 7 de agosto, las oficinas de Santa Rosa de Copán, Copán; el 11 de agosto, las oficinas de Santa Bárbara y Marcala, La Paz; el 12 de agosto las oficinas de Ocotepeque, Ocotepeque; el 13 de agosto las oficinas de Puerto Cortés, Cortés; y el 19 de agosto las oficinas de Olanchito, Yoro.



*(Última actualización: 30 de julio)*



## 3.14. República de El Salvador

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Difundidas a través del mediático presidente de la República, Nayib Bukele, el Salvador es uno de los países que ha sido noticia por la cantidad y el impacto de las medidas tomadas para paliar las consecuencias del Coronavirus, con especial énfasis en los ciudadanos particulares.

En el plano laboral, se ha establecido que ningún empleado en cuarentena por Coronavirus marcada por las autoridades de salud, ni aquellos que no puedan trasladarse al lugar de trabajo por restricciones migratorias o sanitarias, podrán ser despedidos ni tampoco ver afectado su salario en forma de reducción del mismo.

La garantía de estabilidad laboral comienza a partir de haberse ordenado la cuarentena y se extenderá hasta tres meses después de que esta concluya, salvo que existan causas legales de terminación de la relación laboral. Estas cuarentenas tendrán el mismo tratamiento que las incapacidades por enfermedad común. El Instituto Salvadoreño del Seguro Social cubrirá el subsidio por incapacidad del trabajador.

Además, según el Decreto Ejecutivo 7 del 16 de marzo de 2020 el país ha aprobado la ley de Regulación del Teletrabajo, la cual tiene como objetivo promover, armonizar, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las instituciones públicas, privadas y autónomas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

En materia fiscal, se han tomado medidas (pendientes de aprobación de Asamblea Legislativa) como las siguientes:

- **Ampliación del plazo del pago del Impuesto sobre la Renta** correspondiente al ejercicio fiscal 2019, hasta 30 días. Aplicable para todas las personas naturales y hasta un límite de impuestos por pagar de hasta US\$5,000.
- **Ampliación del plazo para realizar el pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta** de marzo, abril y mayo para todas las personas naturales y jurídicas.
- Para el sector turístico, se amplía el plazo del pago del **Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2019**, hasta 30 días para personas naturales y jurídicas del sector cuyo impuesto a pagar sea de hasta US\$25,000. Asimismo, se suspende el pago de la contribución especial al turismo del 5 % por tres meses.

Además, con fecha 20 de marzo, la Asamblea Legislativa también ha aprobado las siguientes medidas:

- Disposiciones de prórroga al pago de la contribución especial para la promoción del turismo y el pago del Impuesto sobre la Renta a las empresas de sector turismo hasta por un mes, que no superen el total de US\$25,000.



- Prórroga del pago del Impuesto sobre la Renta para todos los contribuyentes con un pago menor de US\$10,000, ampliando el pago hasta por un máximo de ocho cuotas.
- Disposiciones transitorias de simplificación al procedimiento de las donaciones de bienes por parte de las empresas reguladas en la Ley de Zonas Francas y de Comercialización.
- Prórroga del pago del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2019, a todos los sujetos pasivos que presten el servicio de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y a los servicios de telecomunicaciones, por un máximo de ocho cuotas mensuales, previa autorización de la Dirección General de Tesorería.
- Eliminación de manera temporal (mientras dure la emergencia) del arancel centroamericano a la importación a productos alimenticios esenciales, medicamentos para enfermedades respiratorias, y productos de higiene y limpieza.

*Actualización desde el 25 de marzo hasta el 8 de abril*

**Plan de Respuesta y Alivio Económico.** El 26 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Plan de Respuesta y Alivio Económico, consistente en la suspensión temporal de la Ley de Responsabilidad Fiscal, así como la adquisición de deuda por US\$2,000 millones para mitigar los efectos de la emergencia ante COVID-19. La deuda podrá contraerse mediante la emisión de títulos valores o créditos en el extranjero. El 70 % será para atender la emergencia sanitaria y el otro 30 % será para las alcaldías.

**El Gobierno de El Salvador inicia plan de apoyo económico gubernamental ante la pandemia COVID-19.** El 28 de marzo de 2020 ha dado inicio el plan de apoyo económico gubernamental ante la pandemia COVID-19. El plan consiste en la entrega de US\$300 por hogar o familia para aquellas personas afectadas directamente por la pandemia, sin empleo o trabajadores del sector informal. A partir de la fecha señalada, las personas beneficiadas recibirán el apoyo mediante transferencia bancario o mediante retiro en lugares designados por el gobierno o instituciones financieras.

**Decreto Legislativo N°611 – nueva Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19.** El 29 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó una nueva Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, mediante la cual se restringe por 15 días los derechos constitucionales de libertad de tránsito, reunión pacífica y cambio de domicilio. En este nuevo decreto, se han agregado los siguientes puntos: el órgano ejecutivo deberá elaborar un Protocolo de Aplicación Integral del decreto avalado, así como observar las medidas cautelares establecidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 26 de marzo del 2020, en relación al Hábeas Corpus 148-2020.

**Disposiciones Transitorias para garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) a trabajadores en condición de desempleo o suspensión de contrato de trabajo.** El 1 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó las



Disposiciones Transitorias para garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) a trabajadores en condición de desempleo o suspensión de contrato de trabajo. Mediante estas disposiciones el ISSS debe garantizar la cobertura del régimen general de salud a los trabajadores que al momento de la entrada en vigencia del decreto de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, hayan quedado desempleados o se vean afectados por la suspensión de contrato laboral, durante la vigencia de la misma o pierdan su empleo, independientemente de que los patronos hayan dado o no cumplimiento al pago de las cotizaciones patronales y laborales o hayan caído en mora.

**Modificación al Decreto N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid- 19.** El 1 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó modificar el Decreto N°593 de fecha 14 de marzo de 2020, mediante el cual habilita a todas las empresas de alimentos y bebidas, incluyendo su cadena de producción, distribución, abasto y suministro, deben de mantener sus operaciones y están habilitadas para elaborar y garantizar su contribución de valor nutricional a la alimentación del pueblo salvadoreño.

**Disposiciones especiales y transitorias para la exoneración de impuestos a la importación de frijol, arroz y maíz.** El 1 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó disposiciones especiales y transitorias para exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y a los importadores particulares, del pago de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), así como del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por la compra de maíz blanco, frijol rojo y negro, arroz blanco y precocido, para consumo humano.

*Actualización desde el 8 de abril hasta el 23 de abril*

**Gobierno de El Salvador anuncia suspensión de pago de servicio eléctrico.** La Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones (SIGET) anunció que a partir del día 15 de abril de 2020, se encuentra suspendido el pago de la tarifa por el servicio de energía eléctrica hasta nuevo aviso. El servicio no será suspendido en ningún caso por falta de pago, y con esta medida se pretende asistir económicamente a la población salvadoreña ante las medidas tomadas por la emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

**Disposiciones para el uso obligatorio de mascarillas.** El presidente de la República Nayib Bukele anunció que a partir del 13 de abril de 2020 será obligatorio el uso de mascarilla para todas las personas que, de manera justificada, deban salir de sus hogares en aplicación del decreto de cuarentena domiciliar. Los que no porten mascarilla serán enviados por 30 días a Centros de Cuarentena Controlada.

**Decreto Ejecutivo No. 19 – Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19.** El 13 de abril de 2020, el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No. 19, el cual renueva el Decreto Ejecutivo No. 12 bajo los mismos términos y restricciones, agregando el uso obligatorio de mascarilla para todas las personas que, de manera justificada, deban salir de sus



hogares en aplicación del decreto de cuarentena domiciliar. Los que no porten mascarilla serán enviados por 30 días a Centros de Cuarentena Controlada.

*Actualización desde el 23 de abril hasta el 30 de abril*

**Decreto Legislativo N°620 - Disposiciones en beneficio del trabajo de los profesionales de la salud y médicos, en el combate a la pandemia del virus COVID-19.** El 23 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó disposiciones para proteger y velar por el trabajo del personal de salud ante la emergencia por COVID-19. Las medidas responsabilizan al gobierno de El Salvador a brindar el equipo adecuado para la protección del personal de salud, a brindar las capacitaciones necesarias para un combate efectivo de la pandemia, y a garantizárseles un seguro de vida a estos profesionales para brindar seguridad social a sus familias.

**Gobierno de El Salvador habilita a los gobiernos municipales a tomar medidas sanitarias.** El 18 de abril de 2020, el presidente de la República Nayib Bukele anunció que autorizaba a los 262 alcaldes del país a establecer medidas de control de circulación en sus municipios, adicionales a las establecidas en el Decreto Ejecutivo 19. Lo anterior como medida para combatir el contagio en armonía con los gobiernos locales de cada municipio. La medida se hará en coordinación con la Policía Nacional Civil, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Agentes Municipales.

*Actualización desde el 30 de abril hasta el 7 de mayo*

**Prórroga del Decreto Legislativo N° 593 - Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19.** El 30 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19, mediante la cual ampliaron el plazo de vigencia de las medidas de emergencia por 15 días, estando vigentes hasta el 16 de mayo. Los términos, condiciones y obligaciones permanecen igual, manteniendo así la cuarentena domiciliar obligatoria.

**Decreto Legislativo N° 635 - Ley Especial Transitoria para facilitar la presentación y pago del Impuesto sobre la Renta,** el anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta y otras obligaciones formales, en el marco de la emergencia por COVID-19.

**El 30 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial Transitoria para facilitar la presentación y pago del Impuesto sobre la Renta, el anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta y otras obligaciones formales,** en el marco de la emergencia por COVID-19, mediante la cual extiende el plazo para la presentación de la declaración de Impuesto sobre la Renta para medianos, grandes y otros contribuyentes hasta el 30 de junio, habilitando el pago a plazos hasta por 7 cuotas dependiendo de la categoría de contribuyente. También se exonera el pago del anticipo a cuenta para los meses de abril, mayo y junio, y se prorroga por 2 meses el cumplimiento de obligaciones formales, como el nombramiento de auditor fiscal, la presentación de estados financieros, entre otras.

**Decreto Legislativo N° 632 - Ley Especial para Proteger los Derechos de las Personas durante el Estado de Emergencia Decretado por la Pandemia por COVID-19.** El 30 de abril de 2020, la



Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial para Proteger los Derechos de las Personas durante el Estado de Emergencia Decretado por la Pandemia por COVID-19. La normativa creada a mediados de abril establece un marco de actuación a las autoridades, instituciones del Estado y las personas, durante el estado de emergencia por la pandemia que respete su condición como persona y sus derechos humanos, conforme a las leyes, tratados y jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.



*Actualización desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

**Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por el COVID-19.**

El 4 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa decretó la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por el COVID-19. Se trata de un cuerpo normativo para desarrollar las condiciones, el tiempo y la forma de cumplimiento de cuarentena, vigilancia u observación de las personas sujetas a medidas de control ante la pandemia por COVID-19.



**Ley de Protección al Empleo Salvadoreño.** El 4 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Protección al Empleo Salvadoreño, mediante la cual se desarrollan medidas excepcionales y temporales para salvaguardar la estabilidad laboral de los trabajadores del sector privado, garantizando un ingreso digno sin menoscabo de la sostenibilidad de la actividad empresarial. Todas las medidas contenidas en esta normativa deberán ser fiscalizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**Ley Especial Transitoria de Medidas al Sector Agropecuario para Garantizar la Seguridad Alimentaria ante la Emergencia Nacional y sus Efectos por la pandemia del COVID-19.** El 7 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó esta ley especial para decretar la suspensión del pago de capital e intereses a los productores, ya sean personas naturales o jurídicas, así como cooperativas agropecuarias que tienen deudas por créditos agropecuarios, por tres meses, vigentes con el sistema financiero del país, sea con bancos privados y banca estatal. Las cuotas no canceladas por la emergencia deberán ser canceladas en un plazo de hasta seis meses.

**Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en virtud de la Emergencia Nacional Ocasionada por la Pandemia por COVID-19.** El 14 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la ley transitoria que extiende hasta el 30 de junio de 2020 el plazo para que las personas naturales, sujetos calificados como otros, medianos o grandes contribuyentes presenten sus declaraciones del impuesto sobre la renta, sin que esto cause multas, intereses, ni recargos. La ley contiene prórroga para otros cumplimientos formales hasta por 2 meses.

**Disposiciones Transitorias para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID -19.** El 14 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó disposiciones transitorias que extiende la suspensión de plazos administrativo y judiciales hasta por 8 días, a partir del 17 de mayo. Lo anterior implica que no incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de esta ley.

**Ley Especial de Reconocimiento a los Profesionales y Trabajadores de la Salud ante la Pandemia del COVID-19.** El 14 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó esta disposición mediante la cual se garantiza a los trabajadores de la salud la capacitación y el equipo necesario para enfrentar la pandemia. Además, en caso de fallecimiento del cónyuge que se encuentre laborando dentro de la emergencia, el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública, otorgará una pensión vitalicia a la familia del fallecido equivalente al último salario devengado por el profesional al momento de su fallecimiento.

*Actualización desde el 21 de mayo hasta el 4 de junio*

**Decreto Legislativo 648 - Ley especial transitoria de emergencia por la pandemia COVID-19, atención integral de la vida, la salud y reapertura de la economía.** El 30 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó una nueva normativa que contempla un estado de emergencia



nacional durante 15 días, además de establecer la posibilidad de extender el período de cuarentena de no aplanar la curva, plantea tipos de cuarentena y aislamiento y las personas sujetas a estas, consigna cuatro fases para reactivar la economía, contempla las medidas de higienización, en aras de salvaguardar la vida de los trabajadores y otorgar estabilidad laboral.

**Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el marco de la Ley Especial Transitoria para la Atención Integral de la Salud y la Reanudación de Labores en el Marco de la Pandemia por COVID-19.** El 21 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la disposición mencionada ante el vencimiento de la anterior prórroga de plazo para la suspensión de plazos y términos administrativos y procesales. Con este se suspenden del 25 al 29 de mayo de 2020, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encuentren.

**Prórroga a la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.** El 21 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó prorrogar por un año, a partir del 1 de junio de 2020, las deudas con fines agrarios y agropecuarios. Quedan suspendidos por ese período procesos civiles o mercantiles ya iniciados en cualquier etapa en contra de los deudores. Las instituciones financieras están obligadas a informar sobre esta disposición transitoria mediante nota y otros medios.

**Prórroga de Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el marco de la Ley Especial Transitoria para la Atención Integral de la Salud y la Reanudación de Labores en el Marco de la Pandemia por COVID-19.** El sábado 30 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa prorrogó los efectos del mencionado decreto mediante el cual suspendió los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren; la disposición tendrá una vigencia de diez días y vence el 10 de junio de este año.

**Decreto Ejecutivo No. 27 – Autorizaciones especiales de funcionamiento en cuarentena ante la emergencia por tormenta tropical “Amanda”.** El 31 de mayo de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministro de Salud, emitió normas especiales de funcionamiento para las ferreterías en todo el país, hasta 4 de junio, para que puedan operar y atender durante la emergencia sin restricción de DUI, para lo cual deberán operar únicamente con el 40% de su personal.

**Decreto Ejecutivo No. 28 – Autorizaciones especiales de circulación en cuarentena ante la emergencia por tormenta tropical “Amanda”.** El 31 de mayo de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministro de Salud, emitió normas especiales dentro de la cuarentena para autorizar la circulación de las personas que se dedican a la albañilería, carpintería y a los electricistas. Además, autorizó a trabajar a fábricas de camas y colchones por 5 días, hasta el jueves 4 de junio de 2020.

*Actualización desde el 4 de junio hasta el 2 de julio*

**Prórroga de plazos judiciales y administrativos.** El 10 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó prorrogar los efectos del Decreto Legislativo 649, el cual contiene la suspensión de los



términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren, prorrogando su vigencia del 11 al 19 de junio. Pendiente de aprobación por parte del Órgano Ejecutivo.

**Ley Especial de Emergencia por la Pandemia COVID-19, Atención Integral de la Vida, la Salud y Reapertura de la Economía.** El 11 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la presente ley con el fin de establecer medidas para proteger la salud de los salvadoreños, instruye a implementar otras modalidades de trabajo, brinda estabilidad laboral, reconoce la emergencia por COVID-19 en todo el territorio de la República, por el plazo de quince días calendario contados a partir de la vigencia del decreto, y en ese período se habilitan las compras directas a instituciones ligadas a combatir la pandemia. También, la normativa establece medidas sanitarias que se deberán cumplir al reanudar labores en cuatro fases. Pendiente de aprobación por parte del Órgano Ejecutivo.

**Ley Transitoria para la Regulación de Matrículas de Empresa y Registro de Locales ante la Pandemia por COVID-19.** El 11 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Transitoria para la Regulación de Matrículas de Empresa y Registro de Locales ante la Pandemia por COVID-19, mediante la cual prorroga hasta diciembre de este año el plazo para renovar matrículas y registros de empresas sin multa e intereses. El beneficio de regular matrículas, registrarlas por primera vez o renovarlas, aplicaría para comerciantes individuales y sociales que a la fecha no tienen vigente sus permisos. **Pendiente de aprobación por parte del Órgano Ejecutivo.**

**Reformas a la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud.** El 11 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa reformó la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud con el propósito de garantizar que, en casos de emergencias sanitarias, epidemias o pandemia, las compras de equipos de protección del más alto nivel sean adquiridos de forma ágil y oportuna, a fin de que sean distribuidos a todo el personal de salud en el país.

**Decreto Ejecutivo 31.** El pasado 13 de junio de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministro de Salud, anunció la reapertura gradual de la economía a partir del 16 de junio de 2020, mediante la planificación de 5 fases graduales por sector y actividad económica. Se estima que la medida termine el 21 de agosto con la apertura completa de actividades económicas, sociales y culturales.

*Actualización desde el 2 de julio hasta el 6 de agosto*

El Gobierno de El Salvador suspende la segunda fase de reapertura económica. El pasado 19 de julio de 2020, el Gobierno de El Salvador, en atención al comportamiento de la pandemia por COVID-19 en territorio salvadoreño, suspendió el inicio de la segunda fase de reapertura económica, la cual estaba prevista para el 21 de julio. El Presidente de la República, Nayib Bukele, anuncio la suspensión y no ha dado fecha prevista para que entre en efectos esta fase.

*(Última actualización: 30 de julio)*



## 3.15. República Dominicana

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Desde el cierre de fronteras, pasando por la suspensión de actos de toda índole, República Dominicana también está actuando introduciendo medidas comerciales, fiscales, laborales y, en definitiva, económicas de todo tipo, para apoyar a personas y empresas en estos momentos complejos.

En materia comercial, las iniciativas puestas en marcha se engloban en cuatro grandes ejes hasta el momento:

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dejará de aplicar el impuesto de Acuerdo de Precios Anticipado (APA) al sector hotelero.
- Impuesto sobre la Renta: fraccionamiento en cuatro pagos.
- Facilidades de pago de anticipo.
- Hacienda coordinará cualquier asistencia para pagos de impuestos.

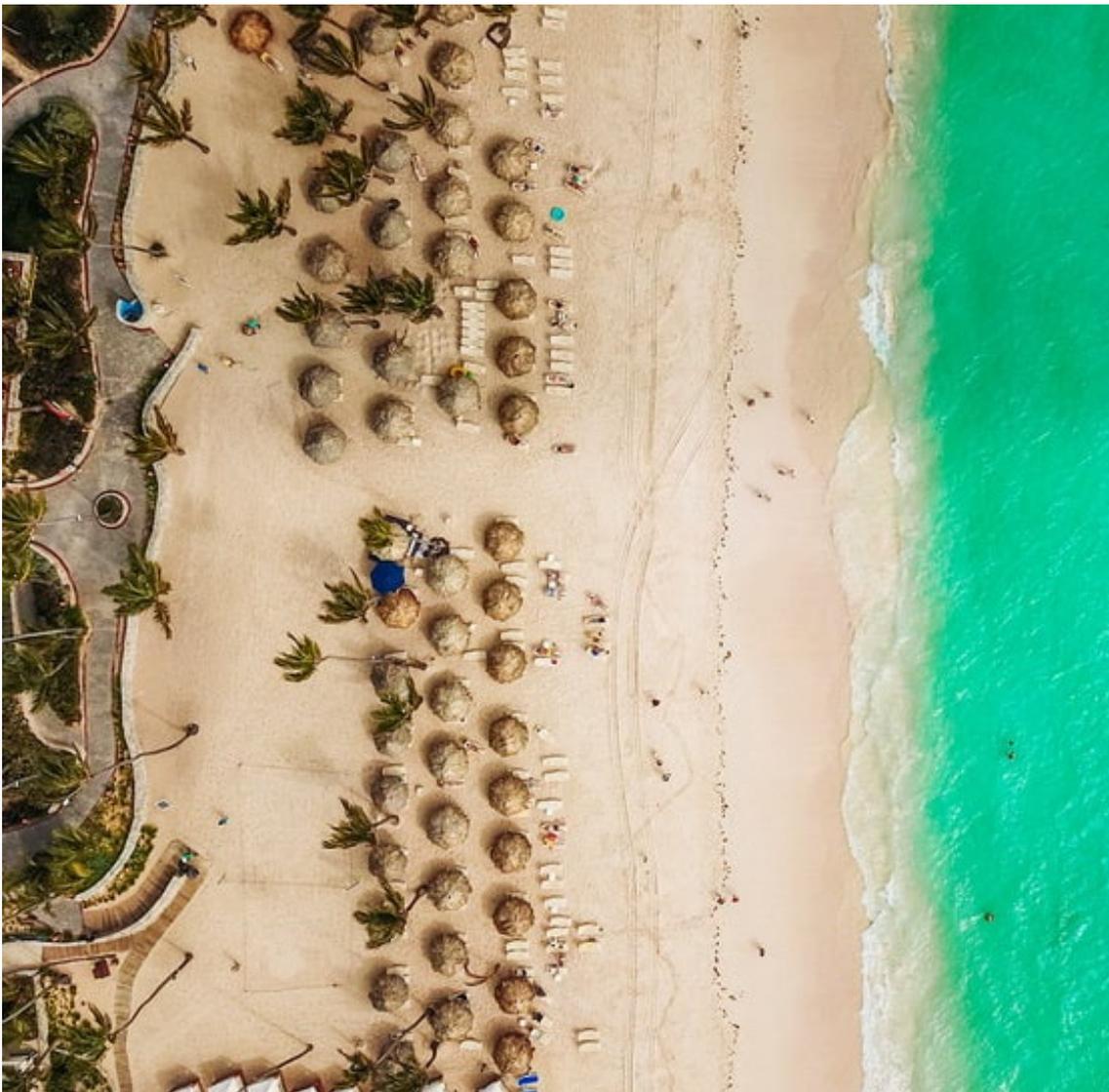
Además, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ha digitalizado el proceso de tramitación de las solicitudes de exoneración del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a las personas físicas y empresas acogidas a regímenes especiales que prevean de forma expresa dicho beneficio. Desde el lunes 23 de marzo, las solicitudes se recibirán exclusivamente de forma digital accediendo a la Oficina Virtual de la DGII.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) también ha puesto en marcha las siguientes facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- Los contribuyentes podrán solicitar acuerdos de pago de hasta cuatro cuotas para el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondiente al periodo fiscal febrero de 2020, cuya fecha límite de declaración y pago es el 20 de marzo de 2020. Las cuotas del acuerdo de pago no estarán sujetas al interés indemnizatorio aplicado por cada mes de vigencia.
- Se reducen a la mitad de su valor actual las cuotas de todos los acuerdos de pago vigentes; duplicando el plazo de vigencia de las cuotas pendientes de pago.
- Facilidades de regularización para aquellos contribuyentes que tengan cuotas atrasadas a la fecha, sin cobro de penalidades.
- Prórroga para la presentación y pago de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas (IR-2) con fecha de cierre de 31 de diciembre, aplazando la fecha límite desde el 29 de abril de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020. Este aplazamiento también será de aplicación para las siguientes obligaciones:
  - Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas con Negocios de Único Dueño.



- Primera cuota del Impuesto sobre Activos de Personas Físicas con Negocios de único Dueño.
- Primera cuota de Impuesto sobre los Activos de Personas Jurídicas con fecha de cierre 31 de diciembre.
- Declaración Jurada Informativa de las Instituciones sin Fines de Lucro con fecha de cierre 31 de diciembre.
- Prórroga para la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones Efectuadas con Partes Relacionadas (DIOR) con fecha de cierre 30 de septiembre, aplazando la fecha límite desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- Aplazamiento de diez días en la fecha límite de presentación y pago del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuya nueva fecha límite de presentación y pago es el 30 de marzo de 2020. Al momento de la declaración jurada del impuesto se generarán cuatro autorizaciones de pago equivalentes cada una de estas al 25 % del total a pagar.





### Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo

Además, con fecha de 26 de marzo el gobierno dominicano ha puesto en marcha una serie de iniciativas que estarán activas desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo.

- En los sectores económicos que han cesado sus operaciones, el Gobierno se compromete a entregar hasta RD\$8,500 del salario de los empleados suspendidos.
- En empresas que no han cerrado operaciones, pero están teniendo dificultades y disminuciones de sus actividades económicas, una Comisión Económica trabajará directamente con esas empresas, a fin de que dispongan de la cobertura de un porcentaje del salario, que aportará el Gobierno, que puede llegar a los RD\$8,500 mensual, y las empresas deberán cubrir la diferencia hasta completar al menos el 70 % del salario de cada trabajador, siempre a cambio de que mantengan en su nómina a esos trabajadores.
- El Gobierno ha identificado fuentes de financiamiento por un monto de RD\$32,062 millones. De estos, RD\$12,000 millones serán obtenidos de las reservas técnicas en exceso que tiene el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL). RD\$12,000 millones a través de un préstamo del Banco Central al Gobierno, en atención a la situación de emergencia nacional declarada por el Congreso Nacional. US\$150 millones de un financiamiento ya contratado para casos de emergencia con el Banco Mundial.

Además, como apoyo a la situación excepcional que vive nuestro país ante la circulación del virus COVID-19 y conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) concederá prórrogas para el cumplimiento del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas (IR-1) del periodo fiscal 2019 y del Impuesto Sobre la Renta para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST). Las fechas límite de pago se aplazarán a las siguientes fechas:

Obligación	Fecha Límite Actual	Nueva Fecha Límite
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Declaración Jurada para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST)</li><li>▪ 1ra cuota del ISR de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) basado ingresos personas físicas y sector agropecuario</li></ul>	20 de marzo de 2020	30 de abril de 2020
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ 1ra cuota del ISR de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) basado ingresos personas jurídicas y por compras.</li></ul>	31 de marzo de 2020	30 de abril de 2020
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (IR-1)</li></ul>	30 de marzo de 2020	30 de abril de 2020

La DGII también anunció que a partir de este martes 24 de marzo se suspende de manera temporal la atención presencial en las Administraciones Locales, Centros de Servicios,



Colecturías, Estafetas de Pago y Oficinas de Vehículos de Motor. Las administraciones locales estarán dando apoyo vía remota a los contribuyentes.

Por otra parte, la DGII informó que para dar cumplimiento a las medidas de prevención de contagio por el virus COVID-19, digitalizó el proceso de tramitación de las solicitudes de exoneración del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los contribuyentes acogidos a regímenes especiales.

Indicó que esta disposición se aplicará a partir de este martes 24 de marzo de 2020 para todas las solicitudes de exención de ITBIS e ISC expresamente dispuestas en leyes, contratos o resoluciones ratificadas por el Congreso Nacional.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

El Gobierno ha lanzado un histórico paquete de medidas con el fin de proteger la salud de los ciudadanos, preservar empleos y apoyar a los sectores productivos. La protección incluye asistencia tributaria para empresas de todos los tamaños y va desde el aplazamiento de los pagos de impuestos adeudados hasta el ajuste de los pagos anticipados, incluyendo un alivio al momento de la ejecución.

Los programas de ayuda, así como el apoyo a los ciudadanos y las empresas, se financiarán con RD\$32,062.5 millones que provendrán de las siguientes fuentes financieras: RD\$12,000 millones de las reservas técnicas que tiene el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (Idopril); RD\$12,000 millones de un préstamo que el Banco Central le hará al Gobierno y US\$150 millones de un préstamo que fue contratado con el Banco Mundial, en el año 2017, para casos de emergencia. **A continuación, las medidas económicas dispuestas por el gobierno para mitigar el COVID-19:**

- Poner en marcha el programa “Quédate en Casa” para subsidiar a 1.5 millones de hogares dominicanos, identificados como pobres o vulnerables y que principalmente son informales. El programa transferirá RD\$5,000 pesos mensual a 811,003 familias que en la actualidad se benefician de “Comer es Primero”. Además, se incrementará la cobertura para incluir 688,997 nuevos hogares, durante un periodo de 2 meses. El programa, además, realizará una transferencia adicional llegando hasta RD\$7,00 a aquellos hogares con algún miembro mayor a 60 años o con precondición de salud que lo haga vulnerable ante COVID-19. Esta intervención focalizada involucrará recursos por RD\$16,981.7 MM.
- Crear el Fondo de Asistencia Solidaria a Empleados (FASE), que transferirá RD\$8,500 mensuales a los empleados formales que hayan sido suspendidos de sus labores. FASE impactará a más de 754,000 familias, representando una inyección de liquidez a la economía de hasta RD\$15,000 millones.



- Garantizar el costo de las pruebas diagnósticas del coronavirus para adultos mayores de 59 años y personas que tengan por lo menos dos de los síntomas de la enfermedad. (Deben presentar prescripción médica)
- Reducir la Tasa de Política Monetaria 100 puntos básicos para impulsar una baja generalizada de las tasas de interés del sistema financiero nacional.
- Proveer liquidez a las entidades de intermediación financiera por más de RD\$80 millones y US\$600 millones.
- Incrementar a RD\$30,133.4 millones los recursos liberados de encaje legal para facilitar préstamos a los hogares y a los sectores productivos.
- Postergar la aplicación de la tasa a los Acuerdos de Precios por Anticipado al sector turístico a fin de que pueda disponer de recursos para atender sus compromisos.
- Conceder una prórroga de un mes, hasta el 30 de abril, en la presentación de la declaración que deben hacer las empresas de las operaciones que realizan con una relacionada.
- Otorgar una prórroga de un mes, hasta el 29 de mayo, para la declaración y el pago del ISR de las empresas. En adición se les permite dividir el pago en cuatro cuotas iguales y consecutivas, sin penalización.
- Aplazar por un mes, hasta finales de abril, la declaración y el pago del ISR de las personas y aquellos contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST).
- Postergar por 10 días la declaración y el pago del ITBIS, pudiendo realizarse el pago en cuatro cuotas equivalentes, sin penalidades.
- Reducir a la mitad el valor de las cuotas de todos los acuerdos de pago vigentes, con lo que se duplica su plazo de vigencia.
- Otorgar facilidades de regularización para los contribuyentes que tengan pagos atrasadas, sin cobro de penalización

*Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

**Rectificativa de ITBIS para los periodos 2019 y 2020 a través de la oficina virtual.** En el marco de las medidas de prevención de contagio por el virus COVID-19, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) pone a disposición de los contribuyentes la Rectificativa del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los periodos 2019 y 2020 a través de la Oficina Virtual. Este nuevo trámite permite al contribuyente corregir errores e inconsistencias de manera voluntaria que sean detectados en las declaraciones juradas relativos al incremento de ingresos, disminución de adelantos o saldos a favor, sin tener que trasladarse a nuestras oficinas.

**Extension de vigencia de carné de exención de ITBIS para empresas de zonas francas.** La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) hace de conocimiento a todas las empresas de zonas francas y operadoras de parques de zonas francas acogidas a la Ley 8-90 sobre Fomento a Zonas Francas, así como a sus suplidores, que se extiende hasta el 30 de junio de 2020 el plazo



de vigencia del carné de exención de ITBIS, para los que tengan fecha de vencimiento a partir del 19 de marzo 2020.

**Aplazamiento de los impuestos selectivos al consumo (ISC) sobre combustibles y contribución especial del gas licuado de petróleo (GLP).** La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo sobre los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo (IH) y de la Contribución Especial sobre el Gas Licuado de Petróleo (GLP), que ha dispuesto una prórroga para la declaración y pago de estos tributos de acuerdo con lo siguiente:

Obligación	Fecha Límite Actual	Nueva Fecha Límite
<ul style="list-style-type: none"><li>IH4-032020: Semana Fiscal 28 de marzo al 03 de abril 2020.</li><li>Contribución GLP: Semana Fiscal 30 de marzo al 05 de abril 2020.</li></ul>	9 de abril de 2020	23 de abril de 2020
<ul style="list-style-type: none"><li>IH1-042020: Semana Fiscal 04 al 10 de abril 2020.</li><li>Contribución GLP: Semana Fiscal 30 de marzo al 05 de abril 2020.</li></ul>	16 de abril de 2020	23 de abril de 2020
<ul style="list-style-type: none"><li>IH2-042020: Semana Fiscal 11 al 19 de abril 2020.</li><li>Contribución GLP: Semana Fiscal 13 al 19 de abril 2020.</li></ul>	23 de abril de 2020	30 de abril de 2020

**Medidas de facilitación para la presentación y pago de las obligaciones tributarias de abril 2020.** La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes que, en adición a las medidas tomadas en las últimas semanas para apoyar a los diferentes sectores económicos, que han sido impactados por los efectos de la pandemia del Coronavirus (COVID19), ha dispuesto las siguientes facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al mes de abril 2020. Quedan aplazadas las fechas límite para la presentación y pago de las siguientes obligaciones:

Obligación	Fecha Límite Actual	Nueva Fecha Límite
Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR17)	13 de abril de 2020	24 de abril de 2020
2da. Cuota Impuesto sobre los Activos de Sociedades con fecha de cierre 30 de junio.	30 de abril de 2020	29 de mayo de 2020
Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (IR-1)	30 de abril de 2020	29 de mayo de 2020
Declaración Jurada para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) <ul style="list-style-type: none"><li>1ra. Cuota del ISR de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) basado en ingresos, personas físicas y sector agropecuario.</li><li>1ra. Cuota del ISR de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) basado en ingresos personas jurídicas y por compras.</li></ul>	30 de abril de 2020	29 de mayo de 2020

Se otorga un acuerdo de pago de tres cuotas mensuales iguales y consecutivas a todos los contribuyentes del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para el periodo marzo 2020. Las cuotas del acuerdo no estarán sujetas al interés indemnizatorio y serán generadas automáticamente al momento de presentar la Declaración Jurada del ITBIS (IT-1), cuya fecha límite de presentación se mantiene para el día 20 de abril de 2020.



Se otorga un acuerdo de pago de tres cuotas mensuales iguales y consecutivas a todos los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de productos del Alcohol y del Tabaco para el periodo marzo 2020. Las cuotas del acuerdo no estarán sujetas al interés indemnizatorio y serán generadas automáticamente al momento de presentar la Declaración Jurada del ISC de productos del Alcohol y del Tabaco (ISC-02), cuya fecha límite de presentación se mantiene para el día 20 de abril de 2020.

*Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

**Aviso 46-20.** Impuestos Internos informa a los contribuyentes del **Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)** que desean realizar la rectificativa a través de la Oficina Virtual deberán contar con su Token o Tarjeta de Códigos al momento de la presentación. Aquellos contribuyentes que no posean estos dispositivos de seguridad, les será enviado un código al correo electrónico vinculado a la OFV, el cual deberá registrar para presentar la rectificativa. Para acceder a la Rectificativa de ITBIS, deben visitar la Oficina Virtual: [dgii.gov.do/ofv](http://dgii.gov.do/ofv), sección “Declaraciones Juradas”, opción “Declaraciones Rectificativas”.

**Aviso 47.20.** La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) la suspensión temporal de este impuesto en la transferencia en el mercado local, a título gratuito u oneroso, de los siguientes productos:

Subpartida Arancelaria	Descripción del Producto
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea
4015.11.00	Guantes de caucho para cirugía
4015.19.11	Guantes desechables para uso de exámenes médicos y laboratorios
6307.90.30	Mascarillas de tela sin tejer
6210.10.10	Prendas y complementos de vestir (“utilizadas exclusivamente en clínicas y hospitales, incluidas las desechables”)
8419.20.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorios
9018.90.19	Los demás
9019.20.00	Aparatos respiratorios de reanimación
9022.12.00	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos
9025.11.10	Termómetros de uso clínico



**Aviso 48.20.** Mediante el Decreto 143-20 de fecha 2 de abril de 2020, fue establecido el **Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)** para apoyar de manera transitoria a los empleados formales del sector privado que han sido suspendidos, con aportes mensuales que oscilan entre los RD\$5,000 y RD\$8,500. Como complemento a este subsidio los empleadores podrán pagar a sus empleados el monto restante o una proporción del salario. Los pagos complementarios llevados a cabo por los empleadores bajo el Programa FASE, siempre que hayan cumplido con los requisitos y formalidades dispuestos por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Tributario. Estos pagos se consideran deducibles del ISR debido a que la suspensión laboral es una figura establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo, que no implica una terminación del contrato de trabajo ni compromete la responsabilidad de las partes, por lo que los pagos complementarios a FASE que realiza el contribuyente, en calidad de empleador, a sus empleados, gozarán de un tratamiento tributario similar a los salarios pagados. Para estos fines, en su declaración jurada de Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas (IR2), los contribuyentes deberán registrar estos aportes en la cuenta “otros gastos de personal”, del anexo B-1 de la citada declaración jurada. Para el control de la Administración Tributaria, los contribuyentes deberán pagar el aporte adicional en la misma cuenta donde el empleado recibe el aporte FASE y conservar todos los documentos que sustenten estos pagos.

Además, en lo relativo al **Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)** y el **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)**, el pago de la tasa por el servicio deberá realizarse de manera electrónica a través del portal del Ministerio de Hacienda. Con ello, todo el proceso de solicitud de dichas exoneraciones se realiza de manera virtual, por lo que no se recibirán solicitudes físicas de las empresas o personas físicas acogidas a regímenes especiales que prevean dicho beneficio.

*Actualización desde el 23 de abril hasta el 7 de mayo*

#### **Aviso 49-20. Aplazamiento pago cuotas del ITBIS**

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que se dispone de un aplazamiento hasta el viernes 24 de abril para el pago de la segunda cuota del periodo febrero y la primera cuota del periodo marzo 2020. Se recuerda que las cuotas correspondientes a estos acuerdos de pago se generan de manera automática al momento de efectuar la declaración jurada, sin considerar intereses indemnizatorios, como parte de las medidas tomadas en el marco de lucha contra el COVID-19.

#### **Aviso 50-20. Certificación de inmuebles de personas jurídicas a través de la oficina virtual**

En el marco de las medidas de facilitación para apoyar a los diferentes sectores económicos por la circulación del coronavirus COVID-19, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) pone a disposición de las personas jurídicas la solicitud de certificaciones de inmuebles a través de la Oficina Virtual. Este nuevo trámite permite a las personas jurídicas propietarias de inmuebles,



que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Sobre Activos (ISA), generar las certificaciones de los inmuebles, sin tener que trasladarse a las oficinas. Esta certificación está disponible a partir del miércoles 22 de abril de 2020, a través de la Oficina Virtual: [dgii.gov.do/ofv](http://dgii.gov.do/ofv), sección “Solicitudes”, opción “Solicitar Certificación”, tipo certificación “De inmuebles”, concepto “Inmuebles Sociedades”.

#### **Aviso 51-20. Aplazamiento para remisión de formatos de envíos y presentación de las declaraciones juradas mensuales**

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes que por sus actividades económicas tienen impedimento para operar durante el estado de emergencia ordenado por el Poder Ejecutivo, mediante sucesivos decretos desde el 19 de marzo de 2020, que se concede un aplazamiento de treinta (30) días calendario contados a partir del reinicio de sus operaciones, para la remisión de los formatos de envíos y presentación de las declaraciones juradas mensuales correspondientes a los períodos fiscales afectados por el cese de operaciones. De igual forma, se les reitera a los contribuyentes que mantienen sus operaciones que deben cumplir con los deberes formales de remisión de información y presentación de sus declaraciones juradas dentro de las fechas límites establecidas para ello.



#### **Aviso 52-20. Tasa de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias ejercicio fiscal cerrado al 31 de marzo 2020**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que, para el tratamiento de las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de marzo del 2020, las tasas de cambio que deberán utilizarse según información



suministrada por el Banco Central de la República Dominicana serán las siguientes: RD\$/US\$ 53.8481 // RD\$/EUR\$ 58.9960.

### **Aviso 53-20. Extensión vigencia de placas de exhibición**

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa la extensión por un mes adicional en la fecha de vigencia de las placas de exhibición de vehículos, vencidas a partir del 19 de marzo, la misma se extiende hasta el 30 de mayo del presente año.

Aviso 54-20. Tabla de multiplicadores para el ajuste por inflación de los activos de capital ejercicio fiscal cerrado al 31 de marzo 2020

En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, a continuación, se transcribe la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2020, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de marzo 2020.

AÑOS	MULTIPLICADOR	AÑOS	MULTIPLICADOR	AÑOS	MULTIPLICADOR	AÑOS	MULTIPLICADOR
1980 y años anteriores	101.3955	1990	14.3498	2000	4.4487	2010	1.3907
1981	92.8128	1991	7.9104	2001	4.0051	2011	1.2924
1982	81.4316	1992	7.8501	2002	3.8538	2012	1.2315
1983	76.7897	1993	7.3003	2003	3.2465	2013	1.1731
1984	68.6705	1994	6.9146	2004	2.0000	2014	1.1391
1985	45.3447	1995	6.0538	2005	1.9177	2015	1.1319
1986	40.9259	1996	5.6857	2006	1.7714	2016	1.1142
1987	38.1054	1997	5.3297	2007	1.6785	2017	1.0802
1988	28.5485	1998	5.0637	2008	1.5305	2018	1.0396
1989	19.4642	1999	4.7034	2009	1.4940	2019	1.0245
						2020	1.0000

### **Aviso 55-20**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, esta Dirección General avisa que, según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el Multiplicador del Ajuste por Inflación para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de marzo 2020, será de 1.0245.

Además, durante una reunión efectuada en el Banco Central de la República Dominicana, el gobernador Héctor Valdez Albizu; el ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz y el superintendente de Bancos, Luis Armando Asunción, analizaron la posibilidad de crear nuevos mecanismos de garantía y financiamiento para el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), contando con la participación de las entidades pertenecientes al sistema financiero dominicano.

*(Última actualización: 5 de mayo)*



## 3.16. Puerto Rico

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

Aunque la afectación en Puerto Rico vaya a un ritmo menor que en otros países vecinos (tanto por su situación geográfica como número de población), el Estado Libre Asociado también ha puesto en marcha medidas para estimular la economía y parar las consecuencias asociadas a esta pandemia.

La gobernadora Wanda Vázquez ha presentado una serie de medidas como la moratoria de 90 días para los pagos de automóviles, hipotecas y préstamos personales y comerciales; una inversión de 250 millones para adquirir software y tables destinados al aprendizaje a distancia o pagos de 1.500 dólares a PYMEs de menos de 50 empleados que no cumplan con las condiciones para optar a recibir ayuda federal, aparte de pagos de 500 dólares en efectivo para los empleados independientes.

- Planillas de Individuos, Corporaciones y otras Planillas cuyo vencimiento es 15 de abril de 2020 y sus correspondientes pagos. Planilla cuyo vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha Planilla. Del 15 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.
- Planilla de Entidad Conducto y otras Planillas cuyo vencimiento es 16 de marzo de 2020 y sus correspondientes pagos. Planilla cuyo vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha Planilla. Del 15 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.
- Primer plazo de la contribución estimada del próximo año contributivo. Del 15 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.
- Declaraciones Informativas. Del 28 de febrero de 2020 al 15 de abril de 2020.
- Planes de Pago: No hay que efectuar el pago durante el período de moratoria.
- Pago Quincenal del IVU del mes de marzo: Pago con la Planilla el 20 de abril.
- Fianzas ante el Departamento: Toda fianza que tenga fecha de vencimiento entre el 15 al 31 marzo de 2020 pasa al 30 de abril de 2020.
- Licencias de Rentas Interna de vencimiento entre el 15 al 31 de marzo de 2020: 30 de abril de 2020.
- Toda notificación de error matemático o ajuste en planilla emitida por el Departamento: concesión de un término de ciento veinte días adicionales al periodo establecido.
- Informes Anuales: del 15 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.





### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

El secretario del Departamento de Hacienda (DH), Francisco Parés Alicea, informó que, a partir del lunes, 30 de marzo y hasta el primero de mayo de 2020, los individuos que trabajan por cuenta propia podrán solicitar el incentivo económico de \$500 anunciado por la Gobernadora, a través de su cuenta en el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).

Además, el Secretario de Hacienda ha informado de nuevas fechas para la radicación de planillas y el pago de contribuciones. El Departamento determina derogar la DA 20-03 y la DA 20-05 y establecer la no aplicabilidad de intereses, recargos y penalidades por la radicación de las planillas, pagos y depósitos de contribuciones, siempre y cuando los mismos sean radicados no más tarde de las fechas límites que se detallan a continuación:

- **Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).** En el caso de planillas y pagos relacionados con el IVU, la fecha límite de radicación de esta planilla y el pago correspondiente, para los periodos de febrero, marzo, abril y mayo de 2020 será la siguiente: febrero, hasta el 20 de abril de 2020; marzo, hasta el 20 de mayo de 2020; abril, hasta el 22 de junio de 2020 y mayo, hasta el 20 de julio de 2020.
- **Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones.** La fecha límite de radicación y el pago correspondiente para los periodos de marzo, y abril de 2020 será la siguiente: marzo, hasta el 10 de mayo de 2020; abril, hasta el 10 de junio de 2020 y mayo, hasta el 10 de julio de 2020.
- **Pagos de IVU Quincenal.** No se impondrán multas por incumplimiento para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, siempre y cuando el total del IVU adeudado sea pagado con la radicación de la Planilla Mensual de IVU de dichos periodos.
- **Declaraciones Informativas.** Se enmienda la fecha límite de radicación sin la imposición de penalidades, hasta el 15 de mayo de 2020.
- **Planillas de Contribución sobre Ingresos.** No se impondrán intereses, recargos y multas siempre y cuando éstas, junto al pago de la contribución adeudada, sean sometidas en las fechas límites que se indican a continuación:
  - Planillas cuya fecha de vencimiento original o fecha de vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha planilla, sea el 15 de marzo de 2020 – la fecha límite será el 15 de junio de 2020. Lo anterior incluye toda Planilla con fecha de vencimiento pospuesta al 16 de marzo de 2020.
  - Planillas cuya fecha de vencimiento original o fecha de vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha planilla, sea el 15 de abril de 2020 – la fecha límite para someter será el 15 de julio de 2020.
  - Planillas cuya fecha de vencimiento original o fecha de vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha planilla sea el 15 de mayo de 2020 o el 15 de junio de 2020 – la fecha límite será el 15 de julio de 2020.
- **Otras Planillas, Formularios y pagos de contribuciones.** No se impondrán intereses, recargos y multas, siempre y cuando éstas sean sometidas en las fechas límites dispuestas a continuación, con ciertas excepciones: fechas de vencimiento original



durante los meses de marzo y abril de 2020, deberán someterse no más tarde del mismo día de vencimiento, el mes de junio de 2020.

- Otras Planillas cuyas fechas de vencimiento sean durante los meses de mayo y junio de 2020, deberán someterse no más tarde del mismo día de vencimiento, en julio de 2020.
- **Fianzas y Licencias de Rentas Internas** - con fechas de vencimiento entre el 15 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, se extienden automáticamente hasta el 31 de mayo de 2020.

Además, la DA 20-10, establece las siguientes medidas de alivio para el flujo de efectivo:

- **Requisito de Pago de Estimada para Individuos y Corporaciones.** No se impondrán penalidades si los pagos del primer y segundo plazo no son efectuados en la fecha prescrita por el Código.
- **Retención en el origen sobre pagos por servicios prestado.** Se releva a todo agente retenedor de realizar la retención de contribución sobre ingresos, por la prestación de servicios durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. En el caso de contribuyentes que se acogieron a la Contribución Opcional para el año contributivo 2020 y obtuvieron un Certificado de Relevó Parcial, deberán asegurarse de cumplir con su responsabilidad contributiva, no más tarde del último plazo para pagar la contribución estimada del año contributivo 2020. De así desearlo, el receptor del pago podrá solicitar al agente retenedor que le continúe reteniendo la contribución sobre ingresos en el origen de los pagos.
- **Requisito de Pago de IVU en la importación y compra de partidas tributables para la reventa.** El Departamento determina otorgar un Periodo de Exención Temporero desde el lunes, 6 de abril de 2020, hasta el martes 30 de junio de 2020, para importar o adquirir partidas tributables para la reventa, libres del pago de IVU, a todo comerciante que sea un Revendedor y que, a la fecha de publicación de esta Determinación, tenga vigente un Certificado de Revendedor. Todo comerciante Revendedor que tenga su Certificado de Revendedor activo y vigente recibirá automáticamente a través de su cuenta en SURI, el Certificado de Exención Temporero.
- **Aplicación de Reintegros y Pagos en Exceso contra otras contribuciones.** El Departamento permitirá a todo contribuyente que tenga un pago en exceso y no haya solicitado aplicarlo a una contribución futura, solicitar aplicar el mismo a otro tipo de contribución.
- **Acuerdos de Pago a Plazos de la Contribución sobre Ingresos del año contributivo 2019.** Todo contribuyente que solicite el Pago a Plazos deberá comprometerse a pagar la contribución adeudada en plazos mensuales y saldar el monto total adeudado, no más tarde del 31 de marzo de 2021. Una vez el Contribuyente salde la deuda, el Departamento procederá a eliminar los intereses, recargos y penalidades correspondientes.



La gobernadora Wanda Vázquez Garced anunció el desembolso de \$21.5 millones en reintegros de contribuciones sobre ingresos, correspondientes a 27.809 contribuyentes. Este es el segundo envío de pagos que se procesa en medio de la emergencia. Además, se desembolsaron más de \$37 millones pendientes para patronos que retuvieron a sus empleados tras el azote de los huracanes Irma y María en 2017.

*(Última actualización: 31 de marzo)*





## 3.17. Estados Unidos

---

*Actualización hasta el 25 de marzo*

El caso concreto de Estados Unidos presenta importantes particularidades respecto a la gestión de la situación causada por el Coronavirus. Debido a su configuración federal, su idiosincrasia política y gubernamental, o simplemente la extensión de su territorio y el número de población, sin duda el COVID-19 planteará retos de altura.

Como primeras medidas, el gobierno federal de EE.UU. ya ha aprobado un proyecto de ley para ayudar a hacer frente a los desafíos financieros que este país está experimentando como resultado del COVID-19. El proyecto de ley, que se aplica a las compañías con menos de 500 empleados, ha experimentado varias iteraciones al pasar de la Cámara de Representantes al Senado. Aborda la necesidad de bajas temporales por enfermedad y motivos familiares, así como otros programas de apoyo para ayudar a las familias a hacer frente a las consecuencias vividas por el Coronavirus. Finalmente, el 18 de marzo, la **Families First Coronavirus Response Act** fue aprobada por el Senado de los Estados Unidos. El proyecto de ley entrará en vigor 15 días después de su promulgación.

En su formato actual, el proyecto de ley establece una baja remunerada de emergencia por enfermedad (***paid sick leave***) y un permiso remunerado familiar (***paid family leave***) en el caso de cierre de centros educativos. El texto establece que las compañías con hasta 500 empleados deberán cubrir estos permisos. Para compensar los costes, el gobierno otorgará un crédito fiscal reembolsable.

Bajo este proyecto de ley, las compañías ofrecerán dos semanas (10 días) de permiso remunerado a tiempo completo por razones relacionadas con el COVID-19 para empleados elegibles, en el que el 100 % de los costes asumidos por el empleador se compensarán. Bajo la provisión de baja por enfermedad pagada, los empleados que no sean elegibles para trabajar (o teletrabajar) podrán disfrutar esta baja si:

- Están en situación de cuarentena o aislamiento federal, estatal o local relacionados con el COVID-19 (pago máximo de 511 dólares por día)
- Si han sido aconsejados por autoridad médica para autocuarentena debido a situaciones relacionadas con el COVID-19 (pago máximo de 511 dólares por día)
- Están experimentando síntomas y en espera de diagnóstico (pago máximo de 511 dólares por día)
- Están cuidando a una persona en cuarentena o aislamiento relacionados con Coronavirus, o que ha sido aconsejada por la autoridad médica para cuarentena relacionada con el COVID-19 (dos tercios de la paga con un máximo de 200 dólares por día)



- Están cuidando a un hijo o hija si el colegio o el lugar de cuidado (o proveedor del servicio) ha sido clausurado o no está disponible (dos tercios de la paga con un tope de 200 dólares por día)
- Están experimentando cualquier otra condición similar a la especificada por el 'Secretary of Health and Human Services' (dos tercios de la paga con un tope de 200 dólares por día).

En virtud de la disposición relativa a la incapacidad por enfermedad, todos aquellos que trabajen a tiempo parcial o por hora también tienen derecho a permiso remunerado por enfermedad, que equivale al número de horas que el empleado trabaja de media durante un período de dos semanas.

Además, se establecen diez semanas de baja familiar remunerada '**Paid family leave**' para empleados con hijos menores que no puedan trabajar (o teletrabajar) en caso de que se cierre la escuela o el lugar de cuidado. El 100 % de los costes se compensan. Los beneficios son los siguientes:

- Los primeros diez días no son remunerados, pero el trabajador puede usar los diez días de la 'Paid sick leave' durante este tiempo
- La cantidad debe compensar al menos dos tercios del salario del empleado hasta un máximo de 200 dólares por día (y 10.000 dólares en total) y reflejar el número de horas previstas que el empleado trabajaría durante ese tiempo.
- Este período de 12 semanas no se extiende en ningún momento bajo la ley FMLA, simplemente añade otra razón para la baja y especifica el pago.
- La ley permite que el empleador, en casos de profesionales del sector médico o servicios de emergencia, elija no proporcionar este permiso.
- El 'Labour Department' tendrá la autoridad para eximir de este plan a pequeñas empresas (menos de 50 empleados), si la viabilidad de estas empresas corriese peligro debido a esta baja.

Para beneficiarse de esta medida, el empleado debe haber trabajado al menos treinta días naturales para el empleador previos al impacto del COVID-19 y ambas disposiciones (paid family leave y paid sick leave) expiran el 31 de diciembre de 2020.

Además, el 17 de marzo, el Gobierno Federal de los EE.UU. ha anunciado que tanto ciudadanos como empresas tendrán 90 días adicionales para pagar al IRS en caso de mora del Impuesto de Sociedades de 2019.

Normalmente, las cantidades adeudadas se deben ingresar antes del 15 de abril. Pero como parte de la respuesta del Gobierno de los EE.UU. al Coronavirus, los particulares y pequeños contribuyentes podrán retrasar los pagos de hasta un millón de dólares, mientras que las empresas podrán aplazar hasta diez millones de dólares sin incurrir en intereses o multas.



En cualquier caso, los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones federales antes del 15 de abril y, como todos los años, podrán solicitar la prórroga de seis meses para presentar sus declaraciones.



#### *Actualización desde el 25 hasta el 31 de marzo*

Además, el incremento de los desafíos relacionados con el COVID-19 los Estados Unidos, el 27 de marzo de 2020 el Gobierno de los EE.UU. aprobó la Ley CARES, la Ley de Ayuda contra el Coronavirus, el Socorro y la Seguridad Económica. Aquí están algunos de los puntos más destacados:

- **Pagos directos:** Los estadounidenses que pagan impuestos recibirán un depósito directo de hasta 1.200 dólares, y las parejas casadas recibirán 2.400 dólares, más 500 dólares adicionales por niño. Tendrán acceso aquellos con rentas de hasta 75.000 dólares de forma individual y 150.000 para parejas casadas.
- **Desempleo:** El programa proporciona 250.000 millones de dólares para un programa de seguro de desempleo ampliado, aumenta la elegibilidad y ofrece a los trabajadores 600 dólares adicionales por semana durante cuatro meses, además de lo que perciben por



parte de los programas estatales. También extiende los beneficios de la UI hasta el 31 de diciembre para los trabajadores elegibles.

- **Impuestos sobre la nómina:** los empleadores podrán retrasar el pago de su parte de los impuestos sobre la nómina de 2020 hasta 2021 y 2022.
- **Uso de los fondos de jubilación:** El proyecto de ley exime de la multa del 10 % por retiro anticipado para fondos de hasta 100.000 dólares en aquellos casos relacionados con el coronavirus, retroactivo al 1 de enero. Los retiros de fondos siguen siendo gravados, pero los impuestos se reparten en tres años, o el contribuyente tiene el período de tres años para echarse atrás en esta decisión.
- **Apoyo para las pequeñas empresas:** 350.000 millones de dólares para evitar los despidos y los cierres de empresas mientras los trabajadores tengan que quedarse en casa durante el brote. Las empresas con 500 empleados o menos que mantengan su nómina durante el Coronavirus pueden recibir hasta 8 semanas de asistencia de flujo de efectivo. Si los empleadores mantienen la nómina, se perdonaría la parte de los préstamos utilizada para cubrir los costos de la nómina, los intereses de las obligaciones hipotecarias, el alquiler y los servicios públicos.
- **Grandes empresas:** 500.000 millones de dólares para proporcionar préstamos, garantías de préstamos y otras inversiones, que serán supervisadas por un inspector general del Departamento del Tesoro. Estos préstamos no excederán los cinco años y no podrán ser perdonados. Las aerolíneas recibirán 50.000 millones de dólares (de los 500.000 millones) para las aerolíneas de pasajeros, y 8.000 millones para las de carga.
- **Hospitales y atención médica.** El acuerdo proporciona más de 140.000 millones de dólares en créditos para apoyar el sistema de salud de EE.UU., 100 .000 millones de los cuales se inyectarán directamente a hospitales. El resto se dedicará a proporcionar equipo personal y de protección para los trabajadores sanitarios, a probar suministros, a aumentar la fuerza laboral y la capacitación, a acelerar los pagos de Medicare y a apoyar a los CDC, entre otras inversiones en dicho sector.
- **Estados y los gobiernos locales:** los gobiernos estatales, locales y tribales recibirán 150.000 millones de dólares. Se reservan 30.000 millones de dólares para los estados y las instituciones educativas. 45.000 millones de dólares para la ayuda en caso de desastre y 25.000 millones para programas de transporte.
- **Agricultura.** El acuerdo aumenta la cantidad que el Departamento de Agricultura puede gastar en su programa de rescate de 30.000 millones de dólares a 50.000 millones.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

El Departamento de Trabajo de los EE.UU. anunció el 5 de abril de 2020 la publicación de la Unemployment Insurance Program Letter (UIPL) que proporciona una guía a los estados para la implementación del programa Pandemic Unemployment Assistance (PUA). Bajo la PUA, los individuos que no califican para la compensación regular de desempleo y que no pueden continuar trabajando como resultado de COVID-19, tales como trabajadores autónomos, contratistas independientes y trabajadores temporales, son por lo tanto elegibles para los



beneficios de la PUA. Esta disposición está incluida en la Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act (CARES), promulgada el 27 de marzo de 2020.

La PUA proporciona hasta 39 semanas de prestación a las personas que reúnen los requisitos y que salvo por esta causa pueden trabajar y están disponibles para ello en el sentido de la ley estatal aplicable, excepto que estén desempleados, parcialmente desempleados o no puedan o no estén disponibles para trabajar debido a razones relacionadas con COVID-19, según se define en la Ley CARES. Los pagos recibidos bajo la PUA son retroactivos, por semanas de desempleo, empleo parcial o incapacidad para trabajar debido a razones relacionadas con COVID-19 a partir del 27 de enero de 2020. La Ley CARES especifica que los beneficios de la PUA no pueden ser pagados por semanas de desempleo que terminen después de diciembre.

#### *Actualización desde el 8 de abril hasta el 23 de abril*

El Internal Revenue Service (IRS) y el Treasury Department emitieron una guía el 21 de abril de 2020 que proporciona ayuda a las personas y empresas afectadas por el COVID-19. Las directrices publicadas incluyen las siguientes medidas clave:

- Procedimiento de ingresos 2020-20, en el que se establece que, bajo determinadas circunstancias, no se contabilizarán hasta 60 días naturales consecutivos de presencia en los Estados Unidos (que se presume que se derivan de perturbaciones de los viajes causadas por la emergencia), a los efectos de determinar la residencia fiscal en el país y para determinar si una persona reúne las condiciones para acogerse a los beneficios de los tratados fiscales en relación con los ingresos por servicios personales prestados.
- Procedimiento de ingresos 2020-27, que establece que la calificación para las exclusiones del ingreso bruto bajo la sección 911 del I.R.C. no se verá afectada como resultado de los días pasados fuera de un país extranjero debido a la emergencia COVID-19 en base a ciertas fechas de salida.
- Información adicional emitida en la que se establece que ciertas actividades comerciales en los Estados Unidos realizadas por un extranjero no residente o una empresa extranjera no se contarán durante un máximo de 60 días naturales consecutivos para determinar si la persona o entidad participa en un comercio o negocio estadounidense o tiene un establecimiento permanente en el país, pero sólo si esas actividades no se hubieran realizado en los Estados Unidos de no ser por las interrupciones derivadas por el COVID-19.

#### *Actualización desde el 23 de abril hasta el 21 de junio*

Según los requisitos de registro del US Department of Labour's Occupational Safety and Health Administration (OSHA), el Coronavirus es una enfermedad registrable, y los empleadores son responsables de este registro de los casos de Coronavirus, si:

- Se confirma como una enfermedad por Coronavirus;
- Está relacionado con el trabajo según lo definido por el 29 CFR 1904.5; y



- Implica uno o más de los criterios generales de registro en el 29 CFR 1904.7, como el tratamiento médico más allá de los primeros auxilios o los días fuera del trabajo.

Bajo la nueva política emitida, OSHA hará cumplir los requisitos de registro de 29 CFR 1904 para las enfermedades coronarias de los empleados para todos los empleadores. La orientación de la OSHA hace hincapié en que los empleadores deben hacer esfuerzos razonables, basados en las pruebas disponibles para el empleador, para determinar si un caso particular de coronavirus está relacionado con el trabajo.



*(Última actualización: 1 de junio)*



## 3.19 Venezuela

---

### *Actualización hasta el 31 de marzo*

Nicolás Maduro usando su investidura de presidente del poder Ejecutivo decretó, el pasado 13 de marzo, el estado de alarma nacional por 30 días prorrogables debido al Coronavirus. En dicho decreto destaca:

1. Cuarentena social nacional.
2. El uso de mascarillas que cubran boca y nariz para poder acceder al transporte público.
3. Suspensión de actividades laborales cuyo desempeño no sea posible a distancia y labores educativas presenciales a todo nivel, dejando abiertas únicamente labores para los sectores esenciales como salud y alimentos principalmente.
4. Prohibición de cobros de alquileres a viviendas y locales comerciales.
5. Ratificación de la prohibición de despidos, la cual ya estaba en vigencia.
6. Prohibición de espectáculos públicos y el cierre temporal de instalaciones recreativas, así como playas y balnearios.
7. Suspensión de vuelos internacionales.
8. El gobierno nacional asumirá los salarios de la pequeña y mediana empresa por un período de seis meses.
9. Se crea la Comisión Presidencial para la Prevención y Control del Coronavirus (COVID-19), la cual tendrá por objeto coordinar y asesorar todo lo relativo a la implementación de las medidas que sean necesarias adoptar para frenar y controlar la propagación de la pandemia del Coronavirus.

Posteriormente fueron cerradas las fronteras internas entre los estados. Se han dado anuncios de subsidios económicos a la población, aunque no se ha indicado la cantidad. Este subsidio solo llegará a aquellas personas que posean una identificación promovida por el gobierno, a través de la cual ya se entregan algunos subsidios económicos.

Es de destacar que los impuestos directos e indirectos, nacionales y municipales no han sido suspendidos ni prorrogados. La fecha tope para la declaración y pago del impuesto sobre la renta, tanto para personas naturales como jurídicas es el 31 de marzo.

No fueron emitidas regulaciones complementarias para determinar que empresas catalogan como pequeñas y medianas y por ende pueden acogerse al beneficio de pago de la nómina y tampoco se conocer cuál será el proceso para realizar este pago.

### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

- El Banco Central de Venezuela (BCV) redujo 7 puntos porcentuales el encaje legal por captaciones en moneda nacional, lo que significa un monto del 93%. Igualmente, se crea un encaje de 31 % para las captaciones en moneda extranjera.



- Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta (ISLR), a las personas naturales residentes en el país, cuyo enriquecimiento anual durante el 2019 no supere el monto equivalente a tres (3) salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre.
- El Ejecutivo Nacional presenta la web <https://covid19.patria.org.ve>, diseñada especialmente para informar sobre las medidas tomadas e informaciones relevantes sobre la pandemia en Venezuela.
- Se anuncia activación de un “Plan Especial de Suministro de Combustible” dirigido a garantizar la movilidad de los sectores priorizados en el marco del estado de alarma.
- Se reabren fronteras con Colombia a fin de permitir el retorno de venezolanos desde distintos países de Suramérica.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

En los últimos días no se han producido actualizaciones relevantes en materia fiscal y laboral. Sin embargo, se ha establecido:

- Se decreta Toque de queda en algunos municipios, frontera con Colombia. Se restringe la circulación de vehículos y personas desde las 4.00pm hasta las 10:00am.
- Se ordena la hospitalización de todos los casos de personas que tienen COVID-19, en los centros de salud. Con esta medida se entiende queda eliminado el "aislamiento domiciliario"
- Se suspenden las clases presenciales por lo que queda de año escolar y se propone como alternativa el uso de "estrategias pedagógicas de aprendizaje a distancia".
- Suministros médicos e insumos de la ONU, OPS, OMS, UNICEF y Rusia llegan a Venezuela como ayuda humanitaria para apoyar la respuesta a la COVID-19
- Se proroga por treinta (30) días el estado de excepción de alarma decretado el 13 de marzo.

#### *Actualización desde el 8 de abril hasta el 30 de abril*

Aunque no se han producido novedades fiscales o laborales en este período de tiempo, estas son algunas de las novedades relevantes:

- Se anuncia la “flexibilización temporal y única” de franja horaria el domingo 26 (niños y niñas hasta los 14 años), con sus representantes, y el lunes 27 para las personas de 65 años
- Basados en la Ley Orgánica de Precios Justos (LOPJ) - G.O N° 40.340 de 23 de enero de 2014, de la República Bolivariana de Venezuela, el gobierno nacional anuncia las siguientes medidas:
  - Se estableció “una mesa de precios acordados para 27 rubros” entre el gobierno y la Asociación Nacional de Automercados y Autoservicios (ANSA)



### *Actualización desde el 30 de abril hasta el 7 de mayo*

Se decreta un incremento del Salario Mínimo Nacional mensual y del Cestatickets Socialista, vigentes a partir del 1 de mayo.

Se establece lista de "precios acordados" de 27 productos alimenticios. Basados en la Ley Orgánica de Precios Justos (LOPJ).

Se anuncian medidas de "flexibilización segura" de la cuarentena que permitirá a niños, niñas y adolescentes y personas de la tercera edad salir los sábados y los domingos, en una franja horaria establecida.

### *Actualización desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban) han ordenado la suspensión de cobros por el servicio de punto de venta a usuarios que no generen actividad transaccional.

Además, se establece la Unidad Tributaria del Distrito Capital (UTDC) como unidad de medida aplicable para la determinación del monto correspondiente a las obligaciones tributarias, equivalente al uno coma siete por ciento (1,7 %) del valor del cripto-activo PETRO.

Por último, el Gobierno Nacional extendió por treinta (30) días el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19). Se anuncian medidas de "flexibilización" de la cuarentena que permitirá a niños, niñas y adolescentes y personas de la tercera edad salir los sábados y los domingos, en una franja horaria establecida.

### *Actualización desde el 21 de mayo hasta el 2 de julio*

Se publica en gaceta oficial la normativa sanitaria de responsabilidad social para todos los ciudadanos y ciudadanas, ante la pandemia, con el objeto de mitigar y erradicar los contagios del virus dentro del territorio nacional. Aplicada a:

- Ciudadanos y ciudadanas en general
- Vigilancia, Control y Prevención epidemiológica por parte del Estado y entes responsables
- Centros de servicios de salud y personal sanitario.
- Unidades de trabajo. Normas de higiene por parte de empleados y empleadores
- Transporte
- Locales Comerciales

El gobierno nacional presenta un cambio en el esquema de flexibilización de la cuarentena social, que inició a principios de junio, dando paso al nuevo método 7+7 (siete días laborables y siete días de confinamiento). Este plan inicio el 1 de junio, bajo el esquema 5 + 10 (cinco días laborables y diez días de confinamiento).

Se mantienen los sectores activos en la primera fase y se espera incluir nuevos sectores:



Sector	Desde	Hasta
Agencias Bancarias	9am	1pm
Consultorios médicos y odontológicos	7am	2pm
Sector construcción	8am	1pm
Ferreterías	11am	4pm
Peluquerías	10am	4pm
Talleres Mecánicos, Ventas de partes y autopartes	9am	1m
Industria textil y calzado	10am	4pm
Materias primas	10am	4pm
Servicios Personalizados (plomería, refrigeración...)	7am	5pm

Se restituyen servicios del metro de Caracas y ferrocarril de los Valles del Tuy, los cuales habían sido suspendidos como medida de radicalización de la cuarentena. Su utilización será para trabajadores de sectores priorizados y con salvoconducto.

Se suspenden los desfiles militares del 24 de junio (Día de la Batalla de Carabobo y Día del Ejército) y del 5 de Julio (Día de la Independencia) en el marco de la cuarentena estricta por COVID-19.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) anuncia cronograma bancario “exclusivamente para los periodos de actividad que en lo sucesivo establezca el Ejecutivo Nacional”. La atención al público, tanto para personas jurídicas como naturales se hará durante todos los días de la semana en el horario establecido por el Ejecutivo. Se excluyen las regiones donde fueron anunciadas medidas de cuarentena radical.

Se anuncia la suspensión de la semana de flexibilización en algunos estados y regiones del país, que seguirán una cuarentena estricta y radical, en vista del incremento de casos. El resto del país continuara su semana de flexibilización como corresponde:

Entidad	Regiones que se matienen en Cuarentena Radical
Apure	Todos los municipios fronterizos
Aragua	Maracay, Turmero, Palo Negro, La Victoria, San Mateo, Cagua y Villa de Cura.
Bolívar	Santa Elena de Uairén.
Carabobo	Mariara y Tocuyito
Distrito Capital	Todas las parroquias del municipio Libertador
La Guaira	Toda la entidad, excepto Caruao, Caraballeda y Carayaca
Lara	Municipio Torres
Mérida	El Vigía
Miranda	Toda la entidad, excepto el eje Barlovento.
Sucre	Municipio Sucre (Cumaná)
Táchira	Municipios fronterizos.
Trujillo	Boconó, Valera y Pampanito.
Zulia	Todos los municipios, excepto aquellos del Sur del Lago de Maracaibo



*Actualización desde 2 de julio hasta el 6 de agosto*

- El Gobierno Nacional decreta por treinta (30) días el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19), hasta el 12 de agosto. El decreto podrá ser prorrogado por igual período, hasta tanto se estime adecuada el estado de contención de la enfermedad epidémica coronavirus (COVID-19) o sus posibles cepas, y controlados sus factores de contagio.
- El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) anunció la extensión de la restricción de operaciones aéreas en todo el territorio nacional por 30 días más, hasta el 12 de agosto por COVID-19. Quedan exentas las operaciones en estado de emergencia, vuelos de carga y correo, aterrizajes técnicos, vuelos humanitarios, repatriación o vuelos autorizados por las Naciones Unidas y sobrevuelos de carga y comerciales.



- El Ejecutivo nacional anuncia que a partir del lunes 13 de julio y por los periodos de flexibilización se aplicarán tres distintos niveles. Nivel 1: Cuarentena radical (no disfrutarán del período de flexibilización), Nivel 2: Flexibilización parcial (restringida y vigilada), se activarán los primeros sectores y Nivel 3: flexibilización ampliada, se activarán todos los sectores permitidos.
- Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) anuncia cronograma bancario exclusivamente para los periodos de actividad que en lo sucesivo tres distintos niveles. Nivel 1: Cuarentena radical (sin actividad regular), Nivel 2: Flexibilización parcial (actividad reducida) y Nivel 3: flexibilización ampliada (actividad regular).

Flexibilización	Entidades	Sectores
Nivel 1 Cuarentena radical	Zulia Sucre Miranda Distrito Capital La Guaira Táchira Bolívar Apure (Municipios fronterizos)	Sectores económicos esenciales <ul style="list-style-type: none"> <li>- Salud</li> <li>- Alimentación</li> <li>- Transporte</li> <li>- Servicios Básicos (gas, electricidad y aseo)</li> <li>- Seguridad</li> <li>- Telecomunicaciones</li> </ul>
Nivel 2 Flexibilización parcial y vigilada	Anzoátegui Aragua Falcón Lara Nueva Esparta Yaracuy Carabobo Monagas Mérida	Sectores económicos esenciales (Nivel 1) Consultorios médicos y odontológicos Servicios Personalizados (plomaría, refrigeración...) Sector Construcción Agencias Bancarias Talleres Mecánicos, Ventas de partes y autopartes Peluquerías Industria textil y calzado Materias primas Ferreterías
Nivel 3 Flexibilización Ampliada	Portuguesa Guárico Barinas Amazonas Delta Amacuro Cojedes Apure (Excepto Municipios fronterizos)	Sectores económicos esenciales (Nivel 1) Sectores económicos (Nivel 2) Eventos Deportivos (sin público) y gimnasios Ensambladoras de Equipos en general Ópticas Papelerías y liberías Centros Comerciales (solo comercios autorizados) Registros y Notarías (Martes a Jueves) Servicio de encomiendas(envíos) Seguros y Mercado de Valores Reparaciones electrónicos y teléfonos Lavanderías y Tintorerías Autolavados Heladerías y Cafeterías (solo delivery) Atención Veterinaria Autocines

(Última actualización: 5 de agosto)



## 3.19 Bolivia

---

*Actualización hasta el 31 de marzo*

El 10 de marzo se confirmaba en Bolivia los primeros casos de Coronavirus. Semanas después, el número de afectados supera ya el centenar. Como reflejo de esto, el país decretó el 25 de marzo el 'estado de emergencia sanitaria'. Entre algunas de las medidas puestas en marcha a nivel general destaca una estricta cuarentena (en la que los ciudadanos sólo pueden salir un día a la semana para adquirir provisiones) o el aplazamiento de las elecciones presidenciales.

En cuanto a actualizaciones en materia laboral y fiscal, se ha puesto en marcha el **Decreto Supremo 4198 del 18 de marzo**, el cual como reza el propio texto "tiene por objeto establecer medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus". Este DS establece algunas modificaciones relativas a tributos, sin embargo, es importante destacar que depende de la Ley 843, por lo que es probable la introducción de una nueva ley que respalde lo indicado por este DS 4198. La disposición especifica que:

Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE):

- Se difiere hasta el 29 de mayo de 2020 el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2019.
- Los sujetos pasivos podrán pagar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2019, mediante facilidades de pago de hasta tres cuotas mensuales, sin mantenimiento de valor e interés, ni la constitución de garantías. Este beneficio procederá cuando el sujeto pasivo pague el cincuenta por ciento (50%) del tributo determinado hasta antes del 1 de junio de 2020.
- Las donaciones en dinero efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2020 a favor de centros hospitalarios de salud, públicos y/o privados, autorizados por el Ministerio de Salud, a condición de que sean destinadas a la prevención, diagnóstico, control, atención y tratamiento de los pacientes ante la emergencia del Coronavirus en todo el territorio nacional, serán deducibles para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas previsto en la Ley 843 correspondiente al periodo fiscal 2020, siempre que no superen el diez por ciento de la utilidad neta imponible obtenida desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ampliación del crédito fiscal al IVA:

- A efectos del inciso a) del Artículo 8 de la Ley 843, y hasta el 31 de diciembre de 2020, el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado computable para profesionales independientes incluye aquel originado en las compras de alimentos, las contrataciones de servicios de salud y educación de su núcleo familiar directo.

Impuesto a las Transacciones:



- Los sujetos pasivos que, hasta el 15 de mayo de 2020, hubieran pagado al contado el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas por la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2019, deducirán éste como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones, en la siguiente proporción:
  - Para contribuyentes del Régimen General categorizados como Grandes y Principales Contribuyentes (GRACO y PRICO), se aplicará un factor de 1:1.1 (uno a uno punto uno).
  - Para contribuyentes del Régimen General categorizados como Resto, se aplicará un factor de 1:1.2 (uno a uno punto dos).
- Por el período de tres meses para los contribuyentes del Régimen General categorizados como Grandes Contribuyentes (GRACO) y Principales Contribuyentes (PRICO), y por el período de seis meses para los contribuyentes de la categoría Resto, el Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado no formará parte de los Ingresos Brutos que conforman la base imponible del Impuesto a las Transacciones.

Además, el texto establece la suspensión del cómputo de plazos para presentación y tramitación de Recursos de Alzada y Recursos Jerárquicos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, y Procedimientos Determinativos, Procedimientos Determinativos y Procedimientos Sancionatorios a cargo del SIN.

Además, la **Resolución Normativa de Directorio 102000006 emitida el 27 de marzo** establece la prórroga en el vencimiento de algunas obligaciones tributarias, como:

- Prorrogar la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mensuales de los periodos fiscales febrero y marzo de 2020 hasta los vencimientos establecidos para el periodo fiscal abril 2020, en función al último dígito de NIT.
- El vencimiento para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago vencidos el 28 febrero de 2020 y 31 de marzo del año en curso, hasta el 30 de abril del 2020.
- Hasta el 30 de abril de 2020: el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM) con vencimiento en marzo de 2020.
- Hasta el 30 de abril de 2020: el plazo para la presentación de Solicitudes de Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF) por concepto de la Ley N° 1886, con vencimiento en marzo de 2020.
- Hasta el 11 de mayo 2020, el plazo para el cumplimiento de obligaciones formales como envío del Libro de Compras y Ventas IVA, Agentes de Información y otras establecidas en normativa específica, con vencimiento en los meses de marzo y abril de 2020.
- Hasta el 11 de mayo de 2020 las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado del bimestre enero y febrero de 2020.
- Hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Sistema Tributario Integrado (STI) correspondiente al periodo fiscal marzo 2020 (trimestre comprendido entre los meses enero, febrero y marzo de 2020).



- Hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - Contribuyente Directo (RC-IVA CD) correspondiente al periodo fiscal marzo 2020 (trimestre comprendido entre los meses enero, febrero y marzo de 2020).
- Hasta el día viernes 29 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas (Formularios 500 y 510) del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondiente a empresas con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria, información de Precios de Transferencia y envío del Formulario Electrónico F-110 v.3 (contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios) según corresponda, que requieran ser presentados a la Administración Tributaria.

#### *Actualización desde el 31 de marzo hasta el 8 de abril*

En consideración a la Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total que se constituyen en fuerza mayor que imposibilita a las personas naturales y colectivas cumplir con sus obligaciones en materia comercial y registrar en el marco del Código de Comercio, todos los actos comerciales; el Gobierno boliviano vio por conveniente suspender los plazos de las obligaciones establecidas en los Artículos 1, 2, 3, 4, 25, 205 y 285 del Código de Comercio en base a la Resolución Ministerial N° 0070.2020 con fecha 2 de abril, que establece:

Para las Empresas Unipersonales, se suspenden los plazos para la presentación del balance general, el estado de resultados y otros asuntos relativos a la gestión de la empresa.

Suspensión de plazos para sociedades colectivas, sociedades en comandita simple y sociedades de responsabilidad limitada. Para estos tipos societarios, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

- Presentación del balance general, del estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
- Aprobación y distribución de las utilidades, o en su caso el tratamiento de las pérdidas y la constitución de la reserva legal;
- Nombramiento y remoción de los gerentes o administradores;
- Constitución del directorio o consejo de administración y, cuando así hubieran convenido los socios, nombramiento de los integrantes del órgano de control interno.
- Las demás que correspondan conforme a la escritura social.

Suspensión de plazos para sociedades en comandita por acciones y sociedades anónimas:

- Presentación del balance general, del estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
- Presentación de la memoria anual e informe de los síndicos;



- Distribución de las utilidades, o en su caso el tratamiento de las pérdidas y la constitución de la reserva legal;
- Nombramiento y remoción de los directores y síndicos y, en su caso, la fijación de su remuneración;
- Fijación y constitución de las fianzas de directores y síndicos;
- Determinación de responsabilidades de los directores y síndicos, si las hubiere
- Otros actos que la ley, la escritura social o los estatutos señalen y que deban tratarse en las Juntas Ordinarias dentro de esta suspensión.

Para las sucursales de Sociedades Constituidas en el Extranjero, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

- Presentación del balance general, estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sucursal de la sociedad.
- Otros actos que la ley, la escritura social o los estatutos señalen y que deban tratarse en las reuniones de socios dentro de esta suspensión.

El texto también establece la suspensión de plazos para empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, así como la suspensión de plazos para las Entidades Financieras de Vivienda.





### *Actualización desde el 8 de abril hasta el 16 de abril*

La Cuarentena General se mantiene en Bolivia hasta el 15/4 conforme el DS N° 4199 y con la probabilidad de que la misma se extienda hasta fines del mes de abril.

Se ha establecido la RND N° 102000000008 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales de Bolivia y la cual reglamenta al DS N° 4198. El texto establece:

Facilidades de Pago del IU:

- El sujeto pasivo debe efectuar el pago del 50 % o más del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión 2019 autodeterminada y declarada en formulario oficial, hasta antes del 1 de junio de 2020.
- El número máximo de cuotas mensuales para el pago del saldo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas serán tres, cuyas fechas límites de pago vencerán el último día hábil de los meses de junio, julio y agosto de 2020, respectivamente.
- Durante la vigencia del plan de pagos, la deuda tributaria no generará recargos por mantenimiento de valor, ni intereses.
- La solicitud de plan de facilidad de pago, no requiere la constitución de garantía.

El Sujeto Pasivo debe formalizar su solicitud en plataforma de Recaudación de la Gerencia de su Jurisdicción con la presentación del F-8000, desde la fecha en que efectúe el pago del 50 % del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas hasta el 17 de junio de 2020.

**Compensación del Impuesto a las Transacciones.** Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas con cierre al 31 de diciembre de 2019, podrán declarar y pagar al contado la totalidad de este impuesto hasta el 15 de mayo de 2020, procediendo al registro de la compensación en el Formulario 400.

En caso de que la compensación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas efectivamente pagado por la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2018, aún no se hubiere agotado hasta abril 2020, el saldo podrá ser considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones hasta mayo 2020.

**Ingreso bruto sujeto al Impuesto a las Transacciones.** A efecto de la aplicación del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4198, se deducirá de la Base Imponible del Impuesto a las Transacciones IT del periodo fiscal a declarar, el Impuesto al Valor Agregado IVA efectivamente pagado dentro del vencimiento, correspondiente al mismo periodo fiscal. Los contribuyentes PRICO y GRACO declararán, determinarán y pagarán el Impuesto a las Transacciones IT con esta forma de determinación, por los periodos fiscales de marzo, abril y mayo de 2020; los contribuyentes RESTO, por el Impuesto a las Transacciones IT correspondiente a los periodos fiscales de marzo a agosto de la gestión 2020.

En cuanto a disposiciones adicionales:



- Se prorroga hasta el 11 de mayo de 2020 el plazo para el recojo de Títulos valores (CEDEIM), cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo de este año y la fecha en que culmine la suspensión de actividades en la administración pública por la Emergencia sanitaria nacional.
- Se prorroga hasta el 11 de mayo de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CENOCREF) Ley N° 1886, con vencimiento entre el 23 de marzo de 2020 y la fecha en que culmine la suspensión de actividades públicas y privadas.
- Se incorporan los formularios 520 y 515 en el alcance del Artículo 9 de la RND N° 102000000006 del 27 de marzo de 2020.



#### *Actualización desde el 16 de abril hasta el 23 de abril*

Se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Además, se pone en marcha el Decreto Supremo 4216 que dicta:

Se establece el **Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa** con el fin de asegurar recursos para precautelar las fuentes de empleo, el funcionamiento, continuidad del negocio y sus operaciones dada la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente se destinará el monto de hasta Bs1.500.000.000.-

Estos créditos se otorgarán a cinco (5) años de plazo, con un (1) año de gracia, la tasa de interés y condiciones serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de reglamentación.

Se establece el **Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral**, con el fin de otorgar recursos a las empresas legalmente constituidas y que sus trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones a fin de permitir un apoyo en el pago de los salarios de los trabajadores de las empresas, dada la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total.



El Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, se realizará mediante la otorgación de créditos a través del sistema financiero, por un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, por trabajador, por mes, por un máximo de dos (2) meses.

Los créditos serán de carácter concesional, con un plazo de hasta dieciocho (18) meses y con seis (6) meses de gracia.

Además, según el Decreto Supremo 4218 se reglamenta parcialmente el Teletrabajo que va enfocado principalmente para personal eventual y Consultores en Línea en el Sector Público.

#### *Actualización desde el 23 de abril hasta el 30 de abril*

La resolución del Servicio de Impuestos Nacionales N° 10200000009 establece la prórroga excepcionalmente hasta el 20 de junio, la presentación al empleador del FORM-110 v.3 de los Sujetos Pasivos del RC-IVA Dependientes, tanto de instituciones públicas y privadas, por los periodos abril y mayo 2020, conforme a procedimiento establecido.

Según este texto, el sujeto pasivo que mantenga saldos a favor del fisco por los periodos abril y/o mayo de 2020, estos serán retenidos de su haber correspondiente al mes de junio de 2020, lo que deberá constar en la planilla tributaria consolidada a junio 2020.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Transacciones podrán presentar solicitud de Facilidades de Pago a través de la Oficina Virtual, mediante el Formulario 8000, que tendrá vigencia hasta el 29 de mayo de 2020, plazo en el que deberá proceder al pago de la cuota inicial y la presentación de garantías. La formalización de la solicitud de Facilidades de Pago deberá realizarse hasta el 10 de junio de 2020 en plataforma de Recaudación de la Gerencia de su jurisdicción.

En cuanto a disposiciones transitorias, el texto también señala que:

- Prorrogar hasta el 12 de junio de 2020, el vencimiento para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago que vencen el 30 de abril y el 29 de mayo del año en curso.
- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM) con vencimientos en marzo y abril de 2020.
- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF) por concepto de la Ley N° 1886, con vencimientos en marzo y abril de 2020.
- Prorrogar hasta el 11 de junio de 2020 las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado de los bimestres enero y febrero, marzo y abril de 2020.
- Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CEDEIM), cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo de 2020 y la fecha en que culmine la suspensión de actividades públicas y privadas por la cuarentena total nacional.
- Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CENOCREF) Ley N° 1886, cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de



marzo de 2020 y la fecha en que culmine la suspensión de actividades públicas y privadas por la cuarentena total nacional.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5 de la RND No 102000000006 de 27 de marzo de 2020, se prorroga el plazo para el envío de la Planilla Tributaria v.2 correspondiente a los periodos abril y mayo 2020 consolidada al mes de junio.
- Se prorroga hasta el 12 de junio de 2020, el plazo para la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e información de Precios de Transferencia, a través de los Formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, por los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE, que realizan actividades con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019.

Además, se han aprobado las Resoluciones 159 y 160 del Ministerio de Finanzas en el cual se amplía el apoyo financiero que dará el Gobierno a las Pequeñas y Medianas empresas y el Plan de emergencia para mantener la estabilidad laboral.

#### *Actualización desde el 30 de abril hasta el 7 de mayo*

Se pone en marcha el Decreto Supremo 4229 según el cual se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020.

Este texto establece otras medidas adicionales, entre las que destacan:

#### 1. Continuidad a las siguientes actividades económicas:

- Actividad del sector industrial, manufactura y del sector agropecuario.
- El servicio de entrega de comida a domicilio se realizará de 09:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.
- Actividades económicas del sector minero.
- Los servicios de comercio, sea vía telefónica o internet, siempre y cuando los productos sean entregados a domicilio.
- La prestación de servicios no profesionales u oficios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, siempre y cuando el prestador pueda movilizarse de forma individual.
- Actividades económicas del sector de la construcción, a partir del 10 de mayo de 2020.

2. Producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos para estas; así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos, continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad.

Las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.



Las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público, y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.

Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país; y servicio de transporte de carga y de mercancías para la importación y exportación.

3. El sector público y los empleadores del sector privado al interior de sus entidades deberán dotar el material sanitario apropiado y suficiente y adoptar los protocolos de bioseguridad que resulten necesarios.

Todas las entidades públicas y privadas que en sus instalaciones detecten personas que presenten alergia, tos seca o dificultades respiratoria, o algún otro síntoma relacionado con el COVID-19 deberán prestar la colaboración necesaria y reportar a los SEDES para su atención.

4. El sector de servicios financieros y la banca continuarán funcionando a partir de las 07:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, en todo el territorio nacional.

Independientemente de la condición de riesgo, los servicios de atención de entidades públicas de recaudación del nivel central del Estado y de las ETA's deben funcionar desde las 07:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, a partir del 4 de mayo de 2020, en todo el territorio nacional.

#### *Actualización desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo*

Resolución Normativa n° 102000000010 por la que se prorroga la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mensuales de los periodos fiscales febrero, marzo, abril y mayo de 2020 hasta los vencimientos establecidos para el periodo fiscal junio 2020, en función al último dígito de NIT:

- Hasta el 31 de julio de 2020 los vencimientos para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago que fenecerán en fechas 12 de junio de 2020 (que comprende los vencimientos fenecidos en los meses octubre a diciembre de 2019 y enero a mayo de 2020) y 30 de junio del año en curso.
- Hasta el 31 de julio de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM) de los periodos fiscales comprendidos entre septiembre a diciembre de 2019, cuyos vencimientos corresponden a los meses de marzo a junio de 2020.
- Hasta el 30 de julio de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF) por concepto de la Ley N° 1886, de los periodos



fiscales comprendidos entre enero y abril de 2020, cuyos vencimientos corresponden a los meses de marzo a junio de 2020.

- Hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CEDEIM), cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo y el 31 de mayo de 2020.
- Hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CENOCREF) Ley N° 1886, cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo y el 31 de mayo de 2020.
- La presentación de los Libros de Compras y Ventas IVA, Agentes de Información y otras establecidas en norma específica para los periodos fiscales de febrero, marzo, abril y mayo de 2020 hasta los vencimientos establecidos para el periodo fiscal junio 2020, en función al último dígito de NIT.
- Hasta el 10 de julio de 2020 el pago de las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado de los bimestres enero a febrero y marzo a abril de 2020.
- Hasta el 22 de julio de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Sistema Tributario Integrado (STI) correspondientes al trimestre enero a marzo de 2020.
- Hasta el 20 de julio de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado Contribuyentes Directos (RC-IVA – CD) correspondiente al trimestre enero a marzo de 2020.
- El plazo para la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e Información de Precios de Transferencia, a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, que requieran ser presentados a la Administración Tributaria, por los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019, hasta el mes julio de 2020, en función al último dígito de NIT, manteniéndose incólume el vencimiento para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) conforme prevé el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4198.

#### *Actualización desde el 21 de mayo hasta el 2 de julio*

El Gobierno Nacional determinó la ampliación de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 31 de julio, según el Decreto Supremo 4276. El DS 4276, amplía hasta el 31 de julio el cierre de fronteras aéreas, terrestres, fluviales y lacustres; la suspensión de vuelos internacionales; la suspensión de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas; la suspensión de eventos públicos y actividades culturales, deportivas, religiosas y políticas; y la prohibición de circulación de personas y vehículos, de lunes a viernes, entre las 18:00 y 5:00, y los sábados y domingos.

La circulación estará permitida para el personal de salud, Policía y Fuerzas Armadas, entre otras instituciones cuyos servicios sean imprescindibles. Las actividades de los sectores industrial, manufacturero, agropecuario, maderero, forestal, minero y de la construcción continúan permitidas, con las medidas de bioseguridad.



La Administración Tributaria ha emitido la RND 10200000010 la cual prorroga los vencimientos de las obligaciones tributarias:

Obligación	Período fiscal	Prórroga
IVA, IT, RC-IVA, Agentes de retención	febrero, marzo, abril, mayo 2020	Hasta el período fiscal junio 2020, que se declara en julio, según último dígito NIT
Cumplimiento de obligaciones formales	febrero, marzo, abril, mayo 2020	Hasta el período fiscal junio 2020, que se declara en julio, según último dígito NIT
Pago de cuotas Facilidades de Pago	Octubre 2019 - junio 2019	31 de julio de 2020
Declaraciones Juradas IUE	Cierre de gestión 31 diciembre 2019	29 de mayo de 2020
Form 110 Profesionales indep. Y oficios	Cierre de gestión 31 diciembre 2019	29 de mayo de 2020
RC-IVA. Contribuyente directo	Trimestre enero-marzo 2020	20 de julio de 2020
Form 110 Dependientes	Abril y mayo 2020	20 de junio de 2020
Envío Planilla Tributaria	Abril, mayo, junio 2020	Hasta el período fiscal junio 2020, que se declara en julio, según último dígito NIT
CEDEIM	P. fiscal sept-diciembre 2019 (vencimiento marzo-junio 2020)	31 de julio de 2020
CENOCREF	P. fiscal sept-diciembre 2019 (vencimiento marzo-junio 2020)	30 de julio de 2020
RTS	Bimestres enero-feb y marzo-abril 2020	10 de julio de 2020
STI	Trimestre enero-marzo 2020	22 de julio de 2020

#### *Actualización desde el 2 de julio hasta el 6 de agosto*

El Gobierno Boliviano ha emitido el Decreto Supremo N4298 con un doble objetivo:

1. Establecer incentivos tributarios para la reactivación económica; y
2. Promocionar la creación de nuevas empresas mediante un sistema tributario de apoyo al emprendimiento.

El mismo está actualmente siendo analizado por los Colegios de Profesionales y estamos a la espera de la reglamentación. Hay muchas cosas nuevas en materia tributaria con varios cambios que se aplicaran en las empresas una vez que se emita la nueva reglamentación.

Entre algunas medidas que incluirá el texto se citan:

- Los contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado imputarán a cuenta del impuesto determinado la alícuota del Impuesto al Valor Agregado contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de compras de productos hechos en Bolivia, desde la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 31 de diciembre de 2020, con una proporción adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del Impuesto al Valor Agregado contenido en la factura de compra.
- Para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, los contribuyentes, alternativamente a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24051, y de manera voluntaria podrán aplicar el método de depreciación acelerada para los bienes de activo fijo adquiridos entre el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020, desde el momento en que se inicie su utilización y uso hasta su total agotamiento, consistente



- en la aplicación de la mitad de los años de vida útil establecidos en el Anexo del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051.
- Serán deducibles en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión fiscal 2020, las provisiones de los créditos incobrables calculadas según lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 24051, considerando para el segundo año: los créditos incobrables reales de la gestión 2019, o alternativamente, el sesenta por ciento (60%) de los créditos incobrables reales de la gestión 2020, el que resulte mayor.
  - Prórroga para el pago del impuesto al valor agregado e impuesto a las transacciones:
    - Periodos fiscales de julio y agosto de 2020, en la fecha de vencimiento que corresponda al mes de septiembre, según la terminación del Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo;
    - Periodos fiscales de octubre y noviembre de 2020, en la fecha de vencimiento que corresponda al mes de diciembre, según la terminación del Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo.
  - Los sujetos pasivos podrán computar como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado resultante, el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales pagadas por salarios o sueldos que individualmente no superen cuatro (4) Salarios Mínimos Nacionales
  - Se difiere de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%), hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de maquinaria, equipo y unidades funcionales, destinadas a la industria alimenticia, agroalimenticia, textil y metalúrgica, identificadas a nivel de subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.
  - Los contribuyentes del SIETE-RG emitirán facturas autorizadas por la Administración Tributaria. Esta factura no generará débito fiscal ni crédito fiscal; sin embargo, se reconoce la utilización del cinco por ciento (5%) del precio de venta como el pago a cuenta del RC-IVA o del IVA.
  - Los contribuyentes que tengan ventas brutas anuales mayores a Bs250.000.- (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) o que cumplan con el período transitorio de tres (3) años computables a partir de su inscripción, pasarán automáticamente al Régimen General de Tributación y en ningún caso continuarán bajo alguno de los Regímenes Especiales.
  - Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2020, el tratamiento tributario dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4198, de 18 de marzo de 2020, para los contribuyentes del Régimen General de Tributación con cierre al 31 de diciembre de 2019 y empresas manufactureras con cierre al 31 de marzo de 2020.

*(Última actualización: 29 de julio)*



## 3.20 Nicaragua

---

*Actualización hasta el 2 de abril*

El impacto del Coronavirus en Nicaragua se mantiene en mínimos (a fecha de 3 abril era de tan sólo 4 casos confirmados, aunque 1 fallecido). Esto se refleja, también, en el alcance de las medidas tomadas hasta el momento, que son las detalladas a continuación:

**Acuerdo Tripartito Laboral para Atender la Emergencia Nacional** (24 de marzo de 2020). El Ministerio del Trabajo, la Comisión Nacional de Zona Franca y varios representantes de las Zonas Francas en el país firmaron el acuerdo en el cual se retoman recomendaciones de medidas sanitarias y algunas prácticas empresariales permitidas por la legislación vigente. El acuerdo solo es válido para las empresas dentro del Régimen de Zona Franca. Algunas de las prácticas empresariales permitidas que retoma el acuerdo son:

- Otorgar permisos laborales con goces salariales porcentuales;
- Otorgar anticipos a cuenta de vacaciones;
- Reducir jornadas de trabajo; iv) Teletrabajo;
- Suspender temporalmente los contratos de trabajo;
- Anticipo de Antigüedad, paquetes alimenticios, etc.

El acuerdo establece que, en los casos que se quiera invocar la suspensión temporal del contrato laboral en virtud de fuerza mayor o caso fortuito, las Inspectorías del trabajo deberán tramitar las solicitudes en 48 horas.

*Actualización hasta el 6 de agosto*

**Resolución Ministerial MINSa N° 346-2020.** (13 de julio de 2020). [Más información en este enlace.](#)

Descripción de los requisitos que deben cumplir las personas que intenten ingresar al territorio nicaragüense:

- Presentar resultado negativo de prueba PCR en tiempo real para COVID-19, realizado en periodo no mayor a 72 horas antes del ingreso al país.
- Viajeros no nacionales que presenten fiebre o síntomas respiratorios no podrán ingresar.
- Viajeros nacionales que presenten fiebre o síntomas respiratorios podrán ingresar al país, pero pasarán a resguardo domiciliario, cumpliendo el protocolo establecido en el país.
- Los viajeros que a su ingreso tengan resultado negativo de la prueba y que no presenten síntomas respiratorios, podrán tener libre movilidad en el país y se les dará seguimiento vía telefónica, por personal de salud por un periodo de 14 días.



**Resolución INAC N° 016-2020.** (13 de julio de 2020). Más información en este enlace. <http://http://www.inac.gob.ni/wp-content/uploads/2020/07/RESOLUCION-016-2020-INAC.pdf>

- Se resuelve que el Estado de Nicaragua y la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAA) ya está preparada para reanudar operaciones aéreas comerciales.
- Se exige a los operadores comerciales que presenten su programa para enfrentar el COVID-19 antes de autorizarles la reanudación de operaciones comerciales.
- Se dictan los requisitos para los operadores que soliciten realizar vuelos chárter de pasajeros/humanitarios/repatriación

**Resolución Ministerial MINSA N° 358-2020.** (22 de julio de 2020). [Más información en este enlace.](#) Se reforman los requisitos establecidos en la Resolución N° 346-2020 del 13 de julio. Los requisitos pasan a ser:

- Presentar resultado negativo de prueba PCR en tiempo real para COVID-19, realizado en periodo no mayor a 72 horas antes del ingreso al país.
- Si los viajeros proceden de Asia, África y Oceanía, el resultado negativo de la prueba PCR deberá haber sido realizada en un periodo no mayor de 96 horas antes del ingreso al país.
- Viajeros no nacionales que presenten fiebre o síntomas respiratorios no podrán ingresar.
- Viajeros nacionales que presenten fiebre o síntomas respiratorios podrán ingresar al país, pero pasarán a resguardo domiciliario, cumpliendo el protocolo establecido en el país.
- Los viajeros que a su ingreso presenten un resultado negativo de la prueba y que no manifiesten síntomas respiratorios, podrán tener libre movilidad en el país y se les dará seguimiento vía telefónica, por personal de salud durante un periodo de 14 días.



(Última actualización 30 de julio)



## 4. Otros



### 4.1. Marruecos

*Actualización hasta el 31 de marzo*

Habiendo superado los 500 casos según cifras oficiales del gobierno de Marruecos a 30 de marzo, con más de 30 fallecidos, Marruecos ha puesto en marcha medidas en materia fiscal y laboral para luchar contra la crisis del COVID-19.

Hasta el momento, se ha establecido que se adelanten las siguientes devoluciones

- Información del resultado fiscal (balance y sus apéndices).
- El impuesto de sociedades adeudado para el ejercicio 2019.
- El primer tramo pendiente para el ejercicio en curso del IS.
- Deberán presentarse y pagarse otras declaraciones (IVA, retención de impuestos sobre salarios, dividendos, intereses, regalías, etc.) de las que las sociedades son meros colectores intermedios.





**Aplazamiento sin formalidades:** Las empresas con ingresos reportados de menos de 20 MDH en el ejercicio 2018, pueden beneficiarse del aplazamiento de las declaraciones de impuestos y el pago de impuestos a partir del 31 de marzo, si lo desean y sin formalidades hasta finales de junio.

**Aplazamiento con acuerdo:** empresas con un volumen de negocios de 20 millones de dirhams o más, que sufran daños económicos debido a la drástica disminución de la actividad y se enfrentan a dificultades financieras, podrá solicitar una benevolencia al Ministro encargado de las finanzas o a la persona delegada a tal efecto, permitiéndoles beneficiarse de un diferencial o aplazamiento del pago del impuesto. El beneficio de estas medidas agraciadas está sujeto a una revisión individualizada de las solicitudes, teniendo en cuenta las circunstancias invocadas y las pruebas que justifican la situación financiera y las dificultades de cada empresa.

*(Última actualización: 30 de marzo)*

Colaboran



Kilcoyne & Co Accountants  
ACCOUNTANTS DUBLIN, AUDITORS & TAX ADVISORS



Toda la información está actualizada a día 30 de julio de 2020. Este contenido ha sido preparado como guía general sobre asuntos de interés únicamente, y no constituye asesoramiento profesional. En ningún caso se debe actuar en base a la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Ninguna representación o garantía (expresa o implícita) se da en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en estas páginas, y, en la medida permitida por la ley, AUXADI no acepta o asume ninguna responsabilidad o deber de cuidado derivado de cualquier consecuencia que usted o cualquier otra persona que actúe, o se abstenga de actuar, en confianza en la información contenida aquí o por cualquier decisión basada en el mismo.

# AUXADI

[www.auxadi.com](http://www.auxadi.com)